solvay, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|2-Nº L-812-v.2|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51, para el día 14 de marzo de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: papel kraft, papel crepé, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.19|2-Nº L-813-v.2|3|51

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 501|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de un equipo ablandador de agua" con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 9 de abril de 1951 a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o retirarse sin cargo del citado Departamento todos los días hábiles de 10 a 12 horas como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: $ 45.000.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|2-Nº L-964-v.6|3|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nº 5|51

Apertura de las propuestas el día 14 de marzo de 1951, a las 9,00 horas, para contratar la provisión de útiles y libros de oficina.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a la Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones) Avenida Rivadavia 360 Comodoro Rivadavia o bien en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo número 251, planta baja, Buenos Aires.

e.26|2-Nº L.930-v.9|3|51

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MILITAR

Llámase a licitación pública, para el 9 de marzo de 1951 a las 10 horas, por artículos de librería, papelería e impresos.

Retirar pliegos de condiciones en División Administrativa días hábiles de 8 a 12 horas. Belgrano 2920, Buenos Aires.

e.26|2-Nº L.913-v.9|3|51

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 8 de Marzo de 1951 a las 10 horas, para la contratación de los trabajos de albañilería y pintura a efectuar en varios departamentos del edificio de propiedad de este Instituto, sito en la calle Tucumán Nº 1110. Consultas y formularios en la Oficina de Adquisiciones de 7 a 12 horas, Cerrito 1248, Bs. Aires. — El Gerente General. e.19|2-Nº L-675-v.2|3|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51 para las 10 horas del día 5 de Marzo de 1951 para la provisión de metales, limas, mechas, clavos, bulones y tornillos, material para soldadura.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires.

e.19|2-Nº L-676-v.2|3|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, para el día 16 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: papeles varios de impresión, cartulinas, cartón gris, tintas para imprenta, cuero imitación marroquí y tafilete, tela para encuadernación, géneros, bramante, uso doméstico, lienzillos, moletón, hilos de lino, cáñamo, patente y sisal, alambre para coser, cine en planchas y chapas, tela esmeril, esponjas naturales, rastros de cuero, cauchos para máquina Offset, cintas para máquina de imprenta, oro 17 quilates sobre celofán, pinceles de cerda y pelo de marta, barniz flojo y cristal, cola de carpintero, potasa cáustica, grafito, negro de humo, broches para carpetas, lápices, plumas, tinta china, agujas p|coser a mano, piedra pome, natural y artificial, trapos blancos para limpieza, etc. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Horacio Luis Demarchi - Teniente Coronel de Intendencia - Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|2-Nº L 942-v.16|3|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública

Disposición Nº 50|951

Apertura: 12 de marzo de 1951 a las 11 horas. Adquisición de hojas de papel. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.26|2-Nº L.920-v.9|3|51

Licitación pública. Disposición Nº 48 1951. Apertura: 6 de marzo de 1951, a las 10 horas. Adquisición de botones. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.20|2-Nº L.823-v.5|3|51

Licitación pública - Disposición Nº 38 de 1951 - Apertura: 2 de marzo de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: alambre en polvo; naftalina en bolitas, en escamas y en polvo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División adquisiciones.

e.16|2-No. L-659-v.1º|3|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para el día 21 de Marzo de 1951, por lo siguiente:

Nº 2 — Hora 9.20: Cáñamo peinado y estopa blanca.

Nº 3 — Hora 9.35: Repuestos de automotores para camiones Ford Canadiense, G. M. C., Chevrolet y automóvil liviano "Jeep" marca Willys.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel, de Int., Jefe Dep. Adm.

e.28|2-Nº L-957-v.13|3|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 50 y 51, para el día 9 de Marzo de 1951

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 50 — Hora 10.30 — Provisión de papel blanco de distinto gramaje y tamaño. Depósito de garantía de licitación 1% del monto de la oferta si excede de pesos 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 51 — Hora 10.40 — Adquisición de elementos de librería e imprenta. Depósito de garantía de licitación 1% del monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la docementación técnica $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.28|2-Nº L.956-v.6|3|51

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para las 10 horas, del día 6 de marzo de 1951, para la provisión de elementos para vestuario y equipo (blusas, pantalones y uniformes para tropa de alta montaña). — Los pliegos de referencia podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — Luis Alberto Rapela, Comandante de Administración, Jefe Sección Compras.

e.13|2-Nº L.587-v.5|3|51

REG. GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 1

Venta de estiércol

Llámase a licitación pública para el período comprendido entre el 15 de marzo de 1951 al 31 de enero de 1952 para venta de estiércol. Pliegos e informes en el Servicio de Intendencia del Regimiento, calle 3 de Febrero 499, Capital, de 7,30 a 13 horas. Apertura de propuestas el 5 de marzo de 1951 a las 10 horas.

e.26|2-No L.931-v.2|3|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51 a realizarse el día 13 de marzo de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de drogas, productos químicos y farmacéuticos, instrumental científico y materias primas y materiales.

Pliego de condiciones e informes diariamente de 7 a 13 horas en la calle Bolívar Nº 1353, Buenos Aires, T. E. 33-9342.

e.26|2-Nº L.925-v.9|3|51

ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1951 a las diez (10) horas, para la adquisición de: Utiles y libros de oficina. — Para retirar pliegos de condiciones y demás datos concurrir al Servicio de Intendencia de la Escuela de Aviación Militar, todos los días de 10.00 a 12.00 horas.

e.28|2-Nº L.974-v.12|3|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 28 de Febrero, para la adquisición de uniformes y equipos de invierno para ordenanzas, choferes, etc. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, 3er. piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 7.15 a 13.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 13 de Marzo de 1951 a las 10 horas en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, 3er. piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1951. — Manuel J. Daneri, Director General de Administración.

e.28|2-Nº L-958-v.13|3|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de manipuleo de granos y subproductos en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional en el Puerto Ruiz (Unidad V), de la Delegación Concepción del Uruguay. — Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, calle Vicente Montero 82, Concepción del Uruguay, donde se entregarán a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones durante el término de un año. — El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 6 de marzo del corriente año, a las diez horas, en la Dirección citada, en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.20|3-Nº L.818-v.5|3|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 21 de marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: maderas de primera calidad en general, según pedido agregado a la carpeta Nº 15.712|50. — El pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero de 1951. — La Dirección.

e.20|2-Nº L.824-v.5|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 3 de abril de 1951, a las 16 horas, para la construcción de: Un (1) tinglado en jurisdicción del Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, según pliego y plano agregados a la carpeta Nº 745|1951. — El plano y pliego de especificaciones pueden retirarse en la Oficina de Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier, de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero de 1951. — La Dirección.

e.20|2-Nº L.817-v.12|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 30 de Marzo de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Artículos de Vestimenta de Trabajo en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 14.051|50. — El Pliego y Bases de la licitación pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-790.-v.9|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de Marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: "Correas y Afines en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 16.020|50. — El Pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-793.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de Marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Hierros en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.889|50. — El Pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-794.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: "Estufas, Ventiladores, Muebles de Oficina, Metálicos y de Madera, etc.", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3.886|50 antec. 1º. — El Pliego de Licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº. L-795.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 10.45 horas, para la provisión de: "Medicamentos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 14.897|50. — El Pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-796.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: "Productos Químicos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.306|50. — El Pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-797.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Guantes de Goma para Acidos", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.303|50. — Los Pliegos de licitación pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-798.-v.2|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Marzo de 1951, a las 10.15 horas, para la provisión de: "Artículos de Ferretería, Bazar y Limpieza en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.113|50. — Los Pliegos de licitación pueden obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.

e.19|2.-Nº L-799.-v.2|3|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 21 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de artículos de ferretería en general, según pedido agregado a la Car-

peta Nº 15.689|50. El pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.
e.26|2-Nº L.922-v.9|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 21 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de bulones, tornillos y tuercas en general, según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.452|50. El pliego de licitación puede obtenerse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — La Dirección.
e.26|2-Nº L.923-v.9|3|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente 264.217|50.

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.000 folletos Memoria año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1951 a las 10 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti - Director General.
e.27|2-Nº L-940-v.12|3|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de gabinetes archivos, sistema rotativo.

(Expediente Nº 0.974|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|2-Nº L-647-v.1º|3|51

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios, perchas, mesas escritorios, sofáes, sillones giratorios, etc. (Expediente Nº 14.265|50). La apertura de las propuestas se realizará el día 1 de marzo de 1951 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|2-Nº L-652-v.1º|3|51

Llámase a licitación pública para la provisión, instalación y adaptación de un equipo sonoro a máquinas proyectoras Erneman Mod. II, sistema Novietone.

(Expediente Nº 809|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de marzo de 1951 a las 11.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|2-Nº L-656-v.1º|3|51

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la impresión de nueve (9) números de la revista "Ahorro" (abril a diciembre de 1951), 55.000 ejemplares mensuales, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sección Compras, de 12 a 15.30, de lunes a viernes. La apertura de las propuestas se efectuará el 6 de marzo de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín 275.
e.16|2-Nº L-654-v.1º|3|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la Sucursal Frías (Santiago del Estero), cuya apertura se efectuará el 3 de abril próximo a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar documentación ($ 150 m|n. c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre Nº 326, 2º piso, local 252.
e.20|2-Nº L-827.-v.12|3|51.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública Nº 32, para contratar los trabajos de refecciones, instalación de mostradores, mamparas y rejas de caja, a realizarse en la Delegación Corrientes de esta Institución. Los pliegos de condiciones serán entregados o remitidos a quienes los soliciten a la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 14 de marzo de 1951, a las 16.
e.28|2-Nº L-959-v.13|3|51

Llámase a licitación pública Nº 1, para contratar los trabajos de refección y modificaciones, a realizarse en la Sucursal Córdoba de esta Institución. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, Capital Federal) y en la Sucursal Córdoba (Avda. General Paz 300, Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Sucursal Córdoba, el 14 de marzo de 1951, a las 11.
e.28|2-Nº L-960-v.13|3|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.807 hasta 9 marzo 1951, 9 horas, provisión ollas, pavas, platos, tenedores, cuchillos, cucharas, jarras, lavadora de vajilla, máquina p|picar carne y marmitas eléctricas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 2,00 m|n.
e.23|2-Nº L.905-v.8|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1799 hasta 20 marzo 1951, 11 horas, provisión: Acero dulce común en diversos tipos y medidas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.13|2-Nº L-574-v.5|3|51

Llámase licitación pública Nº 1.803 hasta 20 marzo 1951, 11 y 30 horas, provisión: motores de combustión interna.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap.

Piego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.13|2-Nº L-581-v.5|3|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para palas mecánicas, Motopalas y Topadoras, $ 190.000. Presentación propuestas: 13 de Marzo, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.28|2-Nº L-954-v.13|3|51

Licitación pública para la adquisición de agregados pétreos, $ 233.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.26|2-Nº L.915-v.2|3|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para construir hornos de cementación, $ 24.500 aproximadamente. Presentación propuestas: 8 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.22|2-Nº L. 842 - v.7|3|51.

Licitación pública para la adquisición de casillas desarmables, $ 250.000 Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.22|7-Nº L. 843 - v.7|3|51.

Licitación pública para la adquisición de alambre galvanizado, pesos 900.000 aprox. Presentación propuestas: 12 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.19|2-Nº L.682 v.9|3|51

Licitación púbica para la adquisición de acero dulce en barras; tuercas de cabeza exagonal; alambre negro recocido Nº 16 y caños de hierro galvanizado, $ 65.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de marzo, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.20|2-Nº L.821-v.5|3|51

Licitación pública para la adquisición de acero S. A. E. 1200. Trasfilado en barras, fabricación de pernos y bujes para orugas, $ 389.000. Presentación propuestas: 2 de marzo, a las 9 hs. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.19|2-Nº L-633-v.2|3|51

Licitación pública para la adquisición de matrices para fundir pistones, pesos 25.000. Presentación propuestas: 1º de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.23|2-Nº L.903-v.1º|3|51

Licitación pública para la adquisición de juntas para tapas de cilindros, pesos 117.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de marzo, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.23|3-Nº L.904-v.8|3|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 31.726-LP-1950

Provisión, transporte hasta la obra, montaje instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de 32 válvulas esclusas, 16 compuertas, 2 grupos de electrobombas centrífugas, 2 grupos electrocompresores de aire, 2 tanques cilíndricos acumuladores de aire comprimido y agua y 1 tablero eléctrico para control y comando. Pliego Of. de Compras. Apert.: 30 abril 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.26|2-Nº L.932-v.9|3|51

Expte. 1.889-LP-1951

Un balancín tipo "Adrema" modelo III con transportador automático de fichas, con tres juegos de matrices. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 abril 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.
e.23|2-Nº L.900-v.8|3|51

Expte. 1.875-LP-1951

Materiales eléctricos para instalaciones en inmuebles. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 marzo 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. —
e.23|2-Nº L.901-v.8|3|51

Expte. 9.153-LP-1951

Ficheros de acero. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 marzo 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.23|2-Nº L.902-v.1º|3|51

Metales (bronce, cobre, chapas de hierro galvanizado, lata en hojas, plomo y zinc, etc.) Expte. 28.096-DGEC-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 Marzo 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijóo, Secretario General, Prosecretario.
e.19|2-Nº L-677-v.9|3|51

Un grupo electrobombas auto-aspirante de eje horizontal. Expte.: 1466-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 Abril 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijóo, Secretaría General, Prosecretario.
e.19|2-Nº L-678-v.2|3|51

Un equipo aspirador y separador de polvo y un equipo elevador y clasificador de arena. Expte.: 1051-LP-1951. Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 4 Abril 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijóo, Secretaría General, Prosecretario.
e.19|2-Nº L-679-v.2|3|51

Cintas para medir, herramientas y accesorios para taller. Expte. 1467-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 Marzo 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Rafael García Feijóo, Secretaría General, Prosecretario.
e.19|2-Nº L-680-v.2|3|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 15
Expte. Nº 102.126|1950

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo próximo, a las 11 horas, para la impresión de doce (12) números del Boletín "Producción y Fomento Agrícola", para el año 1951. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.27|2-Nº L-947-v.12|3|51

Licitación Pública Nº 13
Expte. Nº 150.054|1951

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo próximo, a las 10 horas, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, elementos de laboratorio, instrumental científico etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.26|2-Nº L.924-v.9|3|51

Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 33.085|51

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo próximo, a las 11 horas, para la provisión e instalación de una cocina económica central.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.26|2-Nº L.927-v.9|3|51

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (2º llamado), para el día 12 de marzo próximo, a las 10 horas, para la venta de hasta 180.000 kilogramos de uva semillón, Pedro Giménez, criolla y otras, puestas en cepa, producidas en la Escuela de Agricultura La Guevarina, Villa Atuel, Departamento San Rafael - Pcia. de Mendoza, cosecha 1950|951, requerido por Expediente Nº. 67.993|1951. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal y en la precitada escuela de Agricultura. El acto de apertura, será efectuado en el día ya indicado en la Dirección General de Administración (Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina número 127), Capital Federal.
e.27|2-Nº L-948-v.12|3|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 14, para el día 2 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de uniformes completos (trajes, camisas, cuellos, corbatas, gorras, zapatos, sacos y delantales para buffeteros y distintivos de metal con inscripción) para mayordomos, submayordomos, ordenanzas y chóferes. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.16|2-Nº L-662-v.1º|3|51

ADMINISTRACION GENERAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

8|3|51 — Transformador trifásico (582) a las 8 hs.
8|3|51 — Elementos contra incendio (585) a las 8,30 hs.
8|3|51 — Elementos para soldadura (620) a las 10 hs.
8|3|51 — Accesorios de cañería (666) a las 10,30 hs.
9|3|51 — Aceite de pata (608) a las 8 hs.
9|3|51 — Transporte de productos livianos desde la ciudad de Paraná (Entre Ríos) a las ciudades vecinas (660) a las 9,30 hs.
10|3|51 — Aparatos registradores (548) a las 8 hs.
12|3|51 — Maderas para esqueletos (668) a las 9 hs.

División Licitaciones, Febrero 19 de 1951.
e.23|2-Nº L.910-v.8|3|51

15|3|51 — Caños de entubación (724) a las 13 hs.
20|3|51 — Productos químicos (604) a las 8 hs.
29|3|51 — Porta mechas y vástagos (605) a las 8 hs.
30|3|51 — Caños de acero (564) a las 8 hs.

División Licitaciones, febrero 20 de 1951.
e.23|2-Nº L.911-v.15|3|51

8|3|51 — Elementos de cirujía (715) a las 11 horas.
9|3|51 — Productos para cementación (610) a las 8.30 horas.
9|3|51 — Material telefónico (621) a las 9 horas.
10|3|51 — Empaquetaduras (628) a las 8.30 horas.
10|3|51 — Herramientas de vulcanizar (629) a las 9 horas.
10|3|51 — Equipos para soldadura (640) a las 9.30 horas.
12|3|51 — Repuestos para autos (631) a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 97
Expediente S. 25.842|50

Se llama a Licitación Pública Nº 97, hasta las 15 horas del día 26 de marzo de 1951, para la provisión de 15.000 kgs. de pan francés, tipo "Felipe", o pan de levadura de cereales u otro producto de panificación similar (60 gr. aprox. c|u.), 6.200 kilos de azúcar refinado, en paneitos, envasado en cajas de cartón corrugado kilaje de c|u. a elección del proponente. 18.000 lts. de leche pasterizada, en botellas de 1 lt. 3.000 kg. de yerba mate, de muy buena calidad, especial para mate cocido, a consumir durante el curso del presente año, por este Organismo Central. Apertura de propuestas: en la Dirección de Administración (División Compras), calle Bolívar 191, planta baja. T. E. 33-9522 en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes: de 7 a 14 horas en la citada División. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. — José Duranti Andrei, División Compras, 2º jefe.

e.23|2-Nº L.895-v.8|3|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo a las 10 horas para la provisión de instrumental eléctrico destinado al Instituto Radiotécnico. — Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.28|2-Nº L.975-v.12|3|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de marzo a las horas que se indican para las siguientes provisiones: 10 horas: Drogas y reactivos, 11 horas: Materiales de Laboratorio. Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.22|2-Nº L.844 - v.7|3|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de marzo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de uniformes para el personal de la Intendencia de la Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, incluído sábados. — El Contador.

e.22|2-Nº L.845 - v.13|3|51.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51 para el día 9 de Marzo de 1951 a las 11 horas, para la provisión de Muebles Varios. — Pliego de Condiciones en la Oficina de Compras, Alsina 673, Capital.

Importa la presente orden la suma de Treinta Pesos Moneda Nacional. — Héctor Juan Carlos Bayón, Oficial Mayor de Contaduría.

e.26|2.-Nº L-934.-v.9|3|51.

COMISION NACIONAL DE CULTURA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para el 21 de marzo del cte. año, a las 11, con destino a la provisión de impresiones generales y publicaciones para la Comisión Nacional de Cultura y sus dependencias.

Informes, pliegos de condiciones, muestras y demás antecedentes en la División Administrativa, Oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 12. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicada. — Firmado: El Secretario General.

e.26|2-Nº L.981-v.9|3|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el dieciséis de marzo de 1951 a las diez horas, para la confección de 141 uniformes (completando: camisas, corbatas, guantes, gorras y calzado), para el personal de servicio de esta Universidad. — El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Mendoza. — Prof., Miguel Marzo, Prosecretario General Universidad de Cuyo.

e.28|2-Nº L.972-v.13|3|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 190
Expediente Nº 107.616|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Marzo de 1951 a las 10.30 horas, para la Construcción de un Grupo Internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un Grupo Internación de 108 camas (Tisiología) en el Hospital Común Regional de Río Cuarto, Córdoba.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Corrientes 2763, 7º, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01 c|l. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.28|2-Nº L-966-v.20|3|51

Licitación Pública Nº 189
Expediente Nº 107.612|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Marzo de 1951 a las 12 y 30 horas, para la Construcción de anexos Tisiológicos, 108 camas y Neuropsiquiatricos 100 camas en el Hospital Común Regional de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avenida Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba.

Presentación de propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba. Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.28|2-Nº L-967-v.20|3|51

Licitación Pública Nº 188
Expediente Nº 107.613|50

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de marzo de 1951, a las 10 horas, para la construcción de un grupo internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un grupo internación para 108 camas (Tisiología), en el Hospital Común Regional de La Rioja. Pliegos y consultas: en la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital, y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja. Presentación de las propuestas: en la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de licitación Presupuesto oficial: m$n. 1.766.207,01. — Germán F. Morales - Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|2-Nº L-946-v.16|3|51

Licitación Pública Nº 185
Expediente Nº 111.515|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de marzo de 1951, a las 11 y 30 horas, para la construcción anexos tisiológicos, 108 camas, y neuropsiquiátrico, 100 camas, en el Hospital Común Regional de Santa Rosa, territorio nacional de La Pampa. Pliegos y consultas: en la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Letrado del territorio nacional de La Pampa. Presentación de las propuestas: en la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, Capital Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del territorio nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 1.766.207,01 c|l. — Germán F. Morales - Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|2-Nº L-941-v.19|3|51

Licitación Pública Nº 187
Expediente Nº 93.331|48

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de marzo de 1951, a las 12 horas, para la construcción de un pabellón depósito, cochera y horno incinerador de residuos en la sala de primeros auxilios y maternidad en Esquel - Chubut. Pliegos y consultas: en la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Letrado de Rawson, Chubut. Presentación de las propuestas: en la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado de Rawson, Chubut, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 64.947,08 c|l. — Germán F. Morales - Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|2-Nº L-945-v.12|3|51

Licitación Pública Nº 186
Expediente Nº 111.541|50

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de marzo de 1951 a las 11 horas, para la provisión e instalación de un cerco olímpico para los pabellones de readaptación en el Centro Tisiológico de Punilla, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Av. Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Av. Corrientes 2763, 7º p. Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial: m$n. 104.000,00 c|legal.

e.26|2-Nº L.928-v.2|3|51

Expediente Nº 107.610|50
Licitación Pública Nº 184

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de marzo de 1951 a las 11 horas, para la construcción de anexos Tisiológicos 108 camas y Neuropsiquiátrico 100 camas en el Hospital Común Regional de Güemes, Provincia de Salta.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Av. Corrientes 2763, 7º p. de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Salta.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Av. Corrientes 2763, 7º p. Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado de la Prov. de Salta hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial: m$n. 1.766.207,01 curso legal.

e.23|2.-Nº L-893.-v.13|3|51.

Licitación Pública Nº 183
Expedientes Nros. 119.914|50 107.568|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de marzo de 1951 a las 12,30 horas para la construcción del Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez", 440 camas en la Zona Portuaria de esta Capital Federal.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2763, 7º piso de esta Capital.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada. Presupuesto oficial: m$n. 19.707.462,00 c|l. — Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.

e.23|2.-Nº L-894.-v.20|3|51.

Licitación Pública Nº 182
Expediente Nº 77.960/50

Llámase a Licitación Pública hasta el día 16 de marzo de 1951 a las 12,30 horas, para la Construcción de un anexo Tisiológico y Remodelado del Edificio existente en San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria — Departamento de Licitaciones, Corrientes 2763, 7º piso y Juzgado Federal de La Plata.

Presentación de las Propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de la Licitación.

Presupuesto Oficial $ 4.600.000.00 m/n.

Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.

e.22|2.-Nº L-841.-v.16|3|51.

Licitaciones Públicas Nº 181

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de marzo próximo, a las 12,30 horas, para la construcción de un grupo internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un grupo internación para 108 camas (Tisiología) en el Hospital Común Regional de Sáenz Peña, Chaco.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Corrientes 2763, 7º piso y Juzgado Letrado de la ciudad de Resistencia, Chaco.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Corrientes 2763, 7º piso; hasta el día y horas indicada y Juzgade Letrado de la ciudad de Resistencia, Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.766.207,01 m|n.

e.21|2.-Nº L-833.-v.9|3|51

Licitación Pública Nº 180

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de marzo de 1951 a las 12.30 horas, para la Construcción de un Grupo Internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un Grupo Internación para 108 camas (Tisiología) en el Hospital Común Regional de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Corrientes 2763, 7º piso, y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Corrientes 2763, piso 7º, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.766.207.01 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.16|2-Nº L-646-v.8|3|51

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expediente Nº 97.353/50

Llámase a Licitación Pública Nº 104, para el día 2 del mes de marzo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en calle Ayacucho 1477, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: alpargatas. — Buenos Aires, febrero 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|2-Nº L-658-v.1º|3|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente Nº 86.552|50

Llámase a Licitación Pública Nº 106|51 para el día 12 del mes de marzo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la "Colonia Cabred" en Open-Door (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a la adquisición de ropa, pinturas, pinceles, maíz, guantes de goma y clavos. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|2-Nº L.914-v.9|3|51

Expediente Nº 91.215|50

Llámase a Licitación Pública Nº 105, para el día 5 del mes de marzo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Neuroquirúrgico del Norte (Salta) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas

Paseo Colón 329 - 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en la Provincia de Salta (capital).
Las necesidades se refieren a: alimentos, ropa, artículos de escritorio, de limpieza, materiales, etc. — Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — El Director General de Administración.
e.19|2.-Nº L-789.-v.2|3|51.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD REGIONAL DEL LITORAL
Expediente Nº 260|51

Llámase a Licitación Pública Nº 107|51 para el día 12 del mes de marzo de 1951, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer" y a la Colonia "Cabred", y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez F.C.N.D.F.S; y en Open-Door F.C.N.G.S.M. respectivamente. Las necesidades se refieren a elementos de labranza, molino y tanque australiano. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.26|2-Nº L.918-v.9|3|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 68.704|50

Llámase a Licitación Pública Nº 108, para el día 14 del mes de marzo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Sanidad del Norte y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: estreptomicina, penicilina, sulfatiazol para-amino-salicílico. — Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — El Director General de Administración.
e.28|2-Nº L.973-v.13|3|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir cable armado subterráneo.
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.23|2-Nº L.906-v.8|3|51

Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materiales para talleres gráficos (papeles, cartones, etc.).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de marzo de 1951, a las 10,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.23|2-Nº L.907-v.8|3|51

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: capas impermeables. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.20|2-Nº L.820-v.5|3|51

Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: bolsas de arpillera (D. Correos). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.20|2-Nº L.819-v.5|3|51

Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: materiales y elementos varios, para Dirección de Arquitectura. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.20|2-Nº L.822-v.5|3|51

Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Talonarios 1228 B. y 1452 B". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 1º de marzo de 1951, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|2-Nº L-619-v.1º|3|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 2 de marzo de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en San Luis (Dto. 7º) e intercambio con la Sucursal Nº 1 (San Luis) y Estafeta Nº 1 (San Luis) y la distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de San Luis (mismo Distrito).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 7º (San Luis) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.
e.19|2.-Nº L-792.-v.2|3|51.

Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Vestuario (Para personal uniformado)"
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 1º de marzo de 1951, a las 11.00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|2-Nº L-659-v.1º|3|51

Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Postes (D. Técnica)".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 1º de marzo de 1951, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|2-Nº L-648-v.1º|3|51

Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "sacos para correspondencia (año 1951)".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de marzo de 1951, a las 10,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|2-Nº L-671-v.8|3|51

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros 22-P|51 y 31-P|51

Nº 22-P|51. Día 27-3-51, a las 9.30, provisión de formularios impresos.
Nº 31-P|51. Día 29-3-51, a las 16, protección de cable bajo plomo.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.27|2-Nº L-943-v.12|3|51

Lic. Púb. Nros. 20-P|51 y 46-P|51

Nº 20-P|51 — Día 13|3|51 a las 10,30. Provisión de cartón, papel y cartulina.
Nº 46-P|51 — Día 20|3|51 a las 9,30. Provisión de formularios impresos.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e-26|2-Nº L.926-v.9|3|51

Licitaciones Públicas Nros. 16-P|51 y 26-P|51

Nº 16-P|51 — Día 15|3|51 a las 15. Provisión de artículos de librería en general.
Nº 26-P|51 — Día 29|3|51 a las 16. Provisión de formularios impresos.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.23|2-Nº L.892-v.8|3|51

Licitación Pública Nº 14-P/51

Nº 14-P/51 — Día 12-3-51 a las 10,30. Acarreo de materiales en general en Córdoba y Rosario.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Piso 1º Capital.
e.22|2-Nº L.840-v.7|3|51

Licitación Pública Nº 18-P|51

Nº 18-P|51 — Día 12|3|51 a las 15. Provisión de bobinas de papel para recibos de abonados.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.
e.12|2-Nº L-674-v.2|3|51

Licitación Pública Nº 15-P|51

Nº 15-P|51: Día 13|3|51, a las 9.30. Acarreo de materiales en general entre Capital Federal y Córdoba, Rosario, Santa Fe y Mar del Plata.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de presupuestos en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.21|2-Nº L-837.-v.6|3|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don HECTOR OSVALDO REAL, para que dentro del término de Diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Pesos Ciento Ochenta Con Treinta y Dos Centavos M|n. (pesos 180.32 m|n.), importe que le fuera intimado de pago por Resolución Nº 2.456 de fecha 26 de Octubre de 1950. Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.
e.16|2-Nº 543 s|p.p.-v.1º|3|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS BLAS CANCINA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.14|2.-Nº 7.076 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS LOPEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.14|2.-Nº 7.077 s|p.p.-v.28|3|51

JUZGADOS CIVILES

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría número 31 del Autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de saldo", Expte. Nº 1.107, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Cosquín entre Zelada y Zequeira, parcela 17ª, manzana 58, Sección 74 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocidos, s|cobro ejecutivo de pesos, Expte. número 21.727, que tramitó por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 5, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Febrero quince de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 135. — e.20|2-Nº 5.847-v.12|3|51

Por disposición del Dr. Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 31, a cargo del Dr. Raúl Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos, Exp. 775", proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Somellera, esq. Albariño, sección 66, manzana 44, parcela 1 del Catastro Municipal; a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, s/entrega de saldo, Exp. 1.108", bajo apercibimiento de hacerlo representar por el Señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 120.— e.19|2-Nº 5.778-v.9|3|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, cítase por treinta días a EUBALDA JOAQUINA SEGOVIA, procesada por abandono de personas, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Enero 17 de 1951. — César Black, secretario.

e.30|1-Nº 7.069 s|p.p.-v.13|3|51.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de enero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.26|1-Nº 7.055 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO A. LA CAMERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, 22 de enero de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|2.-Nº 7.078 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 4

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CARLOS a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y violación de domicilio, causa Nº 26.167, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 25 de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|2.-Nº 7.079 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 4, se emplaza por treinta días a HORACIO VALLE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, Expediente 26.170, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|2.-Nº 7.080 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a HECTOR JUAN GENINAZZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 5 de enero de 1951. — El secretario.

e.26|1-Nº 7.056 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HILARIA PEREZ, procesada por hurto, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.14|2.-Nº 7.081 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NICOLAS CRUZ SOSA, ROBERTO VILLALBA, SALVADOR DESIDERIO GODOY Y ALFREDO CIUNTA o CIUNTE, procesados por violación de domicilio y lesiones el primero, hurto y defraudación el segundo, falso testimonio el tercero y estafa el cuarto, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario

e.14|2-Nº 7.082 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HUGO OSCAR SANCHEZ, procesado por tentativa de estafa en la causa Nº 15.153 y por encubrimiento en la causa Nº 15.154, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.26|1-Nº 7.057 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y se emplaza a WILLIAMS PHILLIPS PARINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.049, por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría número cincuenta y nueve. — Buenos Aires, 10 de enero de 1951. — Alfredo B. Posse, secretario.

e.26|1-Nº 7.058 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 25 de enero de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|2-Nº 7.083 s|p p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFONSO GALLINO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, enero 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.26|1-Nº 7.059 s|p.p.-v.9|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a OSCAR LAURENZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63a. — Buenos Aires, enero 12 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.26|1-Nº 7.060 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.505, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de enero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.26|1-Nº 7.061 s|p.p.-v.9|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO ARGENTINO LUQUE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.666 por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.

e.26|1-Nº 7.062 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a HUGO FRANCIS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.666 por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.

e.26|1-Nº 7.063 s|p p.-v.9|3.51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción de Primera Instancia en lo penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JOSE MARTINOTI o MARTINELLI a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 30 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.14|2-Nº 7.084 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a la prófuga LUCRECIA I. DE GOLDFABER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. E|L. "Oscar V. J Berlingeri" Vale. — Buenos Aires, enero 11 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario. e.30|1-Nº 7.070 s|p.p.-v.13|3|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a JUAN MANUEL FERRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 9 de 1951. — Julio Barboris, secretario.

e.26|1-Nº 7.064 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR RAPISALDI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1951

e.30|1-Nº 7.071 s|p|p.-v.13|3|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.

José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30|1-Nº 7.072 s|p.p.-v.13|3|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE CAPPELANI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|1-Nº 7.074 s|p.p.-v.13|3|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA MENDOZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino, Pizarro Miguens, secretario.

e.26|1-Nº 7.065 s|p.p.-v.9|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA MENDOZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|1 Nº 7.066 s|p.p.-v.9|3|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzg. de Instruc Nº 12, se cita y emplaza, a CARMEN CONTRERAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 10 de enero de 1951. — El secretario.

e.26|1-Nº 7.067 s|p.p.-v.13|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens (interino), se cita y emplaza, a CARLOS ALBERTO BARBOSA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de enero de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|1-Nº 7.068 s|p.p.-v.13|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a ARMANDO AGUIRRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de enero de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.14|2-Nº 7.086 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELLI, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de enero de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.14|2-Nº 7.085 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JOSE MARIA GARCIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de enero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|2-Nº 7.087 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS MARIA MONTESI SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 19 de enero de 1951. — Entre líneas: "Raúl Pizarro Miguens,

a cargo del Juzgado Nº 12" Vale. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario. e.30|1-Nº 7.073 s|p.p.-v.13|3|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a NICOLAS ROGELIO VELEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de enero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|2-Nº 7.088 s|p.p.-v.28|3|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a EDUARDO PUENTES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato al Excmo. Señor Presidente de la Nación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, febrero 14 de 1951. — Enrique A. Mello, secretario.

e.21|2-Nº 7.090 s|p.p.-v.4|4|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VIEDMA (RIO NEGRO)

SECRETARIA ELECTORAL

Licitación pública

Por resolución del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Río Negro, Dr. Ignacio A. Carranza Mujica, por Expediente número sesenta (60), año 1951 de la Secretaría Electoral, se llama a "licitación pública", por el término de diez (10) días a los interesados en la contratación de la impresión del Registro Electoral de su jurisdicción por el término de cuatro años (4), de acuerdo a lo que determinan las Leyes números 11.387 y 13.010 y sus reglamentaciones; y por así autorizarlo el art. 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 32.337. En consecuencia, se hace saber a los interesados, que el pliego de bases y condiciones para esta licitación, es el aprobado por Decreto Nº 24.850, el que puede ser solicitado en la Secretaría Electoral del Territorio, sita en la ciudad capital del mismo, calle Hipólito Yrigoyen 145, ante la cual han de presentar las propuestas que se formulen en las condiciones exigidas por la ley y reglamentaciones vigentes, hasta la hora diez del día 28 de marzo del año en curso. — Viedma, a los catorce días (14) del mes de febrero del año 1951. — Juan M. Duhagón, secretario electoral.

e.21|2.-Nº L-834.-v.6|3|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Jorge Midgley, Expediente Nº 104.558-50.

1950 Año del Libertador General San Martín. — Al señor Director General de la Dirección de Industria Minera. — El que suscribe Jorge Midgley, argentino naturalizado de 42 años de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en esta Capital calle Sargento Cabral 875, a señor Director me presento y digo: Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de substancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote fiscal Nº VI, Fracción C de la Sección XXXIV, Departamentos de Loncopué y Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, y en una superficie de aproximadamente 1.600 Hectáreas en terrenos fiscales, no labrados, no cercados y no cultivados, ubicados en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste distanciadas 5.000 metros, pasando el límite Sud por el esquinero Sud-Este del lote 6 mencionado: Al Este una recta en dirección Sud 1º 20' Oeste que pasa por el esquinero Sud Este del lote 6 definido y finalmente al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio. Que a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000.— en efectivo y de las herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. — Sírvase el señor Director General proveer como solicitado, pues Es Justicia. — Fdo.: Jorge Midgley. Ingeniero Civil. — Recibido en mi Oficina hoy once de septiembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.039-50. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.600 Há, para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento comun, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Midgley, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: al Norte y al Sud rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste, distanciadas 5.000 m, pasando el límite Sud por el esquinero Sudeste del lote 6 mencionado; al Este una recta en dirección Sud 1º 20' Oeste que pasa por el esquinero Sudeste del lote 6 ya citado y finalmente al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Artº 25 del Código de Minería. — Registró Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. a/c. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, Enero 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.424, folio 300 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Jorge Midgley. Fdo.: Francisco B. Urtubey El Escribano de Minas Adsto.

$ 340.— e.28|2-Nº 6.323-v.13|3|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

31 DE ENERO DE 1951

346.350 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Rev. mensual). Castellano. Propietario: Pedro Krum Nº 33. $ 2.— Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina) 2.000 ejemplares.

346.351 — Industria y Química (Revista mensual) Castellano. Prop.: Asoc. Química Argentina. Nº 78. $ 4.—. Capital Federal, sept. - octubre de 1950 (Argentina). 3.000 ejemplares.

346.352 — El Canta Claro (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. Nº 1115 al 1118. $ 0.40. Capital Federal, diciembre de 1950 (Argentina). 64.000 ejemplares.

346.353 — El Canta Claro (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. Nº 1119 al 1123. $ 0.40. Capital Federal, enero de 1951 (Argentina). 80.000 ejemplares.

346.354 — Yurá-Peté (Rev. mensual.). Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación. Corrientes, octubre de 1950 (Argentina). 5.000 ejemplares.

346.355 — Mundo Maderero (Periódico mensual) Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. Nº 127. Gratis. Capital Federal, noviembre de 1950 (Argentina). 5.000 ejemplares.

346.356 — Gutenberg (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Nº 77. Gratis. Capital Federal, noviembre diciembre de 1950 (Argentina). 1.000 ejemplares.

346.357 — Horizontes Económicos (Revista mensual). Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. Nº 62. $ 3.—. 3.000 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1950 (Argentina).

346.358 — El Horticultor (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. Nº diciembre de 1950. gratis. 1.000 ejemplares. Capital Federal (Argentina).

346.359 — Revista de Química Industrial. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial P.A.T., Soc. Resp. Ltda. Número noviembre-diciembre de 1950. Pesos 2.— 1.500 ejemplares. Capital Federal (Argentina).

346.360 — Revista Argentina de Reumatología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Guido Costa Bertani. Nº 164. 700 ejemplares. Capital Federal, enero de 1951 (Argentina).

346.361 — Asumpta Est (María fué llevada al cielo) Rev. mensual Propietario: Parroquia de Saladillo. Nº noviembre a enero de 1950. 750 ejemplares. Saladillo (Argentina).

346.362 — El Pago de la Matanza (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Leonardo Luis Scarimbolo. Número 32. Gratis. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.363 — Hablemos Correctamente (Revista bimestral). Castellano. Propietario: Abel H. Bravo, Nº 60. $ 2.—. 3.000 ejemplares. Capital Federal, enero-febrero de 1951 (Argentina).

346.364 — Noticias de la Flota (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación, Flota Mercante del Estado. Nº 20. Gratis. 2.500 ejemplares. Capital Federal, diciembre de 1950 (Argentina).

346.365 — La Idea de San Antonio de Areco (Semanario). Castellano. Propietario: Eduardo Alfonso Fiore. 1891-1894. $ 0.40. 2.000 ejemplares. San Antonio de Areco (Bs. As), diciembre de 1950 (Argentina).

346.366 — La Acción (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Avellaneda. Nº 39 al 42. $ 0.20. 2.120 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), enero de 1951 (Argentina).

346.367 — Boletín Informativo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de San Isidro (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de S. Isidro Nº 87. Gratis. 600 ejemplares. San Isidro (Bs. As.), diciembre de 1950 (Argentina).

346.368 — El Progreso (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Isaac Pluda. Nº 94 y 95. $ 0.25. 1.000 ejemplares. Hurlingham (Bs. As.), enero de 1951 (Argentina).

346.369 — Antorcha (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Pedro Ignacio Barros. Nº 86 y 87. 1.350 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), enero de 1951

346.370 — La Semana (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Nº 2797 al 2800. $ 0.30. 2.000 ejemplares. Pergamino (Bs. Aires), enero de 1951 (Argentina).

346.371 — Vignaud (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. Nº 173 y 174. $ 0.40. 2.200 ejemplares. San Francisco (Córdoba), enero de 1951 (Argentina).

346.372 — El Puanense (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Tomás Aviñon. Nº 1273 al 1276. $ 0.50. 2.000 ejemplares. Puán, enero de 1951 (Argentina).

346.373 — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. Nº 4839 al 4862. $ 0.10. 84.000 ejemplares. Bahía Blanca, diciembre de 1950 (Argentina).

346.374 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut, Sociedad Comercial Colectiva. Nº 8556 al 8580. $ 0.20. 488.275 ejemplares. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1950 (Argentina).

346.376 — El Forastero que llegó una tarde (Pieza teatral en 3 actos). Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Solís de la Cap. Federal, 19 de diciembre de 1950 (Argentina).

346.377 — Mercado de Abasto (Gran Exposición de fruta madura). (Revista musical). Autor: Claudio de Rich y Bernardino Teres. Teatro Corrientes de la Capital Federal, 6 de enero de 1951 (Argentina).

346.378 — Canto, mujeres y flores (Revista musical). Autor: Claudio de Rich y Bernardino Teres. Teatro Corrientes de la Capital Federal, 6 de enero de 1951 (Argentina).

346.379 — Sacrificada (Pieza teatral en tres actos). Autor: Luis Pozzo Ardizzi. Teatro El Nilo de Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950 (Argentina).

346.380. — Qué cosas se lleva el viento. (Rev. en un acto). Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Buenos Aires, 8 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.381. — Inocencio el Calladin (Sainete en un acto). Autor: José Navas. Salón del Centro Asturiano de Buenos Aires, 7 de septiembre de 1950. (Argentina).

346.382. — La Playa de la Tentación (Sketch). Autor: Félix Daquia. Teatro Casino de Rosario, 16 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.383. — El Nervio (Sketch). Autor: Félix Daquia. Teatro Casino de Rosario, 10 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.384. — Frivolidades (Sketch). Autor: Félix Daquia. Teatro Casino de Rosario, 3 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.385. — Yo soy el dueño del mundo. (Comedia cómica-dramática). Autor: Leopoldo Valero. Cine Teatro Villars de Villars (Buenos Aires), 26 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.386. — El Bandolero Audaz (Drama en tres actos). Autor: Rodolfo Padilla y Domingo Falco. Cine Teatro de Arequito (Santa Fe), 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.387. — Sería un loco desvarío que yo me riera del río. (Castellano). Autor: Max C. Rierá. Teatro Alberdi de Tucumán, 14 de julio de 1950. (Argentina).

346.388. — Romance del 900. (Novela escénica en tres actos). Castellano. Autor: Juan Manuel Gianatasio Reyna. Teatro Alberdi de Tucumán; 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

346.389. — Se busca a Lizabeth Gordon. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. Autora: Alicia Norton. Teatro Colón de Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. (Argentina).

346.390. — Tomate la vida en broma. (Revista en un acto). Castellano. Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Buenos Aires, 8 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.391. — Madre hay una sola. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. Autor: Orlando Cochia. Teatro S.E.P. de Resistencia (Chaco), 12 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.392. — Atención que voy a largar. (Revista musical). Castellano. Autor: Carlos E. Castro Madero. Teatro Presidente Alvear de Buenos Aires, 2 de enero de 1951. (Argentina).

346.393. — De la misma raza. (Estampa gaucha en 2 actos). Castellano. Autor: Tito (Vicente Scorza). Centro La Humanitaria de Hudson (Buenos Aires), 2 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.394. — Perversidad. (Drama en tres actos). Castellano. Autor: Alejandro Di Stefani y Roberto A. Tálice. Teatro Ariel de Buenos Aires, 6 de enero de 1951. (Argentina).

346.395. — Anfitrion 38. (Comedia en tres actos). Castellano. Orig.: Jean Giraudoux. Trad.: Amparo Albajar. Instituto de Arte Moderno de Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

346.396. — Calor y Frío. (Comedia en 3 actos). Castellano. Autor orig.: Fernando Crommelynck. Trad.: Roberto A. Tálice. Buenos Aires.

346.401. — Porque no vendrás? (Canción Bolero, música). 2 págs. Autor: Don Sily. Edit.: Ediciones Musicales O.D.I.M.A. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 1.70. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.402. — Diario de Licitaciones. (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. Direct.: Federico Plá. Nº 5.221. 700 ejempl. Cap. Federal, enero de 1951. (Argentina).

346.408. — Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Instituto Americano de Estudios Vascos. Direct.: Pbro. Gabino Garriga, Nº 1. 1.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, junio de 1950. (Argentina).

346.413. — Control y Prevención de las Enfermedades en las Plantas Frutales. (Castellano). 6 págs. Autor: Darío L. Fischetti. Edit.: La Germinadora S. R. L. Impres.: Establ. Gráf. Ariassi y Cía. 10.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.425. — Nederland. (Los Países Bajos). Prop.: Jacobo Felipe Schadee. Nº 34. 565 ejempl. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.426. — Síntesis de Prensa y Bibliografía Católica. (Castellano). Perrid. mensual. Prop.: Luis Luchía Puig y Aurelio Canessa. Nº 22. $ 0.20. 9.000 ejempl. Cap. Federal, octubre de 1950. (Argentina).

346.428. — Hermanos Míos. (Castellano). 118 págs. Autor: Jesús María Pereyra. Edit.: El autor. Impres.: Héctor J. Matera. 100 ejempl. $ 8.—. La Plata, 11 de octubre de 1950. (Argentina).

346.430. — El Perro. (Animales Domésticos-Lámina VI). Castellano. 21 págs. Autores: G. Berdiales, J. D. Forgione y A. E. J. Fesquet. Edit.: Editorial Kapeluz. Impres.: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejempl. $ 3.60. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.431. — Síntesis de Historia Moderna y Contemporanea. (Castellano). 414 págs. Autor: José C. Astolfi. Edit.: Editorial Kapeluz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 8.000 ejempl. $ 8.— Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

346.432. — Divino Oriente. (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Juan Canda. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.433. — Mujer Imaginaria. (Canción, música). 2 págs. Autor: Juan Canda. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.434. — Mujer Imaginaria. (Canción, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Juan Canda. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.438. — Por las calles del recuerdo. (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel (Tito). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.439. — Mi mascotita (Vals-música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel (Tito). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950 (Argentina).

346.444. — Camino de carros (Zambra-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Arancibia Laborda. Edit.: Crimar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.445. — Porque huyen en baúles (Castellano). 209 págs. Autor: Pedro Conde Magdaleno. Edit.: El autor Impres: Dirección de Institutos Penales. 4.000 ejemplares, $ 14.—. Buenos Aires, 16 de enero de 1951 (Argentina).

346.446. — Galicia. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Gallego de Buenos Aires. Direc.: Luis Seoane López. Nº 454. 40 000 ejempl. $ 0.35. Cap. Federal, enero de 1951 (Argentina).

346.447. — Camino de carros (Zambra-música). 2 págs. Autor: Rafael Arancibia Laborda. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.448. — Hasta otro día (Carnavalito-música). 2 págs. Autor: Dalmacio Castrillo. Edit.: Crimar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.449. — Hasta otro día (Carnavalito-letra-recop.). Castellano. 2 págs. Autor: Dalmacio Castrillo. Edit.: Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 200 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.450. — Como Fangio (Vals-música). 2 págs. Autor: Salvador Emilio Sapia. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Viena. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 (Argentina).

346.451. — Adiós Arolas (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.452. — Adiós Arolas (Tango-música). 2 págs. Autor: Angel D'Agostino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950 (Argentina).

346.453 — Luna gris (Bolero-música). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.454 — Luna gris (Bolero-Letra). 2 págs. Castellano. Autor: Cátulo G. Castillo. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.455 — María Rosa (Vals-letra). 2 págs. Castellano. Autor: Salvador Mole y José Bazzitelli. Edit.: Crismar. Imp.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. (Argentina).

346.456 — María Rosa (Vals-música). 2 págs. Autor: Salvador Mole y José Mazzitelli. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. (Argentina).

346.457 — Marietta dice no (Tarantella-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.458 — Marietta dice no (Tarantella-música). 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl.: $ 2.—. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.461 — La Jaquita caprichosa (Corrido-Música). 2 págs. Autor: Don Saly y Carlos Bahr. Edit.: O.D.I.M.A. Impres.: Boccazzi. 250 ejempl. $ 1,70. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.464 — Jolis Modeles Nº 16 (Revista de Modas Femeninas). Castellano. 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Reviglio no y Cía. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 60.000 ejempl. $ 4,50 Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.467 — Cartel (Periód. semanal). Castellano. Autor: Emilio Alfredo Cabanillas. Direct.: Carlos Rodríguez. Nº 278. $ 0,20. 2.500 ejempl. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.471 — Seremos dos estrellas (Bolero-letra) Castellano. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Edit.: El Autor. Impres.: O.D.I.M.A. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

346.472 — Seremos dos estrellas (Bolero-música). 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Edit.: El Autor. Impres.: O.D.I.M.A. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

346.473 — Un capullo de rosa (Fox trot-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Edit.: El Autor. Impres.: O.D.I.M.A. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

346.474 — Un capullo de rosa (Fox trot-música). 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Edit.: El Autor. Impres.: O.D.I.M.A. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

346.475 — Ya no tengo corazón (Tango-música). 2 págs. Autor: Italo Humberto Roccato - Rodolfo Cuello.- Francisco Revuelta Sanz. Edit.: Los Autores. Impres.: Julio Korn. 100 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15|9|1950. (Argentina).

346.476 — Ya no tengo corazón (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Italo Humberto Roccato - Rodolfo Cuello - Francisco Revuelta Sanz. Edit.: Los Autores. Impres.: Julio Korn. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15|9|1950. (Argentina).

346.479 — Las cartas de amor se queman (Comedia en tres actos). Castellano. 115 hojas. Orig.: Aldo De Benedetti. Trad.: Julio F. Escobar. Teatro Buenos Aires de Buenos Aires, 25 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.480 Los caballeros de la tabla redonda (Pieza teatral en 3 actos). Castellano. 76 hojas. Orig.: Jean Cocteau. Trad.: Pablo Palant.

346.482 — Pregón del Ditero (Farruca-letra) Castellano. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit.: El Autor. Impres.: E.M.O.R. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).

346.483 — El gitano polizón (Tanguillo, rumba-letra). 2 págs. Castellano. Autor: Salvador Valverde. Edit.: El Autor. Impres.: E.M.O.R. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

e.20|2-Nº 825-v.5|3|51

30 DE ENERO DE 1951

346.254 — Radio y Electrotecnia Práctica (Rev. semanal). Prop.: Organización Cul-Teo, Soc. de Resp. Ltda. Capital Federal, enero de 1951. 80.000 ejemplares. $ 0.50 (Argentina).

346.255 — Mundo Musical (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Fioravante Speranza. Cap. Federal. diciembre de 1950. 2.000 ejemplares. $ 1.20 (Argentina).

346.256 — Esnea (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Cap. Federal, enero de 1951 (Argentina).

346.257 — La Unión Bíblica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Samuel Andrés Williams. Nº 164 y 165. Lanús, agosto y setiembre de 1950 (Argentina).

346.258 — Corriere dei Piccoli (Revista semanal). Italiano. Prop.: Corriere della Sera. Nº 40 al 48. Cap. Federal, setiembre y noviembre de 1950. 1.800.000 ejemplares. $ 0.50 (Argentina).

346.259 — Il Romanzo per Tutti (Revista mensual). Italiano. Prop.: Corriere della Sera. Nº 16 y 17. Cap. Federal, agosto y setiembre de 1950. 200.000 ejemplares. $ 1.40 (Argentina).

346.260 — La Domenica del Corriere (Revista semanal). Italiano. Prop.: Corriere della Sera. Nº 40 al 48. Capital Federal, octubre y noviembre de 1950. 5.400.000 ejemplares. $ 0.60 (Argentina).

346.261 — Firmeza (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Enrique L. Kleinert. Nº 12, 13 y 14. Buenos Aires, noviembre de 1950. $ 0.30 (Argentina).

346.262 — Firmeza (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Enrique L. Kleinert. Nº 15. Noviembre de 1950. 8.000 ejemplares. $ 0.30 (Argentina).

346.263 — Para la Juventud (Revista mensual). Castellano. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. Nº enero de 1951. Capital Federal. 560 ejemplares. Gratis (Argentina).

346.264 — General (Rev. mensual). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. Nº 117. 515 ejemplares. Capital Federal, enero de 1951 (Argentina).

346.265. — Lirios y Rosas. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Ntra. Señora de la Misericordia. Nº 269. Buenos Aires, noviembre de 1950 (Argentina).

346.266 — Lirios y Rosas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Ntra. Señora de la Misericordia. Nº 270. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).

346.267 — Industria Panaderil (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. Capital Federal, diciembre de 1950. 5.000 ejemplares. Pesos 0.50 (Argentina).

346.268 — Industria Panaderil (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. Nº 2145, 2146. Capital Federal, enero de 1951. 10.000 ejemplares. $ 0.50 (Argentina).

346.269. — La Voz de San Andrés (Períód. quincenal). Castellano. Prop.: José Vicente Valdez. San Andrés, noviembre a enero de 1950. Nº 1 al 6. 4.500 ejempl. $ 0.20 (Argentina).

346.270. — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. Nº 2.986 al 2.990. Saladillo, noviembre de 1950. 6.000 ejempl. $ 0.30 (Argentina).

346.271. — Delta (Períód. quincenal). Castellano. Prop.: Sandor Mikler. número 417-418. 6.200 ejempl. Gratis. Delta del Paraná, enero de 1951 (Argentina).

346.272. — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. Nº 5.222 al 5.310. Cap. Federal. julio a septiembre de 1950 (Argentina).

346.273. — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. número 5.211 al 5.298. Cap. Federal, octubre a diciembre de 1950 (Argentina).

346.274. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña mensual). Castellano. Prop.: José Costa Comercio Argentino-Brasileña. número 423. Gratis. Cap. Federal, diciembre de 1950 (Argentina).

346.275. — La Voz del Carmen (Rev. (Mensual). Castellano. Prop.: Cámara ta. Nº 321 al 324. 2.000 ejempl. Gratis. El Socorro (Bs. As.), setiembre a enero de 1951 (Argentina).

346.276. — Crédito del Comercio (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa Nº 133. 2.000 ejempl. Cap. Federal, diciembre de 1950. (Argentina).

346.277. — Justicia y Comercio (Períód. semanal). Castellano. Prop.: Carlos Alberto Sosa y Rodolfo Pascual Gazzo. Nº 7º. 1.500 ejempl. Mar del Plata, enero de 1951 (Argentina).

346.278. — Ramillete de canciones (Castellano). 12 págs. Autor: Luis Marianucci. Edit.: El autor. Impres.: Luis Seoane. 450 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 22 de enero de 1951 (Argentina).

346.279. — Aviación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Armando Miguel Di Guglielmo. Nº 10. 1.500 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, diciembre de 1950 (Argentina).

346.285. — Perfumes (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Arg. de Perfumerías Detallistas. Nº 1. 3.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, enero de 1951 (Argentina).

346.294. — L A R (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Gallega de Ben. y Mut. Hospital Gallego. Nº 206. 2.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, diciembre de 1950 (Argentina).

346.297. — Historia de las instituciones políticas y sociales Argentinas (Castellano). 199 págs. Autor Luis D. Márquez Garabano. Edit.: Librería del Colegio. Impres.: Tall. Gráf. de Panzini Hnos. 3.000 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, 26 de enero de 1951 (Argentina).

346.310. — Como Fangio (Vals, letr). Castellano. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Edit.: El autor, Impres.: Editorial Viena, 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 (Argentina).

346.311. — Rodríguez Peña (Tango, letr.). Castellano. 3 págs. Autor: Juan M. Velich. Edit. e impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950 (Argentina).

346.314. — Pregón (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Miguel Mata. Nº 76. 760 ejemplares $ 0.30. Trelew-Chubut, enero de 1951. (Argentina).

346.323. — El Extraño Caso del Hombre y la Bestia. (Castellano). 8 rollos de 2.323 metros. Produt.: Argentina Sono Film S. A. C. I. Autor del Argum.: Ulises Petit de Murat. Adptac. del libro de Robert Louis Stevenson Princ. Inter.: Mario Soffici, Ana María Cam-

poy, Olga Zubarry y otros. Buenos Aires, 23 de enero de 1951. (Argentina).

346.327. — La Gracia del Anfora. (Castellano). 81 págs. Autor; José Luis Galarza. Edit.: El autor. Impres.: Miguel Angel Carrizo. 500 ejemplares. pesos 8.—. Catamarca, 26 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.329. — Barrio de Antaño. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel V. Valenti. Edit.: El autor. Impres.:, Editorial Armando Ferreiro. 2.500 ejemplares. $ 1.50. Córdoba, 8 de julio de 1950 (Argentina).

346.330. — Margaritas (Vals, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Manuel M. Alvarez. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 250 ejemplares. $ 1.50. Córdoba, 4 de enero de 1951. (Argentina).

346.331. — Canciones de Alborada. (Castellano). 30 págs. Autor: Ariel Vergara. Edit.: El autor. Impres.: Miguel Angel Carrizo. 500 ejemplares. $ 4.—. Catamarca, 25 de diciembre de 1950 (Argentina).

346.333. — La Gloria de Tomás de Aquino. 132 págs. Orig.: Henri Gheon Trad.. Francés: Jerónimo del Rey y Jorge Mejía. Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 5.—. Buenos Aires, noviembre de 1944.

346.334. — La Crítica de Kant. (Castellano). 326 págs. Autor: Joseph Maréchal S. J. - Leonardo Castellani S. J. - Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 8.—. Buenos Aires, abril de 1946. (Argentina).

346.335. — Una Santa Maestrita. (Castellano). 118 págs. Autor: Leonardo Castellani S. J. . Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Escuela Tipográfica Don Guanella. 3.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, julio de 1944. (Argentina).

346.336. — Crítica Literaria. (Castellano). 487 págs. Autor: Leonardo Castellani S. J. - Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.030 ejemplares. $ 8.—. Buenos Aires, setiembre de 1945. (Argentina).

346.337. — Martita Ofelia y Otros cuentos de fantasmas. (Castellano). 263 págs. Autor: Jerónimo del Rey. Edit.: Ediciones Penca. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.000 ejemplares. $ 7.—. Buenos Aires, agosto de 1944. (Argentina).

346.346. — Elaboración Industrial y Casera de Vinos. (Castellano). 230 págs. Autor: José F. Pierini. Edit.: Editorial Suelo Argentino S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 3.000 ejemplares. $ 7.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

e.21|2-Nº 835-v.6|3|51

1º DE FEBRERO DE 1951

346.493. — El Diario Esraelita (Di Yidische Zaitung). Diario. (Castellano). Prop.: El Diario Esraelita. Nº 11.006 al 11.031. $ 0,25. 1.040.000 ejemplares. Bs. Aires enero de 1951. (Argentina).

346.494. — Finanzas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Nº 172. $ 1.— 400 ejempl. Bs. Aires, noviembre de 1950.(Argentina).

346.495. — Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos (Mensual). Castellano. Prop.: Instituto Americano de Estudios Vascos. Nº 3. $ 5.— 1.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre-diciembre de 1950. (Argentina).

346.496. — Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos (Mensual). Castellano. Prop.: Instituto Americano de Estudios Vascos. Nº 3. $ 4.— 1.000 ejemplares. Bs. Aires, julio-septiembre de 1950. (Argentina).

346.497. — Mundo Licorista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'anna. Nº 24. $ 3.— 8.000 ejemp. Buenos Aires, enero de 1950. (Argentina).

346.498. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Número 13.162 al 13.185. $ 0,10. 6.000 ejemplares. San Fernando, diciembre de 1950. (Argentina).

346.499. — San Miguel (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.567 al 5.790. $ 0,10. 10.800 ejemp. San Miguel, diciembre de 1950. (Argentina).

346.500. — San Justo (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Número 4.750 al 4.767. $ 0.10. 9.000 ejemplares. San Justo, Partido de Matanza, diciembre de 1950. (Argentina).

346.501. — Mariano Moreno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 2.682 al 2.705. $ 0,10. 9.600 ejemp. Moreno (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).

346.502. — Ballester (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 4.720 al 4.744. $ 0,10. 10.000 ejemp. Villa Ballester (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).

346.503. — El Gladiador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.176 al 5.199. $. 0,10. 4.800 ejemp. Olivos (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).

346.504. — Rivadavia (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.358 al 5.381. $ 0,10. 4.800 ejemp. Morón (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).

346.505. — El Libertador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 4.793 al 4.815. $ 0,10. 57.500 ejemp. San Martín (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).

346.506. — Mitre (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 4.128 al 4.151. $ 0,10. 36.000 ejemp. Olivos (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).

346.507. — Sarmiento (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.131 al 5.154. $ 0,10. 1.500 ejemp. Tigre, (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).

346.508. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Nº 5.055 al 5.078. $ 0,10. 19.200 ejemp. San Isidro (Bs. As.), diciembre de 1950. (Argentina).

346.509. — Argentinisches Wochenblatt (Semanario). Alemán. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Nº 2.986 al 2.998. $ 0,40. 12.000 ejemp. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

346.510. — Argentinisches Wochenblatt (Semanario). Alemán. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Nº 2.939 al 2.943. $ 0,40. 20.000 ejemp. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.511. — Argentinisches Tageblatt (Diario). Alemán. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Nº 19.668 al 19.696. $ 0,20. 43.500 ejemp. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

346.512. — Argentinisches Tageblatt (Diario). Alemán. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Nº 19.697 al 19.727. $ 0,20. 46.500 ejemp. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.513. — Deicisiete de Octubre (Anual). Castellano. Prop.: José Antonio Berra. Nº XII. Gratis. 2.000 ejemp. Bs. Aires, octubre de 1950. (Argentina).

346.514. — Zona Norte (Semanario). Castellano. Prop.: Bernancini y Giannini. Nº 61 al 64. $ 0,20. 6.000 ejemp. Deán Funes (Córdoba), enero de 1951. (Argentina).

346.515. — La Verdad (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Horacio Eduardo Esperón. Nº 3. 1.000 ejemp. Vicente López (Bs. As.), enero de 1950. (Argentina).

346.516. — El Argentino (Semanario) Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. Nº 2.991 al 2.994. $ 0,30. 4.800 ejemplares. Saladillo (Bs. As., diciembere de 1950. (Argentina)

346.517. — El Centinela (Semanario). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced Nº 147, 148 y 149. $ 0,40. 1.470 ejemp. Las Lomitas (Formosa), enero e 1951. (Argentina).

346.518. — La Revista (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. Nº 1.648 al 1.651. $ 0,20. 6.800 ejemp. Tandil, enero de 1951. (Argentina).

346.519. — El Parroquial (Bol. quincenal). Castellano. Prop. y Direct.: Isidoro Meier. Nº 1. $ 0,30. 325 ejemp. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.521. — Cultura (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos Enrique Schuster. Direct.: Arnoldo Martínez Gordillo. Nº 166. $ 0,40. 1.000 ejemp. Rosario, octubre-diciembre de 1950. (Argentina).

346.522. — Selección (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Jorge Estrella. Nº 1. $ 1.— 1.500 ejemp. Río Cuarto (Córdoba), diciembre de 1950. (Argentina).

346.523. — Palenque (Semanario). Castellano. Prop.: Institución Hogar Rural. Direct.: Héctor Isidoro Siboldi. Número 150. Gratis. 700 ejemp. C. del Uruguay (E. Ríos), diciembre de 1950. (Argentina).

346.524. — Revista Médica de Córdoba (Mensual). Castellano. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Direct.: Enrique Moisset de Espanés. Nº 12. Gratis. 1.000 ejemp. Córdoba, diciembre de 1950. (Argentina).

346.525. — Sancos (Rev. mensual). Castellano, Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Cooperativas Unidas Ltda. Direct.: Avelino C. Bergero. Nº 97. Gratis. 13.000 ejem. Sunchales (S. Fe), noviembre de 1950. (Argentina).

346.526. — El Buque (Castellano). 57 páginas. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemp. $ 6.—. Bs. Aires, 9 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.527. — Pago Chico y Nuevos Cuentos de Pago Chico (Castellano). 204 páginas. Autor: Roberto J. Payró. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Américalee. 5.000 ejemp. $ 6.—. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.528. — Los Caminos de la Libertad II El Aplazamiento (Castellano). 409 páginas Orig.: Jean Paul Sartre. Trad. del francés: Manuel R. Cardoso. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 17.— Avellaneda (Bs. As.), 25 de octubre de 1950. (Argentina).

346.529. — Los Caminos de la Libertad I La Edad de la Razón (Castellano). 343 págs. Orig.: Jean Paul Sartre. Trad. del francés: Manuel R. Cardoso. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 16.— Bs. Aires, 25 de octubre de 1950. (Argentina).

346.530. — Historia de la Educación Pública (Castellano). 167 págs. Autor: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 11.— Avellaneda (Bs. As.), 8 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.531. — Iniciación General al Método Decroly y Ensayo de Aplicación a la Escuela Primaria (Castellano). 119 págs. Orig.: Decroly y G. Boon. Trad. del francés: Ma. La. Navarro de Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemp. $ 7.— Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.534. — Tribuna (Diario). Castellano. Prop.: Federico Cané. Direct.: Fayiz Sago. Nº 1.188. $ 0,20. 700 ejemp. Lincoln, enero de 1951. (Argentina).

346.535. — Paraíso Recobrado (El Encapuchado). Castellano. 64 págs. Autor: G. L. Hipkiss. Edit.: Editores Queromón. Impres.: T. G. Pedro Goyena. 10.000 ejemp. $ 1,20. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.536. — Cargamento de Estrellas (El Encapuchado). Castelano 64 págs. Autor: G. L. Hipkiss. Edit.: Editores Queromón. Impres.: T. G. Pedro Goyena. 10.000 ejemp. $ 1,20. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.537. — De Tal Palo... (El Coyote). Castellano. 64 págs. Autor: José Mallorqui. Edit.: Queromón. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemp. $ 1,20. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.538. — Nueva Era (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Héctor T. Olivera. Nº 2.778. $ 0,20. 1.300 ejemp. Concordia (E. Ríos), enero de 1951. (Argentina).

346.539. — Freyre Social (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Custodio Pereira Duarte - Francisco Truccone. Número 141. $ 0,35. 1.000 ejemp. Freyre (Córdoba), diciembre de 1950. (Argentina).

346.545. — París en América (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Direct.: Gregorio Saks. Nº 16. $ 5.— 12.000 ejemp. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.549. — La Verdadera Liberación. (Castellano). 72 págs. Autor: Argentino Gallardo. Edit: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de la Dirección Gral. de Menores. 1.000 ejemplares. $ 6.— La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

346.550. — Gimnasia y Esgrima (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima. Direct.: Raúl Alfredo Ferritto. Nº 8. Gratis. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

346.551. — Mundo Colombófilo (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Cap. Félix J. R. Oddicini. Nº 1. $ 1.— 1.000 ejemp. Bs. Aires, febrero de 1951. (Argentina).

346.555. — A Mitad de Camino (Castellano). 190 págs. Autor: Manuel Argentino Palmero. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 500 ejemp. $ 6.— Bs. Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

e.26|2-Nº 851-v.9|3|51

2 DE FEBRERO DE 1951

346.559 — Dinámica Social (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlo Scorza. Nº 4. $ 3.—, 3.500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.560 — Dinámica Social (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlo Scorza. Nº 5. $ 3.—, 3.500 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.561 — El Noticiero Evangélico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alejandro Rattray Hay. Nº Enero. $ 5.— anual. 750 ejempl. Temperley (Bs. Aires), enero de 1951. (Argentina).

346.562 — Nederland (Los Países Bajos). Semanario. Castellano. Prop.: Jacobo Felipe Schadee. Nº 27 al 31. $ 30.— anual. 2.825 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.563 — Nederland (Los Países Bajos). Semanario. Castellano. Prop.: J. F. Schadee. Nº 32, 33 y 34. $ 30.— anual. 1.695 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.564 — La Industria Azucarera. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. Nº 687. $ 3.— 350 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.565 — El Administrador Rural (Bol. Trimestral). Castellano. Prop.: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre-diciembre de 1950. (Argentina).

346.566 — La Esfera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo David J. Venturino. Nº 22. $ 2.— 500 ejemplares. Avellaneda, diciembre de 1950. (Argentina).

346.567 — Revista Española (Mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Número 460-61. 28.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

346.568. — Aeromodelismo. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: M. Ochagavia y Enzo Casco. Nº 13. $ 2.50. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.569. — Alem. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pedro Espondaburu. Nº 1.743 al 46. $ 0,30. 2.100 ejemplares. Rauch. (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).

346.570 — Farol (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esso Productora de Petróleo S. A. Esso Refinadora de Petróleo S. A. Esso S. A. Petrolera Argentina. Nº 5, Gratis. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.571 — La Voz del Pueblo (Semanario). Castellano. Prop.: Roque Fiorentino. Nº 1.503 al 1.506. $ 0,10. 7.200 ejemplares. Junín, enero de 1951. (Argentina).

346.572 — La Voz del Pueblo (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Gómez Tato. Nº 796-797. 2.600 ejempl. Martínez, enero de 1951. (Argentina).

346.573 — Sponsa Verbi (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Carmelo E. Federico Nº 23. Gratis. 650 ejemplares. Cosquín, enero de 1951. (Argentina).

346.574 — El Obrero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sebastián Raggi S. J. Nº 2º de 1951. Gratis. 1.000 ejemplares. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

346.575 — La Revista Armenia (Mensual). Castellano. Prop.: Arcip. Juan Bautista Razezián. Nº 1-2, 450 ejemplares. Bs. Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

346.576 — El Orden, (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Tomás Saeco. Nº 43. $ 0,20, 1.500 ejemplares. Vicente López, enero de 1951. (Argentina).

346.577 — Enigma para Divorciadas. (Castellano). 279 págs. Orig.: Patrick Quentin. Trad. del inglés: Aída Aisenson. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. $ 7.—. Bs. Aires, 21 de agosto de 1950. (Argentina).

346.579 — Boletín de la Asociación Permanente de la Asoc. del Congreso Panamericano de Ferrocarriles (Cuatrimestral). Castellano. Prop.: Asoc. del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Nº 119. Gratis. 1.150 ejempl. Bs. Aires, septiembre|diciembre de 1950. (Argentina).

346.580 — Juan Pujol, a escala 1:100.000. Una Hoja. Autor Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.581 — Justiniano Posse, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Inmpres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.582 — Fortín Pilcomayo, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográ- Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.583 — Monte Caseros, a escala 1:500.000. Una hoja: Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.584 — Estancia La Victoria, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.585 — Viaje, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.586. — Rubias o Morenas (Guaracha-Mús.). 2 págs. Autor: Roberto Anastasio. Edit. e Impres.: E. M. Y. C. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).

346.587 — Rubias o Morenas (Guaracha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Anastasio. Edit. e Impres.: E.M.Y.C. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).

346.590 — Boletín Informativo de la Cruz Roja Argentina — Comité Santos Lugares. (Castellano). Trimestral. Prop.: Comité Santos Lugares de la Cruz Roja Argentina. Direct.: José Agustín Casamitjana. Nº 1. Gratis. 4.000 ejemplares. Santos Lugares (Bs. As.), abril de 1950. (Argentina).

346.592 — Comenzar es la Esperanza (Castellano). 117 págs. Autor: Raquel Rabí. Edit.: Botella al Mar. Impres.: The American Supply. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.593 — Dibujos de Seoane (Castellano). 40 págs. Autor: Arturo Cuadrado. Edit.: Botella al Mar. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 200 ejemplares. $ 10.—. Bs. Aires, 3 de enero de 1951. (Argentina).

346.594 — Intuición de la Vida (Castellano). 229 págs. Orig.: Georg Simmel. Trad. del alemán: J. Rovira Armengol. Edit.: Editorial Nova S. A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 16.—. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.595 — Puerta de Arena (Castellano). 45 págs. Autor: Carlos Latorre. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imponta López. 500 ejemplares. $ 7.—. Bs. Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.596 — Ferment (Inglés). 55 págs. Autor: William Shand. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 300 ejempl. $ 10.—. Bs. Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.597 — El Tiempo que Destruye. (Castellano). 45 págs. Autor: Alberto Girri. Edit.: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares. $ 10.—. Bs. Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.598 — Lobos en Tiempos del Rey Don Pedro Santa Juana de Arco (Castellano). 145 págs. Autor: Ibel Marie Terán. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Araujo. 500 ejemplares. $ 6.—. Bs. Aires, 8 de enero de 1951. (Argentina).

346.602 — Jesucristo Ideal del Monje. (Castellano). 478 págs. Orig.: Dom Columba Marmión. Trad. del francés: Daniel Ruiz. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 8.000 ejempl. $ 9.—. Bs. Aires, 17 de enero de 1951. (Argentina).

346.604 — La Unión Bíblica (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Samuel Andrés Williams. Nº 169. Pesos 5.— anual. 1.800 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.606. — La Voz del Dominico (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Ramón Castro. Nº 16. $ 0.20. 500 ejempl. Villa Dominico (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).

346.607 — El Régimen de los Salarios (Teoría y Práctica del Sistema Salario "real" Salario "nominal"). Castellano. 115 págs. Autor: Luis N. Gruner. Edit.: La Económico Social. Impresor: Domingo Juniors. 1.000 ejemplares. $ 10.—. Bs. Aires, 20 de enero de 1951. (Argentina).

346.608 — Clarineteando (Choro-Mús.). 2 págs. Autor: Barry Moral y Risel. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Bs. Aires, 16 de enero de 1951. (Argentina).

346.609 — La Samba del Amor (Samba-Letr.). 2 págs. Castellano. Autor: Martins y Clark. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 16 de enero de 1951. (Argentina).

346.610 — Y a Duras Penas (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José Canet. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1.—. Bs. Aires, 15 de octubre de 1948 (Argentina).

346.611 — La Samba del Amor (Samba-Mús.). 2 págs. Autor: Martins y Clark. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 16 de enero de 1951. (Argentina).

346.612 — Y a Duras Penas (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Canet. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. Aires, 15 de octubre de 1948. (Argentina).

346.615 — Actualidad Gráfica (Rev. anual). Castellano. Prop. y Director: Bernardo Raúl García Peñaloza. Número 20. $ 3.—. 500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.617 — ¡Que Tarde! (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Mario Giroldi y Alberto Sculco. Edit. e Impres.: Cumbre. 300 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

346.622 — Lejos me Voy (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Félix Espíndola. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. (Argentina).

346.623 — Crónica Sindical (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Orfilio Filemón Cabanillas. Nº 33 y 34. 500 ejempl. Bs. Aires, nov. y diciembre de 1950. (Argentina).

346.625 — Síntesis de la Teoría de la Unión Cívica Radical. (Castellano). 23 págs. Autor: León Svartz. Edit.: El Autor. Impres.: Bianchi y Cía. 500 ejempl. $ 1.30. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. (Argentina).

346.630 — Que se Vayan (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco R. Canosa. Edit.: Ediciones Musicales Ramón Sopena. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.631 — Que se Vayan (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Edit.: Ediciones Musicales Ramón Sopena. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.634 — Dios - La Naturaleza de Dios. (Castellano). 423 págs. Orig.: R. Garrigou-Lagrange. Trad. del francés: José San Román Villasante. Edit.: Emecé Editores. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejempl. $ 38.—. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.635 — Una Infortunada Más (Castellano). 207 págs. Orig.: Edgar Lustgarten. Trad. del inglés: Mariano V. Casares. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejempl. $ 8.50. Bs. Aires, diciembre de 1950. Argentina).

346.638 — La Gaceta (Diario), Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Nº 14.287. $ 0.20. 100.000 ejempl. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

e.27|2-Nº 950-v.12|3|51

7 DE FEBRERO DE 1951

346.641 — Democracia (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Eduardo Carassale Pares. Nº 248 al 267. 16.000 ejemplares. $ 0.10. La Plata, noviembre de 1950 (Argentina).

346.642 — Democracia (Diario). Castellano. Prop.: Eduardo Carassale Pares. Nº 268 al 291. 19.200 ejemplares. Pesos 0.10. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

346.643 — La Unión Biblica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Samuel Andrés Williams. Nº 170. 1.800 ejemplares. $ 5.— al año. Lanús, febrero de 1951. (Argentina).

346.644 — Histonium (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos Della Penna. Nº 140. 9.800 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.645 — Radiofilm (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Emilio Rodríguez. Nº 286 al 290. 200.000 ejemplares. Pesos 0.50. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.646 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Castellano. Prop.: Admin. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Número 1042 al 1054. 36.400 ejemplares. Gratis. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.647 — Asturias (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Nº 322-3. 19.400 ejemplares. Bs. Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

346.648 — El Cronista Comercial (Diario). Castellano. Prop.: El Cronista Comercial, S. R. L. Nº 14236 al 14265. 231.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.649 — Capa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Nº 220. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

346.650 — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. Nº 1 al 31 de enero. 21.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951 (Argentina).

346.651 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut S. C. Colectiva. Nº 8581 al 8605. 2.477.250 ejemplares. $ 0.12. Comodoro Rivadavía, diciembre de 1950 (Argentina).

346.652 — Der Volksfreund (Revista semanal). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Nº 1 al 5. 23.000 ejemplares. $ 0.55. Villa Calzada (Bs. As.), enero de 1951 (Argentina).

346.653 — Boletín Informativo (Mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Nº 140. 5.500 ejemplares. Rosario, enero de 1951 (Argentina).

346.654 — Voces Atlánticas (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José Ritrivi. Nº 397, 398 y 399. 1.800 ejemplares. $ 0.25. Dolores (Bs. As.), enero de 1951 (Argentina).

346.655 — Campo Misionero (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos E. Ibarbal y Stephen G. Spooner. Nº 8. 3.100 ejemplares. $ 0.50. Bs. Aires, febrero de 1951 (Argentina).

346.656. — Surge (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Antonio Stelfi. Nº 23 al 26. 1.600 ejempl. $ 0.30. La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

346.661. — Romania (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Alejandro Matecscu Franco - Juan Nello Manzatti. Nº I. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. Aires, Enero de 1951. (Argentina).

346.662. — El Trovista (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio A. Epifano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Bs. Aires. Bs. Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.663. — Eda (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio A. Epifano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. — Bs. Aires, 24 de enero de 1951 (Argentina).

346.665. — Heraldo de Asturias. (Mensual). Castellano. Prop. y direct.: Aureliano Barredo. Nº 13. 700 ejempl., $ 1.—. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.668. — El Pequeño. (Mensual). Castellano. Prop.: Asoc Obra Cardenal Ferrari. Direct.: P. Juan Bautista Penco. Nº 236. 2.500 ejempl. Bs. Aires, noviembre - Diciembre de 1950. (Argentina).

346.669. — El Dibujo Artístico en Arquitectura. 136 págs. Autor: Roberto J. Fabián. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.500 ejempl. $ 60.—. Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

346.670. — Crisol del Idioma. 444 págs. Castellano. Autor: Juan Oller. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 5.000 ejempl. $ 30.— Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

346.671. — Construcciones Rurales. 322 págs. Castellano. Autor: Luis G. Ferreyra. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: F. y M. Mercatali. 3.300 ejemplares. $ 40.—. Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950 (Argentina)

346.672. — Halisteresis 862 págs. (Castellano). Autor: Mariano R. Castex. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot 2.000 ejempl. $ 120.— Bs. Aires, 1º de diciembre de 1950 (Argentina).

346.676. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Mensual). Castellano. Prop.: Mercado Gral. de Haciendas de Avellaneda. Direct.: María Isabel Penaca de Idoyaga. Nº 300. 5.000 ejemplares. gratis. Bs. Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

346.679. — Jurisprudencia Argentina (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Direct.: Juan Agustín Moyano. Nº 4.459. 3.700 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.688. — Voz Amiga. (Rev. mensual). Castellano. Prop. y direct.: Pbro. Florentino Domingo Actis. Nº 257. 170 ej. $ 0.20. Roque Pérez (Bs. As.), enero de 1951. (Argentina).

346.689. — El Libertador y El Libro. 91 páginas. (Castellano). Autor: Adolfo S. Espíndola. Edit.: El autor. Impres.: Domingo Cersósimo. 300 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

346.690. — El Arbol en la Vida del Libertador (1777 - 1850). 80 págs. Castellano. Autor: Augusto Marcó del Pont. Edit.: El autor. Impres.: Isaac Fischman. 300 ejempl. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).

346.691. — La Industria Argentina del Calzado. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Direc.: Marcelo Comospolito Davini. Nº 405. 3.500 ejempl. gratis. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.692. — Volvé en sí viejito. Tango, música. 2 págs. Autor: C. D. Martínez. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Viena. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

346.693. — Volvé en sí viejito (Tango, letra. Castellano. 2 págs. Autor: C. D. Martínez. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Viena. 100 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

345.599. — 18|1|1951. Inscripción del seudónimo: "Don Leo".

e.1º|3-Nº 988-v.14|3|51

SECCION BALANCES

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950

ACTIVO	m$n.
Efectivo	137.993.620.06
Otros Fondos Disponibles	11.816.374.42
Depósitos a la vista en otros bancos del país	11.768.095.82
Depósitos a la vista en el exterior	—.—
Cheques, letras a la vista y otros valores	48.278.60
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	57.338.412.78
Bonos Hipotecarios del Banco Central	5.016.340.26
Letras de Tesorería	7.931.400.—
Bonos del Tesoro	44.390.672.52
Depósitos a plazo en el exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	238.492.145.—
Préstamos	433.222.718.46
Adelantos en cuenta corriente	94.585.896.66
Documentos descontados	314.557.883.89
Letras, transferencias y giros comprados	9.100.514.97
Préstamos hipotecarios	72.652.29
Otros préstamos al público	14.814.330.20
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—

ACTIVO	m$n.
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	—.—
Otros	91.440.45
Títulos, Acciones y Obligaciones	3.886.085.70
Títulos del Gobierno Nacional	3.596.342.76
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	289.738.94
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	—.—
Otros valores	4.—
Inmuebles	5.958.850.11
Bienes Diversos	835.096.32
Otras Cuentas	2.642.539.93
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Saldo de capital a integrar	—.—
Diversas	2.642.539.93
Subtotal:	892.185.842.78
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	376.026.984.21
Compras	299.699.841.09
Deudores por ventas	76.327.143.12
Diferencia entre tipos de cambio	542.084.029.30
Total del Activo:	1.810.296.856.29
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	—.—
Total General:	1.810.296.856.29

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	566.635.991.58
Otras Obligaciones	5.544.121.52
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	5.544.078.75
Con bancos y otros titulares del exterior	42.77
Oro y Moneda Extranjera (1)	233.025.688.41
Otras Cuentas	44.404.169.22
Sucursales y agencias en el país (saldo)	5.914.189.72
Diversas	38.489.979.50
Subtotal:	849.609.970.73
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	297.532.860.22
Ventas	69.005.330.68
Acreedores por compras	228.527.529.54
Diferencia entre tipos de cambio	612.490.356.20
Total del pasivo:	1.759.633.187.15
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	6.214.439.48
Capital	26.017.968.45
Integrado	26.017.968.45
A integrar	—.—
Reservas	18.431.261.21
Legal	11.410.326.78
Estatutarias	—.—
Facultativas	7.020.934.43
Con destino especial	—.—
Total General:	1.810.296.856.29

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	1.280.205.328.66
Cuentas corrientes	957.463.895.29
Caja de ahorros	175.979.449.82
Plazo fijo	6.342.341.69
Otros depósitos del público	55.142.557.15
Judiciales	14.617.76
Oficiales	20.730.200.44
De bancos del país	11.883.802.65
De bancos y otros titulares del exterior	52.648.463.86
Parte no Usada de Créditos Acordados	188.991.060.61
Adelantos en cuenta corriente	76.537.028.13
Otros créditos en moneda nacional	4.101.398.74
Operaciones en moneda extranjera	108.352.633.74
Responsabilidades Eventuales	102.010.289.96
Fianzas otorgadas	96.378.987.15
Aceptaciones y otros riesgos	5.631.302.81
Garantías Prendarias Recibidas	64.734.502.14
Acciones del Banco (Directorio)	—.—
Títulos y otros valores	38.017.081.77
Documentos, mercaderías y productos varios	26.717.420.37
Garantías Prendarias Otorgadas	59.710.632.56
Operaciones por Cuenta de Terceros	1.630.889.412.77
Valores al cobro	48.790.338.59
Valores en Custodia	1.582.099.074.18
Otras	—.—

D. P. Barham, Gerente General. — Tom R. Chatfield, Contador General.

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	5.758.962.93
Sueldos, aportes y gratificaciones	5.903.881.80
Otros gastos	1.450.386.32
Pérdidas diversas	—.—
Amortizaciones y provisiones	62.367.14
	13.175.598.19
Utilidad del ejercicio	6.214.439.48
Total:	19.390.037.67

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	15.022.831.20
Utilidades diversas	4.367.206.47
	19.390.037.67
Pérdida del ejercicio	—.—
Total:	19.390.037.67

	m$n.
Utilidad del ejercicio	6.214.439.48
Saldo acreedor / deudor del ejercicio anterior	—.—
Utilidad a Distribuir	6.214.439.48

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1951.

D. P. Barham, Gerente General. — Tom R. Chatfield, Contador General.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. Vº Bº Ley de Bancos (T. O.) Artículo 16º. — José M. Fernández Calvo, Contador Público Nacional. Matrícula Judicial: Tº IV Fº 307. Matrícula C. P. C. E. Tº IV Fº 237.

e.1º|3-Nº 22 s|p.p.-v.1º|3|51

BANCO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

BALANCE GENERAL - EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

ACTIVO	m$n.
Efectivo	1.543.469.08
Otros Fondos Disponibles	304.747.89
Depósitos a la vista en otros bancos	304.201.90
Cheques - letras a la vista y otros valores	545.99
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	—
Certificados del Banco Central de la República Argentina	—
Letras de Tesorería	—
Bonos del Tesoro	—
Depósitos a plazo en bancos	—
Préstamos	25.463.983.64
Adelantos en cuenta corriente	2.323.926.94
Documentos descontados	21.573.505.58
Letras y giros comprados	1.308.146.96
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	258.404.16
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	—
Títulos, Acciones y Obligaciones	53.400.—
Títulos del Gobierno Nacional	—
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	—
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	—
Otros valores	53.400.—
Inmuebles	356.848.—
Bienes Diversos	95.236.81
Otras Cuentas	388.184.10
Sucursales y agencias (saldo)	—
Saldo de capital a integrar	88.280.—
Diversas	299.904.10
TOTAL DEL ACTIVO:	28.205.869.02
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	—
TOTAL GENERAL:	28.205.869.02

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	22.105.170.43
Otras Obligaciones	—
Con bancos	—
Con otros titulares	—
Otras Cuentas	660.455.94
Sucursales y agencias (Saldo)	249.697.73
Diversas	410.758.21
TOTAL DEL PASIVO:	22.765.626.37
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	767.266.16
Capital	4.267.700.—

PASIVO	m$n.
Integrado	4.179.420.—
A integrar	88.280.—
Reservas	405.276.49
Legal	163.401.23
Estatutarias	—
Facultativas	—
Con destino especial	241.875.26
TOTAL GENERAL:	28.205.869.02

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B.C.R.A.	24.987.082.71
Cuentas Corrientes	20.102.089.05
Caja de Ahorros	4.056.041.63
Plazo fijo	—
Otros depósitos del público	27.786.05
Judiciales	—
Oficiales	6.683.64
De Bancos	794.482.34
Parte no Usada de Créditos en Cuenta Corriente Acordados	1.002.956.—
Responsabilidades Eventuales	222.000.—
Fianzas otorgadas	222.000.—
Otros riesgos	—
Garantías Prendarias Recibidas	10.356.046.80
Acciones del Banco (Directorio)	30.000.—
Títulos y otros valores	399.000.—
Documentos, mercaderías y productos varios	9.927.046.80
Garantías Prendarias Otorgadas	—
Operaciones por Cuenta de Terceros	3.816.659.74
Valores al cobro	614.619.74
Valores en custodia	3.202.040.—
Otras	—

Septimio Romagnoli, Presidente. — Emilio Benassati, Gerente General. — Agustín Cruz, Contador General. — Ismael Navarro, Síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses y Comisiones	601.156.55
Sueldos, aportes y gratificaciones	427.068.86
Otros gastos	166.536.44
Pérdidas diversas	405.12
Amortizaciones y provisiones	24.334.26
Utilidad del ejercicio	767.266.16
TOTAL:	1.986.767.39

HABER	m$n.
Intereses y comisiones	1.833.625.45
Utilidades diversas	153.141.94
Pérdida del ejercicio	—
TOTAL:	1.986.767.39

	m$n.
Utilidad del ejercicio	767.266.16
Saldo acreedor/deudor del ejercicio anterior	—
Utilidad a Distribuir	767.266.16

Gral. Roca, enero 26 de 1950.

Septimio Romagnoli, Presidente. — Emilio Benassati, Gerente General. — Agustín Cruz, Contador General. — Ismael Navarro, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. — (Vº Bº, Ley de Bancos (T.O.), Art. 16º y reglamentación del Banco Central). — David Vapñarsky, Contador Público Nacional - C.P. de C.E. - Matr. Tº VI - Fº 17. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951.

e.1º|3-Nº 18 s|p.p.-v.1º|3|51

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ASESORA PUBLICITARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Luis Alberto Palazio, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín entre los señores David Zimmerman, casado, argentino, domiciliado en C. de la Paz 3215. Simón Zimerman, soltero, argentino, domiciliado en Caldas 351, Samuel Zimerman, soltero, argentino, domiciliado en Caldas 351 y Gerónimo Vicente Martínez, casado, argentino, domiciliado en Av. de los Incas 3571 Piso 1º Dto. 3º, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ASESORA PUBLICITARIA, SOC. RESP. LTDA.", y tendrá su asiento principal en esta ciudad actualmente en la calle Corrientes Nº 6175, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: Se constituye por el término de diez (10) años a contar desde el 1º de Diciembre de 1950, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Cualquiera de los socios, podrá sin embargo, retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, preavisado a los demás integrantes de la misma con 90 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una agencia de publicidad y afines. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Legal, representados por veinte cuotas de $ 1.000.— cada una y que aportarán los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: David Zimmerman $ 9.000.—; Simón Zimerman $ 9.000.—; Samuel Zimerman $ 1.000—; y Gerónimo Vicente Martínez $ 1.000.— — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios. Los señores David Zimmerman y Gerónimo Vicente Martínez tendrán el uso de la firma social, quienes estamparán, en forma conjunta, sus firmas personales precedidas por el sello "Asesora Publicitaria" Soc. Resp. Ltda. — En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y/o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los Sres. Samuel Zimerman y Gerónimo Vicente Martínez deberán dedicarse, única y exclusivamente, a la atención de los negocios sociales, propendiendo el desarrollo progresivo de la sociedad, no pudiendo atender, directa o indirectamente, otras actividades fuera de la misma En cambio los señores David Zimmerman y Simón Zimerman podrán dedicarse, independientemente, a otras actividades comerciales fuera de la presente sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará Balance e inventario General. Las ganancia o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: David Zimmerman 20 %; Simón Zimerman 20 %; Samuel Zimerman 30 % y Gerónimo Vicente Martínez 30 %. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Novena: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente. Tendrá asimismo la representación legal de la sociedad, cualquiera de los socios, para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial — Décima: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivo que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un quinto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primera: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. — Firman en prueba de plena conformidad con las once cláusulas precedentes en el lugar y fecha "ut-supra". — David Zimmerman, Simón Zimerman, Samuel Zimerman, Gerónimo Vicente Martínez. — Se hace constar que la cláusula primera ha quedado modificada en la siguiente forma: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de Asesora Publicitaria Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Corrientes Nº 6175, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Tal modificación se hizo por escrito de fecha veintidós de febrero del corriente año. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.19|3-Nº 6.357-v.7|3|51

ANDRES TELEKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Andrés Teleki, húngaro, soltero, mayor de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini 485, piso 2º C, y Nicolás Detre, argentino naturalizado, soltero mayor de edad, con domicilio en Santa Fe 2861, piso 5º; resolvieron constituir entre ambos una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "ANDRES TELEKI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal en Carlos Pellegrini 485, piso 2º C. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de maderas en general, pudiendo para la mejor consecución de sus fines comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en forma legal. — Tercero: El término de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y su asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio Andrés Teleki treinta y ocho cuotas, o sea la suma de diez y nueve mil pesos, y el socio Nicolás Detre, dos cuotas o sea la suma de mil pesos. Dicho capital es integrado por los socios en un cincuenta por ciento de la cantidad que han suscripto. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Andrés Teleki, quien actuará con el carácter de gerente y con la amplitud de facultades previstas por el art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El socio gerente recibirá en tal carácter una asignación mensual de ochocientos pesos m|n. — Séptimo: Anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación se practicará inventario general y balance y tanto las pérdidas como los beneficios que éste arroje serán distribuídos entre los socios en partes proporcionales a sus aportes. Deberá entenderse por utilidades líquidas las que resulten previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva estatuído por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación que cesará de acuerdo a la norma legal citada. — Octavo: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún

ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social integrado; b) a la expiración del plazo convenido si no se prorrogara el presente contrato; c) por muerte de algunos de los socios. A los efectos de la liquidación que se llevará a cabo por el gerente excepto en el caso de fallecimiento del mismo que lo será por el otro socio, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación" se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación, la partición que ha de hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. Bajo los ocho artículos que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad "Andrés Tciki y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando ambos socios el presente contrato en el lugar y fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160.— e.1º|3-Nº 6.374-v.7|3|51

ALPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alejandro Abadjieff, casado, búlgaro, domiciliado en la calle Segurola 284; Luis Tarditti, casado, argentino, domiciliado en la calle Concordia 756; Elías Balanoff, casado, búlgaro, domiciliado en la calle Lucas 1585 y Pedro Guezugutchikian, casado, armenio, domiciliado en la calle Cabrera 5142, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda entre los señores citados constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el nombre de ALPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es la explotación de fabricación y venta de calzado. — Segunda: El domicilio de la Sociedad y principal asiento de su negocio estará en la calle Segurola 284, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales en el país y en el exterior. — Tercera: La duración de este contrato será por el término de 3 años, a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios con 90 días de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado al domicilio indicado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos m|l. cada una, totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, instalaciones, maquinarias, etc., según balance practicado con fecha 1º de Enero de 1951, firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, aportado en la siguiente forma: Alejandro Abadjieff, veinte cuotas; Luis Tarditti, veinte cuotas; Elías Balanoff, veinte cuotas; Pedro Guezugutchikian, veinte cuotas. — Quinta: Los socios Abadjieff y Tarditti tendrán a su cargo, indistintamente, la administración de la sociedad. Los otros socios, como así también el Sr. Tarditti, se encargarán de la elaboración con su trabajo personal, de la fabricación de calzado, objeto de esta Sociedad. — Sexta: La Sociedad practicará anualmente el 31 de Diciembre de cada año un balance general, y las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán repartidas entre los socios por partes iguales, previo descuento del cinco por ciento para establecer el fondo de reserva de la ley. — Séptima: La Sociedad podrá operar con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, quedando facultados para aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Abadjieff y Tarditti en forma conjunta con las más amplias facultades en forma ilimitada, pero con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la Sociedad o afianzar obligaciones personales o de terceros. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar de la Sociedad mensualmente a cuenta de utilidades, la suma que de común acuerdo determinen. — Décima: Se deja establecido que el local de la calle Segurola 284 pertenece al Sr. Abadjieff, quien lo cede a la Sociedad por el alquiler mensual que se determinará, y en el supuesto de disolución de la Sociedad cualquiera sean sus causas, le será restituído al mismo. — Décimo primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance a la fecha del deceso, para determinar el Activo y Pasivo de la Sociedad y dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento, los herederos del socio fallecido podrán, previa unificación de la representación, continuar en la Sociedad, caso contrario, y ante el silencio guardado a este respecto, se le reintegrará su capital en tres cuotas semestrales iguales, haciéndose efectiva la primera a los sesenta días de su fallecimiento. — Décimo segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios, ya sea acerca de la interpretación del presente contrato o cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta o dirimida con exclusión de otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Abadjieff. — Luis Tarditti. — Elías Balanoff. — Pedro Guezugutchikian.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.1º|3.-Nº 6.359.-v.7|3|51

"C"

CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA - CARPIMCAMP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Noviembre de 1950, el señor Alberto Battaglia cede; vende y transfiere a favor de los señores Juan Antonio Mina, Doña Adriana Francisca Lucchini de Spinelli y Don José Eduardo Barbero, las veinte y cinco cuotas que tiene suscriptas e integradas en la CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA - CARPIMCAMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y así mismo todo cuanto le pueda corresponder en la misma por capital y utilidades. — Sobre líneas — Nacional — Vale. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.1|3-Nº 6.369-v.7|3|51

CASA ARMANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Armando Marsicovetere, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle José Bonifacio número ciento ochenta y dos de la Capital Federal y Vicente Tortorelli, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Salas número trescientos treinta y siete de la Capital Federal, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Uno: Ambas partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CASA ARMANDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio comercial y social en la calle Viamonte número mil setecientos doce de la Capital Federal, pudiendo establecer nuevos negocios, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior. — Dos: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del día primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta, a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tres: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación, fabricación y confección de sellos de goma, compra venta de sellos numeradores y repuestos para los mismos, chapas indicadoras de metal y placas recordatorias, y toda clase de mercadería que tenga relación con los rubros principales, como asimismo la representación de fábricas o casas de comercio del país o del exterior, ya sea contratando por cuenta de las mismas o como simple intermediaria o comisionista. — Cuatro: El capital se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional con el aporte de los Socios por partes iguales. — Cinco: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada indistintamente por los dos Socios con carácter de Gerentes con que quedan investidos en este acto, los que podrán usar la firma social de conformidad a lo preceptuado en el Artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco siendo entendido que entre las facultades amplias con que pueden actuar en virtud de lo dispuesto en el Artículo diez y seis de la Ley citada, se encuentran las de nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad, hacer pagos extraordinarios o de administración, nombrar y despedir personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, adquirir por cualquier título que sea el dominio de bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, venderlos, transferirlos o gravarlos con hipotecas, prendas comunes o agrarias o cualquier otro derecho real; prestar y tomar dinero prestado en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía personal, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular existente o a crearse, sociedades civiles, comerciales o personales, de acuerdo a sus estatutos o cartas orgánicas, negociar con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sean en el país o en el extranjero, firmar, girar y aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques, vales y demás papeles de comercio, hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descubierto, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, aceptando depósitos y derechos reales, dar y aceptar fianzas, reconocer obligaciones preexistentes y cuantos más actos de administración y dirección crean necesarios para el mayor éxito de los fines sociales, dejándose constancia de que todas las facultades transcriptas son meramente enunciativas y no limitativas. — Seis: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general en el que se cargarán a pérdidas las amortizaciones que se hagan de los valores del activo, y las ganancias líquidas que resulten se distribuirán así: a) hasta tanto se forme un fondo de reserva legal que represente el diez por ciento del Capital Social, un cinco por ciento de dichas ganancias se destinará a la formación de ese fondo, y el noventa y cinco por ciento se distribuirá entre los dos socios en proporción a sus capitales aportados efectivamente a la Sociedad; b) una vez integrado el referido fondo de reserva legal el total de las ganancias líquidas se repartirá entre los dos socios como asimismo las pérdidas si las hubiere en la proporción precedentemente establecida. — Siete: A los fines de la aprobación de inventarios y balances, remoción y nombramientos de gerentes, exención de responsabilidades de estos últimos, modificaciones de este contrato, aceptación de nuevos socios, retiro de alguno de los actuales o futuros, conformidad para la transferencia de parte del capital de socios o ampliación, modificación del objeto de la Sociedad o prórroga del plazo de duración, los Gerentes llevarán un libro de Actas de resoluciones, rubricado, en el que se consignará la voluntad de los Socios. — Ocho: En caso de fallecimiento de alguno de los Socios, los herederos unificando personalidad, podrán continuar en la Sociedad, sin otra intervención que la de control o verificación de los balances, sin derecho a desempeñar la Gerencia ni dar orientación a los negocios. Si los herederos decidieran vender su parte, deberán ofrecerla en primer término a los Socios. En uno u otro caso el ofrecimiento nunca podrá ser superior al valor que resulte del último balance anterior al deceso, y será abonado así: cincuenta por ciento en el acto de aceptarse el ofrecimiento, y el saldo en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas, a contar también desde la fecha en que haya sido aceptado el ofrecimiento, con más un interés del siete por ciento pagadero junto en cada cuota. Si el ofrecimiento de los herederos no fuere aceptado dentro de los treinta días contados desde la fecha de notificación, que deberá hacerse por telegrama colacionado, los herederos quedarán en amplia libertad de acción. En la misma forma se procederá en caso de incapacidad legalmente declarada de uno de los socios. — Nueve: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, sobre su interpretación o al tiempo de disolverse o liquidarse la Sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Diez: Si los socios resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la liquidación será practicada por ellos o por la persona que designen de común acuerdo. Después de cancelado todo el pasivo social, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción que les corresponda. Bajo las cláusulas expresadas dejamos constituída la sociedad "Casa Armando", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándonos a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de ello firmamos el presente. Aclarando la cláusula Cuarta del presente contrato se hace constar que el capital social de la Sociedad que lo es de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.). Se divide en cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) cada una. Total Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) aportado por cada uno de los socios en dinero efectivo, habiéndose cumplido con el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Entre líneas: "como asimismo las pérdidas, si las hubiere". Vale. A. Marsicovetere. — V. Tortorelli. Entre líneas: "se". Vale.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 345.— e.1º|3.-Nº 6.419.-v.7|3|51

COMINDARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio Sobre Transferencia de Cuotas y Modificaciones al Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Jaime Coler, domiciliado en la calle Corrientes número mil novecientos dieciocho, piso segundo, por una parte; y los Señores Juan Schottlender, Moisés Schottlender, Marcos Smulevich, Boris Schapsis, Simón Bulaievsky, Ghers Coremblit, Israel Melnizki, Pedro Baider y doña Estela Natenson de Kitzis, todos domiciliados en la calle Heredia número novecientos cuarenta y nueve; todos los nombrados, componentes de la razón social de "COMINDARG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Sociedad constituída en esta Ciudad el diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos sesenta y uno, al folio doscientos veinte y dos del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificada en treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y en trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, conforme a las inscripciones efectuadas, respectivamente, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio doscientos veinte y ocho del libro doce; y bajo el número dos mil seiscientos seis, al folio doscientos setenta y siete del libro diez y siete del mismo Registro; se ha convenido modificar los anteriores convenios Estatutarios, en la siguiente forma: Primero: Habiendo fallecido el socio señor Felipe Kitzis, ha sido designada administradora provisoria de su sucesión, su esposa doña Estela Natenson de Kitzis, por resolución del señor Juez Doctor J. Miguel Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado de Pri-

mera Instancia en lo Civil número Diez y Nueve de esta Capital, y Secretaría número cincuenta y cinco a cargo del doctor Antonio Borré, ante cuyo Juzgado tramita el respectivo juicio. En consecuencia, se resuelve incluir a la nombrada cónyuge del socio fallecido, en la Empresa en el expresado carácter de administradora provisoria de los intereses del extinto, con todas las facultades inherentes a ese mandato judicial. — Segundo: Hallándose vacante el cargo de co-gerente que ejercía el extinto socio señor Felipe Kitzis, desígnase en su reemplazo al socio don Pedro Baider, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo. — Tercero: El señor Jaime Coler, que formaba parte de la Empresa en calidad de socio renuncia y se retira de la empresa con carácter retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, transfiriendo las veinte y seis cuotas que tenía suscriptas por un importe de Veinte y seis mil pesos nacionales, en la siguiente forma: a) Al señor Moisés Schottlender, dos cuotas, o sea Dos mil pesos nacionales. — b) A los señores Juan Schottlender, Simón Bulaievsky, Pedro Baider, Ghers Coremblit, Israel Melnizki, Marcos Smulevich, Boris Schapsis y Sucesión de Felipe Kitzis, tres cuotas o sea Tres mil pesos nacionales a cada uno o sea en total veinte y cuatro mil pesos nacionales. Habiendo integrado el señor Coler únicamente veinte y dos mil pesos nacionales, dicho importe se distribuye a prorrata y en proporción del capital adquirido entre los arriba nombrados. En pago del importe transferido, el señor Jaime Coler ha recibido igual suma, en veinte y ocho de abril corriente, en la siguiente forma: a) Dos mil pesos nacionales, en efectivo. — b) Dos pagarés de Diez mil pesos nacionales cada uno suscriptos por "Comindarg S. R. L." y con vencimiento ambos al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los que devengarán a favor del señor Coler un interés del diez por ciento anual pagaderos por trimestres adelantados el primero de los cuales se ha hecho efectivo en el acto de suscribirse esos documentos. Dicho pago se efectúa con cargo a la cuenta particular de cada socio en la parte pertinente. — Cuarto: En sustitución del señor Jaime Coler queda designado como gerente suplente el señor Marcos Smulevich, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo. — Quinto: En sustitución del gerente suplente, señor Abraham Szmukler, quien renunciara a su carácter de socio en treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, transfiriendo sus cuotas, queda designado en igual carácter el socio don Boris Schapsis, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo. — Sexto: En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Estatuto social originario, la dirección y administración de los negocios sociales quedan a cargo de los socios gerentes señores Juan Schottlender, Simón Bulaievsky y Pedro Baider, siendo gerentes suplentes los socios don Marcos Smulevich y Don Boris Schapsis. — Séptimo: Las demás cláusulas estatutarias se mantienen en todo su vigor. — De conformidad de partes se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Entre líneas: Moisés Schottlender. Vale. — Sobrerraspado: Smulevich. Vale. — Smulevich. Vale. Cuotas. Melnizki - Smulevich. Vale. — S. Bulaievsky. — Moisés Schottlender. — E. N. de Kitzis. — P. Baider. — J. Schottlender. — B. Schapsis. — M. Smulevich. — G. Coremblit. — Melnizki. — Jaime Coler. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 245. — e.1º|3-Nº 6.431-v.7|3|51

CARREGA NUÑEZ Y CARCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Carlos Cárrega Núñez, argentino, domiciliado en Sarmiento 728, Martínez (F. C. G. B. M.), Provincia de Buenos Aires, y Alfredo Mario Dámaso Cárcano, argentino, domiciliado en Lavalle Nº 969, Depto. 3º, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que se denominará "CARREGA NUÑEZ Y CARCANO S. R. L.", tendrá su asiento comercial en las oficinas de propiedad del señor Federico Carlos Cárrega Núñez, calle 25 de Mayo 195, Capital Federal, circunscripta dicha oficina al salón con dos puertas, de acceso contiguo al salón de público y exposición que podrá ser usado, este último, por la Sociedad en casos especiales y con autorización del Sr. Cárrega Núñez y su sucursal, en las oficinas de propiedad del Sr. Alfredo Mario Dámaso Cárcano, calle Cazón 1529, Tigre, F. C. G. B. M., Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursal en cualquier sitio de la República, cuando sus socios de común acuerdo lo estimen conveniente. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de un año a partir de la fecha de este contrato, pero los socios se reservan el derecho por sí, de rescindirlo y liquidar la Sociedad en el momento que cualquiera de las partes considere que su prosecución no conviene a sus intereses, en cuyo caso se restituirá a los socios sus respectivos capitales en bienes muebles y útiles, que cada uno aporta según inventario complemento de este contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: actuar como intermediaria, solamente a comisión en gestiones de operaciones inmobiliarias, remates, hipotecas, administración de propiedades, arrendamiento, cobranzas, por cuenta de terceros. — Cuarto: La Sociedad se constituye con una capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) dividido en cincuenta acciones de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una, suscripto e integrado totalmente y en partes iguales por los socios. Los mencionados aportes lo constituyen los muebles y útiles de las oficinas de los socios y que han sido mencionadas en la cláusula primera, valor estimado por los socios y que surgen del inventario que forma parte integrante de este contrato social, suscripto por las partes. — Quinto: La Administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tienen indistintamente el uso de la firma social y la calidad de gerentes, distribuyendo sus funciones a objeto de la división del trabajo, dentro de la siguiente pauta: a) realizar toda clase de contratos y negociaciones propias al objeto específico de la Sociedad. b) Operar con todas las instituciones bancarias o de créditos establecidas en el territorio de la República. Girar y firmar cheques contra los fondos sociales, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar y librar letras, cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento. c) Cobrar y percibir. d) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, otorgar y firmar instrumentos públicos y privados y efectuar cuantos más actos y operaciones estén comprendidas en el objeto específico de la Sociedad. No podrán empero, los socios, emplear ni comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma. La Dirección y organización del mecanismo y tareas de la Sociedad, estarán a cargo de ambos socios quienes, de común acuerdo se distribuirán las tareas como mejor crean conveniente para el buen desenvolvimiento de la Sociedad. Queda autorizado el socio Sr. F. C. Cárrega Núñez para gestionar la inscripción legal de este contrato. — Sexto: Los socios quedan en libertad para adquirir bienes inmuebles y celebrar contratos de sociedad con terceros, para fraccionamientos y urbanizaciones por cuenta y riesgo personal y sin comprometer en ningún caso la firma social, pero, cuando realicen las ventas del o de los bienes adquiridos, reconocerán a favor de la Sociedad el dos por ciento de comisión como parte vendedora, sin perjuicio de la comisión a cargo del comprador, si éste la abonare. — Séptimo: La Sociedad abonará al Sr. F. C. Cárrega Núñez, la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, por derecho local y empleados de las Oficinas de 25 de Mayo 195 de propiedad de éste y al Sr. Cárcano, la suma de Quinientos pesos moneda nacional, por igual concepto correspondiente a las oficinas de su propiedad en calle Cazón 1529, Tigre (F. C. N. B. M.). — Octavo: Sin perjuicio de la realización de balances anuales, las ganancias que resulten, después de pagados los derechos de oficina que establece el artículo séptimo y todos los gastos pagados y pendientes al último día de cada mes serán distribuídos por partes iguales entre los socios, deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del Fondo de Reserva Legal (Art. 20 Ley 11.645 del C. C.). Las Pérdidas o déficit que arroje cada fin de mes, serán también soportadas por partes iguales entre los socios. — Noveno: La Sociedad llevará dos cuentas corrientes bancarias principales a su nombre. En una se depositarán todos los ingresos por cobranzas, señas y otros conceptos por cuenta de terceros y estos fondos no podrán ser usados por ninguna causa para otros fines que no sea el pago a sus respectivos dueños. En la otra cuenta, se depositarán los ingresos por comisiones u otros conceptos que sean fondos propios de la Sociedad. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, los socios retirarán el cincuenta por ciento cada uno del dinero efectivo sobrante después de cubiertos todos los compromisos y deudas sociales existentes a la fecha de la disolución y de los negocios que a la misma fecha resulten pendientes de realización se harán cargo particularmente las partes de común acuerdo. Se excluyen de este reparto, los negocios que el Sr. Cárcano haya aportado a la Sociedad en la fecha de su constitución y que en el caso apuntado, le pertenecerán íntegramente. En el acto de la disolución, las oficinas de 25 de Mayo 195 serán restituídas a su propietario Sr. F. C. Cárrega Núñez, y las de la calle Cazón 1529, Tigre, igualmente a su propietario Sr. A. M. Cárcano. — Décimo Primero: Queda establecido que la Sección "Villa Tala Huasi" y otras urbanizaciones que funcionan a nombre personal del Sr. F. C. Cárrega Núñez, en el mismo local pero en salón y oficinas independientes de las destinadas a la Sociedad, no tienen nada que ver con ésta y los negocios de dicha sección, organización de sus ventas, etc., son realizados directamente y por cuenta y riesgo exclusivo del nombrado, quien como tercera persona respecto de la sociedad, autoriza también a ésta a efectuar ventas de dichos inmuebles, reconociéndole el dos por ciento de comisión como intermediaria, sin perjuicio de reconocerle también el mismo porcentaje por las ventas que el propietario realice directamente conforme al artículo sexto. — Décimo Segundo: La Sociedad quedará disuelta por fallecimiento de uno de los socios y en tal supuesto, se practicará un balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que a cada parte corresponde a la fecha de la disolución. — Décimo Tercero: Los socios no podrán ceder sus cuentas a terceros. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizada esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, firmando los socios el presente documento en Buenos Aires, a diez de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Sobrerraspado "su" y "endosar". Vale. — Fdo.: Federico Carlos Cárrega Núñez. — Alfredo Mario Dámaso Cárcano. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310. — e.1º|3-Nº 6.437-v.7|3|51

CERAMICA ITALIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Victorino Viale, con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Alfredo Bonino, cede, vende y transfiere a Don Oscar Freddi, las cien cuotas de su capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "CERAMICA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo tercero del contrato de la referida sociedad; en la siguiente forma: El capital social queda fijado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de curso legal distribuidos en quinientas cincuenta cuotas de un valor de un mil pesos cada una, y ha sido totalmente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Gastón Freddi, cuatrocientas treinta cuotas, o sean cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional y Oscar Freddi, ciento veinte cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda nacional, estando integrados esos aportes por las maquinarias, herramientas, materiales, útiles, etc., de propiedad de la sociedad, bienes estos debidamente especificados y detallados en el inventario practicado el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 55.— e.1º|3-Nº 6.398-v.7|3|51

"E"

EL PAMPERO

IMPORTACION, EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Samuel Arculis, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Gregorio Werthein, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Melo dos mil cuatrocientos setenta, Buenos Aires; Don Numo Werthein, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Diez y siete de Octubre cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, Buenos Aires; Don Noel Werthein, casado, argentino, domiciliado en Miguel Riglos, La Pampa; Don Julio Werthein, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento dos mil quinientos diez y ocho, Buenos Aires y Don Antonio Florit, que firma "A. Florit Illesca", casado, argentino, domiciliado en España tres mil cuatrocientos ochenta y tres, Olivos; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros dicen: Que son únicos componentes de la sociedad "El Pampero", Importación, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos diez mil pesos, constituída por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Achiary h., en Santa Rosa, La Pampa, el veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, modificado por documento de fecha veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos seis, al folio trescientos noventa, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos Generales de esta Ciudad, el diez y nueve de Agosto del mismo año, al folio número treinta y siete mil trescientos veinte y seis, tomo treinta y ocho, y se encuentra transcripto al folio trescientos sesenta y uno de este Registro con fecha veinte y cuatro del mes y año recién citado y sus partes pertinentes dicen: "...Primero: La sociedad girará bajo la razón social o denominación "EL PAMPERO", IMPORTACION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Yatay número cuatrocientos ochenta ... — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto, dedicarse a los ramos de Importación y Exportación, compra-venta de, máquinas, accesorios, repuestos y anexos y la explotación de cualquier ramo de comercio e industria vinculada a la compraventa y fabricación de automotores, máquinas y accesorios, comisiones, representaciones, consignaciones y en general toda actividad mercantil lícita que aunque no esté comprendida en la enumeración anterior, los socios por mayoría de votos de capital, resuelvan explotar .. Quinto: Actuarán como gerentes de la sociedad, los cuatro socios señores Gregorio Werthein, Numo Werthein Noel Werthein y Julio Werthein indistintamente y tendrán por consiguiente el uso de la firma social sin limitación y la representación de la misma, siempre que obren dentro de los límites de este contrato. Cualesquiera de los socios puede por consiguiente: a) Efectuar por cuenta propia o ajena, compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, etcétera, de toda clase de mercaderías, bienes muebles o inmuebles y derechos; b) celebrar por cuenta propia o ajena, toda clase de contratos; c) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella represente; hacer novaciones, remisiones y quitas; d) adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y espe-

cialmente: Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidades, etcétera; f) celebrar contratos de seguros como asegurada o contratos de fletamento fluvial o marítimo o aéreo o de transporte terrestre, por ferrocarril o por otro medio cualquiera; g) realizar toda clase de operaciones incluso hipotecas con particulares y con los Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus estatutos y Cartas Orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e Instituciones bancarias del extranjero o del país en general; h) pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avaluar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; i) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; j) gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales; k) nombrar, remover y trasladar el personal; l) conferir poderes generales o especiales de administración y generales o especiales para pleitos, pudiendo revocarlos cuando lo estimen conveniente. Las cláusulas que preceden son simplemente enunciativas". — Artículo segundo del documento citado en segundo término: "La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho... Es copia de las partes pertinentes del referido contrato el que se encuentra vigente según lo manifiestan los interesados y lo acredita el certificado expedido por la Repartición respectiva con fecha veinte y cuatro del corriente bajo el número treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, que agrego, y en tal carácter dicen: Que modifican el artículo quinto recién transcripto dejando sin efecto la designación de gerentes que por el mismo se hace a favor de los señores Gregorio Wertheim, Numo Wertheim y Noel Wertheim y para la dirección de la sociedad convienen que continuará actuando como gerente el socio don Julio Wertheim y se designa además para el mismo cargo a don Antonio Florit, quienes conjunta, separada o alternativamente, podrán hacer uso de la firma social y realizar todos los negocios y actos jurídicos enumerados precedentemente en el referido artículo quinto incluso las previstas por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, quedando únicamente prohibido el uso de la firma social en beneficio de terceros. El señor Florit acepta esta designación obligándose a su fiel cumplimiento Terminada así esta escritura, la leí a los comparecientes, quienes la ratifican y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos señores Rodolfo Ricardo Carrera y José Leiderman, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la otorgada el día de hoy bajo el número ciento cuarenta. — G. Werthein. — Numo Werthein. — Noel Werthein. — Julio Werthein. — A. Florit Illesca. — Tgo.: Rodolfo R. Carrera. — Tgo.: José Leiderman. — Ante mí: Samuel Arculis. — Está mi sello. — Concuerda con su original que pasó al folio trescientos veinte y tres vuelta en el Registro ciento dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de numeración correlativa empezando por el número dos millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y siete, de dos pesos cada uno, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: capital doscientos diez mil pesos: Vale. — Samuel Arculis". — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 385.— e.1º|3-Nº 6.380-v.7|3|51

ERICE Y DUGGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 21. — Primer Testimonio. — Número Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Juan Erice, casado en primeras nupcias con doña Ulalia Rosa Greco, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Paysandú número mil trescientos noventa; y don Constantino Miguel de Chodasiewicz Duggan, que firma "C. Chodasiewicz Duggan", casado en primeras nupcias con doña María Esther Vidal, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Juan Agustín García número cuatro mil quinientos sesenta y tres, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Erice y Chodasiewisz Duggan", cuyo contrato social otorgado el día veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí en este mismo registro, fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de Agosto del mismo año, bajo el número trescientos diez y nueve, al folio cuarenta y siete del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, han resuelto transformar el tipo jurídico de la misma con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, modificando por lo tanto las disposiciones estatutarias del referido contrato, elevando inclusive el capital social, con la capitalización de utilidades que han resultado efectuar conforme al balance efectuado a esos efectos al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que en un ejemplar debidamente firmado por los socios se agrega por cabeza de esta escritura y a cuya fecha resuelven retrotraer todos los efectos de este contrato, declarando en consecuencia transformada la sociedad de referencia en sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad continuará su giro social bajo la denominación de "ERICE Y DUGGAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el mismo objeto de fabricación y venta de toda clase de accesorios para electricidad. — Segundo: El capital social se establece en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en noventa cuotas de un mil pesos cada una, el que se encuentra totalmente invertido en la sociedad, en un todo de acuerdo a los libros contables de la misma y del balance antes referido. — Dicho capital es aportado por partes iguales entre los socios, en la proporción de cuarenta y cinco cuotas por cada uno de ellos. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Juan Agustín García número cuatro mil ochocientos veinte y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: La duración de la sociedad será por un plazo de cinco años a contar de la fecha del balance ya referido, o sea el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes como Gerentes de la misma tendrán la amplitud de facultades que les acuerdan las disposiciones legales pertinentes y en general, todas aquellas que fueren necesarias al mejor desempeño de la sociedad, usando de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente para todos los actos sociales, con exclusión de fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Sin perjuicio de los de comprobación, que los socios creyeren conveniente realizar, todos los días treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas en en la proporción de sus capitales, o sea por partes iguales. — Séptimo: De acuerdo al artículo veinte de la Ley de la materia, en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octavo: Mensualmente, los socios podrán retirar para sus gastos personales una suma no mayor a Un mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que se aplicará a la cuenta personal de cada uno de ellos. — Noveno: Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad, los que devengarán un interés del seis por ciento anual por todo el tiempo que ellos duren. — Décimo: La sociedad no podrá ser disuelta sin la conformidad de ambos socios hasta el vencimiento del plazo establecido, con la sola excepción de que el capital indicado en el artículo segundo, hubiere disminuído en un treinta por ciento, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. Undécimo: Si cualquiera de los socios, antes del vencimiento del plazo estipulado quisiera rescindir el presente contrato, no habiéndose producido la disminución del capital indicado en la cláusula anterior, podrá hacerlo mediante una indemnización al otro socio, de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal por cada año o fracción que faltase para el vencimiento del contrato y previo aviso con sesenta días de anticipación. — Duodécimo: Si alguno de los socios faltara al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente escritura, dará derecho al otro socio a solicitar la inmediata disolución y liquidación de la sociedad y a exigir una indemnización igual a la establecida en el artículo undécimo. — Décimo-tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz queda facultado a resolver la continuación o no de la sociedad, con los herederos o sucesores legales del socio fallecido o incapaz, hasta el vencimiento del plazo de duración de la sociedad convenido y en caso de que resolviere la continuación, aceptará o no que aquéllos, previa unificación para ser representados en la sociedad, tomen el carácter de Gerente, o bien, simplemente el de socio. — Si el socio sobreviviente o capaz resolviere la liquidación de la sociedad se procederá en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Décimo-cuarto: Si por las causas indicadas en el artículo anterior, expiración del plazo social o cualquier otra causa se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se efectuará de común acuerdo entre los socios, o éstos y sus sucesores legales, quienes en todos los casos deben previamente unificar su representación. — Décimo-quinto: Los otorgantes convienen en no transferir sus cuotas de capital durante el plazo de este contrato, sin la conformidad expresa del otro socio. — Décimo-sexto: El socio señor Chodasiewicz Duggan deberá dedicar todo su tiempo y acción a los negocios sociales, no así el socio señor Erice, que podrá dedicarse a la vez a otras actividades, incluso mercantiles, siempre que no sean similares a las del objeto de la sociedad. — Décimo-séptimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o éstos y sus sucesores legales en su caso, serán resueltas y dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les somete, nombrarán un tercero con quien formará Tribunal, y el fallo que éste emita será inapelable, y surtirá los mismos efectos que la cosa juzgada. — Décimo octavo: Todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto de acuerdo a la ley de la materia y demás disposiciones legales pertinentes. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento los otorgantes se obligan como si fuera la Ley misma. — Yo, el Escribano autorizante hago constar que este otorgamiento se formaliza previo cumplimiento de las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete de transferencia de negocios, cuyos ejemplares y recibos respectivos se agregan a la presente, sin que en el plazo legal se haya presentado persona alguna formulando reclamo ni oponiéndose al otorgamiento de esta escritura. Además, se ha solicitado el certificado que determina la Ley doce mil novecientos veinte y uno y sus Decretos reglamentarios número treinta y un mil setecientos diez y ocho del año mil novecientos cuarenta y nueve y modificatorio número cuatro mil ochocientos sesenta y siete del año próximo pasado, el que fué expedido con fecha doce de Diciembre, de ese último año por el Instituto Nacional de Previsión Social, el que se agrega también a esta escritura y del que resulta que la sociedad que se transforma no adeuda suma alguna a dicha Institución en concepto de contribución y aportes establecidos por lás Leyes vigentes y que se autoriza con ello la presente escritura. Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Carlos A. Lastra y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Erice. — C. Chodasiewicz Duggan. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay una sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y siete días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique F. Ghezzi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 405.— e.1|3-Nº 6.370-v.7|3|51

"F"

FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores, don Joaquín Fernández, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle José Bonifacio número mil doscientos noventa y ocho de esta Ciudad y don Nicolás Celada, español, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Lugones número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, también de esta Ciudad, resuelven celebrar el presente convenio: Que de acuerdo al contrato de Sociedad Colectiva, inscripto en el Registro Público de Comercio, el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos once, al folio ochenta y cuatro del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, son únicos componentes de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Joaquín Fernández y Compañía", con domicilio en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital y habiendo resuelto transformar la existencia de la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada e incorporar a la vez a los señores Vicente Pucci, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, con domicilio en la calle Bromo número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Ciudad de Mar del Plata y al señor Juan Domingo Breles, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Humahuaca número tres mil novecientos cincuenta y uno de esta Ciudad, la dejan constituída por este acto y con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y firma social de "FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El asiento principal de la Sociedad será en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos setenta y seis pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella, fijando desde ya una en la calle Ortiz de Zárate tres mil cuatrocientos cuarenta y uno de la Ciudad de Mar del Plata. — Segunda: El objeto social es continuar la explotación del ramo de compra-venta al por mayor de toda clase de productos alimenticios, su industrialización, así como la compra de materias primas para su elaboración y realizar cualquier otra actividad vinculada al ramo. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuotas de quinientos pesos cada una, el que es suscripto e integrado totalmente en mercaderías, maquinarias y muebles de acuerdo a los balances practicados al efecto y firmados por todos los socios. El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: por el socio don Joaquín Fernández cincuenta mil pesos

moneda nacional, o sea cien cuotas; por el socio don Nicolás Celada cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Vicente Pucci cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas y por el socio don Juan Domingo Breles la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio gerente señor Joaquín Fernández. La dirección técnica de la sucursal en la Ciudad de Mar del Plata estará a cargo del señor Vicente Pucci. El uso de la firma social estará a cargo del señor Joaquín Fernández, como asimismo, el socio gerente Vicente Pucci tendrá el uso de la firma social en todos los actos derivados de su dirección de la sucursal en Mar del Plata. — Sexta: El socio Joaquín Fernández en su calidad de gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito. toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación al precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materiales del actor o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósito de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los bancos Central Argentino, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignación en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción: k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigo, transigir o rescindir transacciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptima: El socio señor Vicente Pucci autoriza a la Sociedad al uso exclusivo de la marca "La Calabresa", de su propiedad, por un período igual a la duración de esta Sociedad. — Octava: La sucursal en Mar del Plata no podrá realizar ninguna venta, cualquiera sea su naturaleza, siendo su función específica la elaboración de productos alimenticios y depósito de los mismos. Las mercaderías podrán ser despachadas directamente desde la sucursal a terceras personas, previa conformidad de la dirección central. — Novena: Anualmente el día treinta de Noviembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de cinco días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento a cada uno. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional que se imputarán a las respectivas cuentas particulares. — Undécima: Las resoluciones de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos a cuyo efecto cada socio tendrá derecho a un voto. — Décimasegunda: Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, pero a cada uno de ellos le asiste el derecho de retirarse de la Sociedad cuando lo juzgue conveniente, a partir del primero de Enero de 1953. La decisión de retirarse debe ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El socio que se retire deberá transferir sus cuotas a los demás socios por partes iguales, salvo que éstos resuelvan lo contrario. La Sociedad pagará al socio que se retire los importes siguientes: a) el valor integrado de sus cuotas; b) el saldo de su cuenta particular por utilidades; c) la parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y de toda otra reserva facultativa que se hubiese constituído a la fecha; d) las utilidades que le correspondan a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. Este pago se efectuará en diez cuotas trimestrales de igual monto, pagadera la primera tres meses después de aprobarse el último balance, estas cuotas devengarán un interés del cinco por ciento anual. Si los demás socios no aceptaren la transferencia podrán optar por la liquidación de la Sociedad. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación, nombrando un mandatario con las mismas facultades que gozaba el socio fallecido o incapacitado. En caso de que los sucesores decidan retirarse de la Sociedad se aplicará lo dispuesto en la cláusula décimasegunda. — Décimacuarta: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un quinto, antes de deliberar, para el caso de que no se logre la solución por mayoría de votos. El laudo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: V. Pucci. — N. Celada. — J. Fernández. — J. D. Breles. - Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 470.— e.1º|3.-Nº 6.411.-v.7|3|51

"G"

GRISALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Número Veinte: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen los Señores Humberto Grieco, italiano, casado, domiciliado en la calle Serrano novecientos veinte y cinco de la Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Domingo Salimbene, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Acassuso seis mil seiscientos noventa y cuatro; y Don José Basile o Giuseppe Basile, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier mil ciento seis, ambos de este vecindario, todos mayores de edad, de mí conocidos, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes: Primero: Se denominará "GRISALBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital en la calle Tellier número mil ciento seis, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero, con un plazo de duración de diez años a contar desde la fecha de esta escritura; seis meses antes de su vencimiento, deberán los socios ponerse de acuerdo sobre su renovación. — Segundo: Su objeto principal es la fabricación de maquinarias para la elaboración de bebidas sin alcohol, bandas de transmisión. correas y la comercialización de dichos productos y en general, la importación y exportación de productos similares. — Tercero: Tendrá capacidad jurídica para realizar en general todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dentro del cumplimiento del objeto podrá además: a) — adquirir en todo o en parte el activo y pasivo o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales afines, formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses, con sociedades, firmas y personas, realizando a estos efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y|o administración; b) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo afectar sus bienes con hipoteca, prenda común, prenda agraria u otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualesquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personas; c) — Operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto; efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier otra operación bancaria; d) adquirir por compra o dación en pago bienes muebles, inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos o de cualquier otra forma transferirlos; e) Dar y tomar inmuebles en arrendamiento; f) conferir poderes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales o sea cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno. Este capital queda totalmente integrado de conformidad con el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo de Gerentes que obrarán siempre dos de ellos conjuntamente. Desígnase Gerentes a los socios Humberto Grieco, Domingo Salimbene y José Basile o Giuseppe Basile. Independientemente de sus funciones de Gerente el Señor Basile tendrá a su cargo la dirección técnica; el Señor Grieco la parte comercial y el Señor Salimbene la fabricación. Sin perjuicio de ello cualquiera de los Gerentes podrá actuar en las funciones encomendadas a los otros. — Sexto: Los socios dedicarán toda su atención personal y actividad al desarrollo de los negocios sociales, estándoles permitido ocuparse de otras ajenas al objeto social y siempre que no les reste tiempo y eficacia a las tareas que a cada cual se le tiene encomendada. Todos los inventos que cualquiera de los socios efectúe durante la vigencia del contrato deberán registrarse a nombre de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente se practicará inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los especiales o de comprobación que se harán a requerimiento de cualquiera de los socios. El primer balance se confeccionará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y en lo sucesivo cada año en igual fecha. Para confeccionar dichos balances se tendrá en cuenta las siguientes reglas: las mercaderías industrializadas o sin elaborar se apreciarán por su valor de costo; los inmuebles cuando los hubiere por el valor que los socios determinen; para los muebles, útiles, maquinarias y demás enseres se castigarán por el porcentaje máximo admitido por la Dirección General Impositiva para el ejercicio del remanente se deducirá un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado; y otro cinco por ciento para formación de reservas especiales; el saldo líquido resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual proporción. Los balances serán confeccionados dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y de no ser observado dentro de los diez días subsiguientes quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: La designación y remoción de Gerentes, aumento de capital social, disolución anticipada de la Sociedad, retiro de un socio, aprobación de balances y toda resolución que se tomare y que importe una mayor responsabilidad para los socios o modificación de las cláusulas de este contrato será resuelta por unanimidad de votos. Cada socio tendrá derecho a un número igual de votos. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los restantes: a) optar por la continuación del giro social incorporando a los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación ó b) adquirir la parte de capital que le perteneciere al socio desaparecido o incapacitado conforme al balance e inventario general que se levantará al efecto dentro de los treitna días de producido el deceso o declarada la incapacidad, abonando el importe que resulte a sus herederos contra la cesión de sus cuotas, ya sea al contado o bien dentro de un plazo máximo de seis meses, sin interés. c) proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad bajo la base de abonar el pasivo y restituir los capitales y distribuir el excedente en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Grisalba", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, junto con los testigos Don Romeo I. Menatti y Don Marco A. Blaksley, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Domingo Salimbene. — Humberto Grieco. — Giuseppe Basile. — R. I. Menatti. — Marco A. Blaksley. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números: dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte y cinco, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.1º|3.-Nº 6.414.-v.7|3|51.

"I"

IMPRENTA BUSNELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Antonio Busnelli, cede, vende y transfiere a favor de los señores Antonio Marchetto, Manuel Muras, Carlos Mastrazzi, Luis Dabia, Domingo Sassano, Roberto Alfredo Calamante, Simón Martín Foppoli, Gregorio Sacco, Julián Villares, Juan Muñoz, Ramón Torreiro, Santiago Chalela, Vicente Palenzola, José Nazareno Giri, Antonio Deluca, Antonio Vicario, Ernesto Virtuoso Muras, Alberto Pedro Legnani y Raimundo De Cesare, todos los derechos y acciones de cuarenta y dos cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad "IMPRENTA BUSNELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión el capital social de setenta y tres mil pesos dividido en setenta y tres cuotas de un mil pesos cada una, queda suscripto en la siguiente forma: catorce cuotas para el señor Busnelli, doce cuotas para cada uno de los otros dos Gerentes, señores Manuel Muras y Marchetto, cuatro cuotas para el Sr. Ernesto Virtuoso Muras, tres cuotas para los socios Calamante, Deluca, Foppoli, Vicario y Torreiro, dos cuotas para los señores Chalela; De Cesare, Mastrazzi, Dabia y Sacco, y una cuota para los restantes señores Giri, Sassano, Vi-

llares, Leganani, Muñoz y Palenzola. — Que la dirección y administración continuará como hasta ahora en manos de los Gerentes señores Busnelli, Marchetto y Manuel Muras. Que cualquier divergencia entre los socios será sustanciada por los Gerentes, cuyo fallo será inapelable, Que las utilidades que correspondan distribuirse en los balances anuales, a partir del primero del corriente una vez realizadas las reservas legales, el veinte por ciento será para el socio fundador y en su calidad de tal, Don Antonio Busnelli y el ochenta por ciento restante, se distribuirá entre todos los componentes de la sociedad o sea los poseedores de las setenta y tres cuotas de capital, incluído el señor Busnelli, y en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Ningún socio podrá retirar suma alguna por sus utilidades o a cuenta de ellas, hasta tanto se equilibre la situación financiera porque atraviesa la casa actualmente. Si cualquiera de los socios deseare retirarse, podrá hacerlo siempre que de aviso a los otros asociados, con seis meses de anticipación y sus cuotas serán adquiridas por los restantes, en proporción a sus capitales excluyéndose todo aquel que no las deseare, y sólo podrán enajenarse a un extraño a la sociedad, cuando ninguno de los socios las quiera, dejándose constancia de ello en el libro de Actas respectivo. Asimismo queda perfectamente establecido que el haber que corresponda al socio que se retire le será abonado si la situación financiera de la sociedad lo permita, en diez cuotas trimestrales, con más el interés usual de plaza. — En caso de fallecimiento o incapacidad, se atendrán a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato original de fecha ocho de Septiembre último, todas cuyas condiciones se respetarán en forma legal, salvo las modificadas o aclaradas por este acto, en la forma que precede. — Sobre raspado - atendrán - modificadas. Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120. — e.1º|3-Nº 6.439-v.7|3|51

"M"

MARUBIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Meer Malenky, argentino, casado, abogado, con domicilio en la calle Montañeses mil ochocientos noventa y uno, Bertha Blank de Malenky, argentina, casada, con domicilio en la calle Montañeses, mil ochocientos noventa y uno, Juan Blank, argentino, casado, médico, con domicilio en la calle San Lorenzo noventa, San Martín, Provincia de Buenos Aires, José B. Malenky, argentino naturalizado, casado en segunda nupcias, comerciante, con domicilio en la calle Francia dos mil quinientos uno, de la ciudad de Santa Fe y Marcos G. Blank, argentino naturalizado, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia veintiséis de la Ciudad de Córdoba, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en lo siguiente: Primero: a) Que entre los mencionados Meer Malenky, Bertha Blank de Malenky y Juan Blank, conjuntamente con los Señores Adolfo Rubel y Georges Rubel, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación MARUBIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con un capital de pesos cincuenta mil moneda nacional, dividido en cincuenta acciones de pesos mil moneda nacional cada una con el objeto de la industria y comercialización de los productos en general, su exportación e importación por cuenta propia o ajena y comisiones en general, con domicilio en la calle Moreno mil cuatrocientos setenta y tres, oficina trescientos uno, de la Capital Federal, según convenio de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos ochenta y uno, folio cuatrocientos treinta y siete, libro catorce de Contratos de Sociedad Responsabilidad Limitada. — b) Que según convenio de fecha cinco de Julio del corriente año, los señores Adolfo Rubel y Georges Rubel, cedieron ambos la totalidad de sus cuotas al Señor Meer Malenky, cuyo convenio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento treinta y uno, folio ciento quince del Libro diez y nueve de Contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que ingresen como socios los Sres. José B. Malenky y Marcos G. Blank, suscribiendo cada uno de ellos cincuenta mil pesos que integraron en máquinas, instalaciones y créditos, conforme al inventario separado que se suscribe en este mismo acto, quedando en consecuencia el capital elevado a la cantidad de ciento cincuenta mil pesos dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo las mismas en las siguientes proporciones: Meer Malenky, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos, Bertha Blank de Malenky, cinco cuotas que representan cinco mil pesos, Juan Blank, cinco cuotas que representan cinco mil pesos, José B. Malenky, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos y Marcos G. Blank, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos. Asimismo se conviene en practicar los balances anuales el treinta y uno de Marzo de cada año y se mantienen en todo su vigor y sin modificaciones las demás cláusulas del contrato. De común acuerdo se suscribe el presente en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto. — Meer Malenky. — Bertha Blank de Malenky. — Juan Blank. — José B. Malenky. — Marcos G. Blank. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Testado: Testimonio. No vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 165.— e.1º|3-Nº 6.378-v.7|3|51

"N"

NICOLAS VICENTE BARREA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Nicolás Vicente Barrea, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Fray Cayetano trescientos cuarenta y dos, Dpto. "B"; don Rodolfo Noya, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Terrada dos mil trescientos treinta; don Agop Derchatsadourian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Camarones cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve y don Antonio Spione, brasileño, casado, mayor de edad, domiciliado en Cabezón dos mil ochocientos ochenta y tres, se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial e industrial que se denominará: "NICOLAS VICENTE BARREA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que comenzará a funcionar el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. La misma tiene su asiento legal en esta Ciudad, y actual domicilio en la calle Cardoso trescientos dos, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de tres años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de calzado Fray Mocho y afines. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Dos Cientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que está dividido en doscientas cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas por los cuatro socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno de ellos. — Quinto: El capital referido en la cláusula anterior es integrado de la siguiente manera: En el acto de firmarse este contrato los socios Barrea y Noya integran la totalidad de su aporte; el socio Derchatsadourian, veinte cuotas y el socio Spione, diez cuotas. — Sexta: Los capitales aportados en este acto se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad a un inventario practicado por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Séptimo: Los socios Derchatsadourian y Spione, se obligan a completar su aporte, dentro del término de tres años, en dinero efectivo. — Octavo: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social, estará a cargo del socio don Nicolás Vicente Barrea, quien queda designado Gerente, con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren especial poder, pero para obligar a la sociedad deberá actuar conjuntamente con don Agop Derchatsadourian, con don Antonio Spione. — Noveno: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Décimo: En los balances generales se amortizarán las instalaciones, muebles, maquinarias y útiles en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo o de plaza si éste fuere inferior. — Undécimo: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción directa a sus cuotas de capital, integradas, salvo el primer año que se distribuirán así: Barrea y Noya, el treinta y dos por ciento a cada uno; Derchatsadourian, el veintidós por ciento y Spione, el catorce por ciento. — Duodécimo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afectan a la sociedad se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital, representado cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro especial que se llevará a tal efecto. — Décimotercero: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a la liquidación, la que será practicada por los cuatro socios de conformidad con las disposiciones contenidas para tales casos en el Código de Comercio. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente, practicándose un balance especial para determinar la parte que les corresponde a los derechos habientes del socio fallecido, y la suma resultante les será liquidada en tres cuotas iguales bimestrales. — Décimoquinto: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo, siendo el fallo inapelable. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Nicolás V. Barrea. — Rodolfo Noya. — Antonio Spione. — Agop Derchatsadourian". — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.1º|3-Nº 6.361-v-7|3|51

"P"

PEGODEL

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Del Favero, italiano, casado, mayor de edad y con domicilio en la calle General Roca 430, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y José Gori, italiano, mayor de edad, soltero y con domicilio en la calle San Pedrito 106, de esta Ciudad, declaran constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las prescripciones de la Ley 11.645, la que tendrá por objeto y base las que a continuación se pactan: Primera: La indicada sociedad girará bajo la denominación de "PEGODEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios lo tendrá en la Capital Federal, actualmente en la calle Alvarez Jonte 4032, pudiendo constituir depósitos, escritorios o filiales, como así también designar representantes y constituir agencias dentro o fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración se fija en cinco años a partir de la fecha del presente, lapso que podrá prorrogarse por igual término y otro superior si los contratantes lo decidieran al vencer el primero. — Tercera: El principal objeto y finalidad de la sociedad que queda constituída lo será la fabricación, comercialización e industrialización de artículos de cartón en general en todos sus ramos y formas, como así también la de envases en general y todo otro artículo que tenga afinidad. Para los fines indicados podrá establecer fábricas o talleres, aceptar y otorgar representaciones en general dentro o fuera del país. Podrá realizar todos los trámites y actos relativos a exportación o importación de cualquier clase de artículos conexos con su actividad o no, facultándosela para efectuar toda clase de publicidad, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes de invención, industriales o comerciales, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales y por último todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines con los objetos perseguidos. A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquiera otro, valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito nacional o extranjera o particular y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquiera otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar parte en sociedades; aportar a las mismas, contra títulos o dinero; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero y ejercitar toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos en general y realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.) representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir, veinticinco cada uno. Integran en este acto el 50 % del capital aludido y el remanente en la medida y tiempo que los negocios sociales lo exijan. — Quinta: El primer ejercicio comienza el día de la fecha y termina el treinta y uno de diciembre de 1951. A partir de esta última fecha, el ejercicio social se considerará desde el primer día de enero hasta el último día de diciembre de cada año, oportunidad en la que se practicará balance general e inventario de las existencias, sin perjuicio de que se realicen balances semestrales de comprobación. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen conveniente hacer para los gastos generales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que menciona el artículo 20 de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe y el remanente se distribuirá en tres partes, una parte para el gerente, como remuneración y las restantes, una para cada socio. Si hubiera pérdidas se soportarán en partes iguales. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor Juan Peronnini, a quien se designa gerente, con todas las facultades y atribuciones que la ley establece, con la sola limitación de que para librar cheques, efectuar pagos o compras y ventas, superiores a Cinco Mil Pesos moneda nacional, deberá contar con la firma y conformidad de cualquiera de los socios. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento, la gerencia será desempeñada por los socios en forma conjunta. Durante el tiempo que ejerza el

Sr. Peroncini la gerencia, gozará de una retribución equivalente a la tercera parte de las utilidades líquidas. Si por cualquiera de las circunstancias previstas llegaren a tener el uso de la gerencia los socios, éstos no gozarán de retribución alguna, salvo las utilidades y en la forma convenida. — Séptima: En caso de liquidación anticipada que podrá tener lugar en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, o porque éstos así lo decidieran, por pérdidas o desavenencias, la liquidación referida será efectuada por el gerente. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someter sus diferencias a la decision de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Novena: De acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y subsidiariamente las del Código Civil que estén de acuerdo con la naturaleza y esencia de esta sociedad. Bajo tales cláusulas y condiciones se da por formalizada esta sociedad, obligándose los contratantes a su fiel cumplimiento José Gori. Angel Del Favero. Juan Peroncini. — Reforma Cláusula Segunda: El término de duración de esta contrato se fija en cinco años a partir de la fecha indicada. — Reforma Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en partes iguales, en la siguiente forma: $ 25.000 m|n. en maquinarias e instalaciones, como resulta de Ibalance certificado por el Contador Público, don Roberto Corbella Figini y $ 25.000 m|n. en efectivo, de los cuales $ 12.500 m|n. suscripto en este acto y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. José Gori. — Angel Del Favero. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.1º|3-Nº 6.379-v.7|3|51

PASAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 11 de Diciembre de 1950, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas: El Señor Silvio Roberto Giangrande en nombre y representación de Don Hugo Giangrande, cede, vende y transfiere a favor de Don Domingo Giorgi, doscientas cincuenta cuotas de capital. Don Tulio Augusto Oneto, cede, vende y transfiere a Doña Yolanda Adelayde Dellepiane de De Paoli, doscientas cincuenta cuotas. Don Horacio Esteban Fenochietto, cede, vende y transfiere a favor de Don Silvio Roberto Giangrande, doscientas cincuenta cuotas cuyas cuotas poseen los cedentes en la sociedad "PASAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente proporción: Don Domingo Giorgi, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, Doña Yolanda Adelayde Dellepiane de De Paoli, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos de igual moneda, y Don Silvio Roberto Giangrande, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, de curso legal. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones generales, externas e internas estará a cargo del socio Gerente Don Domingo Giorgi, quien tiene el uso de la firma social y a quien independientemente de las facultades requeridas para la administración de la sociedad determinada por su objeto, se le confieren todas las atribuciones especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, por improcedentes y en especial la de solicitar préstamos a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos con o sin garantía real o personal y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago o el tipo de interés como asimismo llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales u otras obligaciones, y documentos, de créditos, efectuar depósitos, de dinero o extracciones totales o parciales, de esos depósitos y girar en descubierto hasta la cantidad que estime conveniente, quedando vigentes como se ha manifestado todas y cada una de las restantes cláusulas del contrato. — Entre líneas: cuotas, Vale. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115. — e.1º|3-Nº 6.401-v.7|3|51

PRODUCTOS EL ORDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 27 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, se procedió a aumentar el capital de "PRODUCTOS EL ORDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en ciento un mil pesos más, suscriptas e integradas en dinero efectivo con fecha primero de Febrero de ese año por los Señores José Vega, José Fernández, Justo Calvo, Valentín Yanes y Andrés Castroagudín, doscientas cuotas cada uno de cien pesos y por los Señores Higinio Lamas y Francisco Fernández cinco cuotas cada uno. Quedando con efecto retroactivo al día primero de Febrero del año indicado fijado el capital en un millón quinientos mil pesos representado por quince mil cuotas de cien pesos cada una correspondiendo ochocientas cuotas a cada uno de los socios Higinio Lamas, Francisco Fernández, José Bianco, Juan Vidal, José Fontao, David Fernández, Manuel Sánchez Seibane, Antonio Pablo Sánchez, Jesús Lema, José Vega, José Ferchez, José Fernández, Justo Calvo Valentín Yanes y Andrés Castroagudín y seiscientas cuotas a cada uno de los socios: Domingo Formento, Blas García, Segundo Luis Rocca, Manuel Penedo y Claudio Marendazzo. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.1º|3.-Nº 6.413.-v.7|3|51.

"R"

RAHUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 124. — Segundo Testimonio. — Número Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, interinamente a cargo del Registro trescientos siete, por licencia de su titular don Pedro Saúl Briones, autorizado al efecto por las autoridades competentes, y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores Doctor Mariano Manuel Balverde, que firma: "M. M. Balverde", casado en primeras nupcias con doña Haydée Ofelia Adelaida Fernández Copello, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil treinta y nueve, de este vecindario, don Segundo Rigoni, que firma "S. Rigoni", casado en primeras nupcias con doña Haydée Brualla, argentino, de cuarenta y dos años de edad y don Abel Héctor Blaye, que firma: "Abel H. Blaye", casado en primeras nupcias con doña Ana Rosa Paz, argentino, de treinta y un años de edad, los dos últimos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional de Neuquén y de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo estatuído por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con la denominación y rubro de "RAHUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Billinghurst número dos mil treinta y nueve, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro cuantas veces estime necesario, como así también extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero, estableciendo filiales, sucursales o agencias. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de negocios y operaciones relacionados con la industria minera, comprendiendo la explotación de minas propias o arrendadas a terceros y especialmente la explotación de la mina "Haydée", ubicada en el Territorio de Neuquén, registrada a nombre del socio Doctor Mariano Manuel Balverde, expediente número ciento cuatro mil doscientos diez y seis del año mil novecientos cincuenta de la Dirección Nacional de Minería y de las minas que en lo sucesivo registre el socio señor Segundo Rigoni, dentro del cateo número sesenta y un mil seis, del año mil novecientos cincuenta y uno, en el Territorio de Neuquén, como así también toda otra suma que denuncie la Sociedad o los socios individualmente dentro de la zona comprendida entre los cinco mil metros a cada lado del Río Aluminé, del Territorio Nacional de Neuquén, fuera de la zona de los cateos referidos, las que serán de propiedad de la Sociedad. Podrá además comprar y vender toda clase de maquinarias, herramientas y útiles vinculados a esa explotación y efectuar todo otro acto de comercio lícito. Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, extinguir, otorgar y aceptar hipotecas y toda clase de derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicio por plazos aún mayores de seis años, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal o real; gestionar y obtener préstamos y créditos de Bancos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, todo de acuerdo a sus respectivas Cartas Orgánicas, Estatutos y Reglamentos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas-capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscriben diez cuotas-capital o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los tres socios. Dicho capital social, totalmente suscripto, es integrado en este acto en un cincuenta por ciento, o sea en la suma de quince mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, por partes iguales por los tres socios. El saldo de dicho capital o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional será integrado por los socios en partes iguales o sean cinco mil pesos nacionales cada socio, en dinero efectivo, dentro de los noventa días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad es de Cinco Años, a contar desde la fecha. Este plazo podrá ser prorrogado por cinco años previa inscripción, si cuatro meses antes de su vencimiento cualquiera de los socios no comunica a sus demás consocios por telegrama colacionado su voluntad de no continuar en la Sociedad. En este caso los demás socios procederán como indica la cláusula octava. — Quinta: Cada cuota social, es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse ni transferirse a terceros sin la conformidad de los socios. Todas las decisiones sociales, incluso en los casos de los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se tomarán por votos cuotas-capital con prescindencia del número de socios votantes. — Sexta: La dirección general de la Sociedad estará a cargo de los tres socios. La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quienes en forma conjunta, separada o alternativamente tendrán el uso de la firma social, siendo sus facultades las que resulten de la decisión que oportunamente tomaren los socios. Ambos socios Gerentes deberán actuar en forma conjunta para adquirir, comprar, vender, hipotecar o de otra manera gravar bienes inmuebles y yacimientos mineros y para suscribir documentos emergentes de créditos bancarios. Nómbrase Gerentes de la Sociedad a los socios Doctor Mariano Manuel Balverde y don Segundo Rigoni. El socio señor Abel Héctor Blaye tendrá especialmente a su cargo la dirección de los trabajos mineros y la administración de los campamentos y explotación. Los socios señores Balverde y Rigoni podrán dedicar sus actividades a otros negocios, inclusive negocios mineros fuera de la zona determinada en la cláusula segunda, pero el socio señor Blaye deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios y operaciones sociales. Todas las resoluciones relativas a la marcha de la Sociedad y que no sean de carácter exclusivamente administrativo, serán tomadas en reuniones que periódicamente efectuarán los socios, labrándose al respecto el acta correspondiente en el libro que al efecto se llevará. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas anualmente previa la deducción de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el porcentaje que fija la ley, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas-capital integradas por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, debiendo en este caso notificar su decisión a sus demás consocios por telegrama colacionado, con una anticipación de cuatro meses por lo menos. En este supuesto, los otros socios podrán optar, dentro del mismo plazo, por disolver la sociedad liquidándola o por la adquisición de las cuotas del socio saliente. En este último caso se practicará un balance e inventario general y el haber que por capital y utilidades resulte a favor del saliente le será abonado en dos cuotas iguales la primera de ellas dentro de los treinta días de practicado el balance y la segunda a un año de plazo con más el interés del siete por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios los restantes podrán optar por disolver la sociedad o por adquirir las cuotas-capital del socio premuerto o declarado incapaz. En este último caso se practicará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento del socio o a la de declaración de su incapacidad. El haber que resulte será abonado a los herederos del fallecido o a su representante legal en dos cuotas semestrales iguales, la primera de ellas a los seis meses de ocurrido el fallecimiento con más el interés del siete por ciento anual. — Décima: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, entrará de inmediato en liquidación la que se llevará a cabo por los dos socios gerentes en forma conjunta, quienes deberán proceder en la siguiente forma la mina "Haydée" y las que los socios Balverde y Rigoni, registren dentro de su respectivos cateos actuales volverán a poder de estos señores. Las que se registren fuera de estos cateos dentro de la zona de los cinco mil metros a cada lado del eje del Río Aluminé, ya estén registradas a nombre de la sociedad o de los socios individualmente serán vendidas o adjudicadas a los socios de común acuerdo. Los implementos, maquinarias, enseres, útiles y semovientes que permite retirar de las minas el artículo seis de la Ley diez mil doscientos setenta y tres serán vendidos o adjudicados a los socios de común acuerdo. Pagado el pasivo se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a las cuotas-capital integradas por los socios. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados; toda resolución deberá tomarse de acuerdo con las prescripciones del título once del Código de Minas "De las minas en campaña" texto que regirá también en todo lo que no estuviere previsto en éste contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la Sociedad "Rahue Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos señores don Egidio Roque Zampaglione y don Luis Risso, vecinos hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — M. M. Balverde. — S. Rigoni. — Abel H. Blaye. — Egidio Zampaglione. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda

con su matriz, que pasó ante mí, al folio ciento veinte y cuatro del Registro número trescientos siete, intcrinamento a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Rahue Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente segundo testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos veinte y cuatro mil novecientos ochenta y siete al presente número dos millones setecientos veinte y cuatro mil novecientos noventa, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 490.— e.1º|3.-Nº 6.432.-v.7|3|51

"S"

SOUTAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, por la Secretaría Actuaria, se hace saber por el termino de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron Don William (Guillermo) Samuel Benzimra, británico, Doña María Soutar de Benzimra, argentina, casados en primeras nupcias y Doña Elena Bittner de Hamaui, inglesa, viuda de segundas nupcias de Don Víctor Hamaui, según manifiestan, con domicilio en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y Dijeron: Que entre los comparecientes existe constituída la Sociedad que gira en esta plaza bajo la firma social de "Soutar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y título de "El Tesoro Asegurado" por plazo de diez años contados desde el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y capital de Veinticinco Mil Trescientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas, todo lo cual más pormenor resulta del respetivo contrato y sus adicionales formalizados en escrituras de fechas ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete y veinte de marzo del año próximo pasado ante mí, a los folios cuatrocientos treinta y siete vuelto, trescientos cincuenta y dos vuelto y trescientos noventa y ocho vuelto de este Registro número tres al que estoy adscripto y que en testimonio tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números trescientos setenta, seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y seis, folios trescientos cincuenta y dos, cuatrocientos tres y cuatrocientos cuatro Libros nueve y diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que el Señor William (Guillermo) Samuel Benzimra y la Señora María Soutar de Benzimra, tienen resuelto ceder la totalidad y parte de sus cuotas, respectivamente, a la Señora Elena Bittner de Hamaui y al efecto, los dos primeros comparecientes otorgan y declaran: Que Ceden y Transfieren por título de venta o el que más haya lugar a favor de su consocia la Señora Elena Bittner de Hamaui, la totalidad de las sesenta y cuatro cuotas del Señor Benzimra y cincuenta y ocho cuotas de la Señora de Benzimra que tienen y le corresponden en el capital de la Sociedad "SOUTAR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subrogando a la cesionaria en todos sus derechos y obligaciones, agregando que han recibido íntegramente su participación por utilidades y por todo otro concepto en la proporción de lo cedido, dando a la Señora de Hamaui y a la Sociedad recibo y carta de pago total en forma, quedando desde la fecha separado de la misma el primero sin derecho o reclamo alguno que oponer y que además renuncian al cargo de Gerente que ejercían. Que realizan esta cesión y transferencia por los precios convenidos de Dos mil y Mil ochocientos pesos respectivamente, que declaran haber recibido de la cesionaria, antes de ahora y a su satisfacción y por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. La Señora Elena Bittner de Hamaui acepta las cesiones de cuotas de capital de que trata esta escritura. El Señor Benzimra, la Señora Soutar de Benzimra y Señora de Hamaui, declaran además: Que en las partes cedidas quedan finiquitadas todas las cuentas sociales no teniendo recíprocamente derecho o reclamo que oponerse y las dos últimas agregan: Que modifican las cláusulas Sexta y Octava de los contratos al principio relacionados, en los términos siguientes: Sexta: Queda nombrada Gerente de la Sociedad, la Señora Elena Bittner de Hamaui, quien ejercerá la administración de todos los negocios sociales con todas las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere la ley y especialmente las indicadas en el artículo Quinto del contrato principal de fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un Cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el mínimo legal; y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de un noventa y ocho por ciento para la Señora de Hamaui y un dos por ciento para la Señora de Benzimra. En caso de pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero para el caso en que éstas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad será puesta en liquidación previo acuerdo de ambas socias. Los balances serán firmados por la socia Gerente y aprobados por la otra socia ya sea personalmente o por apoderado. En la forma expuesta dejan modificados el contrato y sus adicionales al principio relacionados, quedando vigentes y subsistentes todas las demás cláusulas y convenciones pactadas, las que ratifican y confirman en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente escritura, que deberá considerarse parte integrante y complementaria, obligándose a su estabilidad conforme a derecho. Quieren y consienten se expidan las copias necesarias para su publicación e inscripción. Se anexa un valor de Quince pesos veinte centavos moneda nacional en pago del Impuesto de Sellos. En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don José Barletta y don Ricardo Cambón, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — W. S. Benzimra. — María S. de Benzimra. — Elena B. de Hamaui. — Tgo.: José Barletta. — Tgo.: Ricardo Cambón. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Pombo. — Escno Pbo. — Concuerda con la escritura número dos que pasó ante mí al folio número cinco del Registro número tres a cargo del Escribano Don Mateo Pérez Aliendro, al que estoy adscripto, doy fe. — Para la Sociedad "Soutar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: dos millones trescientos setenta y dos mil trescientos veintiséis; dos millones trescientos setenta y dos mil trescientos veintisiete y el presente dos millones ciento tres mil novecientos treinta y siete, todos correspondientes a la serie letra J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios (Decreto número 30.440) pesos sesenta y dos con cuarenta centavos. Hay un sello. — Alberto Pombo. — Entrelínea: Limitada, que; s|rasp.: trescientos pesos, respectivamente - Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 345.— e.1º|3-Nº 6.363-v.7|3|51

"T"

TASACURT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y nueve días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Taboada, español, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio real en la calle Neuquén setenta y uno, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires y Benjamín Sapir y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el número mil novecientos cincuenta y ocho, del folio tres, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Araoz cincuenta y dos, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: La explotación industrial y comercialización de cueros; en especial de vacunos, anexos y derivados. — Segunda: Domicilio: Se fija en la calle Araoz cincuenta y dos, Capital Federal, o donde posteriormente lo fijen de común acuerdo los integrantes de la Sociedad. — Tercera: Nombre Social: La sociedad se denominará TASACURT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: Capital Social y Aportes: El capital social se fija en la suma de Dóscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que será aportado en la siguiente forma y proporción: José Taboada, cien mil pesos, moneda nacional (cien cuotas) en mercaderías; Benjamín Sapir, Compañía Sociedad Responsabilidad Limitada, cien mil pesos moneda nacional, (cien cuotas) en mercaderías. — Quinta: Duración: Se estipula una duración de doce años, divididos en períodos de tres años, cada uno, a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Al término de cada período si uno de los socios no deseare continuar con la sociedad, deberá remitir telegrama colacionado a la otra parte, haciéndoselo saber con una anticipación de noventa días a su vencimiento. El silencio implica voluntad de continuar por otro período. — Sexta: Uso de la Firma Social: Quedan autorizados para hacer uso de la firma social y para suscribir los documentos que obliguen a la sociedad, los señores José Taboada y Benjamín Sapir, socio gerente este último de Benjamín Sapir y Compañía, Sociedad Responsabilidad Limitada, en forma individual e independiente, después debajo del rubro social. — Séptima: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades y pérdidas que arrojen los ejercicios económicos de la sociedad, serán distribuidos en la siguiente forma y proporción: José Taboada, el cuarenta por ciento; Benjamín y Compañía, Sociedad Responsabilidad Limitada, el cuarenta por ciento y el señor Isidoro Luna, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, a quien por este contrato se le asocia en forma industrial, el veinte por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos, el fondo de reserva estatuído por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Balances: Se practicarán anualmente debiendo ser fijados los valores del activo y pasivo de común acuerdo. — Novena: Retiros: El Sñor Isidoro Luna, retirará la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, por mes, que serán imputados a Gastos Generales. — Décima: Prohibición a los Socios: Se inhiben los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada o particular. — Undécima: Forma de Disolución: Resuelta la disolución por expiración de cualquiera de los períodos contractuales señalados, se procederá en la siguiente forma: Los valores activos tales como máquinas, muebles y útiles, mercaderías generales, se subastarán al mejor postor entre los socios. Los valores se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. La distribución de capital y utilidades que hubiere, será efectuada una vez cubiertas las deudas de la sociedad, si existiese. — Décima Segunda: Domicilio Legal y Especial de los Socios: A todos los efectos del presente contrato, lo fijan las partes de común acuerdo en la calle Araoz cincuenta y dos, Capital Federal. — Décima Tercera: Divergencias entre los Socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria será dirimida por árbitros, amigables componedores, uno por cada parte contratante, los que a su vez nombrarán una tercera persona, antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo en el caso de pedir la efectiva cobrabilidad del laudo arbitral. Leídas y ratificadas las cláusulas antecedentes, se firma este contrato en la fecha ya mencionada. Facultándose al Doctor Bernardo Chanosky para efectuar todos los trámites que requiere la inscripción del mismo en el Registro público de Comercio. Sobre raspado nueve — Vale. — B. Sapir y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada Benjamín. — José Taboada. — Isidro Luna. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 245.— e.1º|3-Nº 6.395-v.7|3|51

AVISOS DIVERSOS

HILOFORT

S. A., Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto el aumento del capital social de m$n. 1.000.000 a m$n. 2.400.000, mediante la emisión de 28 series de acciones.

Los poseedores de acciones podrán suscribir las nuevas acciones en la proporción de 14 acciones nuevas por cada 10 acciones poseídas dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación de este aviso.

La suscripción de acciones está supeditada a la aprobación de las reformas estatutarias por parte del Poder Ejecutivo actualmente en curso. — El Presidente.

$ 21.— e.1º|3-Nº 6.381-v-5|3|51

PINCHETTI & CIA., SOC. AN.

Comercial e Industrial

Emisión de Acciones

El Directorio ha resuelto emitir el saldo de $ 60.000 de la serie 15 y las series 16 a 20 en acciones ordinarias a la par, completando así el capital de $ 2.000.000.

De acuerdo con el art. 4º de los estatutos, los accionistas que deseen hacer uso de su derecho de preferencia deberán hacerlo dentro del plazo de 15 días a contar del día de la fecha, presentando para ese efecto sus acciones. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951.

$ 6.— e.1º|3-Nº 6.428-v-1º|3|51

IRSA

Inversiones y Representaciones, S. A.

Piedras 610 — Capital

Se comunica a los Sres. accionistas que a partir del 1º de marzo próximo, en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, Bartolomé Mitre 434, se canjearán por títulos definitivos los certificados provisorios de las acciones número 45.001|60.000.

Al mismo tiempo se avisa a los Sres. accionistas que se emite la 7ª serie de acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 2.000.000, con goce de dividendo a partir del 1º de mayo último, al precio v$n. 100 por acción.

Los Sres. accionistas tendrán derecho a suscribir la nueva emisión a razón de una acción por cada tres que posean, en las mismas oficinas del Banco de Italia y Río de la Plata. Para el ejercicio de la opción con las acciones en circulación deberá entregarse el cupón Nº 5. El derecho que el art. 4 de los estatutos acuerdan a los Sres. accionistas para suscribir nuevas emisiones deberá ser ejercido por los mismos hasta treinta días después de la última publicación de este aviso. Las nuevas acciones deberán ser integradas en el momento de suscribirlas. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 36.— e.1º|3-Nº 6.407-v.5|3|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 793|50.

Nombre de la empresa: "El Paisano", de Juan Eduardo Riva.

Domicilio de la misma: Avda. Gral. Paz 14081, (Villa Insuperable, Ptdo. de La Matanza, Prov. Buenos Aires).

Clase de servicio: Transporte de hacienda en pie.

Itinerario: Zona del Gran Buenos Aires y rutas nacionales y caminos principales que abarcan las provincias de Buenos Aires y Santa Fe. — Mario C. Marambio, Teniente Coronel (R.), Subdirector Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 9.— e.1º|3-Nº. 6.402-v-1º|3|51

FRIGORIFICO MAR DEL PLATA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

A los efectos del derecho de preferencia a que se refiere el artículo sexto del Estatuto, se hace saber a los señores accionistas que hasta el 2 de Marzo próximo, podrán suscribir en proporción a sus tenencias, trece mil cuatrocientas acciones ordinarias emitidas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — El Directorio.
$ 12.— e.27|2-Nº 6.194-v.1º|3|51.

FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS
Soc. Coop. Ltda.

Buenos Aires, febrero 9 de 1951.
El consejo directivo en su reunión de fecha 26 de enero ppdo., resolvió, de acuerdo a sus facultades y al artículo 3º del reglamento y plan financiero de los "Bonos Empréstito Comercialización e Industrialización", fijar como fecha de emisión de las series "A" y "B" de la primera emisión de bonos por un total de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), el día 1º de marzo del corriente año.
Por tanto fíjase como fecha cierta de vencimiento de cada anualidad, a los fines del pago de intereses y rescate correspondiente, el 28 de febrero de cada año y hasta el 28 de febrero de 1961. — El Consejo Directivo.
$ 90.— e.14|2-Nº 5.589-v-6|3|51

PIRELLI
Sociedad Anónima Platense, para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 5 de marzo próximo se efectuará en la caja de la sociedad, 25 de Mayo 444, el pago del dividendo del doce por ciento en efectivo resuelto por la Asamblea General Ordinaria que aprobó el balance general al 30 de setiembre de 1950. — Buenos Aires, febrero de 1951. — El Directorio.
$ 18.— e.28|2-Nº 6.313-v-2|3|51

MONT BLANC
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de conformidad a lo dispuesto en los arts. 3º y 4º del estatuto, resolvió emitir las series 3 a 10 en acciones ordinarias de $ 100.000 cada una. — El Directorio.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.294-v-2|3|51

BAKIRGIAN & CIA.
(Buenos Aires) Ltda., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo a las disposiciones del artículo 4º de los Estatutos de la Sociedad, por tres días se pone en conocimiento de los tenedores de acciones ordinarias que el Directorio ha resuelto emitir la 21ª serie de acciones ordinarias por valor de $ 500.000.— m|n. de c|l., al precio de $ 175.— cada acción de $ 100.— m|n. de c|l.
A los fines del prorrateo consiguiente la suscripción quedará cerrada el día 2 de Marzo próximo a las 18 horas.
Las anotaciones se reciben en la sede de la Sociedad, calle Alsina 1659, de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — El Directorio.
$ 27.— e.27|2-Nº 6.234-v.1º|3|51.

F. I. R. A.
Sociedad Anónima de Finanzas e Inversiones en la República Argentina

Emisión de las Series "Uno" y "Dos" de acciones ordinarias

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad, de acuerdo con el art. 4º de los Estatutos, ha resuelto efectuar la emisión de las Series "Uno" y "Dos" de 10.000 acciones de v$n. 100.— cada una, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1951, en proporción al capital integrado. Con esta nueva emisión, el capital autorizado de la Sociedad se eleva a pesos 12.000.000.— (Doce millones de pesos moneda nacional).
Los señores accionistas podrán hacer valer sus derechos de preferencia de suscripción a la par, hasta el día 16 de marzo de 1951, en la proporción de dos acciones nuevas, una por cada serie a emitirse, por cada diez acciones que posean. La Serie "Uno" deberá ser integrada totalmente, mientras que la Serie "Dos" deberá ser integrada en un 25 % únicamente, y el 75 % restante deberá ser abonado a la Sociedad dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha que el Directorio dará a conocer oportunamente. El plazo para la integración total de la Serie "Uno" y del 25 % de la Serie "Dos", vence el 31 de marzo de 1951.

A los efectos de la precitada suscripción, los señores accionistas deberán presentarse en la sede social, calle Alsina número 786, Capital, con los títulos de las acciones o certificados de depósito de las mismas. Aquellos accionistas que tengan depositadas sus acciones en la Sociedad, podrán hacer valer sus derechos por carta. — El Directorio.
$ 36.— e.27|2-Nº 6.265-v.1º|3|51.

LEY 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunica que el día 12 de marzo de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la tornería a revólver, sita en la calle CALDERON 2901, Capital Federal, de propiedad de Armando Auge, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.375-v.7|3|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de marzo de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la herrería y hojalatería sita en RIVERA INDARTE 2759, Capital Federal, de propiedad de Natalio Acri, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.376-v.7|3|51

José Juan Porcelli, martillero público, comunica que el día 5 de Marzo de 1951, a las 17 horas, remataré las existencias de tienda y mercería de la calle NAZCA 2781, orden Ana de Rutsch, domiciliada allí. — Reclamos ley, en mis oficinas, Terrero 965.
$ 15.— e.27|2.-Nº 6.272.-v.5|3|51.

Bermúdez y Silveira, martilleros públicos, comunican que el 8 de Marzo de 1951, rematarán las existencias del despacho de comestibles por ampliación del despacho de bebidas, AV. JUAN DE GARAY Nº 3200, orden Alvarez-Prada, domiciliados allí. — Reclamos, Ley nuestra oficina Talcahuano 160, 2º P. T. E. 37-9790.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.163.-v.2|3|51.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avinan: M. Argiz y Cía., bal., martilleros púb., ofic. Rivadavia 1976, Capital, que queda sin efecto la venta negocio bar y chocolatería, sito ACEVEDO 2487, Cap., que Serafín Alonso efectuaba a Adolfo Herman y Evaristo Miguel Rodríguez. Recl. ley mismo neg.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.360-v.7|3|51

Alonso y Cía., balanc. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Ramón Pérez Cabaleiro, vende a Miguel Sánchez, negocio fiambrería y quesería, c|venta bebidas, env., sito AVENIDA SAN MARTIN 4791, domicilio contratantes. Reclamaciones, n|oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.365-v.7|3|51

Alonso y Cía., balanc. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Antonio López Riveyro, vende a Leto Rodríguez, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito AV. BELGRANO 3275, domicilio contratantes. Reclamaciones, n|oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.366-v.7|3|51

Avisan: García y Etcheverry, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, piso 3ro., que Victoria C. de Rey, vende su despacho de pan, sito en ACONQUIJA 3154, a Manuel Carral. Reclamos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.371-v.7|3|51

Basso y Cabral, martillero y corredor público, con oficinas en la Av. San Juan 2619, T. E. 46-4740-8913, avisan: que Manuel Viano y Jeannine M. G. L. de Viano, venden a Osvaldo D. Soldano, su negocio de lencería y Mercería, ubicado en la calle AV. PARRAL Nº 529, de esta Cap. Federal, domicilio de las partes en el mismo. Reclamos por el término de ley, en n|oficinas.
$ 20.— e.1º|3-Nº 6.377-v.7|3|51

Avisan: J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Sarmiento 1614, que Elías Lozano, vende a Juan Bautista González, la parte mitad de la confitería, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y casa de lunch, sita en AVDA. MONTES DE OCA Nº 564, que compartía con Ricardo González bajo rubro "Lozano y González", quedando activo y pasivo a cargo nueva firma: "Ricardo González y Hno.". — Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, comprador, en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 25. — e.1º|3-Nº 6.438-v.7|3|51

Se avisa que la Sociedad Colectiva "Atelman, Capillo y Cía.", constituída por los señores Naum Atelman, Saverio Capilio y José María García Muñiz, establecidos con oficina de bienes raíces, en la calle AVDA. SAN MARTIN número 6031, se disuelve totalmente, adjudicándose el activo y pasivo a los socios Naum Atelman y José María García Muñiz, quienes por este acto simultáneo, constituyen la Sociedad Colectiva que girará bajo el rubro de "Atelman y Cía.", con el mismo objeto y domicilio. Reclamos, Avda. San Martín 6031, Cap.
$ 25.— e.1º|3-Nº 6.391-v.7|3|51

"B"

Aniano García & Hno., balanceadores, oficinas A. Jonte 2631|33, T. E. 59-5017, avisan al comercio: Que Cirilo Taritolay, vende a los señores Atilio Celestino, Esteban Cassi y Basilio Celestino, su negocio de restaurante, bar y billares, sito DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI 1100. Domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.1º|3-Nº 6.440-v.7|3|51

"C"

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Independencia 1979, 47-0429, avisan: Clelio Di Santacroce, vende libre de deuda y gravamen a los señores Miguel Ferrando Ferrer y Erambet M. Cámara, el "Laboratorio Kappel" de su propiedad, CARLOS CALVO 2154. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.404-v.7|3|51

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Kinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Méjico 4242, transfiere a don Arnoldo Mitental, Corrientes 5226, su negocio de venta de calzados, sito en esta ciudad en la calle CORRIENTES número cinco mil doscientos veinte y seis. Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, escs. 205|6.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.382-v.7|3|51

Se hace saber al comercio por el término de cinco días que la S. R. L. Cristóbal Muñoz e Hijos vende al señor Jackiel (Jacobo) Gersztejn, el negocio de zapatillas, ubicado en la calle CAMARONES Nº 1442. Reclamos de ley: Estudio del Dr. Enrique Krom, Lavalle 1474, piso 2º "C". Domicilio de los contratantes, mismo negocio.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.354-v.7|3|1

"D"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía, martilleros públicos, con oficinas esta Capital, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle DUPUY números 1151|53. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Constantino Varela, Fidel Rivarola y Justina Pérez de Grandal, Dupuy 1151. Comprador: Sindulfo Suárez, Rojas 1285.
$ 20.— e.1º|3-Nº 6.410-v.7|3|51

"E"

Avisa: José Vieytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano 481, 5º piso, T. E. 35-3952, que Pilar Garabán de Rodríguez vende a Francisco Sgromo negocio de despacho de pan y facturas, sito calle ELIA Nº 1322, Capital. Reclamos ley y domicilio contratantes mismo negocio.
$ 15.— e.1º|3-Nº 6.399-v.7|3|51

"G"

Colodro, Ramudo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043. Avisan que Alejo Menéndez, Angel Iglesias Tuero, y Pedro Bautista Lucien, venden libre de deudas y grav. a José Bellan, y Delio Corral, negocio de garage de alquiler, sito en esta Capital, calle GAONA Nº 3960. Domic. part. y r|ley nuestras ofic
$ 15.— e1º|3-Nº 6.358-v.7|3|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica, elaboración y expendio de productos de Graham, centeno y similares, establecido esta Capital, Calle PEDRO GOYENA 1520|24. Reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Francisco Selva, Alberto Mario Enrique Selva y Francisco Eduardo Ramón Selva, Pedro Goyena Nº 1520. Compradores: Oscar Romualdo Gobelli, Juan Humberto Gobelli y Héctor Domingo Gobelli, Rojas 1285.
$ 25.— e.1º|3-Nº 6.408-v.7|3|51

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que el señor Francisco Sanlés vende a los señores Jorge Emilio Ortega y Amalia Raquel Ortega, su negocio del ramo de panadería mecánica, ubicada en esta Capital, calle GUALEGUAY número 1486. Domicilio vendedor mismo negocio, domicilio compradores mi oficina, reclamos de Ley 11.867, interponerlos término legal en mis oficinas. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951.
$ 25. — e.1º|3-Nº6.417-v.7|3|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 36-6583 y 9427, avisan: Antonia Bussomado de Roselli, vende su negocio de restaurante y bar, sito calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5616, Capital, a Mateo Schoenfeld y Carlos Potratz, domicilio real de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.1º|3-Nº 6.416-v.7|3|51

"L"

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y mart. público, of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: Que Rosalio Garisoain, transf. libre de todo gravamen su negocio de peluquería, calle LIMA Nº 1557, a los Sres. Luis Alvarez, José Simeone y Antonio Farinho. Recl. ley mis of. dom. partes contratantes.
$ 20.— e.1º|3-Nº 6.396-v.7|3|51

"M"

La sociedad colectiva César J. Corallo e Hijos, compuesta por los señores: César José Corallo, César Herminio Corallo y Ernesto Corallo, transfiere a la sociedad colectiva Corallo Hermanos & Compañía, compuesta por las mismas personas, el

negocio de perfumería y afines sito en la calle MONTES DE OCA Nº 884 de esta Capital, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

$ 15.— e.1º|3-Nº 6.387-v.7|3|51

"N"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Antonio López vende a su socio señor José Ramón Varela, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito esta Capital, calle NAHUEL HUAPI 3651, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios domicilio partes.

$ 20. e.1º|3-Nº 6.409-v.7|3|51

"P"

Avisan: García & Etcheverry, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, piso 3ro., que Oscar Gamater, vde. su despacho de pan y venta de helados, sito en MARCOS PAZ 4583 a José Castañeira. Reclamos ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 15.— e.1º|3-Nº 6.373-v.7|3|51

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos. con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, que José María Lastra vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle PATRICIOS 1695|99 esq. CALIFORNIA 1301, Capital, a Manuel Bermúdez, José Monzo y Blanca Ithurringua de Bermúdez, que giran Bermúdez y Cía. —Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 15. — e.1º|3-Nº 6.415-v.7|3|51

Se hace saber que Rodolfo Fermoselle, domicilio en la calle Federico Lacroze Nº 3827, Capital, vende la parte que le corresponde, libre de deuda al señor D. Miguel Valente, domiciliado en la calle Pavón 2058, el negocio denominado "Garage San Francisco", establecido en la calle PAVON Nº 2058. Reclamaciones de ley interpónganse en el mismo negocio.

$ 15. — e.1º|3-Nº 6.427-v.7|3|51

Se hace saber por el término de ley, que el señor Josel Epszteijn, transfiere a los señores Segismundo Klajner y Jacobo Moisés Rayter, las maquinarias e instalaciones de su fábrica de muebles, sita en la calle PRINGLES 947 de la Capital Federal, Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones término ley, en Warnes 750, donde las partes constituyen domicilio a los efectos pertinentes.

$ 20.— e.1º|3-Nº 6.364-v.7|3|51

"R"

Avisan: García y Etcheverry, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, piso 3ro., que Manuel Carral, vde. su despacho de pan y facturas, sito en CARLOS MARIA RAMIREZ 1500, a Marcelino Morote. Reclamos de ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 10.— e.1º|3-Nº 6.372-v.7|3|51

Se comunica al comercio en general que Scaglione y Sennhauser S. R. L., domicilio Rioja 936, vende su negocio garage, venta automóviles y taller mecánico, sito en la calle RIOJA 936, a "J. Appel y Compañía", sociedad en formación, con domicilio en la calle Corrientes 4909, dep. D. Reclamaciones dentro término de ley en la Escribanía Spotorno, Esmeralda 155, piso 4º, T. E. 34-4963.

$ 20.— e.1º|3-Nº 6.400-v.7|3|51

"S"

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Independencia 1979, 47-0429. Avisan: Loretta Rosales Rosales vende libre de deuda y gravamen a Horacio Zucotti su negocio de perfumería, fantasías y medias, SAN JUAN 1871. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.1º|3-Nº 6.405-v.7|3|51

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Independencia 1979, 47-0429. Avisan: Carlos Alberto Ferrando y Adolfo Lorenzo Moglia venden libre de deuda y gravamen a Loretta Rosales el negocio de perfumería y fantasía, SERRANO 1190. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|3-Nº 6.403-v.7|3|51

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 467: Inocencio Vilán, vende a Elsa López de Iglesias y a Carmen Novo, cigarrería y librería, calle JUAN FRANCISCO SEGUI Nº 3980, domicilio partes reclamos ley n|of.

$ 10.— e.1º|3-Nº 6.593-v.7|3|51

"T"

Cayetano Mazzola, avisa que vende su negocio de "Perfumería y Mercería", ubicado en TEQUENDAMA 2801, a la señora Aurora Balcarce Rubio, domicilio Bmé Mitre 3840, Cap., para reclamos de ley, domicilio del vendedor, Tequendama 2801, Capital.

$ 10. — e.1º|3-Nº 6.429-v.7|3|51

"U"

Alonso y Cía., balanc. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Froilán León Diego, vende a Ramón Pérez Cabaleiro, negocio fiambrería y quesería, c|venta bebidas envasadas, sito URIARTE 1143, domicilio contratantes. Reclamaciones, n|oficinas.

$ 15.— e.1º|3-Nº 6.367-v.7|3|51

"V"

Se hace saber por cinco días que Israel Kimel, vende parte indivisa del negocio de fábrica de carteras, sito en VERA 781, domicilio de ambas partes, compra Isaac Kimel. — Reclamaciones término de ley. Interviene el martillero público, Gabriel García.

$ 15. — e.1º|3-Nº 6.430-v.7|3|51

"Y"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos 125, Capital Federal, T. E. 48-2253, Avisa, que María Ramos Rodríguez de Fernández vende a Josefa Sanz, su negocio del ramo de hotel, hospedaje, ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3.419, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamo de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.1º|3-Nº 6.356-v.7|3|51

Territorios Nacionales

CHACO

Se hace saber: Que Severino Alvarez, vende a Juan Suchowinski el negocio de almacén sito en AVDA. SARMIENTO 333. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos al suscripto, Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, PCIA. R. SAENZ PEÑA, CHACO. Febrero 22 de 1951. — Carlos A. Lesca, escribano.

$ 10. — e.1º|3-Nº 6.425-v.7|3|51

Se hace saber: Que Juan Suchowinski vende a don Demetrio Kuliszyn el negocio de restaurante, sito en AVENIDA SARMIENTO 349, de esta ciudad. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos al suscripto en Carlos Pellegrini 359, donde constituyen domicilio legal. — S. PEÑA, CHACO, Febrero 22 de 1951. — Carlos A. Lesca, escribano.

$ 15. — e.1º|3-Nº 6.426-v.7|3|51

Se hace saber que María C. viuda de Muñoz, transfiere a María C. viuda de Muñoz e Hijos, Sociedad de Resp. Limitada, en formación, el negocio de representaciones, depósitos y fraccionamiento de vinos, instalado en la localidad de SAENZ PEÑA, CHACO, calle 16 esquina 17, siendo el activo y pasivo a cargo de la nueva entidad. — Reclamos al subscripto, en la calle Pellegrini 359 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, donde constituyen domicilio legal. — Presidencia Roque Sáenz Peña, febrero 22 de 1951. — Carlos A. Lesca.

$ 20. — e.1º|3-Nº 6.423-v.7|3|51

Se hace saber que Celso Otero, vende a Ernesto Saibene, el negocio de fábrica de soda y aguas gaseosas que tiene instalado en el PUEBLO DE QUITILIPI, CHACO, siendo el pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Presidencia Roque Sáenz Peña, febrero 22 de 1951. — Carlos A. Lesca.

$ 15. — e.1º|3-Nº 6.424-v.7|3|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan Lopez, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, T. E. 38-3713, que José Medina vende a Ramón y Eduardo Iglesias, su negocio café, bar y billares sito AVDA. CORRIENTES 4500 esquina YATAY. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.348-v.6|3|51

Enrique C. Brinkmann, martillero público, con oficina en la calle Florida 588, escritorio Nº 4, avisan al comercio en general que los señores Plot, Amerio y Mazzei, venden su negocio de bar denominado "Tulio" sito en la calle JUAN B. ALBERDI 5391 al señor Antonio Rozado, domiciliado en la calle Saraza 1812. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.28|2.-Nº 6.316.-v.6|3|51.

Se avisa al comercio que la sociedad colectiva "Waisberg y Vallarino" (La Central), vende el negocio de venta y reparaciones de máquinas de coser de su propiedad, ubicado en la Capital Federal, calle JULIAN ALVAREZ Nº 387 a favor del señor Amores Vaccaro, libre de gravamen. Domicilio de las partes a los efectos de ley: Julián Alvarez 387, Capital.

$ 20.— e.27|2.-Nº 6.231.-v.5|3|51.

Manuel Ferro, balanceador público, Anchorena 1753, avisa: María M. de Mazzera vende a Cecilia C. de Leccas, el negocio despacho de pan, calle ARAUJO 1296 al 98, domicilio de las partes. — Reclamos Ley mis oficinas.

$ 10.— e.27|2.-Nº 6.256.-v.5|3|51

Salvador Giró, Balac. y Mart. público, oficina Pozos 282, 37-5680, avisa que Vicente Mascaros vende a Amando Novoa su hotel sito en la calle AYACUCHO 770, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.27|2.-Nº 6.259.-v.5|3|51.

Avisan J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Sarmiento 1614, que Fernando Corteguera vende a Elías Lozano el restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y café, sito en AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 1502-22. Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, escr. 3; comprador, en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|2.-Nº 6.230.-v.5|3|51.

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Buenos Aires, calle Alberti número 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Ramón Aparicio y Adelina Gesualdo de Bazet, venden a Luis Agustín Núñez, negocio bazar y juguetería, calle ALBERTI Nº 33, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires.

$ 15. — e.27|2-Nº 6.201-v.5|3|51

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Carlos Crociati, vende a Antonio Gómez y Publio Morón, café y despacho bebidas ACONQUIJA 3601 esquina CACHI, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 10. — e.27|2-Nº 6.204-v.5|3|51

J. Fernández y Cía., martilleros, Avenida de Mayo 881, 7º piso, avisan: Humberto Fontenova vende a José Alvarez y Néstor Oscar Osvaldo Barrenechea, su negocio de tintorería, sito en ALVAREZ JONTE 4793, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.27|2-Nº 6.222-v.5|3|51

Se avisa al comercio que la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "O. Catone y Compañía", que se dedica a la explotación de taller de elásticos para automóviles, con domicilio en la AV. LA PLATA Nº 1162. domicilio también de las partes, se disuelve parcialmente, retirándose de la misma el socio don Eduardo López Navarro, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad los socios don Orlando Catone y don Pedro Catone. Reclamos ante el Escribano Jorge Ungaro, por el término de ley. Avenida de Mayo 570 (2º piso).

$ 25.— e.26|2.-Nº 6.125.-v.2|3|51

W. Benjamín Waiman, escribano nacional, escritorios Lavalle 1536, piso 2do. iz., avisa: Que don Alberto Nemerovsky vende su negocio de exhibición de películas denominado Cine Canadián, ubicado en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 3728 de esta Capital a los señores Matías Bernadó, Juan Marinoni y Claudio Ceruti. Domicilio del vendedor, calle Belén Nº 367 de esta Capital y de los compradores, calle Rivadavia 21200 de la localidad de Ituzaingó (Pcia. de Buenos Aires). Reclamaciones de ley al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|2.-Nº 6.183.-v.2|3|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Santiago Díaz y Maximino Díaz venden libre de gravamen a los señores Ramón José Bueno y Alfredo Suárez el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, y billares, denominado "Rodis Bar", sito en esta ciudad, AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3983|85|87, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|2-Nº 6.135-v.2|3|51

Se hace saber por cinco días que Miriam Perelmuter de Sinay vende a Manuel Rosenbusch y Compañía S.R.L. (en formación) el negocio de farmacia sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 1802, que se denomina farmacia "López". Reclamaciones por el término de ley escribanía A. Lanús - M. Vengerow - V. Caravelli, domiciliada en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|2.-Nº 6.192.-v.2|3|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que el club social Villa Crespo vende a Vicente Natalio Borghini el buffet que funciona en la sede de dicho club, sito en esta Capital, calle AVENIDA DIEZ Y SIETE DE OCTUBRE Nº 2650. — Las partes se domicilian: el club en la sede del mismo. Comprador, en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.

$ 25.— e.26|2.-Nº 6.107.-v.2|3|51.

Buenos Aires, febrero 20 de 1951. — Avisa: Jacinto A. Leiva, martillero público, oficinas Avda. La Plata 2760, 91-7749, que Isabel García de Rastelli vende a Jorge Kanan su negocio de tienda y mercería de AVDA LA PLATA 2774. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.23|2-Nº 6.037-v.1º|3|51

Avisa; Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que, Juan Dionisio Paris y Emma Julia Mutis de Garbiso venden al señor Manuel Montes, neg. fábrica de pastas frescas y secas, denominado "Las dos Susys", sito AVENIDA DE LOS INCAS Nº 5473 esquina BUCAREST Nº 1311, Las partes se domicilian: comprador en la calle Caseros 3502. Vendedores en el negocio. — Reclamos ley en mis oficinas.

$ 20. — e.23|2-Nº 6.030-v.1º|3|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, Cap. Fed., T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio la señora María Llamas de Guevara, vende al señor Manuel Elola, el negocio del ramo de lechería y venta de helados, ubicado en la calle AIZPURUA números 3494|96, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.23|2-Nº 6.079-v.1º|3|51.

Salvador Giró, mart. público, ofic. Pozos 282, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de lechería y venta de helados de la calle AIZPURUA 3494, que la señora María Llamas de Guevara efectuaba al señor Amado Novoa. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.23|2-Nº 6.034-v.1º|3|51.

Se avisa por cinco días que Farmacia Alsina, S. R. Lda., vende libre de pasivo, su negocio de farmacia y perfumería sito en ALSINA 1500 esq. PTE. LUIS SAENZ PEÑA a Pavesi, Cuñarro y Cía., sociedad de capital e industria, en trámite de formación (integrada por Italo Pavesi, Francisco Cuñarro como colectivos y Antonieta María Josefina Marty

de Laulhé como socio industrial). — Reclamaciones escribano José Rolandi, Uruguay 412, donde las partes fijan domicilio.

$ 25. — e.23|2-Nº 6.003-v.1º|3|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678. Avisan que José Lorido, Francisco Echevarría y Josó Cruces, domiciliados en la calle Gaboto 1216, venden su negocio de café, bar y billares, ubicado en la AVENIDA CORRIENTES 5502, a los señores Alberto Rimada y Carlos Domingo García, domiciliados en la calle Matheu 1572. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.23|2-Nº 6.064-v.1º|3|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Antonio Demetrio Ales vende a los señores Constantino Viaño y José María Viaño el negocio del ramo de chocolatería, lunch, vinos y cervezas, ubicado en la calle AVDA. CASEROS Nº 2401, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.23|2-Nº 6.078-v.1º|3|51

"B"

Francisco Bootello, martillero público, Entre Ríos 370, avisa que Alcides Zerbetto, vende su restaurante sito Brasil 21 a Manuel María Cuevas libre de todos los gravámenes, domicilios reales Dorrego 657 y Brasil 21, respectivamente, constituído mis oficinas.

$ 15.— e.28|2.-Nº 6.309.-v.6|3|51.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Leopoldo González Antón y Dámaso González Antón venden libre de gravamen a los señores Manuel Díaz y Roque Sforza el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle BRASIL Nº 2595 al 2599 esquina JUJUY, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|2-Nº 6.134-v.2|3|51

"Organización Fabra", martilleros públicos, de Francisco Abramovici, avisa: Andrés Lavalle con domicilio en Bogotá Nº 5 vende su negocio de bazar BOGOTA Nº 5 al señor Carlos A. Marinas, con domicilio en Planes Nº 755 Dto. B, Capital Federal. Reclamos ley n|oficinas, Cerrito 512 4º piso 4.

$ 10.— e.26|2.-Nº 6.168.-v.2|3|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, el señor Manuel Bazán, vende libre de todo gravamen, su despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito BLANCO ENCALADA Nº 4502, Esq. MILLER, al señor José Méndez. — Reclamo de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.102.-v.2|3|51.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: García, Blanco y Gómez, sociedad de hecho integrada por: Camilo García, Manuel Blanco y José Gomez, venden a Angel Alvarez y Urbano Medina, su negocio de chocolatería, bar, restaurante, denominado "La Perla", calle BELGRANO Nº 3168. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.23|2-Nº 6.019-v.1º|3|51

"C"

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, T. E. 38-3713, que Miguel Santos y Adolfo Gandolfi venden a Romano Susmel, Genaro Cemborain, Ovidio José Aguirre y Bruno Sahar. su negocio café y bar, sito calle CORRIENTES 4642, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.346-v.6|3|51

Nicolás Rapuano, avisa: Por su intermedio Celestina Carro de Calvo en su carácter de administradora de la sucesión de don Everardo Calvo, vende a José Pablo Romanelli, las cuotas que el causante tenía en la sociedad "Romanelli y Calvo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ramo vulcanización y recauchutage y anexos, sito CASEROS Nº 3333, haciéndose cargo del activo y pasivo del citado negocio José Pablo Romanelli, quedando en consecuencia disuelta la sociedad citada. Reclamos término ley en Paraná 690 piso 3º B, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.28|2-Nº 6.331-v.6|3|51

Avisamos que Elías Iezerski vende a Isaías Leizor Nudler el negocio de "Peinados Nora", sito en la calle CORRIENTES Nº 2652. — Reclamos estudio Dr. Pedro Rozansky, Paraná Nº 26 (2º "A"), domicilio de las partes.

$ 10.— e.28|2.-Nº 6.315.-v.6|3|51.

Domingo Lanciano transfiere garage CANGALLO 2528|30 a Lanciano y Di Liscia, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Domicilio partes y oposiciones Cangallo 2528|30. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.27|2.-Nº 6.269.-v.5|3|51.

Sucesión Behobi y Cía., martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 3633, T. E. 97-7731, avisan que Pascual Saulino e Irineo Lirio, venden a Ricardo Vázquez y Fausto Monzó su negocio de café, bar y billares "El Cielo", sito en la calle CORRIENTES 4328, Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|2.-Nº 6.258.-v.5|3|51.

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Guimarans vende a Manuel Llano y Emilio López, café, bar y billar, CALIFORNIA 1799 esquina G. HORNOS, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10. — e.27|2-Nº 6.206-v.5|3|51

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan que quedó sin efecto venta negocio café, bar y billar CALIFORNIA 1799, de José Guimarans a Manuel Llano y José Rodríguez. Reclamos al negocio, domicilio contratantes.

$ 10. — e.27|2-Nº 6.207-v.5|3|51

Augusto Francisco Cavallero, vende a Osvaldo Cavallero, la parte que posee en el negocio de manufacturación de sombreros denominado Cavallero Hnos., establecido en la calle CORDOBA 948. — Reclamos: escribano Pastor Texo, Cangallo 456.

$ 10.— e.26|2.-Nº 6.123.-v.2|3|51.

Se hace saber por el término de ley que Darinka Donata María Andrea Cebovin de Delucchi y Juana Luisa Wessels Van Leyden venden el negocio de farmacia denominado "San Antonio", sito en la calle CANNING 1499 a Alejandro Mecabell. Domicilio de ambas partes Canning 1499. — Reclamos de ley: Dr. Everardo C. Wessels, Cerrito 512, piso 3º.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.189.-v.2|3|51.

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Av. Gral. Mosconi 2694, hace saber por 5 días que Esteban Godnic y Emilia Franceskin de Godnic venden a los señores Antonio Alvarez y Francisco González, su negocio de bar y restaurante situado en la calle CULLEN 5701. Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio partes.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.174.-v.2|3|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Juan Rodríguez, Juan Pereyra, Emilio e Ismael Roca y Luis Mariano Dos Reis, venden libre de todo gravamen a Francisco Mazzini, Roberto Raúl Méndez y José León Salas, el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle CORONEL RAMON LISTA Nº 5034|42. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|2.-Nº 6.173.-v.2|3|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Ramón Calvo, Gerardo Pastoriza y José Spina, venden libre de todo gravamen a Benjamín Argentino, Adán y Luis Rucci, el negocio de casa de lunch, café y billares, sito en la calle CORRIENTES Nº 5546. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.170.-v.2|3|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, Ernesto Francisco Ramos, vende libre de todo gravamen, el despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle CUZCO 652, Esq. AYUI, al señor Héctor Armando Zapatero. — Reclamo de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 15.— e.26|2.-Ng 6.105.-v.2|3|51.

Recaredo Carlés, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisa: Aníbal Víctor Félix Sierra, vende a Bernardio Señoris, despacho pan sito COSTA RICA Nº 5888. — Reclamos y domicilio partes mis oficinas

$ 10.— e.26|2.-Nº 6.117.-v.2|3|51.

Serafín Angel, procurador, avisa que Gregorio Ostrovsky, vende su parte en la sociedad con Rubín Szrajer, en la fábrica de ladrillos huecos que posee en sociedad con el nombrado, en la calle CERRITO entre MERLO y SAN PEDRO (Tablada, F.C.N.D.F.S.). — Reclamaciones de Ley en el domicilio del interviniente, calle Paraná 473, 2º piso izquierda. Sede social de la sociedad calle San Luis 2607, Capital Federal.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.133.-v.2|3|51.

Por cinco días. Se avisa que José María Garrido vende a Simón y Francisco González, su negocio de fiambrería sito en CAMARONES 5102. Reclamos de ley Dr. Lasarte, Belgrano 377, San Martín.

$ 10.— e.23|2-Nº 6.076-v.1º|3|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: José Emilio Míguez vende a Emilia Collado de Sánchez, neg. despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, calle CONSTITUCION 3702-3708|22 esq. COLOMBRES. Domicilio partes y reclamos ley m|oficinas.

$ 15.— e.23|2-Nº 6.086-v.1º|3|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Antonio Carvallo y José Rodríguez, venden a Baldomero Fuentes, su negocio de casa de lunchs y bar, calle CARLOS CALVO Nº 900. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 10. — e.23|2-Nº 6.025-v.1º|3|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Magariños, Rodríguez & Cía., sociedad de hecho integrada por Miguel Magariños, José Rodríguez, Eliseo Domínguez, Ramón Vázquez, Luis Edesio, Pedro Casas y José Pérez, venden a Iglesias, Suárez & Cía., sociedad de hecho integrada por Benigno Iglesias, Emilio Varela, Lino Suárez y Salvador Suárez, su negocio de bar, confitería, denominado "Del Carmen", calle CORDOBA Nº 2001 esquina AYACUCHO Nº 816, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.23|2-Nº 6.023-v.1º|3|51

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de despacho de pan y factura, sito Capital, calle CRAMER 4087|89. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedora: Sara Bignone de Bonini, Cramer 4087|89. Comprador: Francisco Amodio, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15.— e.23|2-Nº 6.092-v.1º|3|51

"CH"

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Odilio Estévez vende a Bautista Caseiro, Angel Caseiro Caseiro y Manuel Abad, la parte que le corresponde del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, CHACABUCO números 987|93, que explotaba en común con Arsenio Rodríguez y Domingo Clarencio de la Torre, los cuales juntamente con los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del mismo, domiciliándose en el negocio, lugar de las reclamaciones de ley. Domicilio del vendedor en nuestras oficinas.

$ 25.— e.28|2-Nº 6.321-v.6|3|51

Avisa: Dr. Antonio Texidor, que por su intermedio José Cao vende su negocio de casa de lunch, vinos y cervezas, sito en CHIVILCOY Nº 1618, a Benito José Cereijo, Emilia Regueiro de Pena, Manuel Suárez Tarrío y Manuel Salmoete Viñas, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos en sus oficinas, Uruguay 520, piso 5º, Dpto. 10.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.279-v.6|3|51

"D"

Se avisa que Angel Volpe y Ernesto Giangreco venden el negocio de despensa de comestibles sito en la calle DONIZETTI Nº 569, Capital Federal, a Anastasia G. de Castro, Félix Manuel Garavano y Héctor Cámera. Domicilio de los vendedores Donizetti 567 y de los compradores Donizetti Nº 569, donde deberán efectuarse los reclamos Ley 11.867. — Buenos Aires, febrero 20 de 1951.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.333-v.6|3|51

Salvador Alonso, martillero público, con oficinas en Tucumán 438, T. E. 32-1240, avisa: Custodio Ferrer y Ramón Mauri venden a Jesús Suelvez y Juan Hurtado su negocio de restaurante y bar calle DORREGO 1556, Capital. Domicilio reclamos ley, m|oficinas.

$ 15. — e.27|2-Nº 6.254-v.5|3|51

Antonio Rafael Rubbo vende su mitad indivisa del negocio de restaurante y anexos sito calle DORREGO Nº 1379 al copropietario Rodolfo Pascual Pusso quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones: escribano Volpe, Lavalle Nº 1528 p. 5º.

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.160.-v.2|3|51

D. N. Gómez Ramos, martillero público, oficinas, Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa: que José Antonio Carril vende a Juan Miguel, Luis José Peruzzo, Gregorio Requero y Ricardo Lino Saizar, café, casa de lunch y billares, calle DIRECTORIO 602, Cap. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.23|2-Nº 6.043-v.1º|3|51

"E"

Al comercio: Vizzi, Meis y Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, of. 11, 37-8542, avisan: Francisco Costamagna, Angel Noli y Balbino García venden a Luis Piñera, Gerardo Pérez y Juan Calvo su café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle ESTACION CARLOS PELLEGRINI DEL SUBTERRANEO "B" de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|2-Nº 6.338-v.6|3|51

Rufino Alcaraz, domiciliado Entre Ríos 1034, vende a María Esther Misa de Baqciadone, domiciliada F. F. de la Cruz (Castelar), el negocio de artículos para bebés, denominado "Casa Duplay", instalado calle ENTRE RIOS Nº 1034. Reclamos de Ley escribano M. Jorge Echegoyen, Reconquista 46, Capital. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951.

$ 15.— e.28|2.-Nº 6.296.-v.6|3|51.

Francisco Bootello, martillero público, Entre Ríos 370, avisa que Antonio Rodríguez Areal vende su restaurante "La Gallega" sito ENTRE RIOS 350 a Antonio Tecles, libre de gravámenes; domicilios reales Belgrano 1983, Entre Ríos 350, respectivamente, constituído mis oficinas.

$ 10.— e.28|2.-Nº 6.300.-v.6|3|51.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Isidoro Israel Meller vende libre de gravamen al señor Gumersindo Besada Fernández el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle EMPEDRADO Nº 2552, esquina Pasaje EL PAMPERO, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|2-Nº 6.136-v.2|3|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Manuel Rodríguez, Gerardo Reda y José Manuel Paredes venden a Domingo Rodríguez Val el café y bar "Cervantes", sito calle ESTADOS UNIDOS Nº 1002 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 901, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Febrero 22 de 1951

$ 15.— e.26|2.-Nº 6.176.-v.2|3|51

"F"

Francisco Bootello, martillero público, Entre Ríos 370, avisa que Fermín Alonso Diez vende su almacén bar sito calle FRENCH 2300 esquina AZCUENAGA a Delfín Gómez y Bernardino Medoro, libre de todos los gravámenes, domicilios reales partes French 2377 y French 2300, respectivamente constituído mis oficinas.

$ 15.— e.28|2.-Nº 6.301.-v.6|3|51.

"G"

Se hace saber que los señores Jacobo y Marcos Rosenberg, con negocio de imprenta en la calle GUAMINI Nº 2642, que gira bajo el rubro de Establecimiento Gráfico "Chicago", venden a las señoras Graciana Josefa Rosito de Segovia y Margarita Carmen Segovia, el establecimiento gráfico de referencia. — Reclamaciones de Ley Carhué Nº 2070. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951.
$ 20.— e.28|2.-Nº 6.281.-v.6|3|51.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GUALEGUAYCHU Nº 2699 Esq. MELINCUE. Vendedor: Ubaldino Pérez, domiciliado en la calle Gualeguaychú 2693, Capital. Compradores: Angel Domínguez y Graciano García Abad, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.
$ 25.— e.26|2.-Nº 6.108.-v.2|3|51.

E. J. Ramos, mart. público, avisa: Francisco Maradei vende su neg. panadería, GUEVARA 1422, a Marina Sanz, domiciliados ambos en el mismo neg. Reclamos ley mis ofic. Mendoza 1514.
$ 10.— e.23|2-Nº 6.007-v.1º|3|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa: Queda sin efecto venta panadería GUEVARA 1422, vendedor Francisco Maradei, compradora Rosa C. de Goncel. Informes mis ofic. Mendoza 1514.
$ 10.— e.23|2-Nº 6.006-v.1º|3|51

"H"

Miguel Farina, martillero público con oficina en la calle Larrea Nº 150, T. E. 47-3793, avisa que el señor Jacobo Capria vende al señor Juan Angel Bergoglio, su negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta Capital, calle HELGUERA Nº 1286, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mi oficina.
$ 15.— e.27|2.-Nº 6.263.-v.5|3|51.

Avisan: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Chile Nº 1830, piso 1º, que, Higinio Tartari vende a José Antonio Fernández su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle HUMBERTO Iº Nº 1600. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.143-v.2|3|51

"I"

Avisa: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Chile Nº 1830, piso 1º, que José Berger vende a Olga René Ramona Barmastphol de Greson su negocio de despacho de pan sito en esta Capital, calle INCLAN Nº 3837. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.147-v.2|3|51

Jesús Domínguez, martillero público. ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Genaro Orsi y Victoria María Durante de Pessi, vende libre gravámenes a Mariano Mauricio Pérez y Camilo Rodríguez, su negocio restaurant y bar, calle IRIARTE 2850, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.23|2-Nº 6.009-v.1º|3|51

"J"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle JUFRE Nº 476. Vendedor: Alberto Sculco, domiciliado en la calle Venezuela Nº 3042, Capital. Comprador: Juan Prando, domiciliado en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.109.-v.2|3|51.

"L"

Juan Bautista Tersoglio avisa que ha vendido su negocio de despensa sito en la calle LUCA Nº 2213, Capital, al señor Elesban Gallardo. Reclamos de ley, en el domicilio fijado por las partes, Venezuela 3944, Capital. — Mart. Tripodi-Quassi.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.320-v.6|3|51

Osvaldo Rafael Cabello, mart. púb., Carlos Calvo 711, 26-5663, avisa que Eduardo Fernández Blanco vende su negocio de tienda y mercería "El Pañuelito", LAS HERAS 3854, a Livia Teresa Nervi. Reclamaciones de ley en mi oficina. — Buenos Aires, febrero 23 1951.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.330-v.6|3|51

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que el Sr. Jesús Cires vende a la Sra. Olga Bermejo de Martínez, su negocio de despacho de pan, sito en la calle LARSEN Nº 2799 esq. TERRADA, domic. partes reclamos ley en n|oficina.
$ 10.— e.28|2-Nº 6.326-v.6|3|51

José Simowicc, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393, avisa que la señora Elida G. de Gastaldi vende a los señores Pablo y Simón Rizian el negocio de lencería, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 3006. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.27|2.-Nº 6.262.-v.5|3|51.

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Alfredo Llamedo y Severino Llamedo venden a Vidal García, almacén comestibles y despacho bebidas LOS PATOS 2699 esquina LUNA, domicilio contratantes. Reclamos ley n| oficinas.
$ 10. — e.27|2-Nº 6.205-v.5|3|51

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad de hecho que gira en plaza bajo el rubro de "Alejandro Cohen & Hermanos", constituída por los señores Alejandro Cohen, domiciliado en Freire 414, Isaac Cohen, domiciliado en Córdoba 6449 y Jacobo Cohen, domiciliado en Pichincha Nº 563, vende y transfiere su negocio de fábrica de confecciones y artículos de punto por mayor sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2866, a la sociedad en formación que girará bajo el rubro de "Alejandro Cohen & Cía.", constituída por los señores Alejandro Cohen, Isaac Cohen y Alberto Cohen, domiciliado en Freire Nº 414, y que se hace cargo del activo y pasivo de la primera. — Reclamos de ley, estudio del Dr. Jaime Vinitzky, calle Uruguay Nº 440, 7º piso, escs. 71|72, donde las partes constituyen domicilio.
$ 30.— e.26|2.-Nº 6.190.-v.2|3|51.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención la Sociedad de Responsabilidad Limitada Hotel Royal transfiere en venta a los señores Curt Meyerheim, Julio Weiner, Adolfo Ramos, Zoltan Herz y Pedro Antonio Masini, el negocio de hotel denominado "Grand Hotel Royal" sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 570, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.23|2-Nº 6.087-v.1º|3|51

"M"

David Balter, avisa a los efectos de la Ley 11.867, que se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Balter & Besada", con domicilio en calle MAIPU Nº 73, de Capital, por disolución de la misma. — Reclamos de Ley: Maipú 73, domicilio de las partes.
$ 15.— e.28|2.-Nº 6.316.-v.6|3|51.

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que Pedro Mauricio Peña vende a Nicanor Gutiérrez, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital calle MONTE Nº 3157. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina. — Se publica nuevamente por error.
$ 10.— e.27|2.-Nº 6.264.-v.5|3|51.

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Emilio Zocca vende a Marcelino Almirón, Gregoria Schell, Humberto Boveri y Rómulo Farías, restaurante y bar, MONTEAGUDO 428, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 10. — e.27|2-Nº 6.203-v.5|3|51

Justo I. Acosta, martillero público, Venezuela 1177, Dpto. E, avisa que Juan Streger, transfiere a Daniel Mihaljevic, negocio artículos sport, MURGUIONDO 4265, Capital, domicilio de partes. — Reclamaciones de Ley en mi oficina.
$ 10.— e.26|2-Nº 6.110.-v.2|3|51.

Rivas & Cía., sociedad colectiva integrada por los socios Manuel Rivas, Manuel Sende y Jesús Salvado, con negocio de gomería y accesorios para automotores, sito MALABIA 2497, Capital Federal, avisa: Que la mencionada sociedad se transforma en Sende, Salvado & Cía., por retiro del socio Manuel Rivas e ingreso del nuevo socio Enrique Camilo López. Domicilio de las partes y reclamos de ley, allí mismo.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.137.-v.2|3|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2627 que: Vicente González Martínez y Francisco González Fernández, venden a Sirota, Piñeiro y Cía., sociedad de hecho, integrada por: Marcos Sirota, José Piñeiro, Manuel Durán, José Esperante y Manuel Castelo, su negocio de confitería, bar, restaurante, denominado "El Mundo", calle MAIPU Nº 280-284. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley mis oficinas.
$ 15. — e.23|2-Nº 6.022-v.1º|3|51

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2627, que: Pérez, Fernández y García, sociedad de hecho integrada por: Cándido Pérez, Víctor Fernández y Antonio García, venden a Premti, Alvarez y Santa Cruz, sociedad de hecho integrada por: Kocho Premti, Joaquín Alvarez López y Vicente Antonio Santa Cruz, su negocio de cervecería, restaurante, bar, denominado estilo "Munich", calle MONTIEL Nº 52. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.23|2-Nº 6.021-v.1º|3|51

"N"

Avisan Barbagallo-Miranda, martilleros, al público y comercio en general, que los Sres. Providencia G. de Palma y Santiago Gagliardo vende su negocio de fiambrería y quesería, sito en NOGOYA 6278, a los Sres. Santiago A. Chiesa y Arnoldo L. Treglia. — Reclamos de ley en mi oficina, A. P. Carranza 2910.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.120.-v.2|3|51.

Avisa el señor Mario Sánchez, vende al señor Guillermo García Bazañez, el negocio radio eléctrico, sito en la calle NUÑEZ 3790. Reclamo ley, Montañeses 2704, domicilio de las partes.
$ 10. — e.23|2-Nº 6.066-v.1º|3|51

"O"

Juan Coppola, martillero público, Olazábal 3701, hace saber por el término de ley a quien pueda interesar que el señor Francisco Alioto, vende a don Héctor Arturo Espíndola su negocio de despacho de pan y golosinas, sito en la calle OLAZABAL 4074, donde atenderán cualquier asunto relacionado con esta transferencia.
$ 15. — e.27|2-Nº 6.229-v.5|3|51

"P"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Harilaus Datsaonnis y Antonio Farina venden a Juan Armocida y Nicolás Multari, bar y casa de lunch PARAGUAY Nº 1524, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.27|2.-Nº 6.233.-v.5|3|51.

Ley 11.867, Art. 2. — Federico Leitner, Eleonora Reisz y María Reisz anuncian que han convenido con el señor Jacobo Sanowsky la disolución de la sociedad de responsabilidad limitada Arco, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle PASTEUR 340, segundo piso C., la que se dedica a los ramos de confecciones y afines y tiene el negocio instalado en Pasteur 767, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Jacobo Sanowsky, domiciliado en calle Salta 960. — Los reclamos de los acreedores deberán dirigirse al local del negocio, Pasteur 767.
$ 20. — e.27|2-Nº 6.208-v.5|3|51

Francisco Ferreira vende a "Francisco Ferreira y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) el activo y pasivo de su empresa constructora de obras sanitarias sita en la calle PERU 151, domicilio de las partes donde deben formularse reclamos en término de ley.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.129-v.2|3|51

Avisan: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Chile Nº 1830, piso 1º, que Jesús Peláez Quintana vende a Angel Polo y Mario Della Libera su negocio de lechería sito en esta Capital, calle PICHINCHA Nº 479. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.144-v.2|3|51

Mauricio Pomerantz, procurador universitario, con oficinas en Corrientes 1393, p. 2º, hace saber por cinco días, que la sociedad colectiva "Saravia y Cía.", que giraba bajo la denominación comercial de: "Río de la Plata Depósitos Generales", con ramo depósito de metales y anexos, compuesta por Domingo Alvarez y Arnaldo Francisco Gómez Saravia, quedó disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Arnaldo Francisco Gómez Saravia. Reclamos de ley, PEPIRI 1386, domicilio real de las partes.
$ 20 — e.23|2-Nº 6.097-v.1º|3|51

Juan Duponte, martillero público, con oficinas en la calle Constitución Nº 2953, avisa que, Angel G. Duyos vende su negocio de almacén y bar sito en la calle PAVON Nº 2502 esquina ALBERTI, a Luis T. Vanzini, Josefa Lepardo de Vanzini, Gaudencio Vanzini e Isabel A. Vanzini. Reclamos de ley en m|oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.23|2-Nº 6.001-v.1º|3|51

Rosa Zulema Trejo, domiciliada en la calle PARAGUAY 895, Capital, avisa: Que vende al señor Salomón Doktorczyk su parte mitad del negocio de carteras sito en el mismo domicilio. Reclamos de ley en el domicilio del comprador, Alsina 2752, Capital.
$ 15. — e.23|2-Nº 6.065-v.1º|3|51

"R"

Se hace saber que por terminación de la Sociedad "Crespo, Bally y Compañía", constituída entre los señores Manuel Crespo Rodríguez, René Luis Bally Pasquier, Samuel Félix Antonini, Calixto Rivas, José Cajeao y Miguel Cardellino, con escritorios en esta Capital en la calle RIVADAVIA Nº 1377 —domicilio de las partes—, se adjudican los negocios de propiedad de la misma en el ramo de tienda, ropería, zapatería y artículos generales para señoras, hombres y niños a los ex-socios en la siguiente forma: Sucursal instalada en la ciudad de Catamarca, al señor Manuel Crespo Rodríguez; sucursales instaladas en las localidades de: Bahía Blanca, Tandil, Las Flores, Canals, Presidente Roque Sáenz Peña, Formosa, como asimismo la Casa Central —calle Rivadavia Nº 1377 de la Capital Federal— a los señores René Luis Bally Pasquier, Samuel Félix Antonini y Calixto Rivas; sucursales instaladas en las localidades de Necochea y Añatuya a los señores Miguel Cardellino y José Cajeao. Reclamos de ley: Escribanía del Doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, p. 3º, Capital Federal.
$ 45.— e.28|2-Nº 6.332-v.6|3|51

Avisa: Carlos A. Pellegrini, bal. y mart. púb., Andrés Lamas 2056 (59-4799), que la razón social Abraham Anahory y Compañía, vende a la sociedad en formación Alba Jaris, Schumiachkin y Cía., su negocio de tienda, sito en la calle RIVADAVIA 5278, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores, domicilio de las partes Rivadavia 5278, recl. ley m|oficina.
$ 15. — e.27|2-Nº 6.216-v.5|3|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, el señor Cipriano Menéndez, vende libre de todo gravamen, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle JOSE ENRIQUE RODO 6423, a los señores Celestino Garea, Manuel Vázquez, Francisco Osvaldo Buono, e Inocente Pérez, que giran Garea, Buono y Cía. — Reclamo de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.103.-v.2|3|51.

Se hace saber que don Bernardino Chiariglione y doña Ernestina Tamini de Lezica, únicos componentes de la sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "Establecimientos Avilés, Soc. Resp. Ltda. en formación", con domicilio en JOSE ENRIQUE RODO 4850, venden el nego-

cio de chacinados ubicado en la misma dirección, libre de pasivo, al señor Miguel Bonelli, con domicilio en Lavalle 813, dep. 213. — Reclamos de ley: escribanía Puiggari, Sarmiento 930 6º "B".
$ 20.— e.26|2-Nº 6.116.-v.2|3|51.

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, Lino Anido, José Torreira y Avelino Ríos, venden libre de todo gravamen a José Alvarez, José Castro y Fermín Calzón, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3924. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2.-Nº 5.172.-v.2|3|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención, María Rodríguez Vda. de Amandi y José Ramón del Valle, venden libre de todo gravamen a Adolfo Acuña, Avelino González y Perfecto Martínez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3099. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.171.-v.2|3|51

Avisan Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que José Pérez vende a Constantino Fernández hotel alojamiento, RECONQUISTA 1060, Capital. — Reclamos ley domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.121.-v.2|3|51.

"S"

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital calle SANTO TOMÉ Nº 6299, a los señores Manuel Moreda y José Antonio Moreda. — Reclamaciones de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias. — Buenos Aires, Febrero de 1951.
$ 20.— e.28|2.-Nº 6.298.-v.6|3|51.

Se hace saber por el término de ley que doña Magdalena Benítez de Moulin, con domicilio en la calle Sarmiento 1346, vende y transfiere su parte en el negocio de taller de estuches, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1346, a sus consocios doña Elena Moulin, doña Luisa Moulin y doña Isabel Moulin, con el mismo domicilio. Reclamos dentro de término de ley al escribano Carlos Alberto Rezzonico, calle Reconquista 331.
$ 20.— e.28|2-Nº 6.335-v.6|3|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil" en Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Francisco Miguens Lois vende al señor José Fernández López su negocio de panadería mecánica y facturería, ubicado en SOMELLERA 5902 esquina CAFAYATE, Capital Federal. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.352-v.6|3|51

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 1411, T. E. 38-3713; que Eugenio García y Francisco Blanco venden a Armando Colela y José do Carmo Mendonça, su negocio chocolatería y lunch, sito SARMIENTO 1390, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.347-v.6|3|51

Avisan: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chile Nº 1830, piso 1º de esta Capital, que, Angélica Mangieri, Manuela Castroabudin y Elena De Cesare venden a Juan Martiarena y Emilio Bouchcaux, su negocio de lencería, sito en esta Capital, calle SARANDI Nº 19. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.145.-v.2|3|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, Antonio Zapatero vende libre de todo gravamen, el despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en JOSE LEON SUAREZ 400, Esq. PALMAR, a los señores Daniel Labayen y Manuel Alonso, que giran Labayen y Alonso.—Reclamo de ley n|ofic., domicilios de las partes.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.104.-v.2|3|51.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Bartolomé Malato, Cristo Pando y Antonio Castro, que giran Malato, Pando y Cía., venden libre de todo gravamen, el restaurante y parrilla, sito SARMIENTO 3999, Esq. MEDRANO, a los señores Ricardo Dominici, Liberato Francisco Pollio, Antonio Flores y José Belaunzarain, que giran Dominici, Pollio y Cía. — Reclamo de ley en n|ofic., domicilio de las partes.
$ 20.— e.26|2.-Nº 6.101-v.2|3|51.

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Antonio Riádigos vende libre gravámenes a Fermín Lucas y José Vallejo, su negocio hotel, restaurante, calle SALTA 1585, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.23|2-Nº 6.008-v.1º|3|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Muñiz & Cía., sociedad de hecho integrada por: Marcelino Muñiz, José Muñiz, Herminio Paredes y Manuel Pensado, venden a Rey, García Hnos. y Samartino, sociedad de hecho integrada por: Juan Rey, José García, Antonio García y José Antonio Samartino, su negocio de restaurante-bar, denominado "El Chupín", calle SUIPACHA Nº 624|26. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.23|2-Nº 6.020-v.1º|3|51

César Pini Achaval y Saúl D. Wilson, escribanos públicos, con oficinas en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso 5º. Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Castellani & Cía., sociedad de hecho integrada por Benito Castellani, Emilio Siri, Andrés Lombardo, Marino Ourellos Negro y Víctor Demartino, venden a Castro, Lago & Cía., sociedad de hecho, integrada por Ramón Castro, Ramón Lago, Pascual Castro, Ramón Agra y Ramiro Lourido, su negocio de restaurante y parrilla, denominado "El Toscano", calle SARMIENTO Nº 1711. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.23|2-Nº 6.024-v.1º|3|51

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122, 48-4314, avisa: que ha queda do sin efecto la venta del negocio de café y bar, sito en SANTIAGO DEL ESTERO 1407, esq. CONSTITUCION, propiedad de Ismael Oscar Rosales y Aurelio Martínez García, quienes lo transferían a Carlos Alberto Bonifacio Laspiur. Reclamos ley m|oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.23|2-Nº 6.057-v.1º|3|51

"T"

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, Capital, T. E. 38-3713, que: Juan Gualberto Casco, Serafín Dedonato, Severo Toranzo, Ricardo Reyes y Santiago González, venden a Victoriano López, Francisco Pablo Muheri, Antonio Arturo Bouza, Ramón Arena, Manuel Neira y Carlos López, su negocio de elaboración y venta de pizza y venta de helados, denominado "Romanín", sito calle Tte. GENERAL DONATO ALVAREZ 2117, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.28|2-Nº 6.343-v.6|3|51

Avisan al comercio "Marbesa" Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2do. piso, Dept. "A", T. E. 37-7847, que con su intervención Esteban Martín, Miguel Martín y Raimundo Martín venden a Celedonio Blanco y Esteban Martín, su negocio de bar-lunch y bebidas al copeo sito en la calle TRIUNVIRATO 2710 de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 37.— e.27|2-Nº 6.232.-v.5|3|51.

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, oficinas Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que: Enrique Steininger y Pablo Suescun, venden a Eugenio Noto su negocio de restaurante, sito TRONADOR 503. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.27|2-Nº 6.223-v.5|3|51

Giovina Sciarra de Palcinella y Juan Angel Eugenio Bocri transfieren a Hugo y Agricol de Biancotti negocio "Buy Blas" de copias de planos y venta de artículos de dibujo sito en TUCUMAN 1640, domicilio de partes. Reclamos ante escribano Ricardo Alberto Busto, Roque Sáenz Peña 628 N.
$ 15.— e.26|2.-Nº 5.152.-v.2|3|51

Avisan: Amelio & Palopoli, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chile Nº 1830 de esta Capital, que, Ernesto Odierna y Teresita Giriboni venden a Alejandro López Sánchez su negocio de café-bar, sito en esta Capital, calle TINOGASTA Nros. 5775|79. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.146-v.2|3|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678. Avisan: que con su intervención los señores Juan Bazal, Natalio Pesusio y Ramiro Conto, domiciliados en Viamonte 349, venden su negocio de bar denominado "Bar Arguelles", sito en la calle TUCUMAN 938, a los señores Juan Ramón Fontán, Tiburcio de la Cruz, Manuel Segundo Vega y Maximiliano García Rodríguez, domiciliados en Belgrano 2513, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25. — e.23|2-Nº 6.063-v.1º|3|51

"V"

Avisan: Menéndez y Pargu, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Alfredo Suárez vende libre de gravamen al señor Roberto Federico el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle LUIS VIALE Nº 2401 al 2409 esquina ZAMUDIO. domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|2-Nº 6.137-v.2|3|51

Rogelio Constantino Montagna, domiciliado en la calle Vidt 1979, vende a Manuel Irimia, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1439, el negocio de hotel-pensión, sito en la calle VIDT 1979. Interviene escribanía Torreguitar, San Martín 66, escritorio 212.
$ 10.— e.27|2.-Nº 6.255.-v.5|3|51.

"W"

Se hace saber, que José Costantino vende a Alejandro Pizzuto, su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle WASHINGTON 3078, docimilio de los contratantes. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.149.-v.2|3|51.

"Y"

Avisan López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, T. E. 38-3713, que: Jesús Bugallo vende a José Novoa y Adolfo Martín su negocio, café y bar, sito HIPOLITO YRIGOYEN 2800 esquina JUJUY, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 6.345-v.6|3|51

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Saúl Schpolansky venderá a Yolanda y Dante Calderó su negocio de bazar, librería y juguetería denominado "Bazar Puque", de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, CHACO. — Reclamos: escribanía Mata, Presidencia de la Plaza, Chaco, domicilio de las partes.
$ 10.— e.26|2.-Nº 6.099.-v.2|3|51.

Ley Nº 11.867: Arístides Luis Paleari, escribano en PRESIDENCIA DE LA PLAZA, F.C.N.G.B., CHACO, hace saber: que la sociedad de hecho "Julia y Daniel Abraham", constituida en dicha población con el principal objeto de fraccionar y vender los vinos "Tinocho" y "Corino", cesará en sus operaciones por disolución total. Activo por partes iguales; pasivo a cargo de Julia Abraham que, a su nombre, continuará con el giro. Reclamos: Escribano interviniente, calle Ocho y Avda. Alberdi, Tel. 31, donde los socios constituyen domicilio especial.
$ 20. — e.23|2-Nº 6.004-v.1º|3|51

Ley 11.867. Jaime Zir vende a Pablo y Eugenio Augusto Alejandro Guille la fábrica de camas de su propiedad denominada "Establecimiento Industrial Resistencia", ubicada en calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 135, RESISTENCIA, CHACO. Por reclamos de ley dirigirse a la misma dirección donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 15. — e.23|2-Nº 6.067-v.1º|3|51

Francisco y Miguel Angel Turk, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad Mercantil Colectiva que gira en la localidad de GENERAL PINEDO (CHACO) bajo la razón social "Francisco Turk y Hermano" y se dedican a la explotación de un negocio de ramos generales, comunican: Que han dejado sin efecto la proyectada disolución social. — Esc. J. Luis Villarino, Sarmiento 57, Charata (Chaco).
$ 15.— e.23|2-Nº 6.005-v.1º|3|51

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase Pericles Apóstoles Peristeri vende favor Clenardo Oliver y Juan Esperanza, su negocio tienda y anexos denominado "Casa Central", ubicado MINISTRO CASTRO, Estación Talleres, jurisdicción COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar mismo nombre). — Reclamaciones Ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
$ 15.— e.28|2.-Nº 6.303.-v.6|3|51.

Sebastián Villanueva vende a Manuel de Souza Galván, parte mitad proindivisa negocio tienda, mercería, ropería, zapatería, denominado "Casa Galván", establecido SAN MARTIN 333, C. RIVADAVIA. Reclamaciones escribanía Sarrias, 25 de Mayo 964, Com. Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.186.-v.2|3|51.

Teodoro Herman Gehrung y Félix Nurnberg venden a razón social "Riera y Maraugoni" negocio "Confitería Ideal", establecido SAN MARTIN 394, COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones, escribanía Sárrias, 25 de Mayo 964, Com. Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.26|2.-Nº 6.187.-v.2|3|51.

LA PAMPA

De acuerdo con la Ley Nº 11.867, se hace saber, que la Sociedad González, Ordóñez y Cía., de General Pico, vende a la Sociedad Tamagnone Hnos. y Cía., de Monte Nievas, la estación de servicio de automotores General Mosconi, ubicada en la esquina de las calles 18 y 19 de GENERAL PICO, LA PAMPA. El contrato lo formalizará el escribano Raúl J. A. Lalomía ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposiciones, constituyendo domicilio ambas sociedades y el escribano en calle Belgrano 555 de General Pico, La Pampa.
$ 20. — e.27|2-Nº 6.202-v.5|3|51

Se hace saber que don Angel Ordóñez, vende a don Domingo W. Lorenzatti su negocio de depósito y planta fraccionadora de vinos, denominado "Casa Ordóñez, de Angel Ordóñez", sito en la AVENIDA SAN MARTIN esquina 17 de GENERAL PICO, LA PAMPA, transfiriéndole el activo menos las cuentas a cobrar. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattrone, con oficinas en calle 22 Nº 548, General Pico, La Pampa, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.23|2-Nº 6.058-v.1º|3|51

MISIONES

LEY Nº 11.867

Angel Víctor Olazarri, vende su negocio de fábrica de caramelos sito en el pueblo APOSTOLES, Territorio de MISIONES, calle Avenida SARMIENTO s|nº, libre de pasivo, a la Sra. Eladia Isolina Frontini de Reboratti, ante el escribano de dicha localidad don Rodolfo Petroni, en cuya oficina calle Juan J. Lanusse s|nº, las partes constituyen domicilio para reclamos legales.
$ 20.— e.27|2.-Nº 6.235.-v.5|3|51.

RIO NEGRO

Por el término de Ley se hace saber que don Paulino Díaz González, con do-

micilio en Cipoletti, RIO NEGRO, calle SAN MARTIN 207, transfiere como aporte de capital a la Sociedad "Diez González y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a constituirse y con domicilio en la misma localidad y calle su taller de repuestos para automóviles, que se sitúa en igual domicilio. — Reclamaciones de Ley al autorizante con domicilio en General Roca, Río Negro, calle Bosco 480.— Arturo A. Llanos, escribano.

$ 20.— e.28|2.-Nº 6.283.-v.6|3|51.

Se hace saber por el término de cinco días que don Luis Ramón Ramírez, domiciliado en kilómetro 20 a Llao-Llao, vende al señor Isaías Antonio Crespo, domiciliado en kilómetro 23 a Llao-Llao, el negocio mercaderías, muebles y útiles de almacén y despensa, ubicado en KILOMETRO 20 del camino pavimentado a LLAO-LLAO, PENINSULA SAN PEDRO, BARILOCHE, Territorio de Río Negro. — Reclamos, escribanía Alejandro F. Bowers, San Carlos de Bariloche, Río Negro, Bmé. Mitre 17.

$ 20.— e.26|2.-Nº 6.122.-v.2|3|51.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

AEROVIAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4º piso, el día 30 de Marzo de 1951, a las 11 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, o presentarán un certificado de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.397.-v.21|3|51.

"ADAMAS"

Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Registro Nº 4513
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Marzo de 1951, a las 17 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre el aumento del capital autorizado a la suma de $ 8.000.000.— m|legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.1º|3.-Nº 6.421.-v.21|3|51.

"ADAMAS"

Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Registro Nº 4513
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Marzo de 1951, a las 16 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Ratificación de la remuneración de directores gerentes por el año 1950.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación de conformidad con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.422.-v.21|3|51.

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 51º ejercicio, que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 30 del corriente mes de Marzo a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación sobre memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe de los síndicos y aplicación de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, dos por un año, dos síndicos titulares y un síndico suplente.

3º Remuneración a los síndicos titulares.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — El Presidente.

$ 221.— e.1º|3.-Nº 6.302.-v.26|3|51.

BECLARA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial
Número de Registro 3.399

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de marzo de 1951, a las 18 horas, en el local Junín 508, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un presidente para completar el mandato del titular fallecido, art. 13º de los estatutos.

2º Considerar las renuncias presentadas por los directores suplentes y en su caso elección de dos directores suplentes para completar mandato, art. 15º de los estatutos.

3º Considerar las renuncias presentadas por los síndicos y en su caso elección de un síndico titular y un síndico suplente, para completar mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Oscar E. Carbone, síndico.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los estatutos.

$ 150.— e.1º|3-Nº 6.308-v.21|3|51

BYCLA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el 28 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local social de la sociedad, calle Reconquista Nº 1011, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que debe autorizar el acta (Art. 32 de los estatutos);

2º Modificación de los artículos 19, 20 y 28 de los estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad;

3º Autorización del señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional;

4º Nombramiento de un accionista para que firme y apruebe el acta.

Nota: De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponde. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|3-Nº 6.290-v.21|3|51

"C"

COMINDA

Compañía de Inversiones y Mandatos Sociedad Anónima
Reconquista 336, 5º piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Designación de cuatro directores, por un año, en reemplazo de los actuales que han terminado sus mandatos y fijación de su remuneración.

3º Elección, por un año, del síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Elección, por un año, de tres miembros de la junta consultiva y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el libro de asistencia de accionistas y el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.

$ 204. — e.1º|3-Nº 6.341-v.26|3|51

CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO, SOC. ANON.

N|1796
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Marzo 1951, a las 15 horas, Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 119.— e.1º|3.-Nº 6.389.-v.26|3|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS

(C.A.I.F.), Sociedad Anónima
Número de registro (Nac. 3611)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C.A.I.F.), Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 del corriente mes de marzo a las 17 horas en el local de esta sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 20º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año del Libertador Gral. San Martín 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1951.

5º Nombramiento del director-gerente y su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.

$ 195.— e.1º|3.-Nº 6.418.-v.21|3|51.

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE"

Sociedad Anónima
Registro Nº 3761

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de Marzo de 1951, a las 9,30 horas, en el local de la compañía, calle Perú Nº 375, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de las remuneraciones percibidas y a percibir por el Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.383.-v.21|3|51.

EL PLANETA, LTDA., S. A.

Comercial y Financiera
N|2214
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Marzo 1951, a las 16.15 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 119.— e.1º|3.-Nº 6.388.-v.26|3|51.

"EGIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO Y FINANCIACIONES"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1951, a las nueve horas, en la sede social calle Libertad 445, 4to. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347, Inc. 1ro. del Cód. de Comercio al 30 de Noviembre de 1950.

2º Elección del directorio y síndicos titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 90.— e.1º|3.-Nº 6.406.-v.21|3|51.

"F"

FABRICA DE GAS CARBONICO Y LEVADURA "MARTELLI"

Sociedad Anónima (en Liquidación)
CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 26 de marzo de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Maure 1835, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y los puntos comprendidos en la memoria de la comisión liquidadora.

2º Aprobación de todos los actos de administración y liquidación realizados por la comisión liquidadora.

3º Disponer la liquidación y pago de los honorarios de la comisión liquidadora. Fijar los honorarios del síndico y del asesor letrado de la sociedad y también en su caso las gratificaciones extraordinarias al personal.

4º Resolver sobre cualquier acto y trámites necesarios para finiquitar la liquidación y disolución de la sociedad.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días a lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedidos a nombre del accionista por cualquier Banco o instituciones financieras, previo consentimiento del Directorio, que se debe recabar con seis días de anticipación. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.1º|3-Nº 6.195-v.21|3|51

F. RAUL LAPLACETTE

(S. A.) Agro - Ganadera
Nº de Registro: 3044

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1951, a las 15 horas, en San Martín 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas que

harán de escrutadores y firmarán el acta.

3º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Autorizar al Directorio para invertir en la compra de algún inmueble en la zona del establecimiento "La Margarita" o en otras zonas, o en títulos o acciones, que considere convenientes, los fondos efectivos existentes. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos.

$ 165.— e.1º|3.-Nº 6.436.-v.21|3|51.

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 27 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º a) Consideración de los documentos establecidos en el inciso 1º, art. 347 del Código de Comercio correspondientes al 27º ejercicio terminado el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950.

b) Resolución sobre el destino que debe dársele al saldo de utilidades.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Los señores accionistas deben depositar en la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados respectivos.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.394.-v.21|3|51.

MIDOS, COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA Y FIDEICOMISARIA

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Abril de 1951, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del presidente y de tres directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A. Minner, presidente.

$ 120.— e.1º|3.-Nº 6.420.-v.21|3|51.

"S"

SOCIEDAD ITALIANA SAVELLESE DE MUTUO SOCORRO

CONVOCATORIA

Se hace saber por el término de cinco días que el día 4 de Marzo de 1951, a las 16 horas, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en la calle Conde Nº 1345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio del año 1950.

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

3º Designación de dos miembros para la firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Secretario.

$ 1,60 e.1º|3.-Nº 6.412.-v.2|3|51.

"V"

VERITAS

F. Antonio Rizzuto, S. A. Editora, de Informaciones Comerciales, Representaciones y Mandatos.

Maipú 286 - Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de marzo, a las 18, en Maipú 286, para:

1º Considerar documentos que cita el Art. 347, Inc. I., del Código de Comercio, correspondiente al 8º ejercicio;

2º Remuneración de gerentes;

3º Elección de síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|3-Nº 6.277-v.21|3|51

para reintegrar a la comisión directiva. — Francisco Quaranta, presidente. — José Capitelli, secretario.

Nota: Después de una hora de la convocatoria se realizará la asamblea con cualquier número de socios presentes.

$ 10,30 e.21|2.-Nº 5.864.-v.9|3|51.

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Nº de Registro 678

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1951

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 75º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 216.— e.28|2-Nº 6.209-v.26|3|51

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 2 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín".

2º Elecciones de directores y síndicos.

a) por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario y 3 directores.

b) por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital. En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria el Directorio fija para la realización de la asamblea en segunda convocatoria, el día sábado 31 de marzo próximo, a las 10 horas, en el local social.

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10 y 30 a 16 y 30 horas. — Banco Comercial de Buenos Aires, David Daich, vicepresidente. — Luis Lavitman, prosecretario.

$ 304.— e.2|2-Nº 5.173-v.1º|3|51

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria), que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2346, el día 12 de marzo, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elección de 1 presidente, por 2 años; 1 prosecretario, por 2 años; 5 vocales, por 2 años; 1 síndico, por 1 año; 1 síndico suplente, por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Febrero de 1951. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Art. 18. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados, representen el 50 % del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

Nota: En caso de no realizarse la asamblea en primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 29 de marzo de 1951, a las 22 horas, en el local de la calle Paso Nº 429. Expte. Nº 2.258 N.

$ 225.— e.19|2-Nº 5.718-v.9|3|51

"C"

COARDIN

Compañía Argentina de Industrialización, Comercial y Financiera S. A.

Exp. 5648

De acuerdo con lo que resulta del acta constitutiva de fecha 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1951, en su local social, calle Florida 32, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros que deben integrar el Directorio, con la limitación que señala el artículo 9º de los estatutos.

2º Designación de uno, tres o cinco directores — según resulte de la resolución anterior — y de dos síndicos titulares y dos suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director, Dr. Pascual di Guglielmo.

$ 135.— e.28|2-Nº 6.334-v.20|3|51

"C O P I M E X"

Comercial e Industrial, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a los artículos 25 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Copimex", Comercial e Industrial, S. A., a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1951, a las 17.30 horas, en la sede social, calle Tucumán Nº 830, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de diciembre ppdo.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de conformidad con el art. 13 de los estatutos.

3º Elección por tres años de directores titulares, si se aumentara el número de los actuales, y por un año de director o directores suplentes, todos estos cargos de conformidad con las vacantes que se fijen por el punto anterior y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente de la misma.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.27|2-Nº 6.169-v.19|3|51

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la vigésima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de marzo de 1951, a las quince horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.

3º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

4º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.

5º Designar dos accionistas para, que en nombre y representación de la asam-

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL "JUAN BAUTISTA ALBERDI" Y BIBLIOTECA POPULAR "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, que se celebrará el domingo 4 de marzo de 1951, a las 15 horas y 16 horas respectivamente, en la sede social, Avenida Directorio 4623, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

ORDEN DEL DIA:

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al 30 ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de presidente, secretario general, tesorero, protesorero y cinco vocales titulares, por dos años; cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas, por un año.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Art. 30. — Para que tenga lugar la asamblea bastará que se encuentre reunida en la primera convocatoria la mitad de asociados, debiendo ser convocada por circulares a domicilio con ocho días de anticipación y publicada la convocatoria en el Boletín Oficial durante tres días.

Art. 31. — En el caso de que no concurriera el quórum de asociados a que se refiere el artículo anterior, la reunión se verificará una hora después de la convocatoria con el número de socios presentes. — Miguel Coiro, presidente; Luis Tricoci, secretario general.

$ 48.— e.28|2-Nº 6.309-v.2|3|51

ALIMENTOS KRAFT ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial (N - 3484)

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el día 16 de Marzo de 1951, a las 15 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950.

2º Destino del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneraciones de directores y síndico.

4º Consideración de renuncias de directores y elección de nuevo directorio y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.22|2.-Nº 5.976.-v.14|3|51.

ASOCIACION ITALIANA SAVOIA

De Socorros Mutuos y Cultura (Nazionale Italiana)

Buenos Aires, 15 de febrero 1951.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias en vigencia, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el Domingo 11 de Marzo de 1951, a las 9 horas, en el local social Alsina 1465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria administrativa y su aprobación.

3º Consideración del balance del ejercicio 1950 y su aprobación.

4º Informe del órgano de fiscalización y su aprobación.

5º Designación de 4 vocales suplentes

b'ea, firmen y aprueben el acta de la n, sma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación al día señalado para la celebración de la misma.

$ 210.— e.19|2-Nº 5.747-v.9|3|51

CARRIER-LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire
Registro Nº 3018
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1951 a las 16,30 horas, en el local social calle Florida 229, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos de la sociedad en la forma siguiente:

"Art. 4º: El capital se fija en la suma de dos millones de pesos dividido en cuatrocientas series de cincuenta acciones de cien pesos cada una, quedando autorizado el Directorio para que, cuando lo estime conveniente, pueda elevar el capital de la sociedad hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal. Los aumentos deberán hacerse en fracciones no mayores de un millón de pesos moneda nacional de curso legal y las decisiones respectivas deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente y comunicándose a la Inspección General de Justicia."

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1951. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

$ 195.— e.16|2.-Nº 5.660-v.8|3|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE EDICIONES Y PUBLICIDAD
Sociedad Anónima
C. A. D. E. P. S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 347 del Código de Comercio y 18 y 19 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Ediciones y Publicidad Sociedad Anónima C A. D. E. P. S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 del mes de Marzo de 1951, a las dieciocho horas, en el local social, Avenida de Mayo número 1333, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1948, 30 de junio de 1949 y 30 de junio de 1950, anteriores a la constitución definitiva de la sociedad.

2º Fijación del número de miembros que compondrá el Directorio definitivo conforme el artículo 11 de los estatutos y elección de los mismos en sustitución de los nombrados el 27 de septiembre de 1949.

3º Nombramiento de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1950|51

4º Aprobación de la remuneración fijada al director administrador conforme el artículo 12 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas para poder participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida de Mayo Nº 1333 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.15|2-Nº 5.651-v.7|3|51

COMPAÑIA EDITORA ESPASA - CALPE ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Marzo, a las 10 horas, en el local social calle Tacuarí Nº 328, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del inventario, balance general, demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950, e informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de los directores.

5º Elección del síndico.

6º Remuneración del síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 8 de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.13|2.-Nº 5.469.-v.2|3|51.

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA
(Cristalerías Corning de Sud América)
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de marzo de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Bmé. Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|2-Nº 5412-v.2|3|51

"CIPO"
Corporación Industrial de Productos Oleaginosos S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, el miércoles 7 de Marzo de 1951, a las quince horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma de los estatutos sociales.

2º) Conformidad de los tenedores de acciones preferidas para la modificación de las condiciones de su emisión.

3º) Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de la reforma introducida en los estatutos, aceptando cualquier modificación a la misma que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 31 de Enero de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.9|2-Nº 5.274-v.1º|3|51

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a los accionistas de la "Casa América" S. A. C., para el día miércoles 7 de marzo del cte. año, a las 16 horas, en el local de la calle Alsina 852, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar y confirmar las reformas de estatutos sociales aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9|9|50.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

$ 165.— e.12|2-Nº 5.398-v.2|3|51

"CH"

CHRISTIANI & NIELSEN
Compañía Argentina de Construcciones
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la sede social, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 825, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco (5) directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo establecido por el Art. 23 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria, hasta tres (3) días antes del fijado para la realización de la misma, sin computar éste. — Buenos Aires, febrero 17 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.19|2.-Nº 5.780.-v.9|3|51.

"D"

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 16 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 710, piso 6º, Buenos Aires, el día 16 de marzo de 1951 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico.

2º Destino de las utilidades.

3º Aumento de capital.

4º Designación de 3 miembros del Directorio, en reemplazo de aquellos cuyos mandatos caducan.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

6º Remuneración del Directorio y síndico.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 18: Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de tres días al señalado por la asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Se comunica asimismo a los señores accionistas que el Registro de Accionistas permanecerá clausurado desde la fecha hasta el día 23 de marzo de 1951.

$ 240.— e.26|2-Nº6 193-v.16|3|51

DEWEY & ALMY (ARGENTINA) SOC. ANON. IND. COM.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Marzo de 1951, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1950.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores titulares.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.—El Directorio.

$ 150.— e.20|2.-Nº 5.853.-v.12|3|51.

DESTILERIA SUDAMERICANA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 15 de Marzo de 1951, a las 9 horas, en el local calle Alsina 1238, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.19|2.-Nº 5.803.-v.9|3|51.

"E"

"EL PUMA"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo de 1951, en el local de la calle Cangallo 466, 4º piso, Capital, a las once horas treinta minutos.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|2-Nº 6.324-v.20|3|51

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Nº de Registro 4885
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 7 de Marzo de 1951, a las 19,30 horas, en el local de la empresa, calle Pte. José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico, la que se cargará a gastos generales.

3º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplentes, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Para asistir a la asamblea, se recuerdan los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, febrero 12 de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.16|2.-Nº 5.654.-v.1º|3|51

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.
Registro Nº 2.878

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el día 15 de marzo de 1951, a las 16 horas, en su sede social, calle Sarmiento 860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio de la sociedad, terminado el 15 de diciembre de 1950.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 12 de marzo de 1951.

$ 120.— e.21|2-Nº 5.843-v.13|3|51

"F"

FABRICA SPORTLANDIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1951, a las 18.30 horas en su local de la calle Bmé. Mitre 2279, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, del 5º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares, un suplente y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir y tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un Banco, por lo menos

con tres días de anticipación al indicado para la realización de la misma (Art. 22.). — El Directorio.

$ 180.— e.16|2.-Nº 5.712.-v.8|3|51.

"G"

GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
G. A. S. A. I.
Número de Registro 4.027
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y su elección.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.28|2-Nº 6.337-v.20|3|51

GEVAERT ARGENTINA S. A.
de Productos Fotográficos
Bartolomé Mitre 1902 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1950.
2º Distribución de beneficios.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico titular por el ejercicio en curso.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 210.— e.28|2-Nº 6.224-v.20|3|51

GEVAERT ARGENTINA S. A.
de Productos Fotográficos
Bartolomé Mitre 1902 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 29 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Distribución de reservas libres.
3º Canje de acciones.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de los accionistas asistentes.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 165.— e.28|2-Nº 6.225-v.20|3|51

"GUAICURU" S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
Nº 3465
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de "Guaicurú" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola e Industrial, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día tres de marzo del corriente año, a las diez y seis horas en el local social calle Colón 346, Resistencia, Chaco, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de director, director suplente, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 12 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar en poder de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Resistencia, Chaco, 10 febrero de 1951. — El Director.

$ 195.—e.12|2-Nº 5.409-v.2|3|51

"GUAICURU" S A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
Nº 3465
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 3 de marzo de 1951, a las 17 horas, en el domicilio social, calle Colón Nº 346, Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con la propuesta del señor director don Saúl C. Baranda.
2º Autorización al señor director don Saúl C. Baranda, para realizar todas las gestiones pertinentes para solicitar la derogación del decreto que acordó la personería jurídica de la sociedad y para instrumentar y registrar la sociedad de responsabilidad limitada resultante de la transformación.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 12º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar en poder de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Resistencia, Chaco, 10 febrero de 1951. — El Director.

$ 195.— e.12|2-Nº 5.408-v.2|3|51

"H"

HAVERO, EXPORTACION DE PRODUCTOS SUDAMERICANOS
Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de marzo de 1951, a las 15 horas, en San Martín 296, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín
2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndico por 1 (un) año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 28, 1951. — El Presidente.

$ 135.— e.27|2-Nº 6.227-v.19|3|51

HOLT RUFFIN Y CIA.
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la sociedad. Avda. R. S. Peña 1110, 4º piso, el día 27 de marzo de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Designación de tres directores titulares.
4º Designación de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13º: "Hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco".

$ 195.— e.26|2-Nº 6.038-v.16|3|51

HOBART DAYTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hobart Dayton Argentina, S. A. Ind. Com. a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la calle Reconquista 657, 1º piso, el día 15 de Marzo de 1951 a las 12 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1950.
2º Remuneración del directorio y síndicos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.14|2.-Nº 5.559.-v.6|3|51.

"I"

INDUSTRIAS MISIONERAS, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Lavalle 1994, 5º piso, el día 15 de Marzo de 1951 a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, cerrando el ejercicio al 31 de octubre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".
2º Determinación del número de directores (Artículo 9º del estatuto).
3º Elección del número de directores que corresponda (Artículo citado).
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 135.— e.20|2.-Nº 5.852.-v.12|3|51.

I N G R A
Industria Granjera Argentina
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a una asamblea extraordinaria para el 16 de marzo de 1951 a las diez horas en la sede social, Avda. Corrientes 330, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la situación económica de la sociedad, quedando facultada la asamblea, cumpliendo las disposiciones del artículo 26 de los estatutos, para resolver sobre cualquier cuestión o proyecto planteado en la asamblea, incluso los citados en el artículo 26 de los estatutos y en el artículo 354 del Código de Comercio.

Se previene a los señores accionistas que conforme al Art. 25 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar el certificado de depósito bancario con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951 — El Directorio.

$ 150.— e.26|2-Nº 6.165-v.16|3|51

I T A L A R
Industrial Textil Algodonera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1951 a las 10 horas en el local social de la calle Moreno 1431, primer piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.
2º Remuneración al comité ejecutivo.
3º Elección de dos directores titulares, los directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea General los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en Bancos de esta plaza.

$ 180.— e.26|2-Nº 6.188-v.21|3|51

"INCOFI"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1951, a las diez horas, en Sarmiento 424, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Consideración de las renuncias presentadas por los señores directores de la sociedad y fijación de la fecha de cese en sus mandatos en caso de ser aceptadas.
3º Determinación del número de miembros del Directorio, designación de los nuevos directores titulares y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus mandatos.
4º Designación de un director suplente para cada uno de los directores titulares.
5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de los mismos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|2-Nº 6.289-v.20|3|51

"J"

JOSE FERRARINI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida La Plata Nº 2036, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea, aprueben y firmen el acta, conjuntamente con el señor presidente y el síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener participación en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, conforme con el artículo 14 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.22|2-Nº 5.934-v.14|3|51

"L"

LUBRICANTINA S. A.
(Nº 2.483)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico titular y suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.28|2-Nº 6.244-v 21|3|51

"LA AUSTRAL", S. A. COMERCIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1951, a la hora 17, en Lavalle 437, 6º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 de Noviembre de 1950.
2º Elegir cuatro directores titulares por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.20|2.-Nº 5.832.-v.12|3|51.

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Marzo a las 17 horas en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos citados en art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de tres directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El Presidente.

$ 150.— e.19|2.-Nº 5.764.-v.9|3|51.

"LA CANTABRICA"
Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 17, inciso 1) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de marzo próximo, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno Nº 755, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a emitir la cantidad de 20.000.000 m$n. de c|L, en acciones ordinaria "B" y|o preferidas en el número de series y a medida que lo considere necesario. Las acciones ordinarias "B" y|o preferidas serán colocadas de acuerdo a los artículos 4, 5 y 7 de los estatutos, en las condiciones, forma, precio y modo de pago que resuelva el Directorio.

2º Autorizar al Sr. Presidente o en su defecto a quien lo sustituya para protocolizar e inscribir la o las emisiones a efectuarse.

3º Nombramiento de dos accionistas para que intervengan en la redacción del acta de la asamblea y la firmen en delegación de la misma juntamente con el presidente y secretario. — Horacio N. Bruzone, presidente. — César B. Pertierra, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que a fin de participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de las sociedad, antes del día 12 de marzo próximo.

$ 195.— e.19|2-Nº 5.653-v.9|3|51

LUIS SCALA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo del corriente año, a las 17 horas, en la sede social Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 32º, fenecido el 31 de diciembre de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el Art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 17 de 1951.

$ 150.— e.20|2.-Nº 5.820.-v.12|3|51.

LAFINAR
Financiaciones y Mandatos, S. A.
Callao 220, piso 1º — Buenos Aires

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el martes 6 de Marzo de 1951, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Informe del señor síndico.

3º Propuesta de distribución de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario.

—Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2.-Nº 5.518.-v.5|3|51.

"M"

MATRAJT HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Matrajt Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial: Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1951 a las 17,30 horas, en su local de la calle Canning Nº 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades, correspondientes al 10º ejercicio que finalizó el 30 de noviembre de 1950. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los estatutos, y las distribuciones a que se refiere el Art. 31 de los estatutos.

2º Elección de directores titulares por el término de dos años, de acuerdo al Art. 11 de los estatutos, en reemplazo de los que finalizaron su mandato el 30 de noviembre de 1950.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 210.— e.26|2-Nº 6.159-v.16|3|51

"MAPYCSA"
Minerales Argentinos, Petróleos y Combustibles, S. A.

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 13 de Marzo de 1951, a las 15 horas, en su sede social Avda. R. Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Elección de un director titular; dos directores suplentes; un síndico titular y otro suplente, todos por el término de un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.19|2.-Nº 5.789.-v.9|3|51.

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES, S. A.
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas, que tendrá lugar el día 12 de marzo de 1951, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes número 1668, oficina 3, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria de la comisión liquidadora sobre su actuación hasta el día de la fecha.

2º Solicitación de uno de los liquidadores respecto del monto de sus honorarios.

3º Consideración de asuntos concernientes a la liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 130.— e.19|2-Nº 5.708-v.7|3|51

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES S. A. "MAPYCSA"
CONVOCATORIA

Convócase, por segunda vez, a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de marzo de 1951, a las 16 horas, en su sede social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la pronta terminación de las reservas carboníferas, que explota Minacar, y resolver sobre la venta, cesión y transferencia de los derechos de Mapycsa, emergentes del contrato actualmente vigente celebrado con Minacar.

2º Considerar la situación de las concesiones mineras en Mendoza, a efecto de resolver su abandono o conservación, mediante financiaciones que se acuerden.

3º Considerar la disolución anticipada de la sociedad, estableciendo condiciones para su liquidación.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.26|2-Nº 6.111-v.9|3|51

MOTORES MARELLI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avda. Leandro N. Alem 673
Nº de Registro 1.781
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XV de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem Nº 673, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio XXIX.

2º Informe del síndico.

3º Aprobar la distribución de reservas facultativas acumuladas, con la emisión de 2.400 acciones de valor nominal de m$n. 1.000 cada una, con derechos a partir del 1º de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, que serán entregadas completamente liberadas a los señores accionistas, en proporción de una acción por cada una de las suscritas.

4º Autorizar al Directorio, de conformidad con el Artículo VI de los estatutos, a emitir, cuando lo considere más conveniente, hasta mil nuevas acciones ordinarias del valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, dentro de los dispositivos del Artículo VII de los estatutos.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el período de un año.

6º Designación de 2 accionistas para que, de conformidad con el Artículo XX de los estatutos, aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem Nº 673, Capital Federal, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 315.— e.23|2.-Nº 6.031.-v.15|2|51.

METAL - MECANICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Marzo próximo, a las 18 horas, en las oficinas de esta Capital, calle Lavalle 1312, piso 3º, Dpto. A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 19 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario del depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad de esta Capital, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.14|2.-Nº 5.562.-v.6|3|51.

METALURGICA "URANO", S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Marzo de 1951, a la hora 15, en el local social calle Sarmiento 528, II piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de nuevos directores para llenar los cargos que resultan de la caducidad del mandato de los existentes, con motivo de la asamblea general.

2º Modificación de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 7.o, 9.o, 10.o, 11.o, 16.o y 18.o de los estatutos sociales.

3º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2.-Nº 5.503.-v. 5|3|51.

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA S. A.
(United States Steel Export Company of Argentina)
CONVOCATORIA
Nº 4.103

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Marzo de 1951 a las 11 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 567, Escr. 217, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 105.— e.12|2.-Nº 5.423.-v.2|3|51.

"P"

PARADELO Y BARCELO
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria — Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución del Directorio de fecha 5 de febrero de 1951, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Marzo de 1951 a las 18 en el local social calle Rodríguez Peña 392, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio (ratificación de las inversiones realizadas, compras, emisiones de acciones, etc.).

2º Cambio de designación de la sociedad anónima y reforma de estatutos.

3º Aumento del capital social a pesos 5.000.000.00.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2.-Nº 5.594.-v.6|3|51.

"R"

"R. U. T. A."
RUTAS UNIDAS TRANSPORTES ARGENTINOS
Soc. Anón. Com. e Ind.
Herrera 707—Buenos Aires—T. E. 23-0687
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1951, en Herrera Nº 707, Capital Federal, a las 18 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de 9 directores titulares, 3 suplentes, de 1 síndico titular y 1 síndico suplente, en reemplazo de igual número que terminan su mandato.

3º Autorización de partidas para viáticos de los Sres. directores que tengan necesidad de viajar por negocios sociales.

4º Consideración de la remuneración de los Sres. Directores titulares y síndico titular.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.23|2.-Nº 6.073.-v.15|3|51.

"RECONS", S. A.
Industrial y Comercial
Construcción de Máquinas y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en el local Avda. Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, seis directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 14 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.19|2.-Nº 5.788.-v.9|3|51.

"RUCANI"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 15 de marzo, a las 15 horas, en el local social, Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.19|2-Nº 5.652-v.9|3|51

"S"

"Sociedad Anónima General Guido Inmobiliaria Argentina"
S. A. G. G. I. A.
Registro Nº 4760
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.23|2-Nº 6.336-v.20|3|51

S. A. Importadora y Exportadora
IMEXPORT
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el miércoles 28 de marzo, a las 18 horas, en el local social 25 de mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de cuatro directores titulares y de dos suplentes, en sustitución de los que terminan su mandato.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Remuneraciones estatutarias y del gerente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.28|2-Nº 6.350-v.20|3|51

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1951

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo de 1951, a las 10.30 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 5º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1950 e informe del síndico.
2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.
$ 200.— e.27|2-Nº 6.210-v.27|3|51

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951 a las 10,30, en el local social de la Galería Güemes, 5º piso, escritorio 527.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social, y consiguiente reforma del artículo 3º de los estatutos.
2º Autorización al Directorio para disponer de la parte proporcional de los inmuebles, semovientes y muebles de la sociedad para hacer el reembolso de las acciones en que se reduce el capital, procediendo a la anulación de los títulos correspondientes, y para proceder, por intermedio del director delegado a otorgar las escrituras respectivas.
3º Autorización al Directorio para destinar fondos al pago de gastos, formación de una reserva y distribución del excedente, así como para el reembolso proporcional de las reservas.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.23|2.-Nº 6.059.-v.15|3|51.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE
Número de Registro (Nac. 398)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1951, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Nombramiento de un síndico.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.
$ 150.— e.26|2-Nº 6.166-v.16|3|51

SOCIEDAD ANONIMA "DOMINGO BARTHE"
(Comercial e Industrial)
20º EJERCICIO
CONCOVATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el Art. 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social de Avenida M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondiente al 20º ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Aplicación y distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1951.
4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (Art. 17º).
5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación mensual que prevé el Art. 15º de los estatutos.
6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme el Art. 30º aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de los señores accionistas presentes. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada en la que determinará el número de votos que les corresponde (Art. 27º).
$ 255.— e.21|2.-Nº 5.858.-v.15|3|51.

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, 6º piso, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.
2º Elección de presidente, un director gerente, uno hasta seis directores titulares, dos hasta cinco directores suplentes y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.20|2.-Nº 5.806.-v.12|3|51.

"SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL RIOMAR"
S.A.C.I.R.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1951, a las 10 horas, en el local Avda. Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 14 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.19|2.-Nº 5.787.-v.9|3|51.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL, COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES
1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 8 de marzo p. v., a las 10 hs., en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, esc. 73, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo. — Buenos Aires, 12 febrero de 1951. — El Directorio.
$ 255.— e.15|2-Nº 5.618-v.7|3|51

SOCIEDAD ANONIMA LUPPI HNOS. Y CIA. LDA.
Curtiduría y Anexos
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Esquiú 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la prórroga de la sociedad modificando al Art. 3º de los estatutos; o la disolución de la misma por expiración del término de duración.
2º En el primer caso, autorizar al presidente o a la persona que el Directorio designe para efectuar ante la autoridad que corresponda, los trámites relacionados con dicha modificación.
3º En el segundo caso, proceder al nombramiento de la comisión liquidadora de acuerdo al Art. 34 del estatuto social.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección si corresponde.
—Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta que le servirá de entrada. — El Directorio.
$ 165.— e.14|2.-Nº 5.557.-v.6|3|51.

"T"

TERRENOS Y PROPIEDADES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 5436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Marzo de 1951, a las 9 horas, en el local Cangallo 555, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. — El Directorio.
J. Mayorga, presidente.
Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.
$ 120.— e.19|2.-Nº 5.794.-v.9|3|51.

"V"

VAN REEKUM PAPEL, S. A.
Comercial e Industrial
Avda. P. R. S. Peña Nº 852 — 6º piso
Buenos Aires
Registro Nº 5046
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Marzo próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 81, entrepiso.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a m|n. $ 400.000.—.
2º Reforma de los estatutos sociales y autorización al presidente de la sociedad y al vicepresidente, indistintamente, para solicitar del S. Gobierno de la Nación la aprobación de la reforma que la asamblea resuelva introducir en los estatutos, aceptar en cuanto lo juzguen conveniente las modificaciones que la autoridad competente indicare, protocolizar la reforma y el decreto que la aprueba y solicitar y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.23|2.-Nº 6.085.-v.15|3|51.

"W"

WENZ & CIA. (SUD AMERICA)
Sociedad Comercial e Industrial, S. A.
Nº 5025
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1951 a las 10 horas en el local social, calle Cangallo 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º y 10º de los estatutos según texto que someterá el Directorio.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.19|2.-Nº 5.793.-v.9|3|51.

WEIL HERMANOS Y CIA.
Soc. An. - Exportación de Cereales
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de Marzo de 1951, a las 12 horas en las oficinas de esta sociedad, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 44º ejercicio del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.14|2.-Nº 5.537.-v.6|3|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

NAVEMAR, NAVEGACION MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio Martínez, con fecha 23 de Enero de 1951, han sido confirmados en el cargo de gerentes de la "NAVEMAR, NAVEGACION MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cinco años, a contar del 1º de febrero de 1950, los señores José Juan Peisci, Francisco Juan Cresta, Antonio Ramón Mathe, Emilio Enrique García, y Toriño Epifanio Sica, quienes actuarán en las condiciones que determina el contrato social y con la amplitud de facultades que establece la cláusula quinta del mismo. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.23|2-Nº 6.035-v.1º|3|51

OPTICA MANDEL, ECCHERI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don Máximo D. Adano, con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, la sociedad "OPTICA MANDEL, ECCHERI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su término de duración por un año, más o sea hasta el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 20.— e.23|2-Nº 6.016-v.1º|3|51

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS P. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 22 de diciembre de 1950, el señor Carlos Fusari, transfiere al señor Lázaro Tanzi, cuatrocientas catorce cuotas y al señor Vieri Ardenghi, trescientas cuotas, que tiene y le corresponden en la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo como sigla P. A. C. — Entre líneas: Nacional, vale. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 30.— e.23|2-Nº 6.026-v.1º|3|51

ADATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl E. Machline con fecha 19 de Enero de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ADATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de un millón de pesos moneda nacional, a la de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las utilidades por lo que llevando a debido efecto resuelven: Que el capital social está constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción. El socio señor Marco Mehler nueve mil cuotas por un valor total y en conjunto de novecientos mil pesos moneda nacional, el socio señora Regina Rosenbach de Mehler, cuatro mil quinientas cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio Doctor Salvador Kibrick, setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Don Carlos Tiert, setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, en la caja social e invertido en los bienes y valores que resultan del balance que firmado por los interesados se agrega por cabeza de escritura. Por lo tanto los comparecientes dejan aumentado el capital de Adatex Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, agregando que dejan vigentes todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70 e.26|2-Nº 6.156-v.2|3|51

P. O. P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Enero de 1951, el señor Pablo Mateo Baiocchi, vende, cede y transfiere a favor de los señores Mario Juan José Podestá y Delfo Antonio Pinasco, sus cincuenta cuotas de capital que tienen y les corresponden como aporte de capital en la sociedad "P. O. P. I. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre líneas —Nacional— Vale.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 30.— e.27|2-Nº 6.246-v.5|3|51.

O L D I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. Entre el doctor Leonardo Lowey, argentino, y "Melapis" Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus únicos socios Leonardo Lowey y Otón Soeth. inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de marzo de 1950 al folio 338 bajo el Nº 285 del libro 17, ambos domiciliados en la avenida Roque Sáenz Peña 740, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará OLDIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce 244. — Segunda: El objeto de la sociedad es la participación en negocios de terceros y todo otro objeto que de común acuerdo resuelvan los socios. — Tercera: La duración de la sociedad es por veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social es de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; dividido en diez cuotas de quinientos pesos % de c|l. cada una, distribuídas por partes iguales entre los dos socios, aportado en efectivo. — Quinta: Gerente será el socio Dr. Leonardo Lowey quien tendrá amplias facultades y el uso de la firma. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance con demostración de las ganancias y pérdidas. Las ganancias se distribuyen como sigue: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto entre los socios en relación al capital aportado; en esta última relación también serán soportadas las pérdidas. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en todos los casos por mayoría de votos, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Octava: Se procederá a la liquidación por mayoría de votos. — Novena: La participación será de acuerdo a las cuotas suscriptas. De conformidad con lo que antecede, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — L. Lowey — "Melapis" S. R. L. — L. Lowey, socio-gerente — Otto Söth — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 115.— e.27|2-Nº 6.213 v.5|3|51

AUTOMOVILES CITROEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 116. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareceːdon Pedro Adolfo José Luis Glandard, que firma "Glandard", casado, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que a fin de que queda transcripto en este Registro número catorce a mi cargo, el Acta de la reunión número diecinueve, celebrada por los socios de la Sociedad "Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada", el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, por la cual se resuelve el aumento de capital de cincuenta mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, se transfieren dieciocho cuotas al nuevo socio y se modifica el contrato social, la que se halla transcripta de los folios diez y seis al veinticuatro de Libro de Actas de la citada Sociedad, rubricado, por el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número siete mil trescientos ochenta y cuatro e inscriba un testimonio de la presente escritura en el Registro Público de Comercio solicitando del Escribano autorizante le expida cuatro testimonios, exhibiéndose en este acto el referido Libro de Actas del que transcribo íntegramente el Acta número diecinueve, la que dice así: "Acta número 19. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos en el local social de "Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada" el gerente de la misma, señor Pedro Adolfo Luis José Glandard y los socios señores don Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, siendo la hora diez, el señor Gerente informó: Que con respecto a las propuestas formuladas por la gerencia a los socios personalmente a los residentes en el país y por cartas del día diez de agosto de mil novecientos cincuenta, reiteradas con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta (ver actas número dieciséis y dieciocho) debidamente copiadas en el libro "Copiador Cartas Exterior" de la sociedad, rubricado por el Tribunal de Comercio con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número veintinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro Público de Comercio, ambos de la Capital Federal, del sello veinticinco al folio cuarenta inclusive y del folio cuarenta y dos al folio cincuenta y nueve inclusive, respectivamente, se han recibido las contestaciones de todos los socios residentes en el exterior. — Société Anonyme André Citroen (Sociedad Anónima Andrés Citroen) en acta notarial de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, debidamente legalizada por el consulado argentino en París (Francia) el día ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, señor Francisco Victoriano Croy, en carta fechada en Madrid (España) el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, cuya firma fué autenticada por el señor cónsul argentino en Madrid el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y señor Arthur (Arturo) Lowenstein, en carta cuya redacción y firma están certificadas por notario de la ciudad de New York (Estados Unidos de Norte América) con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y legalizada por el señor cónsul argentino en New York el día veintinueve del mismo mes y año. — En consecuencia, corresponde poner a votación las propuestas a que hace referencia el párrafo anterior y acto seguido procede a dar lectura a los votos formulados en las cartas citadas en dicho párrafo los que han sido emitidos por la aceptación de todos los puntos propuestos sin modificación alguna. — Acto seguido, votan los socios presentes señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, quienes lo hacen por la aprobación de los mismos puntos. — Por lo tanto, ha quedado aprobado por unanimidad de socios y de cuotas de capital lo siguiente: A) Aumento de capital: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, el actual capital de la sociedad queda elevado de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la distribución entre los socios, en forma gratuita, de cuotas de capital, distribuyendo la suma equivalente de cuatrocientos cincuenta mil pesos del "Fondo de Reserva Especial". — En consecuencia, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, queda distribuída entre los socios a razón de nueve cuotas gratuitas de mil pesos moneda nacional cada una por cada diez cuotas de capital de cien pesos de igual moneda cada una, es decir, que el aumento de capital queda distribuído en la siguiente forma: Société Anonyme André Citroen (Sociedad Anónima Andrés Citroen) cuatrocientas catorce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cuatrocientos catorce mil pesos moneda nacional; Señor Arturo Lowenstein, nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean nueve mil pesos moneda nacional; Señor Francisco Victoriano Croy, nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean nueve mil pesos moneda nacional; señor Santiago Luis Pradel, nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean nueve mil pesos moneda nacional y señor Manuel María de la Concepción Martín Morales nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean nueve mil pesos de igual moneda. — B) Transferencia de cuotas de capital e ingreso de un nuevo socio: Los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, ceden, venden y transfieren a favor del señor Pedro Adolfo Luis José Glandard, de nacionalidad francés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal número tres mil setecientos cuarenta y cinco de esta Capital, nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cada uno de ellos, por su valor nominal o sea dieciocho cuotas de mil pesos cada una en total por un valor de dieciocho mil pesos moneda nacional, cuyo importe el cesionario entrega en este acto en dinero a los cedentes, por partes iguales o sea nueve mil pesos a cada uno, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — C) Modificación del contrato social. — Con motivo del aumento de capital, transferencia de cuotas de capital e ingreso del nuevo socio señor Pedro Adolfo Luis José Glandard, el contrato de sociedad queda con la siguiente redacción con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta: Primera: La sociedad se declara constituída con fecha primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo la denominación de AUTOMOVILES CITROEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad está en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela mil ciento veintitrés, pudiendo ser trasladado a cualquier otro local de esta Capital por decisión de cualquiera de los Gerentes, quien lo comunicará a los socios. — El cambio de domicilio a otra ciudad y la creación de Agencias y|o Sucursales en el interior y|o exterior del país, resueltos por los socios de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Décima segunda. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto el comercio del automóvil, de repuestos y accesorios para el automóvil, taller de

reparaciones, todo lo que se relacione con el comercio del automóvil y en general todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto que procede. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en dinero, de acuerdo con el detalle siguiente Sociedad Anónima Andrés Citroen (Société Anonyme André Citroen): Cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional; señor Arturo Lowenstein, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; señor Francisco Victoriano Croy, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; señor Santiago Luis Predel, una cuota, o sea mil pesos moneda nacional; señor Manuel María de la Concepción Martín Morales, una cuota, o sean mil pesos moneda nacional y señor Pedro Adolfo Luis José Glandard, dieciocho cuotas, o sean dieciocho mil pesos moneda nacional. — Cada cuota, da derecho a un voto. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de los socios, tomada conforme a lo especificado en la cláusula Décima-segunda, teniendo preferencia los socios para adquirir las nuevas cuotas, en proporción a las cuotas que tengan integradas. — Séptima: La sociedad será administrada y dirigida por uno o más gerentes que serán designados por los socios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décimo segunda. — Octava: La firma social para obligar a la sociedad, deberá ser otorgada en forma conjunta por dos Gerentes o por un Gerente y un apoderado de la sociedad, que a tal efecto designen los socios, conforme a lo especificado en la cláusula Décima segunda. — No obstante y exclusivamente para la firma y endosos de cheques y para actuar ante el Ministerio de Telecomunicaciones, será válida también la firma de dos apoderados. — Novena: El uso de la firma social, faculta para realizar todos los actos a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos cinco, seis, siete, trece, quince, dieciséis y diecisiete. — Queda excluído también el Artículo diecisiete de la ley tres mil novecientos setenta y cinco. — También faculta, para realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución Bancaria o de Crédito del país y del extranjero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima. — No obstante los actos exceptuados precedentemente, podrán ser realizados válidamente cuando están autorizados por los socios, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas Décima y Décima segunda. — La firma social no podrá ser utilizada en operaciones ajenas al giro social ni en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a terceros. — Décima: Para obtener préstamos que no sean los créditos bancarios comunes, para comprar, vender y permutar inmuebles o fondos de comercio, constitución de hipotecas y en general para realizar operaciones que tengan por objeto gravar con algún derecho real alguno o todos los elementos del activo de la Sociedad, se necesitará expresamente en cada caso, la autorización de los socios tomada de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima segunda. — También se necesitará la conformidad previa de los socios, resuelta también en la forma expuesta precedentemente para adquirir, transferir o subscribir acciones o cuotas de capital en cualquier sociedad constituída o a constituirse. — Décima Primera: Los gerentes podrán bajo su exclusiva responsabilidad, nombrar uno o más apoderados, socios o no socio, para que ejerzan la gerencia en su reemplazo en caso de ausencia o enfermedad. — Décima Segunda: Siempre que los socios deban tomar algunas de las resoluciones que conforme a este contrato les corresponde, podrán enviar sus votos por carta con la firma autenticada por escribano o autoridad competente, bajo cubierta certificada o por telegrama confirmado por carta en iguales condiciones. — A tal fin, cualquiera de los gerentes o de los apoderados se dirigirán a los socios por carta bajo cubierta certificada, con el texto de las resoluciones propuestas por ellos con las explicaciones, indicaciones y sugestiones que crean necesarias. — Los socios, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la carta que será enviada por los gerentes a más tardar un día después de ser asentada en el Libro de Actas, de acuerdo con la cláusula Vigésima cuarta, deberán hacer llegar a los gerentes su voto, no computándose los que lleguen después de vencido dicho término. — En caso de interrupción de las comunicaciones por caso de fuerza mayor, el plazo de dos meses se contará, a partir de la fecha del restablecimiento de las comunicaciones. — Décima Tercera: Todas las resoluciones serán aprobadas por votos que representen la mitad más uno de las cuotas de capital integradas, salvo aquellas que por disposiciones legales o por este contrato necesiten una mayoría especial. — En caso de que los votos recibidos no alcancen la mayoría necesaria, los gerentes o apoderados someterán a los socios por segunda vez, las resoluciones propuestas con el mismo procedimiento determinado en la cláusula anterior, siendo entonces válidas las decisiones por simple mayoría de votos recibidos, cualquiera sea el monto de capital que representen. — Décima Cuarta: La designación, cesantía, sueldos y gratificaciones a los gerentes serán resueltos por los socios, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima segunda. — Décima Quinta: Los socios podrán nombrar apoderados, socios o no socios para que los representen en la sociedad, con todos sus derechos, obligaciones y facultades, incluso las de votar, de ejercer la gerencia, en cuyo caso un testimonio del poder deberá quedar depositado en la sede social. — Décima Sexta: Los socios podrán modificar este contrato en todo o en parte, en cualquier momento por el voto de cuotas de capital que representen los dos tercios del capital integrado, salvo aquellas cláusulas para las que se necesite legalmente la unanimidad. — Décima Séptima: El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año, fecha esta última en que se practicarán el inventario y balance generales de la Sociedad, demostrativo de su estado económico-financiero. — Se practicarán las amortizaciones y reservas de uso mercantil y las que los socios decidan. A pedido de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital el o los gerentes o los apoderados, deberán efectuar balances de resultados en la fecha fijada por aquéllos. Los balances deberán ser firmados por uno de los gerentes por lo menos y por el contador de la sociedad. A partir del año mil novecientos cincuenta y uno, el primer ejercicio de ese año empezará el primero de enero y terminará el treinta de setiembre, siendo por lo tanto de nueve meses y los sucesivos serán nuevamente de doce meses, empezando el primero de octubre y terminando el treinta de septiembre del año siguiente. — Décima Octava: Dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual, cualquiera de los gerentes o de los Apoderados remitirán a cada socio bajo cubiertas certificadas una copia del Balance, Inventario, Cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y una Memoria sobre las operaciones sociales, así como cualquier proyecto de resolución cuya aprobación propongan con respecto a dicha documentación. — Décima Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, salvo disposiciones en contrario de los socios, serán distribuídas entre los mismos proporcionalmente a sus cuotas de capital integradas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual forma y se debitarán a una cuenta especial que se cancelará con futuras utilidades no pudiendo repartirse ni acreditarse a los socios hasta tanto dicha cuenta haya sido completamente cancelada. — Vigésima: En caso de pérdidas de las tres cuartas partes del capital integrado, verificado por Balance, los gerentes están obligados a comunicar este hecho a los socios conforme a lo previsto en la cláusula Décima segunda, resolviéndose por mayoría de votos que representen los tres cuartos de las cuotas de capital integradas la continuación o disolución anticipada de la sociedad. — Vigésima Primera: En caso de disolución, la liquidación será realizada por los gerentes en ejercicio, como liquidadores, quienes actuarán en forma indistinta, pudiendo los socios nombrar uno o más fiscalizadores en la forma prevista en la cláusula Décima segunda. Durante el curso de la liquidación, los socios pueden como durante la existencia de la Sociedad tomar las resoluciones que consideren necesarias, con respecto a la liquidación. Los liquidadores con autorización de los socios, resuelta por votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado, podrán transferir los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad. Finalizada la liquidación se procederá primeramente a reembolsar las cuotas de capital integradas y el saldo si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al capital integrado por los mismos. Vigésima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar personería y estarán obligados a vender a Société Anonyme André Citroen (Andrés Citroen Sociedad Anónima) las cuotas pertenecientes a su causante o representado de acuerdo al valor establecido en la cláusula vigésima tercera. — Vigésima Tercera: En caso de transferencia por cualquier causa, el valor de las cuotas de capital del cedente, será el valor nominal de las mismas y los beneficios o pérdidas que puedan corresponderle por el período comprendido entre el último balance y el hecho que motiva la transferencia se establecerán tomando como base las ganancias o pérdidas del último ejercicio, proporcionalmente al citado período. — Vigésima Cuarta: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado por el Tribunal de Comercio, donde se transcribirán las resoluciones sometidas a la aprobación de los socios, las cartas enviadas, los votos recibidos, los resultados de las votaciones y como anexo de dicho libro, los recibos de las cubiertas certificadas, enviadas y cartas y telegramas recibidos con los votos de los socios. — Vigésima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes durante la vigencia, disolución, liquidación y partición de la Sociedad, será resuelta siempre y en todos los casos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los árbitros antes de entrar a deliberar, deberán nombrar un árbitro único para que dirima con fallo inapelable en caso de desacuerdo. Si no hubiera conformidad con respecto al nombramiento de este árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Francesa en la República Argentina. — Vigésima Sexta: La posesión de una cuota implica el conocimiento de este estatuto, sus modificaciones y resoluciones adoptadas por los socios y su aceptación por los socios y sus sucesores singulares o universales. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la hora trece, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. — Entrelíneas: "Carta fechada", "en" (folio 17) "cada una" (folio 18) "cuota" (folio 19) "o", "partición", (folio 24) Vale. Lo raspado: "realizados", "fianzas" (folio 20) Vale. Lo testado: "derecho" (folio 19) "y", "participación" (folio 24) No vale. — Santiago L. Pradel. — M. Martín Morales. — Glandard". — Es Copia Fiel Doy Fe y el autorizante certifica que al margen del folio diecisiete del Libro de Actas de la Sociedad Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada, se hallan adheridas seis estampillas fiscales de los siguientes valores: una de mil pesos número cero, cero, cero tres mil seiscientos setenta y nueve J; dos de cuatrocientos pesos número cero cero cero tres mil novecientos cuarenta y cinco J; y cero cero cero tres mil novecientos cuarenta y seis J; otra de sesenta pesos número cero cero cero tres mil seiscientos ocho I y dos de seis pesos cada una números cero cero ochenta y cinco mil doscientos diez J. y cero cero ochenta y cinco mil doscientos once J. los que se hayan inutilizados con un sello fechador que dice: Ley de Sellos de la Nación, 3 Ene. 51-20", certificando también el autorizante que la emisión del voto favorable ha sido resuelta en el acta diecinueve por los socios residentes en el extranjero lo que se justifica en la escritura número diecinueve otorgada con fecha veintiséis del corriente, ante mí en este mismo Registro a mi cargo al folio ochenta y tres de este protocolo corriente de la que transcribo las partes pertinentes que dicen así: "Escritura número diecinueve: ...comparece don Pedro Adolfo Luis José Glandard, que firma "Glandard", casado, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que a fin de que quede transcripto en este Registro... y copiados íntegramente los documentos relacionados, dicen así: "Acta número 16. En Buenos Aires a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta... reunidos en el local social de "Sivara, Sociedad de Importación y venta de automóviles de Responsabilidad Limitada" el gerente de la misma señor Pedro Adolfo Luis José Glandard y los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, siendo la hora diecisiete el primero informó a los demás que sometía a su consideración las propuestas siguientes: 1º) Aumento de capital; 2º) Transferencias de cuotas de capital e ingreso de un nuevo socio; 3º) Modificación del contrato social, conforme a la redacción que entrega por escrito para su estudio, similares en un todo a las remitidas con cartas de fecha diez del corriente a los socios residentes en el extranjero: "Société Anonyme André Citroen" y señores Arturo Lowestein y Francisco Victoriano Croy .... Asimismo, informa que tan pronto como se reciban los votos de los socios residentes en el exterior convocará a reunión para proceder a la votación correspondiente. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa lectura, ratificación y firma de la presente nota, siendo la hora dieciocho. — Santiago L. Pradel. — M. Martín Morales. — Glandard —". — "Acta Número 18. — En Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta... reunidos en el local social de Sivare..." el señor gerente de la misma don Pedro Adolfo Luis José Glandard y los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, siendo las dieciséis horas el señor Gerente informa lo siguiente:... solamente se ha recibido contestación de los socios señores Francisco Victoriano Croy y Arturo Lowenstein, quienes votan por su aprobación:.. 2º) Que por lo tanto, someten a la consideración de los socios presentes, las propuestas mencionadas. Los señores Pradel y Martín Morales, votan también por la aprobación... se levanta la sesión siendo la hora diecisiete... — Santiago L. Pradel. — M. Martín Morales. — Glandard...". Francisco Victoriano Croy Sociedad Española de Automóviles Citroen S. A. Goya, 115 Madrid. — Madrid, 12 Septiembre de 1950. — Señor Gerente de Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada... 1º) Doy mi conformidad y voto afirmativamente para que se proceda al aumento de capital con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta de cincuenta mil pesos moneda nacional argentina a quinientos mil pesos de igual moneda. 2º) Transferencia de cuotas e ingreso de nuevo socio. — Voto en sentido afirmativo y doy mi conformidad para que los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales, transfieren con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta a favor del señor Pedro Adolfo Glandard, nueve cuotas cada uno por su valor nominal, aceptando en consecuencia como socio a este último con dieciocho cuotas, o sean dieciocho mil pesos. 3º) Doy mi aprobación y voto afirmativo para que se modifique el actual contrato de sociedad el que deberá quedar redactado definitivamente así: ...Hay una firma ilegible: Francisco Victoriano Croy... (En el ángulo superior izquierdo a modo de membrete) Señor A. Liwenstein —29 Broadway. — New York. — Actualmente en París c/o. S. A. Citroen. Quai de Javel Parix XVº Texto de la carta) París 4 de septiembre de 1950. — Señor Gerente de Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada... 1º Doy mi aprobación y voto afirmativamente para que se proceda al aumento del capital con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, de cincuenta mil pesos moneda nacional argentina a quinientos mil pesos de igual moneda... b) Transferencia de cuotas. — Voto afirmativamente y doy mi conformidad para que los socios señores Santiago Luis Pradel y María de la Concepción Martín Morales transfieren con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, nueve cuotas de capital cada uno por su valor nominal al señor Pedro Adolfo Glandard... c) Modificación del contrato social: Con motivo del aumento del capital y el ingreso de un nuevo socio, voto afirmativamente y doy mi

completa conformidad, para que el contrato social será redactado de la manera siguiente... (firmado) Arthur Lowenstein... Arthur J. Lowenstein. 52 Brodway-New York 4. N. Y. Bouling Green 9 3428. Señor Gerente de Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Responsabilidad Limitada... En respuesta a la misma, rectifico mi carta de fecha 4 de septiembre ppdo., debidamente certificada y legalizada y en consecuencia voto en la forma expuesta en la expresada carta con las siguientes correcciones, productos de un error de redacción: a) en el punto 2º) Transferencia de cuotas e ingreso de nuevo socio; donde dice: Pedro Adolfo Glandard, corresponde decir: Pedro Adolfo Luis José Glandard... Arthur J. Lowenstein... Francisco Victoriano Croy. Sociedad Española de Automóviles Citroen, Goya 115, Madrid, Madrid. — 13 diciembre 1950 Señor Gerente de S. I. V. A. R. A., Sociedad de Importación y Venta de Automóviles de Resp. Limitada... En respuesta a la misma, rectifico mi carta de fecha 12 de septiembre ppdo., debidamente certificada por el Consulado Argentino en Madrid y en consecuencia voto en la forma expuesta en la expresada carta con las siguientes correcciones, productos de un error de redacción: a) en el punto 2º) transferencia de cuotas e ingreso de nuevo socio; donde dice: Pedro Adolfo Glandard, corresponde decir Pedro Adolfo Luis José Glandard... Hay una firma ilegible... Ante mí: Jacques Emile Delapalme, notario en París abajo firmante ha comparecido el señor Juan (Jean) Karel... actuando en nombre de la Sociedad Anonyme André Citroen" sociedad anónima... en la calidad que ésta inviste de socio de "Sivara, Sociedad de Importación y Venta de Automóviles, de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires... viene a dejar expresa constancia del voto de la sociedad de su representación con respecto a varias propuestas formuladas... a) Aumento de capital. — Apruebo y voto afirmativamente para que el capital social de S. I. V. A. R. A., Sociedad de Importación y Venta de Automóviles, de Responsabilidad Limitada, sea elevado con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, a quinientos mil pesos moneda nacional argentina... b) Transferencia de cuotas. Voto afirmativamente y doy mi conformidad para que los socios señores Santiago Luis Pradel y Manuel María de la Concepción Martín Morales transfieran con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, nueve cuotas de capital cada uno por su valor nominal al señor Pedro Adolfo Luis José Glandard... c) Modificación del contrato social. Con motivo del aumento del capital y el ingreso de un nuevo socio, voto afirmativamente y doy mi completa conformidad para que el contrato social sea redactado de la manera siguiente: ...Y después de realizada la lectura, el compareciente firmó con el notario (firmado) J. Harel, Delapalme (Notas marginales)..." Es Copia Fiel Doy Fe. Leída que le fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Filiberto Chavez y don Alfredo Blanco, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Glandard. — Tgo.: Filiberto Chavez. — Tgo.: Alfredo Blanco. Está mi sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número veinte y dos al folio ciento diez y seis del Registro catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: correlativos del Dos millones setecientos ocho mil ochocientos ochenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. — Hay un sello. — E|L. Secretaría Nº 3 vale. Buenos Aires, Febrero 21 de 1951, — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.28|2-Nº 6.299-v.6|3|51

BENITO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Enero del año Un mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alfonso Benito, argentino, de 36 años de edad, casado, L. E. Nº 129.481; don Antoliano Ricardo Benito, argentino, de 34 años de edad, casado, L. E. Nº 142.044; don Froilán Benito, argentino, de 25 años de edad, soltero, L. E. Nº 4.017.361; don José Ramón Facundo Coca, español de 57 años de edad, C. E. Nº 1.545.294; y don Felipe Miró, argentino, de 35 años de edad, casado, L. E. Nº 139.340, domiciliados todos en la calle Códoba Nº 6561|63 de esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será regida por las disposiciones de la Ley Onee mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "BENITO HERMANOS Y COMPAÑIA S. R. L.". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Córdoba número 6561|63, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, contados desde la fecha de este contrato, sin perjuicio del derecho de retiro que tiene cada socio de acuerdo con la cláusula 12ª. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será el de continuar explotando la fábrica de asientos de inodoros que hasta hoy ha explotado la Sociedad "Benito Hermanos", sin perjuicio de poder realizar cualquier otro negocio lícito de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de c|l. cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Los señores Alfonso y Antoliano Ricardo Benito, el treinta por ciento cada uno, es decir, noventa cuotas cada socio; los señores Froilán Benito y José Ramón Facundo Coca, el quince por ciento cada uno, o sea cuarenta y cinco cuotas cada socio, y el socio Felipe Miró el diez por ciento restante o sea, treinta cuotas. — Sexta: El capital será aportado en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, créditos a cobrar, etc., de acuerdo con el último balance practicado por la sociedad "Benito Hermanos" el 31 de Diciembre de 1950 y certificado por el contador público nacional don Plácido Spitaleri y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: Los importes aportados por los socios Froilán Benito, José Ramón Facundo Coca y Felipe Miró que ascienden a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. son como consecuencia de préstamos sin interés efectuados por partes iguales por los socios Alfonso y Antoliano Ricardo Benito, que le serán reintegrados en el plazo de tres años, en la siguiente proporción... (Continúa en el sello Nº 952,830 serie J.) ción: Quince mil pesos anuales los socios Froilán Benito y José Ramón Facundo Coca y Diez mil pesos anuales el socio Felipe Miró. Teniéndose en cuenta que los valores que forman el Activo Fijo, como ser: Maquinarias, Instalaciones y Muebles y Utiles, han sido tomados por los que figuran en libros, es decir por valor de costo menos amortizaciones practicadas hasta la fecha, se deja constancia que en caso de venta o de liquidación de cualquiera de esos bienes, el beneficio que se obtenga, o sea el mayor importe obtenido sobre el consignado en el Balance en cuestión, será exclusivamente a favor de los socios Alfonso y Antoliano Ricardo Benito por partes iguales. — Octava: La Sociedad será administrada por los socios Alfonso Benito, Antoliano Ricardo Benito y José Ramón Facundo Coca que adquieren el carácter de socios - gerentes a cuyo cargo estará la firma social, en forma individual los dos primeros y en forma mancomunada el último de los nombrados con el señor Froilán Benito, no pudiendo otorgarla para asuntos particulares ni para fianzas por negocios ajenos a la Sociedad. Los cinco socios están obligados a aportar todo su tiempo y aptitudes para asuntos exclusivamente de la Sociedad, estándoles prohibido terminantemente dedicarse a otras actividades que no sean las relacionadas con operaciones de la Sociedad que en este acto se constituye, so pena de ser eliminados de la misma y demandados por daños y perjuicios. — Novena: Todas las resoluciones o acuerdos de los socios se harán constar en el libro de Actas rubricado y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. A tal efecto, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas suscriptas en el Capital Social. — Décima: Los ejercicios financieros de la Sociedad terminarán el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario y cuenta de Ganancias y Pérdidas para obtener el resultado económico del ejercicio, debiendo ser considerado por los socios dentro de los treinta días de dicha fecha. La aprobación del Balance General anual o cualquier otro que se resolviese practicar por voluntad de los socios o los practicados con motivo de separación, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, se hará constar en el Libro de Actas, mediante acta debidamente firmada por los socios presentes y en su caso por los representantes del o de los socios fallecidos o incapacitados. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual o de otro balance practicado con motivo de separación, fallecimiento, etc. se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que se haya alcanzado el diez por ciento del Capital Social, y el sobrante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las (Continúa en el sello número 952.831 serie J.) pérdidas que pueda arrojar cualquier Balance. — Para la obtención de las utilidades líquidas y realizadas, previamente se harán castigos permitidos por la Dirección General Impositiva sobre los rubros del Activo Fijo, así como también la correspondiente previsión para atender las erogaciones emanentes de la Ley Once mil setecientos veintinueve en concepto de despido del personal. — De las utilidades de los tres primeros años correspondientes a los socios Froilán Benito, José Ramón Facundo Coca y Felipe Miró se les retendrá hasta cubrir las sumas de Quince mil pesos a los dos primeros y de Diez mil pesos al último, que se transferirán a favor de los señores Alfonso y Antoliano Ricardo Benito, por partes iguales, para cancelar los préstamos otorgados para la suscripción del capital a que se refiere la cláusula séptima. — Duodécima: El derecho de retiro que tiene cada socio y a que alude la cláusula tercera, podrá ser ejercido por cualquiera de los socios después de tres años de vigencia del presente contrato social, previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — El importe a favor del socio saliente por capital, reservas y utilidades o pérdidas será liquidado y abonado en las condiciones establecidas en la cláusula siguiente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad o separación de cualquiera de los socios de la Sociedad, se procederá inmediatamente a practicar un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la fecha del fallecimiento, incapacidad o separación del socio. — Los socios que quedaren se harán cargo de las cuotas del socio fallecido, incapacitado o saliente que se adjudicarán a prorrata o sea proporcionalmente al capital suscripto por cada uno, salvo que resolviesen por mayoría simple de votos aceptar como integrantes de la sociedad a los herederos o represente legal del fallecido o incapacitado, mediante acta, asentada en el Libro de Actas rubricado. — De hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, fallecido o incapacitado, los socios que quedaren abonarán el correspondiente importe en dos cuotas; la mitad al contado, o sea dentro de los treinta días de producida la muerte, incapacidad o separación; y la otra mitad dentro de los ciento ochenta días con los correspondientes intereses del seis por ciento anual. — Décima Cuarta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por resolución unánime de los socios, se procederá a la liquidación de los bienes en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios, personas o entidades designados al efecto por mayoría de votos, quienes deberán llenar su cometido en el más breve plazo, ajustado en un todo a las normas legales (Continúa en el sello Nº 952.832, serie J.) en vigor y a las cláusulas de este contrato en cuanto a la liquidación de los bienes del Activo Fijo. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato que está extendido en los sellos de diez centavos números Novecientos cincuenta y un mil veinticinco; veintiséis y veintisiete de la serie J. — Firmados: Alfonso Benito, Antoliano Ricardo Benito, Froilán Benito, José Ramón Facundo Coca, Felipe Miró.

Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 415.— e.28|2-Nº 6.322-v.6|3|51

CASA ROTUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Luis Rotundo, casado, argentino naturalizado; Francisco Luis Rotundo, argentino, casado; José Antonio Filacchione, argentino, casado y Pedro Gentile, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle El Cano 3447, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las cláusulas que se expresan a continuación: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto proseguir los negocios de importación y venta de papeles y anexos que girara hasta el 31 de Diciembre próximo pasado a nombre del señor Luis Rotundo y que se denomina "Casa Rotundo". — 2º) La Sociedad se constituye por un término de diez años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Su domicilio será en esta Capital, calle El Cano 3447, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República, como asimismo instalar sucursales, si así conviniere a los intereses de la Sociedad. — 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA ROTUNDO, S. R. L.". — 4º) El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de Mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Luis Rotundo, doscientas cincuenta cuotas; Francisco Luis Rotundo, cien cuotas; José Antonio Filacchione, veinticinco cuotas y Pedro Gentile, veinticinco cuotas; estando representado dicho capital de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — 5º) La Sociedad será administrada por los socios Luis Rotundo y Francisco Luis Rotundo, indistintamente. Serán ambos socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, adoptada para todas las operaciones comerciales o que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso ó gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribuna-

tes de cualquier fuero o jurisdicción; por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Los señores José Antonio Filacchione y Pedro Gentile estarán al frente del negocio, debiendo dedicar toda su atención, dedicación y celo al mismo, no pudiendo dedicarse a otras tareas aunque fueran distintas a las de este negocio y aun así fuera de las horas que se desempeñen en el mismo, motivando dicho incumplimiento su exclusión de la Sociedad. Los socios Luis Rotundo y Francisco Luis Rotundo podrán seguir atendiendo sus distintos negocios particulares, como así también dedicarse a cualquier otra actividad. — 6º) Los socios percibirán mensualmente a cuenta de futuras utilidades las siguientes sumas: Luis Rotundo, dos mil pesos; Francisco Luis Rotundo, ochocientos pesos; José A. Filacchione, ochocientos pesos, y Pedro Gentile, ochocientos pesos. — 7º) La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos concernientes a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en el domicilio social, dentro de los quince días del mes de Enero, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando a juicio de los gerentes la índole del asunto así lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de los dos tercios del capital suscripto y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto favorable de socios presentes que representen mayoría de capital, computándose a cada socio un número de votos igual al de sus cuotas suscriptas. La Asamblea será presidida por el socio que cada reunión elija, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscripto por los socios presentes. — 8º) Dentro de los quince días de cada año social, los socios gerentes practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán hacer en cualquier momento. Las mercaderías se computarán al precio de costo, salvo que por mayoría se dispusiere de otro procedimiento. — 9º) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el 10 % del capital social. Un porcentaje a juicio de los gerentes para formar un fondo de reserva a los efectos de la Ley 11.729, y el excedente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente en proporción a sus respectivos capitales. — 10º) La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de los socios gerentes, ésta continuará, ingresando a la Sociedad el representante de los herederos del socio fallecido, con idénticos derechos y obligaciones; en los casos de los socios José A. Filacchione y Pedro Gentile, se liquidará a los herederos el importe que les corresponda en concepto de capital y utilidades a la fecha del fallecimiento, a cuyo fin se practicará un balance a dicha fecha, abonándose dicho importe en las siguientes condiciones: 40 % al contado y el saldo en dos cuotas de 30 % cada una, gozando la Sociedad de una plazo de seis meses para abonar dichas cuotas. En ningún momento los herederos podrán solicitar el ingreso a la Sociedad. — 11º) Los socios José A. Filacchione y Pedro Gentile no podrán ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, cualquiera fuera el título en que lo hicieren, pudiendo únicamente transferir sus cuotas a los demás socios que constituyen la Sociedad. — 12º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital social, o sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad, será resuelta sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes tendrán un número de votos equivalentes a las cuotas del socio que lo designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría de votos y en caso de empate designarán un árbitro tercero y único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. En prueba de conformidad con lo que antecede se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 11 días del mes de Febrero de 1951. — Luis Rotundo. — Francisco Luis Rotundo. — José A. Filacchione. — Pedro Gentile. E|l.: "Nacional. de Primera Instancia en". Vale. Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 310.— e.28|2.-Nº 6.328.-v.6|3|51

COMPAÑIA SAN MARTIN DE ARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte y un días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los Señores Juan Carlos Berdullas, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Pringles Nº 28, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; Manuel Walterio Buschmann, chileno, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Santa Fe Nº 3924 de esta Capital, y Carlos M. Gaitán, argentino, soltero mayor de edad, domiciliado en calle Basualdo Nº 1271 de esta Capital, se ha convenido en la celebración del siguiente contrato: — Artículo Primero: Desde el día de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley nacional Nº 11.645 y a las cláusulas de este contrato. Esta sociedad es la continuación de la sociedad de hecho, existente entre los mismos. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA SAN MARTIN DE ARTE, S. R. L.", y tendrá por objeto la explotación de la venta de retratos pintados al óleo. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad será en calle Arroyo 932 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la misma será de cinco años a contar desde la fecha. — Artículo Quinto: El capital social es de Sesenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan en partes iguales es decir veinte y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, en los bienes que figuran en un inventario que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de Gerentes, correspondiéndole al socio Señor Carlos M. Gaitán la Gerencia General, al socio Señor Manuel Walterio Buschmann la Gerencia de Ventas y al socio Señor Juan Carlos Berdullas la Gerencia de Distribución. Los socios deberán prestar una atención exclusiva a los negocios de la sociedad y recibirán en concepto de sueldos las cantidades que fijen. — Artículo Séptimo: Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de dos socios, quienes podrán ejercer las facultades de administración con la mayor amplitud posible, como ser: comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos; constituir sobre ellos derechos reales; tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones: podrá también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial o de cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda otra clase de garantía que le sean exigidas de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrá también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés; cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar la sociedad, todas las operaciones; actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Octavo: Se necesitará el acuerdo unánime de los socios para los actos de disposición. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad, correrá del 1º de abril hasta el 31 de marzo de cada año, y en esta fecha se practicará el balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo. — Artículo Décimo: Las utilidades o pérdidas, una vez hechas las amortizaciones y reservas que se crean convenientes, así como para el fondo de reserva que establece el artículo 20 de la ley 11.645, corresponderán o soportarán los socios por partes iguales. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios o representantes legales tendrán opción entre continuar formando parte de la sociedad, para lo cual deberán unificar personería, o retirarse de la misma en cuyo supuesto se procederá a la liquidación, la que estará a cargo de los socios sobrevivientes o no incapacitados. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se muestre entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquellos o éste pronuncien. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecho ut-supra. — Juan Carlos Berdullas. — Manuel Walterio Buschmann. — Carlos M. Gaitán. — Señor Juez de Comercio: Juan Carlos Berdullas, Manuel Walterio Buschmann y Carlos M. Gaitán, a. V. S. como mejor proceda decimos: Que con fecha 21 de noviembre de 1950, celebramos el contrato constitutivo de "Compañía San Martín de Arte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que ha sido presentado a V. S. para su inscripción en el Registro Público de Comercio y cuyo original obra en estos autos, de fs. a fs. Que en cumplimiento de lo ordenado por V. S. a fs. , venimos a conformar el art. 2º del mismo con las prescripciones de la Ley 11.645. En consecuencia, dicho artículo segundo, deberá entenderse redactado de la siguiente manera: "Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "Compañía San Martín de Arte Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá por objeto la explotación de la venta de retratos pintados al óleo". — Tenerlo presente y proveer conforme a derecho. Será Justicia. — Juan Carlos Berdullas. — Manuel Walterio Buschmann. — Carlos M. Gaitán. — Buenos Aires, febrero 16 de 1951. — Luis. H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.28|2-Nº 6.349-v.6|3|51

CARLOS L. ANKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial; Nº 7, Secretaría del autorizante; se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de 1951, entre doña Betty Norden de Anker, actuando en nombre propio y además como apoderada de su esposo Carlos Leopoldo Anker, en base del poder otorgado ante el escribano Antonio J. B. D. Zerboni, el 13 de enero de 1948, escritura Nº 9, del Registro Nº 285 de su adscripción, el señor Pablo Albersheim y la señora Ruth Anker de Vogel, casada, alemana, domiciliada en la calle Francia 3888, de Florida, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Carlos Leopoldo Anker, Betty Norden de Anker y Pablo Albersheim son los únicos socios de la sociedad CARLOS L. ANKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 273, al folio 225 del libro II de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, correspondiendo al señor Carlos Leopoldo Anker doscientos cuarenta y ocho cuotas de cien pesos % cada una, a la señora Betty Norden de Anker y al señor Pablo Albersheim una cuota a cada uno del mismo importe. — Segundo: El señor Albersheim cede y transfiere su única cuota a la señora Ruth Anker de Vogel por su valor nominal, que declara haber recibido con anterioridad a la fecha. La señora Ruth A. de Vogel acepta la transferencia. La señora Betty N. de Anker da su conformidad a esta transferencia en nombre propio y de su poderdante de acuerdo con el art. 12º de la Ley 11.645. — Tercero: Además resuelven los actuales socios modificar el contrato social, cuya cláusula tercera dirá: "El capital de la sociedad es de Veinticinco mil pesos % (m$n. 25.000), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de cien pesos % (m$n. 100) cada una. Corresponden al señor Carlos Leopoldo Anker doscientos cuarenta y ocho (248) cuotas de cien pesos % cada una y a las señoras Betty Norden de Anker y Ruth Anker de Vogel una cuota del mismo importe a cada una". La cláusula cuarta dirá: "Serán gerentes de la sociedad las señoras Betty Norden de Anker y Ruth Anker de Vogel. Cada una de ellas tendrá el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad con los más amplios poderes de administración con mandato general. Podrá realizar todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina. Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficilial o particular. En todo lo demás se mantiene el contrato anterior. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "25.000", "Anker" —vale— Sobre raspado: "veintisiete" vale. Firmado: Pablo Albersheim. Betty N. de Anker. — Ruth A. de Vogel. — E. L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 135.— e.28|2-Nº 6.312-v.6|3|51

CASTROMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que entre los socios de CASTROMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se ha convenido la siguiente modificación del contrato social: "El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se suscribe en la siguiente forma: Sr. Angel Castro con treinta y cinco cuotas, Sr. Lisandro Pedro Guido Marchese con treinta y cinco cuotas y Sr. Jaime Menis con treinta y cinco cuotas. El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario adjunto que las partes firman de conformidad". El artículo quinto se complementa en la siguiente forma: "Todos los socios, en forma separada e indistinta podrán representar a la Sociedad y actuar por ella ante todas las reparticiones y oficinas públicas, provinciales, municipales, y a tal efecto podrán firmar presupuestos, licitaciones, recibos, contratos etc. y realizar cobranzas, pagos, etc.". Todas las demás cláusulas no sufren modificación alguna y rigen por consiguiente en toda su extensión. — Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 65. — e.28|2-Nº 6.304-v.6|3|51

CARABELLI Y COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" ante mí y testigos, comparecen don Carlos Antonio Carabelli, italiano, casado en primeras nupcias; doña Elvira Malvino de Carabelli, argentina, casada en primeras nupcias; don Eduardo Malvino, argentino, casado en primeras nupcias, los tres domiciliados en la calle Congreso número cinco mil ochocientos ochenta y seis de

esta Capital, y el Ingeniero don Andrés Valyi, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, y personas de cuyo conocimiento, doy fe; como de que concurren por su propio derecho y el señor Valyi también lo hace en nombre y representación de su señor padre don Nicolás Valyi, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, a mérito del poder que se mencionará y además en su carácter de Gerente de la General Technical Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos componentes los señores Valyi, personería que justifican con el respectivo contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número ochocientos ocho, Folio cuatro, del Libro ocho y en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio veintinueve mil ciento veinte, Tomo treinta de Mandatos Generales y se halla transcripto al folio mil cincuenta y nueve del protocolo corriente de este Registro y en lo pertinente dice así:"... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Nicolás Valyi, casado, Ingeniero, Andrés Valyi y Bernardo Catz, soltero... y exponen: Que por medio de este acto, formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada... Primera: La Sociedad se denominará "General Technical Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su objeto será la Representación, Consignación, Importación y Fabricación, compra-venta de máquinas, repuestos, herramientas, instrumentos, eléctricos, artículos técnicos, materias primas, sus afines y la financiación de otros comercios y fábricas, con sede social en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, pudiendo trasladarla o establecer sucursales. — Segunda: La Dirección y Administración de la Sociedad y el uso de la firma Social adoptada, estará a cargo de todos los socios indistintamente, los que a continuación de estampar la razón social, pondrán sus firmas individuales, obrando en calidad de gerentes administradores, para todas las operaciones relacionadas al objeto social, pudiendo comprar y vender mercaderías, bienes raíces... — Sexta: La duración de la Sociedad se establece por tiempo indeterminado... N. Valyi. — Andrés Valyi. — B. Catz. — Tgo.: Samuel Rollansky. — Tgo.: Salomón Felman. Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler...". Es Copia Fiel de su original que el compareciente señor Valyi me asegura se encuentra en plena vigencia lo que asimismo resulta del respectivo certificado despachado por el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata bajo el número treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve de fecha diecinueve del corriente, doy fe; como de que por escritura de fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el mismo Escribano Maler fué ampliado el capital social hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y por escritura de fecha diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano de esta Capital don Antonio Spinelli, el señor Bernardo Catz cedió al compareciente don Andrés Valyi todos los derechos que le correspondían en la citada Sociedad y de cuyas escrituras se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo los números doscientos veintiocho y doscientos sesenta y siete, folios ciento veinte y trescientos noventa y uno, Libros doce y quince respectivamente, según constancias de los testimonios que tengo a la vista, doy fe. El poder invocado por el señor Valyi, fué inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones en la Ciudad de La Plata, el veintinueve del corriente, bajo el número cincuenta y nueve mil doscientos trece, Tomo sesenta del Registro de Mandatos Generales, se encuentra transcripto al folio mil ciento noventa y cuatro del presente protocolo y en lo pertinente dice así:... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve... compareció don Nicolás Valyi, casado... y dijo: Que confiere poder general a favor del Ingeniero don Andrés Valyi para que en su nombre y representación administre libremente todos sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, negocios, casas comerciales, establecimientos industriales... los que podrá vender, arrendar, hipotecar permutar ceder endosar constituir derechos reales sobre inmuebles y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estime convenientes, percibiendo los precios... Para que celebre contratos de cualquier clase, forme, disuelva, prorrogue, constituya, modifique o liquide Sociedades de cualquier naturaleza, aporte capitales, tome la intervención que le corresponda... Para que en todos y cada uno de los casos expuestos, otorgue, firme y acepte las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, bajo las condiciones y cláusulas que pactare, tome y dé posesión de bienes ... N. Valyi. — Tgo.: M. Blanco. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler...". Es También Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por instrumento privado de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, los señores Carlos Antonio Carabelli y Raúl Tomás Uberto constituyeron entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza con la denominación de "Carabelli y Compañía Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ochenta mil pesos" para dedicarse a la explotación del ramo de toda clase de trabajos, fabricación de máquinas, repuestos y accesorios y afines relacionados con la industria mecánica y metalúrgica ya sea por cuenta propia o de terceros, con domicilio en esta Capital, y un capital de Ochenta mil pesos moneda nacional, Sociedad a la que se dió una duración de dos años con opción a tres más a contar desde aquella fecha y fué inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de Octubre del mismo año, bajo el número mil quinientos tres, al folio doscientos uno del Libro nueve. — Que por contrato privado de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Raúl Uberto cedió sus cuotas en la Sociedad a los señores doña Elvira Malvino de Carabelli y don Eduardo Malvino, en cuya oportunidad se modificaron algunas cláusulas del contrato Social, inclusive la referente a la duración de la Sociedad que se fijó en diez años a contar desde esa última fecha, de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos sesenta y siete, al folio trescientos sesenta y seis, del Libro dieciocho, todo lo cual resulta de los respectivos testimonios que tengo a la vista, doy fe; y los comparecienes continúan diciendo: Que en estas condiciones han convenido ampliar el capital social mediante el ingreso de nuevos socios y modificar el contrato existente lo que formalizan por este acto, dejando expresa constancia de que la Sociedad se regirá en lo sucesivo por las siguientes condiciones que reemplazarán totalmente a las vigentes hasta la fecha. — Primera: Entre los señores don Carlos Antonio Carabelli, doña Elvira Malvino de Carabelli, don Eduardo Malvino, don Nicolás Valyi, don Andrés Valyi y la Sociedad "General Technical Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se mantiene vigente la Sociedad que gira actualmente en plaza bajo la denominación de "CARABELLI Y COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que continuará su giro con igual denominación, y con su actual domicilio en la Capital Federal, calle Congreso número cinco mil ochocientos ochenta y seis, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad continuará siendo la ejecución de toda clase de trabajos relacionados con la industria mecánica y metalúrgica, inclusive la fabricación de máquinas, repuestos, accesorios y afines, sea por cuenta propia o de terceros. — Podrá también la Sociedad adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles por cualquier título o causa. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Diez Años a contar desde el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero transcurridos los primeros cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con aviso anticipado de seis meses por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que aporta el socio señor Carlos Antonio Carabelli; Ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional que aporta la señora Elvira Malvino de Carabelli y Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional que aporta el socio don Eduardo Malvino. — Estos tres aportes están representados por los bienes que constituyen el activo y pasivo de la actual sociedad según así resulta del balance e inventario levantado con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta al que todos los otorgantes han manifestado su conformidad. — Los Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal restantes para completar el capital son aportados por los socios que en este acto ingresan a la Sociedad en la siguiente forma y proporción: Don Nicolás Valyi aporta la cantidad de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional en máquinas que se detallan en la planilla descriptiva que firmada por las partes queda en poder de las mismas; don Andrés Valyi aporta veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los que integrará la mitad dentro de los cinco días de la fecha, obligándose a completar su aporte a los quince días de la fecha; y la General Technical Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aporta trescientos mil pesos moneda nacional como valor que se adjudica a los siguientes bienes: a) Doscientos mil pesos moneda nacional representados por un inmueble con los galpones y construcciones existentes en el mismo sito en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle General Roca número tres mil ochocientos cuarenta y siete y tres mil ochocientos cuarenta y nueve, entre las de Salvador M. del Carril y Sargento Cabril, cuyo terreno señalado como lote veintiséis de la manzana noventa y siete, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este por cuarenta y nueve metros ochenta centímetros de fondo o sean cuatrocientos treinta y un metros veintidós decímetros cuadrados, lindando: Por su frente con la calle General Roca; al Nord Este con el lote veinticinco; al Nord Oeste con fondos del nueve y al Sud Oeste con el lote veintisiete. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV (Cuarta), Sección E., Manzana cuarenta y siete; Parcela catorce, y cuyos derechos de posesión y dominio el señor Valyi en el carácter invocado transmite por este acto a la Sociedad "Carabelli y Compañía, Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose por evicción y saneamiento conforme a derecho, y aceptando dicha transferencia todos los comparecientes, conviniendo asignar al terreno un valor de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y a las construcciones un valor de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y b) Cien mil pesos moneda nacional que se adjudica como valor a las maquinarias, herramientas, útiles y enseres detallados en el inventario que con la firma de todos los comparecientes se considera parte integrante de este contrato, bienes que quedan por este acto transferidos en propiedad a la Sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores don Carlos Antonio Carabelli, doña Elvira Malvino de Carabelli, don Nicolás Valyi y don Andrés Valyi, quienes actuarán en calidad de Gerentes, pero para obligar a la Sociedad se requerirá siempre la firma conjunta de uno cualquiera de los dos Gerentes nombrados en primer término con uno cualquiera de los señores Valyi. Actuando en la forma indicada los Gerentes podrán intervenir en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la Sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más limitación que la de no poder comprometer el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. Los Gerentes podrán también, actuando en igual forma, instituir apoderados generales o especiales con la amplitud de facultades que resulten de los respectivos poderes. — Sexta: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta de Junio. Las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivos capitales. Se entienden por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas especiales, bonificaciones, habilitaciones y gratificaciones que los socios resolvieran crear. Las utilidades serán repartidas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de dos tercios de votos. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las ganancias, pero toda vez que ellas alcanzaren al cuarenta por ciento del capital inicial de la Sociedad cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Séptima: Dentro de los noventa días de vencido el ejercicio anual, los Gerentes deberán convocar a los socios a una reunión en la que les expondrán verbalmente el estado de la Sociedad y les presentarán el respectivo balance. La simple firma del balance por socios que representen los dos tercios del capital social importarán su aprobación y la de la gestión de los Gerentes durante el ejercicio respectivo.

— Octava: Los Gerentes señor don Carlos Antonio Carabelli y don Nicolás Valyi percibirán un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional cada uno con cargo a gastos generales. Los demás Gerentes no percibirán sueldo ni remuneración alguna. Los socios por mayoría de dos tercios de votos podrán resolver el aumento de sueldo de los gerentes o las remuneraciones especiales que se consideraran convenientes, dejando expresa constancia en el libro de Actas. — Novena: El nombramiento y remoción de Gerentes, y todas las resoluciones que importen una modificación del contrato social requerirán mayoría de dos tercios de votos. Las resoluciones de carácter general se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley o este contrato exijan una proporción mayor. Se computará un voto por cada cuota de cien pesos moneda nacional suscripta, y de todas las resoluciones que se adopten deberá dejarse constancia en un Libro de Actas con la firma de todos los asistentes. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte de capital en la Sociedad sin previa y expresa autorización de los demás socios por mayoría de dos tercios de votos. Acordado el retiro de un socio, los restantes tendrán preferencia para adquirir en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente al precio que resulte del último balance practicado y aprobado, cualquiera sea la fecha del retiro. Esta condición no regirá cuando se trate de la cesión de cuotas de un socio a otro socio, ni cuando se trate de la incorporación como socio de don Pompeyo Mario Carabelli, hijo de don Carlos Antonio Carabelli, para cuya incorporación todos los socios manifiestan desde ya su conformidad. — Undécima: La "General Technical Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada" intervendrá en las asambleas de socios y demás actuaciones de la Sociedad, mediante la representación de uno solo de sus socios que a tales efectos no podrán ser otros que uno de los señores don Nicolás y don Andrés Valyi. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados ingresarán a la Sociedad en calidad de socios y en la proporción que por la ley les corresponda, pero deberán unificar su representación ante la Sociedad. Si el fallecido fuera uno de los Gerentes la Sociedad seguirá siendo administrada por los Gerentes sobrevivientes hasta la designación de un nuevo Gerente en las condiciones establecidas en el artículo noveno de este contrato. — Décima Tercera: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sean durante la Sociedad, su disolución o liquidación serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, comerciantes, nombrados por cada una de las partes en disidencia, los que deberán designar un tercero en iguales condiciones antes de entrar al conocimiento del asunto y dentro de los diez días de haber aceptado el cargo. Los tres árbitros reunidos deberán pronunciar su fallo por mayoría de votos dentro de los veinte días subsiguientes y ese fallo será inapelable. — Décima Cuarta: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso en que ella procediere será practicada por los señores don Carlos Antonio Carabelli y don Andrés Valyi, conjuntamente de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea por mayoría de dos tercios de votos. En caso de fallecimiento de uno de los dos liquidadores designados corresponderá exclusivamente a los herederos

del fallecido la designación del reemplazante. — Décima Quinta. Sin perjuicio de las operaciones realizadas hasta la fecha a las cuales los comparecientes manifiestan su entera conformidad, queda convenido que las disposiciones del presente contrato se adoptan con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a lo pactado formalmente y conforme a derecho. El inmueble deslindado correspondió a la Sociedad transmitente por compra que hizo a don Edgar Alfredo Gunther Kowalewsky, según escritura de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de Vicente López don Antonio M. Spinosa la que se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata el nueve de Agosto de ese mismo año, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y siete del Partido de Vicente López. Los certificados que me exhiben los comparecientes, despachado el del Registro de la Propiedad el quince del corriente bajo el número doscientos cuarenta y un mil ochenta y ocho justifican que el inmueble deslindado no adeuda Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias ni suma alguna por Contribución de Mejoras, Afirmados, cercos y aceras, todo de acuerdo con las respectivas Leyes. Que la Sociedad "General Technical Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada" no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, constando el dominio inscripto a su nombre sin reconocer embargo ni gravamen real alguno y no lo afecta la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro de todo lo que doy fe. El autorizante deja constancia que las publicaciones de Ley se efectuaron en los Diarios "La Ribera" de Vicente López y "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires y en "El Cronista Comercial" y "Boletín Oficial" de ésta Capital sin haber mediado oposición de terceros, como de que asimismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley doce mil novecientos veintiuno según resulta del certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social que se agrega. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos don José Magri y don Jorge Pérez, vecinos y hábiles, por ante mí, doy fe. — C. Carabelli. — Elvira M. de Carabelli. — Eduardo Malvino. — Andrés Valyi. — Tgo.: J. Magri. Tgo.: J. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y ocho del Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Carabelli y Compañía Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente segundo testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Del Dos millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos once correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Capital — terceros — Carlos — mecánica — veinticinco — Afirmados — Ley doce — Todo vale. — Hay un sello. — Antonio Martínez. — Entre Líneas: de Primera Instancia — Vale —. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 930.— e.28|2-Nº 6.353-v.6|3|51

DROGUERIA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos el señor David German, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes 2422, Capital y la señorita Esther Juana Beim, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi 215, Avellaneda, únicos socios de la firma DROGUERIA UNIVERSAL, SOC. RESP. LTDA., con domicilio en la calle Venezuela 1902, Capital, resuelven modificar con efecto retroactivo al 30 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, el contrato social que rige la misma y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Febrero de 1947 bajo el número 40 al Folio 162 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, actuando la Señorita Esther Juana Beim, en su carácter de socia cesionaria de don Abraham Haimovici, según consta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2295, del Folio 226, al Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Se modifica el artículo quinto del contrato social, aumentándose el capital de la Sociedad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) a Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.000.—), suscribiéndose las Quinientas Cuotas (500) de mil pesos moneda nacional cada una con que se aumenta el capital social en la siguiente forma: El señor David German, Cuatrocientos Setenta y Dos (472) cuotas de Mil Pesos cada una por un total de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 472.000.—), y la Señorita Esther Juana Beim, Veintiocho (28) cuotas de Mil Pesos cada una por un total de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 28.000.—). — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto, e integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuentas corrientes, y otros bienes, según balance practicado al treinta de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, y que firmado por separado, forma parte integrante de este contrato. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en un solo y único ejemplar, en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Firmado: D. German. — Esther J. Beim. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120. — e.28|2-Nº 6.317-v.6|3|51

DISFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de diciembre de 1950, don Eduardo Gadol, cede, vende y transfiere sus 500 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una a favor de don Juan Pedro Olivier Combarieu, que tiene y le corresponden en la sociedad DISFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto el Señor Isidoro Pustilnick, cede, vende y transfiere sus cuatrocientas noventa cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la misma sociedad, en la proporción de 470 cuotas al señor Juan Pedro Olivier Combarieu, y 20 cuotas de igual valor al señor Daniel Camous de Vernay; y, como consecuencia de las transferencias de cuotas de que se trata, los señores Gadol y Pustilnick, renuncian a sus cargos de gerentes, quedando como únicos titulares de la sociedad, los señores Juan Pedro Olivier Combarieu con 980 cuotas de $ 100 m|n. c|u. y Daniel Camous de Vernay con 20 cuotas de $ 100 m|n. cada una, modificando el artículo quinto y sexto de su contrato social, los que quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Quinto: a): La dirección, administración y gerencia de la sociedad; estará a cargo del gerente, socio o no de la firma quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas, total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. — b): Se designa gerente al Sr. Juan Pedro Olivier Combarieu. — c) El señor Combarieu podrá intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. — d) El gerente suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. Podrá obligar a la sociedad en sus operaciones propias y|o extrañas y otorgar garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto: Se modifica únicamente la fecha en que debe efectuarse el balance que se fija en el día 30 de diciembre de cada año. — ... I. Pustilnick. — Daniel Camous de Vernay. — O. Combarieu. — Testado: a favor de: No Vale. — Enmendado "suscribirá-fija" Vale. — E|l. — de la Capital Federal (vale). — Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 75.— e.28|2.-Nº 6.292.-v.6|3|51.

ESTABLECIMIENTO DON GOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Luis Rotundo, casado, argentino naturalizado y Marcos Nalda, casado, argentino; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital calle Galván Nº 2978, se ha resuelto de común acuerdo y en sus caracteres de únicos socios de la razón social "ESTABLECIMIENTO DON GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, al folio 306 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número 585; lo siguiente: Modificar la cláusula cuarta del contrato de Sociedad referido, aumentando el capital social hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos, quedando en definitiva redactada dicha cláusula en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Luis Rotundo, ochenta cuotas y Marcos Nalda, setenta cuotas; consistentes en mercaderías, maquinarias, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — De común acuerdo se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 8 días del mes de Febrero de 1951. — Luis Rotundo. — Marcos Nalda. — E|l. "Nacional de Primera Instancia en" todo vale. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 85.— e.28|2-Nº 6.327-v.6|3|51

E. R. A. S. ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera: La Señora Sara Kamil de Jezler, se retira y desvincula totalmente de la sociedad "E. R. A. S. ELECTRONICA RAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo y transfiriendo al señor Jorge Alpern, las cuotas capital que a la fecha le corresponde en la sociedad, según lo determinado en el contrato inscripto con fecha 31 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, y que se eleva a la suma de Seis mil pesos, según cláusula quinta. — Segunda: La cesión de cuotas expresadas precedentemente, surtirá pleno efecto a partir de la fecha del presente e importará la plena y total transferencia al cesionario de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder al cedente, emergente de su calidad de socio, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente respecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones del activo fijo; efectos y|o mercaderías, llave del establecimiento, utilidades devengadas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes; todo ello sin reservas de ninguna naturaleza y quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Tercera: La cláusula cuarta del contrato social de origen y su correspondiente la quinta del documento del 31 de Mayo de 1950, la cláusula quinta del contrato social de origen y su correspondiente la sexta del documento del 31 de Mayo de 1950, la cláusula octava del contrato social de origen y su correspondiente la séptima del documento del 31 de Mayo de 1950 y la cláusula novena del contrato social de origen y su correspondiente la octava del documento del 31 de Mayo de 1950, todos del Año del Libertador General San Martín, en las que se hace mención a la Señora Sara Kamil de Jezler, en adelante corresponderá y se hará mención al señor Jorge Alpern, con los mismos derechos y privilegios que la anterior, quien se desvincula totalmente de la sociedad, con motivo del retiro de la señora de Jezler, por cesión de cuotas. — Cuarta: Todas las demás cláusulas contenidas en los documentos anteriores se mantienen en vigor y tendrán valor legal entre las partes. Donde se menciona a la Señora Sara Kamil de Jezler, se sobreentiende que en adelante se leerá el nombre de Jorge Alpern, en virtud del motivo de este documento. — Buenos Aires,... de Febrero de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.28|2-Nº 6.305-v.6|3|51

FARMACIA TINOGASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 155 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Marzo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Doctor Don Juan Alfredo Zurita, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña María Elisa Randasche, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Colodrero número dos mil quinientos diez y siete, Don Aurelio Pedro Grilli, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano número cinco mil doscientos setenta y dos, Don José González, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Deán Funes número mil ciento treinta y cuatro y Don Diego Lorenzo, que manifiesta ser de estado casado, italiano, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Cabrera número dos mil novecientos siete, todos de este vecindario, hábiles, para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual dejan formalizada por la presente escritura, bajo los siguientes pactos: Primero: Se declara constituída entre los comparecientes una entidad comercial con el objeto de dedicarse a la explotación y negocio de productos de farmacia y artículos anexos, bajo el rubro de "FARMACIA TINOGASTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en el local calle Tinogasta número cinco mil doscientos setenta y cuatro. — Segundo: El plazo de duración queda fijado en diez años a contar desde la fecha. — Tercero: Su capital asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una e integrado por los socios en iguales partes, o sean veinte cuotas, cada uno. Dicho capital está representado por mercaderías, muebles, útiles, dinero efectivo, instrumental, de trabajo y demás existencias en el local social. — Cuarto: El socio Doctor Zurita, como farmacéutico diplomado, tendrá a su cargo la supervisión de las actividades profesionales de la sociedad con la colaboración del otro socio señor Grilli, idóneo de farmacia. Tanto el Doctor Zurita, como director técnico y el señor Grilli, como idóneo de farmacia, asumen sin restricción alguna todas las responsabilidades que determina la ley nacional de ejercicio de la medicina y artes afines y las que emanan de las ordenanzas y decretos del Ministerio de Salud Pública de la Nación y|o autoridades competentes. — Quinto: Los cuatro socios como Gerentes de la Sociedad tienen a su cargo la dirección y administración de la misma, su representación legal y el uso de la firma social para todos los actos y contratos necesarios a su objeto y especialmente para comprar, vender y gravar toda clase de bienes, muebles, raíces y semovientes así como recibirlos en pago de lo que se adeuda a la sociedad, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, constituir hipotecas o prendas o aceptarlas, cancelarlas, y tomar dinero en préstamo con garantía real o personal, contratar con los Bancos oficiales o particulares de esta plaza inclusive con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional y|o cualquier otro, solicitando asimismo adelantos en cuenta corriente o el descuento de documentos comerciales, así como librar cheques y realizar cuantas operaciones sean de práctica en el comercio y conferir poderes. Los socios Gerentes ejercen igualmente la administración interna de la sociedad en forma conjunta, separada e indistintamente, nombran y remueven empleados, fijan sus sueldos o habilitaciones y las recompensas o gratificaciones que estimen convenientes, pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de cualesquiera dos de los socios Gerentes. Es entendido, asimismo, que las facultades enumeradas son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Se llevará un libro de actas para asentar

las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse a lo menos, una vez al año, a la fecha de los balances y a efecto de la aprobación de los mismos. El contenido de tales actas sólo incumben a los socios, no interesan a terceros extraños a la sociedad. — Séptimo: Al finalizar cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento. Practicado el balance general se repartirán las utilidades, si las hubiere, en partes iguales, entre los socios, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — Octavo: Si alguno de los socios gerentes deseare retirarse de la sociedad o separarse de la misma mediante la cesión de sus cuotas, es derecho de los otros socios adquirirlas por su valor escrito mientras los balances no acusen pérdida de capital, y por su valor disminuído proporcionalmente en este último caso. Para establecer el capital de la sociedad en este caso se practicará un balance general. No se podrán ceder las cuotas a terceras personas sin la conformidad expresa de los otros socios. Lo estipulado en esta cláusula es condición esencial de este contrato. El importe de las cuotas del socio saliente se abonará por los otros socios; el veinticinco por ciento al contado y el setenta y cinco por ciento restante, en tres cuotas semestrales e iguales, documentadas en pagarés con más el interés del seis por ciento anual. En cuanto al Gerente y Director Técnico, Doctor Zurita, se observarán las disposiciones pertinentes del decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y de la resolución número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir a los herederos del causante como poseedores de las cuotas del fallecido, debiendo éstos unificar la representación. En caso de resolverse la no admisión de los herederos, lo que por todo concepto le hubiere correspondido al causante en la sociedad, les será abonado en la forma especificada en el artículo anterior. Para determinar la parte de utilidades que pueda corresponder a los herederos del socio fallecido, desde la fecha del último balance al día del deceso, será derecho de la sociedad, aplicar proporcionalmente las utilidades arrojadas por el último ejercicio, o en su defecto realizar nuevo balance, a opción de los socios sobrevivientes. En caso de incapacidad se aplicarán las mismas disposiciones. — Décimo: Si se acordare la disolución y liquidación de la sociedad, dicha liquidación y disolución se llevará a efecto por los socios sobre la base. Primero: Realizar totalmente el pasivo. Segundo: Restituir a los socios el capital aportado; y Tercero: El excedente; si lo hubiere, repartido en la misma proporción que las utilidades. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la sociedad, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables, componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En todo cuanto en este contrato no se haya previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio que le fueren aplicables y las contenidas en el citado decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y Resolución Ministerial número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad "Farmacia Tinogasta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos Don Edelmiro S. Daneri y Don Angel Rafael Lombardi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Zurita. — Aurelio P. Crilli. — José González. — Diego Lorenzo. — E. S. Daneri. — Angel Rafael Lombardi. — Hay un sello. — Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos sesenta. Para la Sociedad "Farmacia Tinogasta", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, Serie I, números: un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y uno, un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos, un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y tres y un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce días del mes de marzo, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspadó: Domiciliado; idóneo; cheques; incumben; gerente; balance; que; repartirlo: Vale. — Honorio C. Martínez Ruiz. — Escribano. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 410.— e.28|2-Nº 6.297-v.6|3|51

GONZALEZ, BAGNASCO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comrecio de la Capital de la República, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Jacobo Bendersky cede y transfiere al señor Antonio González las 22 cuotas que tenía en la sociedad "Bendersky, González & Cía., Soc. de Resp. Ltda." en la suma de once mil pesos moneda nacionales. En virtud de esta cesión se modifica la razón social por la de "GONZALEZ, BAGNASCO & CIA., SOC. DE RESP. LTDA. según contrato de fecha 12 de Febrero de 1951. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.28|2-Nº 6.293-v.6|3|51

HUINCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacios, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José María Vázquez Lorenzo, español, casado, domiciliado en la calle San Martín número cincuenta, Capital Federal y Félix Elydd, sirio, soltero, domiciliado en la calle Guevara mil seiscientos setenta y cinco, Capital Federal, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "HUINCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Salta número setecientos treinta y tres o donde en el futuro, determinen los socios. Su establecimiento se halla en la calle Charlone número mil seiscientos sesenta y cuatro, Villa Insuperable, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del primero de noviembre del presente año. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de productos a base de caucho, sus derivados y sucedáneos. — Cuarta: El capital social es de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: ciento noventa y cinco cuotas por el socio José María Vázquez Lorenzo y cinco cuotas por el socio señor Félix Elydd. Ambos socios integran en este acto, en bienes y de acuerdo al inventario que separadamente firman y al que consideran parte integrante del presente contrato, la totalidad de sus cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes y con las especificaciones que siguen: el señor Elydd desempeñará las funciones de gerente de fábrica y el señor Vázquez Lorenzo, las de gerente administrativo. Cada uno de los gerentes gozará de un sueldo que se convendrá oportunamente y que será imputado a gastos generales. Dichos sueldos podrán ser modificados por resolución unánime de los socios. Queda bien entendido que el señor Elydd dedicará todo su tiempo a las actividades sociales (full time), quedándole prohibida toda y cualquier otra actividad lucrativa ajena a la sociedad. El señor Vázquez Lorenzo, en cambio, podrá realizar otras actividades y dedicará a la sociedad el tiempo que estime necesario. — Sexta: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguida de la firma de ambos gerentes. Cualquiera de éstos o ambos, podrán hacerse representar por apoderados. La firma social no podrá usarse para negocios ajenos a la sociedad, ni para garantizar o avalar operaciones de terceros. — Séptima: Los gerentes podrán resolver y autorizar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar, ceder, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas y productos fabricados o en curso de fabricación que encuadran dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase, como acreedora o deudora, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, particulares o municipales, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios, depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar y descontar documentos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos comerciales, firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios, contratar seguros y|o pólizas, celebrar contratos de alquiler como locatarios o propietarios, aún por plazos mayores a seis años, conferir previa conformidad de la asamblea de socios, poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos o jornales, remuneraciones o habilitaciones y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienen fueren necesarios a los fines sociales, debiendo entenderse, la presente enumeración como meramente ejemplificativa. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de igual índole. Ello, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las que admita la Inspección General de Justicia para las sociedades anónimas. De las utilidades que resulten se destinará: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) la suma necesaria para pagar a los socios una ganancia preferente del seis por ciento de sus respectivos capitales o cuotas del capital social de que sean titulares. Si el importe total de la ganancia preferente no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio, deberá serlo con las que se realicen en los subsiguientes, con prioridad a todo otro dividendo; c) el excedente será distribuído de la siguiente manera: dos tercios para el señor José María Vázquez Lorenzo y un tercio para el señor Félix Elydd. Si hubiere pérdidas, serán llevadas a una cuenta especial y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. El socio Félix Elydd sólo podrá retirar anualmente el veinticinco por ciento de sus utilidades. El setenta y cinco por ciento restante le será acreditado en cuenta especial, con destino a la integración de nuevas cuotas de capital basta completar la suma de ciento cincuenta mil pesos. El crédito de dicha cuenta especial podrá ser aumentado por aportes personales del señor Elydd, siempre con la limitación precitada. Cuando el saldo acreedor de la citada cuenta llegue a la suma de cincuenta y un mil pesos, podrá otorgarse la correspondiente escritura de aumento del capital social, sin que ello altere la distribución de utilidades prevista en este artículo. Los saldos acreedores de las cuentas de todos los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales serán adoptadas por mayoría de cuotas, a cuyo efecto, cada cuota dará derecho a un voto. Este criterio se aplicará también para el caso de liquidación de la sociedad. Los acuerdos y resoluciones de los socios constarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de venta de cuotas, los socios tendrán preferencia en su adquisición, pudiendo comprar las cuotas del socio saliente, por el valor que corresponda a capital y reservas sobre el último balance aprobado por la asamblea de socios. Queda especialmente establecido que el socio que se retire de la sociedad no tendrá derecho a cobrar suma alguna en concepto de "llave", patente, marcas, denominaciones o enseñas. — Undécima: El socio que no cumpliere las obligaciones que surgen del presente contrato, será excluído de la sociedad, no teniendo ésta otra obligación que devolverle su capital, sin participación alguna en las ganancias del ejercicio de que se tratare, pero con la deducción en ese caso, de las pérdidas, si las hubiere. El socio restante tendrá opción a poner la sociedad en liquidación y si el producto no alcanzara a cubrir los capitales, el socio en situación de incumplimiento soportará las pérdidas como cláusula penal. — Duodécima: Cualquier cuestión que se refiere al presentee contrato será sometida a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): J. M. Vázquez. — (Fdo.): F. Elydd.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.28|2.-Nº 6.287.-v.6|3|51

INDARBAL
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Feria, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores José Cambón, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Maceiras, domiciliado en Independencia Nº 109, Bernal, F. C. N. Gral. Roca; Francisco Cayetano Erbino, argentino, viudo de doña Angélica Rampoldi, domiciliado en Monte Nº 432, Wilde, F. C. N. Gral. Roca; Martín Cabeiro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Maceiras, domiciliado en E. S. Zeballos Nº 2935, Sarandí, F. C. N. Gral. Roca; Pascual Narducci, argentino, viudo de doña Margarita Salazar, domiciliado en Caseros número 2960, Olivos, F. C. N. Gral. Mitre; Saturnino Ramón Rey, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Cecilia Rayina, domiciliado en Vieytes Nº 1511, Capital Federal; Jorge Aldo Scotto, argentino, soltero al constituirse la sociedad, actualmente casado con doña Mercedes Richard Zorraquin, domiciliado en la Avenida Alvear número 2778, Capital Federal; Ambrosio Della Chá, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Quintana Nº 473, piso 2º, Capital Federal; doña Elisa Badano de Massa italiana, casada, domiciliada en Bolívar número 162, Capital Federal y representada en este acto por su esposo don Fernando Massa con poder general otorgado por escritura pública Nº 334, de fecha 13 de Setiembre de 1950 pasada por ante el Escribano don Orlando Spotorno al folio 867 del Registro 92 a su cargo, inscripto en el Registro de Mandatos el 26 de Setiembre de 1950 bajo el Nº 7198, folio 28.917, Registro Nº 54; don Facundo Martirena, español, casado con doña Eulalia Urquia, domiciliado en la calle Don Bosco 373, Bernal, F. C. N. Gral. Roca y don Manuel Luis Gorostieta, argentino, casado con doña Zulema Martirena, domiciliado en 9 de Julio 421, Bernal, F. C. N. Gral. Roca, todos mayores de edad, en su calidad de socios de "INDARBAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del 29 de Mayo de 1950 otorgado en esta Capital Federal e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción el 1º de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2392, folio 144, Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores don Carlos Santalesa, italiano, casado con doña Olga Urquia, domiciliado en la calle Saavedra número 550, Lomas de Zamora, F. C. N. Gral. Roca y el Ing. Edgardo Aldo Scotto, argentino, casado con Da. María Esther Agustoni, domiciliado en la Avenida Quintana Nº 473, piso 2º, Capital Federal, ambos también mayores de edad, se resuelve y conviene: Primero: Todas las partes ratifican y conforman las cesiones de cuotas sociales efectuadas: a)

por don José Cambón a favor de don Facundo Martirena por un monto de cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. valor nominal; b) por don Francisco Cayetano Erbino a favor de don Manuel Luis Gorosticta, por un monto de cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos m|n. valor nominal, cesiones ambas actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, en juicio caratulado "Indarbal, Comercial e Industrial S. R. L.", s|inscripción cesión de cuotas", por ante el Juzgado de Comercio de esta Ciudad; a cargo del Dr. Luis F. Palacio, Secretaría del Dr. Eastman. — Segundo: Por este acto don José Cambón cede y transfiere por partes iguales a los señores don Carlos Santalesa y don Edgardo Aldo Scotto las cuotas sociales de que es titular en la sociedad "Indarbal, Comercial e Industrial S. R. L."; que ascienden actualmente a doscientas cincuenta, equivalentes a un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por un precio global de doscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional pagadero: a) Cincuenta mil pesos, en este acto, por cuya suma el cedente otorga recibo y carta de pago en forma; b) Tres cuotas de cincuenta mil pesos m|n. cada una con vencimientos los días 31 del corriente mes de Enero, 28 de Febrero y 31 de Marzo próximos; c) El saldo con los intereses del siete por ciento anual el día 30 de Abril próximo. La cesión de cuotas comporta la cesión de las utilidades que a las mismas correspondan en el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la transferencia. En virtud de dicha cesión el señor Cambón queda desvinculado de la sociedad "Indarbal, Comercial e Industrial S. R. L." y del cargo de Gerente social que en la misma desempeñó hasta la fecha. — Tercero: A mérito de la cesión precedente que todos los socios de la sociedad "Indarbal, Com. e Ind., S. R. L.", aprueban y autorizan, quedan incorporados a la misma los señores Carlos Santelesa e Ing. Edgardo Algo Scotto en calidad de socios, correspondiendo a cada uno un capital de ciento veinticinco cuotas soc'ales por un valor nominal de ciento veinticinco mil pesos m|n. — Cuarto: Se modifica la cláusula quinta del artículo tercero del contrato de constitución social, quedando suprimida la designación del señor Cambón como Gerente social por su retiro de la sociedad y en su reemplazo se designa para el mismo cargo y con idénticas facultades al socio señor Francisco Cayetano Erbino, quedando totalmente subsistentes las demás disposiciones de esa cláusula y del resto del contrato social. Se firman dos ejemplares, uno para la sociedad y para los cesionarios y otro para el cedente, destinándose el primer ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmados: Manuel Luis Gorostieta. — P. Narducci. — F. C. Erbino. — E. Aldo Scotto. — C. Santalesa. — Ambrosio Della Chá. — Jorge A. Scotto. — S. Rey. — M. Cabeiro. — F. Massa. — F. Martirena. — José Cambón." — Buenos Aires, Enero 31 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.28|2-Nº 6.285-v.6|3|51.

LEMME, SPECIALE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días del mes de Febrero de 1951, entre los señores: Miguel Abel Lemme, argentino, casado, y José Speciale, italiano, casado; ambos mayores de edad, hábiles para este acto y domiciliados en la calle Charlone Nº 26 de esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: la sociedad tiene por objeto principal explotar una empresa de construcciones e instalaciones anexas y afines, como así también todo lo que tenga relación directa o indirecta con dicho negocio. — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, con administración y depósito, actualmente, en la calle Charlone veintiséis; la que girará bajo la denominación de "LEMME, SPECIALE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos, cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales o sea en la proporción de cien cuotas para cada uno, de acuerdo al balance que firmado por las partes de conformidad se agrega como cabeza de este contrato. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a contar del día primero de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después de transcurridos los tres primeros años, debiendo para ello notificar su determinación al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio, ofreciendo al otro socio sus cuotas a su valor nominal. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexto: La administración de la sociedad y funciones técnicas de la misma estará a cargo indistintamente de ambos socios, a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir la documentación a continuación de "Lemme, Speciale y Compañía", S. R. Ltda. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá en partes iguales entre ambos socios, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Ambos socios deberán dedicar todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición de prestarla en cualquier otro negocio. No obstante ello, se conviene expresamente que el señor Lemme podrá, en ejercicio de su profesión, disponer del tiempo que le sea necesario para dictar cátedras, practicar peritajes, etc., en su propio beneficio. Ambos socios se fijan una asignación mensual en concepto de sueldo, de mil pesos moneda legal, imputables a gastos generales. — Noveno: A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la ley respectiva, se conviene que la aprobación de balances anuales, se efectuará por los dos socios en forma expresa, firmándose los mismos en prueba de conformidad. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará por el socio Miguel A. Lemme, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante deberá optar dentro del término de treinta días: a) En la prosecución de los negocios sociales con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación de los mismos y designarse de común acuerdo la persona con los conocimientos técnicos correspondientes que lo reemplazará en su labor; siendo por cuenta de los herederos el pago de su sueldo; o b) practicar un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad del socio, con el fin de establecer el monto que le corresponda al mismo, abonando el importe que resulte de la siguiente manera: quince por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual. — Undécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación del contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de ello, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.28|2-Nº 6.284.-v.6|3|51.

MATIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Constantín Grech, soltero, Maltés Súbdito Británico, domiciliado en la calle Bulnes 1911 y el señor Rómulo Lastra, casado, argentino, domiciliado en la calle José Martí 765; todos de esta Capital y mayores de edad, hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato bajo las siguientes condiciones. — Primero: — A partir del primero de Enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación: "MATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Güemes 3547, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la República, como así abrir sucursales en el interior del país. — Segundo: — La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio en el ramo de Importaciones, Exportaciones en General, pudiendo realizar toda clase de operaciones necesarias y convenientes, para el mejor desarrollo del giro social. Tercero: — La duración del contrato será de diez (10) años, pudiendo en cualquier momento el socio que desee la disolución de la sociedad, avisar al otro por telegrama colacionado y se procederá de acuerdo a las normas y leyes en vigor. — Cuarto: — El Capital Social que se inicia la Sociedad se fija en la suma de $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en trescientas cuotas de pesos Mil cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en efectivo y especies mediante el aporte de mercaderías y otros valores, de acuerdo con la planilla de detalle y valores que se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato, a saber:— El señor Constantín Grech, doscientas treinta cuotas de Un mil pesos cada una, o sea, la cantidad de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional; y el señor Rómulo Lastra, setenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sea, la cantidad de Setenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: — El Capital se divide en cuotas entre los socios. — Dichas cuotas no podrán ser representadas por títulos negociables al portador, y su propiedad resultará para los socios de este contrato, y para los nuevos asociados que entraren a formar parte de la sociedad, de una carta o certificado que lo expedirá para constancia de su derecho, cualquiera de las personas que ejerzan la administración. — Sexto: — El derecho integral a la cuota social es divisible. Pueden cederse total o parcialmente entre los socios, pero la cesión a favor de terceros extraños a la sociedad, deberá constar con la conformidad de todos los socios. A ese efecto el socio que quiera hacer cesión a un extraño, deberá comunicarlo previamente a su o a sus asociados, indicando el número de cuotas que desea ceder, nombre, estado, profesión y domicilio del cesionario, quien o quienes dentro del plazo de treinta días resolverán sobre la cesión proyectada. — La transmisión total o parcial de las cuotas, cuando de conformidad se resolviera, se hará por la vía de la cesión de créditos, tomándose razón en el Registro de Socios. — Séptimo: — En ningún caso la sociedad será garantía de los socios ni de terceras personas, ni las cesiones efectuadas por los socios, aún en el caso que dichas cesiones hubieren contado con la aprobación de la mayoría. — Octavo: La Dirección y Administración General de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerente, quienes individualmente quedan facultados para representar a la Sociedad, en todos los actos, contratos, gestiones y trámites relacionados con el giro social, con amplias facultades de resolución y ejecución, pudiendo cualquiera de ellos hacer uso de la firma social, tanto en el país como en el extranjero; recibir y cobrar las sumas de dinero que a la sociedad se le adeude; retirar de los Bancos e Instituciones privadas las sumas de dinero y valores depositados, provenientes de créditos cubiertos o no; los que también podrán solicitar; recibir o entregar mercaderías, firmando a esos efectos los cheques, conformes, vales, letras, pagarés, resguardos y demás documentos que sean necesarios, ya sea que la sociedad intervenga como giradora, endosante o aceptante, y en caso necesario podrá concurrir ante las autoridades judiciales o administrativas en general, ya sean nacionales o municipales, haciendo uso de las facultades generales de derecho y las especiales de: presentar toda clase de escritos y recursos, demandar, desistir de las demandas y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; solicitar o acordar quitas y esperas; prestar juramento decisorio y deferirlo; conciliar y transar, someter el juicio a la decisión de árbitros; percibir judicial o extrajudicialmente el pago de lo que se adeude; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el extraordinario de nulidad notoria; conferir poderes especiales, pudiendo revocarlos; reasumir personería y conferir otros nuevos; otorgando a todos estos fines las escrituras que sean necesarias, entendiéndose que las facultades expresadas no son taxativas, y que las mismas no se tendrán por válidamente revocadas en tanto que la revocación o modificación no sea notificada a los Bancos y demás instituciones que hayan dejado constancia de la presentación de la primera copia que de esta escritura se expida. — Noveno: — El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre. — En la fecha del cierre de cada ejercicio, se practicará un Inventario y Balance General, esto sin perjuicio del arqueo de Caja o Balance de comprobación que realizarán mensualmente. — Décimo: — La Sociedad llevará los libros que prescribe el Código de Comercio y las leyes especiales que rigen esta clase de Sociedades. — Undécimo: — De las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se deducirá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el neto resultante será distribuído en partes iguales entre los socios. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — El señor Rómulo Lastra no podrá retirar las utilidades hasta la oportunidad en que alcance el capital aportado por el señor Constantín Grech. — Duodécimo: Los socios no se asignan sueldos con imputación a Gastos Generales, por lo tanto los importes que retirarán se harán con cargo a su cuenta personal y a cuenta de ganancias. — Décimo Tercero: A los fines de los impuestos y de acuerdo a lo convenido entre ambos socios, todas las compras y ventas realizadas desde el primero de Enero de 1951 por el señor Rómulo Lastra, seguirán a su nombre hasta que la firma sea legalmente constituída y la totalidad de estas operaciones serán registradas en nuestros libros de contabilidad, tan pronto que sean rubricados. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o muerte, el socio restante deberá a más tardar dentro de cuatro días efectuar un Inventario y Balance General con la presencia de una persona nombrada por los herederos o representantes legales y se procederá a la liquidación de la firma si el socio restante no quisiera adquirir a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado la parte que a éste correspondiera en el capital social y utilidades, de acuerdo con los números que arroje el Inventario y Balance General. — Décimo Quinto: Cuando se resolviere la disolución total de la sociedad, los socios fijarán las normas para proceder a la li-

quidación de la misma y se nombrará de común acuerdo por simple mayoría, el liquidador, cuyo nombramiento podrá recaer en persona ajena a la sociedad. — El liquidador tendrá amplias facultades para realizar todos los bienes, que integran el fondo social, dando preferencia en caso de venta, al o a los socios sobre los terceros, en igualdad de precios y condiciones. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, serán dirimidas por árbitros honorarios, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para que en el caso de discordia emita su fallo, el que desde ya se comprometen aceptar, por cuyo motivo renuncian a la recusación que pudiera tener derecho por Ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisprudencia que correspondiera en razón de la materia o de la persona que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales, salvo modificación expresa en contrario en los indicados en este contrato, donde recibirán notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales, teniendo que serlo en este caso por telegrama colacionado o por escribano público. — De conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Constantin Grech. — Rómulo Lastra. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.28|2-Nº 6.307-v.6|3|51

NUÑEZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Jorge José Andrieux Núñez, argentino, casado, domiciliado en San Martín Nro. 561, y Jorge Luis Núñez, argentino, casado, domiciliado en Viamonte Nro. 224, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las cláusulas que siguen. — Primero: La sociedad se denominará NUÑEZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte Nro. 224, siendo su objeto la explotación del negocio de fábrica de camisas y venta de artículos de hombres, sito en la mencionada dirección, como así también de la sucursal sita en la calle San Martín Nro. 610, también de esta Capital. — Segundo: La sociedad podrá hacer extensible su objeto a otras ramas y actividades legales. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae a todos sus efectos. — Transcurrido este plazo y no se llevare a cabo la disolución podrá prorrogarse por otro período igual previa inscripción en el Registro Público de Comercio. Si al finalizar uno de los períodos trienales uno de los socios deseare retirarse, deberá dar aviso al otro por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — En caso de disolución por cualquier motivo, el Socio Jorge José Andrieux Núñez, tendrá preferencia y privilegio absoluto para hacerse cargo del activo y pasivo a efectos de continuar el giro de los negocios, conforme cifras que resulten de Balance que a tal efecto se practicará. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. — El Socio Jorge José Andrieux Núñez, suscribe ciento sesenta y una cuotas y el Socio Jorge Luis Núñez diez y nueve cuotas. — El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario que las partes firman de conformidad. — Quinto. — Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará Balance General a efectos de determinar el resultado del ejercicio, que — previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal — será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al Socio Jorge José Andrieux Núñez, el setenta por ciento y al socio Jorge Luis Núñez, el treinta por ciento. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social en forma separada e indistinta. — En caso de liquidación actuarán indistintamente uno u otro socio. — A los efectos anteriores tendrán los socios todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será privilegio del otro; o proceder a la disolución de la sociedad, o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado — a cuyos efectos unificarán éstos su personería — o bien abonar a los herederos la parte de capital y utilidades que le correspondan hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, y en un todo conforme a Balance que se practicará. — Octavo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán dirimidas por amigables componedores, siendo su decisión obligatoria e inapelable. A tal efecto cada socio nombrará una persona que la represente. — Noveno: Para los demás casos regirán las disposiciones de la Ley Nro. 11.645 y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar arriba indicados. — J. J. Núñez. — J. L. Núñez. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.28|2-Nº. 6.306-v-6|3|51

O.C.R.A.
ORGANIZACION COMERCIAL REPUESTOS AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero del Año 1951, entre los señores Oscar Alvarez, Argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz Nº 7859 de Ciudadela y Carmen Mazzaro, Italiano, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Culpina Nº 1075 de Villa Madero, ambos de profesión comerciantes, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro: O.C.R.A. ORGANIZACION COMERCIAL, REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es la fabricación y venta de toda clase de repuestos para automotores, pudiendo dedicarse también a la compra-venta de automóviles y camiones usados, heladeras, estufas, radios, victrolas, máquinas de lavar, cubiertas, cámaras y sus derivados, como asimismo a la importación y exportación de cualquier mercadería y maquinarias o realizar aquellos negocios que puedan interesar a la sociedad. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Lope de Vega Nº 1760, de esta Capital, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro; operar con bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive el Banco Hipotecario Nacional e Industrial Argentino. — Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. — La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales serán aportadas en partes iguales por los dos socios. — Dicho capital se integrará en la forma indicada en el balance que se firma por separado. — Quinto: La duración de la sociedad es de diez años, a partir de la fecha de firmado el presente contrato. — Sexto: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. — Las modificaciones por aumento o disminución del capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza, se determinarán por unanimidad. — Séptimo: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sea, determinados o no en el presente contrato y para los que se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, nacional o extranjera. — Podrán además, realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones. — Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. — Celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, con la sola prohibición de no emplear la firma en negocios ajenos a la sociedad, ni tampoco para fianzas, garantías de terceros. — Octavo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance de los negocios de la sociedad. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. — Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente existente se distribuirá entre los socios, en partes iguales. — En caso de pérdidas, si las hubiere, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. — Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que ellas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación, a pedido de cualquier socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin interrupción bajo la misma firma social, debiendo admitir a un representante del socio fallecido o incapacitado, sea o no heredero. — Al producirse alguno de los supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Primero: Para el caso que uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad sólo podrá hacerlo avisando al otro socio con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado, procediéndose a la liquidación inmediata de la sociedad, la cual estará a cargo de ambos socios, quienes una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán cada uno la parte proporcional del capital aportado y si hubiera remanente, se distribuirá en la forma establecida en la cláusula novena de este contrato. — Décimo Segundo: Ambos socios percibirán en calidad de sueldo la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos generales, estableciéndose que ninguno podrá realizar otras actividades o negocios fuera de los correspondientes y sean en exclusivo beneficio del giro social. — Décimo Tercero: Cada socio es responsable ante el otro de los actos que realice en perjuicio de la sociedad y toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre ellos, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, a cuyo fallo se someten los mismos, sin apelación alguna. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — S|R.: garantías. terceros. noveno. Si valen. — O. Alvarez. — C. Mazzaro. — Sobre raspado "Comercial" Vale. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 310. — e.28|2-Nº 6.282-v.6|3.51

"QUINQUE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre las señoras Matilde Julia Rabinad de Mazzantini, argentina, mayor de edad, casada con don Eduardo Jorge Mazzantini, domiciliada en la calle Martín García Nº 405; Teresa Rosa Bozzalla de Beni, argentina, mayor de edad, casada con don Ernesto Beni, domiciliada en la calle Bustamante Nº 1865 y Matilde Mansilla de Vivacqua, argentina mayor de edad, casada con don Juan Vivacqua, domiciliada en la calle Bustamante Nº 1865, por una parte, y el señor Horacio Angel Pessolani, argentino, mayor de edad, casado con Haydée Laporte, domiciliado en la calle San Luis Nº 2456, por la otra, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Con fecha diez de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, han constituído entre ellos una sociedad denominada "QUINQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social quedó inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos cincuenta y dos al folio cuarenta y ocho del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Horacio Angel Pessolani, cede y transfiere la totalidad de sus cien cuotas de cien pesos m|nacional cada una que tiene en "Quinque", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las señoras Matilde Julia Rabinad de Mazzantini, Teresa Rosa Bozzalla de Beni y Matilde Mansilla de Vivacqua, y habiendo percibido el importe de las mismas, viene a otorgarles por el presente, el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: A partir de la fecha las únicas socias de "Quinque", Sociedad de Responsabilidad Limitada, son las ya nombradas señoras Matilde Julia Rabinad de Mazzantini, Teresa Rosa Bozzalla de Beni y Matilde Mansilla de Vivacqua, correspondiéndoles ciento treinta y tres (133) cuotas a cada una de las señoras Matilde Julia Rabinad de Mazzantini y Teresa Rosa Bozzalla de Beni y ciento treinta y cuatro (134), cuotas a la señora Matilde Mansilla de Vivacqua. — Cuarto: Con la cesión y transferencia de sus cien cuotas, el señor Horacio Angel Pessolani se retira de "Quinque", Sociedad de Responsabilidad Limitada y consiguientemente del cargo de Gerente que desempeñaba, por lo cual las socias resuelven por unanimidad adjudicarse ese cargo, pudiendo desempeñarlo entre ellas en forma conjunta, alternada, separada y|o indistintamente, con todas las facultades que confiere al socio gerente el artículo 16 de la Ley 11.645, salvo las limitaciones establecidas en el contrato social. — Quinto: Las socias declaran que ratifican expresamente todas y cada una de las estipulaciones del contrato social, con las únicas modificaciones referentes al aporte de capital y cambio de gerente introducidas por los artículos tercero y cuarto del presente. — Sexto: Cada una de las socias gerentes queda facultada para promover la inscripción de esta modificación de contrato, en el Registro Público de Comercio, y su publicación en el Boletín Oficial. — De conformidad firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: H. A. Pessolani. — Matilde M. de Vivacqua. — Teresa R. de Beni. — M. J. R. de Mazzantini. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140. — e.28|2-Nº 6.314-v.6|3|51

RAPPARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre don Gustavo Adolfo Rappard que firma "Gustavo A. Rappard", de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado casado,

comerciante, domiciliado en la calle Villanueva Nº 1361 de esta ciudad; don Heriberto Félix Rau, que firma "H. Rau", de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Echeverría número 2336 de esta ciudad y don Carlos Jacob que firma "C. Jacob", de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado casado, ingeniero, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1546, de esta ciudad, convienen en establecer una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de diez años a contar desde el 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de: "RAPPARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta sociedad tendrá su domicilio en esta capital, en la calle San Martín número 232, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el ejercer el comercio en todos sus aspectos y en particular, la exportación e importación de toda clase de artículos, mercaderías, maquinarias, frutos, productos así como también la representación de comercios o industrias nacionales o extranjeras incluyendo la importación y exportación de sus productos y la ejecución de obras de carácter técnico que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil de pesos moneda nacional de curso legal divididos en Un Mil Quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: 1.200 cuotas, al Sr. Gustavo A. Rappard; 150 cuotas, al Sr. Heriberto Rau, y 150 cuotas, al Sr. Carlos Jacob. La totalidad del capital se integra en este acto y está constituído íntegramente por el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los tres socios hasta el día de hoy, según inventario y balance practicado de mutua conformidad por todos los socios. Se deja constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real al día de la fecha, las máquinas, instrumental, muebles y útiles por su valor de compra con las deducciones de práctica por el uso. — Quinto: Los socios Heriberto Félix Rau y Carlos Jacob, quedan obligados a dedicarse pura y exclusivamente toda su actividad a las tareas de la sociedad, no pudiendo formar parte ni dedicarse a ningún otro comercio que no sea el de la sociedad, salvo que cuenten para ello con la conformidad escrita de todos los socios. El socio Sr. Gustavo A. Rappard, tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otro negocio, sea o no afín de la Sociedad que se constituye. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente. El uso de la firma social adoptada "de Rappard Sociedad de Responsabilidad Limitada" la tendrán los tres socios Gerentes, señores Gustavo Adolfo Rappard, Heriberto Félix Rau y Carlos Jacob, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, haciendo uso de la misma en todas las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad y queda absolutamente prohibido emplearla en fianzas o garantía de terceros. El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la Sociedad sin distinciones. Administrar todos los bienes y negocios sociales, con las más amplias facultades. Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos y acciones pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes. Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad por los precios que estipulen al contado o a plazos, salvo en lo relativo a bienes inmuebles en que deberá cumplirse el requisito establecido en el art. 9º, inc. d). Podrán en nombre y representación de la Sociedad tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella, excepto en el caso de bienes inmuebles en que regirá lo establecido en el artículo 9º, inc. d). Hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial. Podrán girar, aceptar, endosar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes. Podrán transigir, comprometer a la Sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores, amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. Podrán, en fin ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines de la sociedad y en interés de la Sociedad debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo y que no podrán ser superiores a las aceptadas por la Dirección General Impositiva, salvo acuerdo unánime de los socios, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley Nº 11.729, y otras eventualidades; b) En ningún caso, ya sea balances ordinarios y extraordinarios, se consignará en los mismos "valores de llave o de nombre", ni pueden los socios exigir suma alguna a título de compensación; c) Acreditar un seis por ciento en concepto de interés acumulativo sobre el capital aportado por cada socio; d) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital exigido por la Ley Nº 11.645, y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Gustavo A. Rappard, el 52 %; al Señor Heriberto F. Rau, el 24 % y al Señor Carlos Jacob, el 24 %; siendo soportadas las pérdidas que resulten, en el mismo porcentaje que les corresponde en las ganancias. En caso de que en un ejercicio no pudiera ser cubierto todo o parte del interés de cinco por ciento anual sobre el capital aportado por cada socio, la diferencia en menos no satisfecha deberá pagarse en el o los ejercicios siguientes con prioridad al reparto de toda utilidad. — Octavo: En caso de que alguno de los socios deseara transferir alguna de sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la sociedad esté devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. Esta opción, podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio que deseara transferir sus cuotas las notificara expresamente tal intención. — Noveno: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios se reunirán tantas veces como lo exigen la buena marcha de la sociedad y la importancia de los asuntos a deliberar. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aun cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. La convocatoria a asamblea podrá ser solicitada por cualquiera de los socios y se notificará mediante el respectivo asiento en el Libro de Actas, o, en su defecto, mediante telegrama colacionado. Se requerirá sin embargo una mayoría no inferior al sesenta por ciento del capital para resolver las cuestiones siguientes: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Aumento del capital social; c) Nombramiento de otros gerentes; d) Adquisición, venta o gravamen de inmuebles para o de la Sociedad. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo queda designado liquidador el señor Gustavo A. Rappard, salvo que por mayoría de capital se decidiera conferir dicho cargo a otra persona o que por impedimento o ausencia o negativa del Sr. Rappard así fuera necesario realizarlo. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios continuará igualmente la Sociedad, la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberán unificar representación; b) por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; c) regirán especialmente en esta emergencia las provisiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del socio prefallecido tendrá todos sus derechos y prerrogativas que se consagrarán para éste en este contrato; d) en el caso de que se decidiera la no incorporación de los herederos a la sociedad, los socios existentes podrán adquirir en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes al socio prefallecido por el real valor a la fecha del fallecimiento. En este caso el pago del precio de adquisición de dichas cuotas deberá efectuarse en 4 cuotas semestrales venciendo la primera de ellas a los quince días del deceso. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, cuyos arbitradores nombrarán el tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión. El fallo que se dicte será inapelable. — Décimo Tercero: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que, conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 510.— e.28|2-Nº 6.340-v.6|3|51

RADIO CITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, del Juzgado Nacional de 1ra. instancia, de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores: Don Samuel Goldman, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano 342; Don Pedro Jeifetz, ruso, domiciliado en la calle Lavalleja 663 y Don Samuel Waisblat, ruso, domiciliado en la calle Libertad 423, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regirse por la Ley 11.645 y por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RADIO CITY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Bartolomé Mitre 2607. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de dos años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, renovándose automáticamente por nuevos períodos de dos años, si no fuera denunciado con seis meses de anticipación a su vencimiento o al de sus prórrogas, como mínimo, por el socio que así lo deseare. La denuncia deberá hacerse en forma fehaciente y en el domicilio principal de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la venta de Accesorios para Radiotelefonía, Artículos para el Hogar y Fluorescentes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. (m$n. 200.000) dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. Este capital queda íntegramente suscripto e integrado por los socios mediante su aporte equivalente en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según inventario practicado al efecto, en la siguiente proporción: El Señor Samuel Goldman a razón de noventa cuotas, o sea Noventa mil pesos; el Señor Pedro Jeifetz, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos y el Señor Samuel Waisblat, treinta cuotas o sea treinta mil pesos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Samuel Goldman y Samuel Waisblat, indistintamente, como socios gerentes, quienes, además de los negocios que requiera el objeto de la sociedad, podrán en su representación, adquirir, vender, arrendar, gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar o tomar préstamos con o sin hipotecas, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; percibir, transar, celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar, promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgando cuantos documentos fuere menester. — Sexta: La sociedad podrá realizar operaciones comerciales y bancarias con particulares y con Bancos Oficiales y Particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La firma social será la particular y conjunta de dos cualquiera de los socios quienes firmarán debajo de la fórmula "Radio City", Sociedad de Responsabilidad Limitada y no podrá comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El socio Señor Samuel Waisblat deberá contribuir asiduamente con su capacidad y conocimientos al mejor desarrollo de la sociedad, estándole prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas al objeto de la sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se realizará un inventario y balance general que será firmado por los socios, y, de las utilidades líquidas se separará previamente el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal y la cantidad necesaria para reserva por despidos. El remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: El Señor Goldman el 46,5 % (cuarenta y seis y medio por ciento): el Señor Jeifetz el 33,5 % (treinta y tres y medio por ciento) y el Señor Waisblat el 20 % (veinte por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de Un Mil pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con la incorporación del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con unificación de personería, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que aquél. — Undécima: Las resoluciones de interés que se adopten se inscribirán en el respectivo libro de actas y las decisiones de cualquier naturaleza, que fueran modificatorias del acto constitutivo, serán resueltas por unanimidad. En todo lo que no se hubiere previsto regirá lo dispuesto por el Código de Comercio. De conformidad a las once cláusulas que anteceden, dejamos constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut-supra. — Samuel Goldman. — Pedro Jeifetz. — Samuel Waisblat. — Señor Juez de Comercio: Samuel Goldman, Pedro Jeifetz y Samuel Waisblat, en su carácter de integrantes de "Radio City", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen en manifestar a V. S. que han dispuesto modificar la cláusula Segunda del Contrato Social cuya inscripción en el Registro Público de Comercio tienen solicitada, de acuerdo al siguiente tenor: "La sociedad se constituye por el término de cuatro años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiéndose disolver anticipadamente mediante denuncia, por parte del socio que así lo deseare, en forma fehaciente, en el domicilio principal de la sociedad

y con una anticipación de seis meses." — Ruegan a V. S. aceptar la modificación y ordenar se agregue al cuerpo del contrato. Por Ser Justicia. — Samuel Goldman. — Pedro Feifetz. — Samuel Waisblat. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — E|L. "del Juzgado Nacional de 1ra. instancia" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 275.— e.28|2-Nº 6.339-v.6|3|51

TUBOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 40. — Primer Testimonio. — Escritura Número Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Alejandro Imparato y Don Enrique Napolitano, solteros, Don Juan Dighero y Don Fernando Stellino, casados en primeras nupcias, italianos, domiciliados en la calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y Dijeron: Que con arreglo al contrato privado, firmado en San Justo, Provincia de Buenos Aires, el veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta, existe constituída entre los tres primeros comparecientes, una Sociedad Comercial denominada "Tubotécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo plazo de duración, capital y demás condiciones que la rigen, resultan del citado documento que original tengo de manifiesto, inscripto de orden judicial en la Ciudad de La Plata, al folio trescientos veinte y cinco bajo el número seiscientos cuarenta y siete. Que los componentes de dicha Sociedad, han convenido admitir la incorporación como socio al compareciente Don Fernando Stellino, ampliar el capital, cambiar el domicilio a esta Ciudad de Buenos Aires, e introducir modificaciones al citado contrato y para no efectuar todo ello en un simple instrumento adicional, han resuelto celebrar un nuevo contrato que reemplace al actual, pero sin que importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones vigentes y en parte a las nuevas que se estipulen, quedando unas y otras redactadas en un solo texto uniforme, que será ley de las partes y servirá de único documento habilitante de la Sociedad. Que llevando a efecto sus propósitos, celebran el nuevo contrato bajo los artículos siguientes: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, queda incorporado como socio de la expresada sociedad, el Señor Fernando Stellino. — Artículo Segundo: Con la incorporación del nuevo socio a que se refiere el artículo anterior, se declara constituída y subsistente entre los comparecientes, Don Alejandro Imparato, Don Enrique Napolitano. Don Juan Dighero y Don Fernando Stellino, la Sociedad "Tubotécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene por objeto continuar como hasta ahora lo ha hecho, con los negocios de fabricación y o modelamiento de toda clase de tubos y cañerías de hierro, acero u otros metales; construcciones metálicas, carpintería naval, industrial y mecánica en general y la compra-venta, importación y exportación de productos metalúrgicos y sus afines, ya sea por cuenta propia y o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tiendan a impulsar su desarrollo, inclusive los mencionados en el artículo octavo de este contrato. — Artículo Tercero: La Sociedad girará bajo su indicada denominación de "TUBOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones al interior o exterior de la República. — Artículo Cuarto: El término de duración de la Sociedad empezó a regir el día veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta, ha continuado desde entonces y permanecerá vigente hasta el día veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo disolverse en cualquier momento por resolución de los asociados tomada en reunión convocada al efecto, en la cual deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital y obtener el voto favorable de los socios que tengan un capital no inferior al cincuenta por ciento. No obstante, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad previo aviso dado por escrito a los demás socios, con seis meses de anticipación. — Artículo Quinto: El capital social que lo constituía la cantidad de Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a Ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y corresponde a los socios en la proporción de Treinta mil pesos a cada uno. Dichas cuotas están totalmente integradas con el valor de los bienes del activo de la Sociedad, de acuerdo al balance practicado al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y no podrán ser transferidas a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea y su responsabilidad queda limitada al monto del capital que ha suscripto. — Artículo Séptimo: Toda modificación al contrato social, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza, podrá ser resuelta por simple mayoría de votos de los socios, debiendo hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios con el carácter de "Gerentes", quienes tendrán el uso de la firma social, conjuntamente los Señores Imparato y Stellino o uno de ellos con uno u otro de los Señores Napolitano y Dighero indistintamente, para todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, pero no podrán en ningún caso usarla ni comprometerla en operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla como fianza o garantía por tercero. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los "Gerentes", se les autoriza especialmente para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos; celebrar todos los actos y contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; operar con los Bancos Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares y con sociedades o particulares de esta República o del extranjero y aceptar sus Estatutos, Reglamentos y Leyes Especiales, cobrar y percibir cuanto se le adeude o adeudare a la Sociedad, girar y firmar cheques, adquirir, emitir, aceptar, descontar, endosar y o avalar o protestar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos de crédito y girar en descubierto; solicitar, registrar y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes; intervenir en licitaciones, estar en juicio como actora o demandada; prestar juramento, poner y absolver posiciones; promover querellas, conferir mandatos generales y especiales, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran y efectuar toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios é inmobiliarios que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Las firmas personales de los "Gerentes" puestas al pie del nombre de la Sociedad representará la firma social. — Artículo Noveno: El cargo de "Gerente" podrá ser desempeñado por personas "socias o no socias" y podrán ser removidos en cualquier momento, aún sin que mediare causa alguna. Tanto el nombramiento como la remoción de los "Gerentes", será efectuado y resuelto por mayoría absoluta de votos computados según el capital de cada uno de los socios. La remuneración de los "Gerentes" será fijada por los socios en reunión y se imputará a "Gastos Generales". Y las personas que desempeñen funciones técnicas o administrativas en la Sociedad recibirán las sumas que les sean asignadas por los socios y se cargarán también a "Gastos Generales". — Artículo Décimo: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas donde se asentarán todos los "Acuerdos", los que deberán ser firmados por todos los socios presentes o sus apoderados. — Artículo Décimo Primero: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de Octubre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances se deducirá un cinco por ciento con destino al "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social. Los socios podrán convenir la formación de un fondo de "Reserva o Previsión", así como su distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. El remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción de los capitales aportados. En caso de pérdidas ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación del "Fondo de Reserva Legal" serán soportadas por los socios, en la misma proporción que para las utilidades. Los balances se darán por aprobados, si dentro del término de treinta días de su entrega a los socios no fueran objeto de observación escrita. — Artículo Décimo Segundo: En el caso de que uno o más de los socios decidiera separarse de la Sociedad y hubiera dado el aviso a que se refiere el artículo cuarto de este contrato o que sobreviniera su fallecimiento o incapacidad, la Sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, salvo resolución de mayoría de votos de los socios restantes. Las cuotas del socio o socios que se separen de la Sociedad o las que correspondieren al fallecido o incapacitado podrán ser adquiridas por la Sociedad o por los socios restantes, en proporción a su capital dentro de los plazos de sesenta a ciento veinte días respectivamente, contados desde la fecha que fuere establecida para la separación, o la del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, según corresponda; y el valor de adquisición de dichas cuotas será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la Sociedad, de acuerdo al único balance aprobado, por el número total de las cuotas integradas. Las utilidades que puedan corresponder a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado se establecerán con arreglo al promedio mensual que resulte, calculado sobre no más de los tres ejercicios sociales inmediatamente anteriores. El valor de las cuotas y utilidades será abonado por la Sociedad o por los socios adquirentes en esta forma: En caso de separación en el plazo de tres meses, sin interés, y en el de fallecimiento o incapacidad en dos cuotas semestrales, con más el interés del ocho por ciento anual pagadero al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores, pudiendo ser anticipado su pago, en cuyo caso el interés se abonará hasta el día en que el mismo se verifique. — Artículo Décimo Tercero: Llegado el caso de la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de la persona o personas que sean designadas por los socios por mayoría de votos, debiendo los liquidadores proceder a llenar su cometido con arreglo a la ley y a cuyo efecto deberán serles conferidos los poderes necesarios. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar en funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Artículo Décimo Quinto: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, pudiendo transformarse en anónima, previa resolución tomada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y tres de la ley citada. — Bajo los artículos que preceden, los exponentes dejan celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. Se anexa un valor de Cuatrocientos cincuenta pesos en pago del Impuesto de Sellos. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don Ricardo Cambón y Don José M. Caño, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Imparato Alejandro. — Napolitano Enrico. — Juan Dighero. — Fernando Stellino. — Tgo.: Ricardo Cambón. — Tgo.: José M. Caño. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escbº. — Concuerda con la escritura número nueve que pasó ante mí al folio cuarenta del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números; dos millones setecientos veinticinco mil novecientos cincuenta J; dos millones setecientos veinticinco mil novecientos veinticinco J; dos millones setecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y uno J; dos millones setecientos veinticinco mil novecientos veintisiete J. y el presente dos millones setecientos veinticinco mil novecientos veintiocho J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.28|2-Nº 6.288.-v.6|3|51.

TALABARTERIAS CALCAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 16 de enero de 1951, pasada ante el Escribano don Horacio E. Rossi, el socio don Marcos Adolfo Villafañe Noriega ha procedido a ceder y transferir, con efecto al 31 de diciembre de 1950, sus cuotas de capital en la sociedad "TALABARTERIAS CALCAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que asciende a ochenta cuotas, a los socios don Mauro Calcagno y don Mauricio Juan Bongiorno, por la suma de cautro mil pesos moneda nacional cada uno. Que asimismo se modifican las cláusulas cuarta, sexta y octava del contrato social por las siguientes: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trece mil pesos moneda nacional de c|l., representado por ciento treinta cuotas de cien pesos moneda nacional c|u., siendo aportados por los socios de los modos y forma siguiente: el Sr. Mauro Calcagno, sesenta y cinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos de los cuales dos mil quinientos pesos aportó en el acto constitutivo de la sociedad en herramientas generales, maquinarias, muebles, útiles, enseres e instalaciones y cuatro mil pesos, mediante la cesión de cuotas que por este acto se instrumenta y don Mauricio Juan Bongiorno, sesenta y cinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales, de los cuales dos mil quinientos pesos corresponden por la cesión que le efectuó el ex socio don Santo Aníbal Calcagno y cuatro mil pesos, por la cesión que por este acto le efectúa don Marcos Adolfo Villafañe Noriega. — Sexta: La administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los dos socios señores don Mauro Calcagno y don Mauricio Juan Bongiorno, continuando el primero de ellos con el cargo de gerente y asumiendo el segundo, desde la fecha, igual carácter de gerente y tendrán en consecuencia, las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de sus cargos, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno (exclusión hecha de los incisos quinto y sexto) del Código Civil y seiscientos ocho del C. de Comercio, requieran poder especial. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se pracitcará un inventario y balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a la aprobación de los socios en una reunión a convocarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social y el remanente, una vez reservada la cantidad necesaria para atender las compensaciones que determina la Ley once mil setecientos veintinueve, se distribuirá entre los socios, en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno de ellos. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 125.— e.28|2-Nº 6.286-v.6|3|51

TEXTIL HABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el auto-

rizante y testigos, comparecen: don Bernhad Kacs, que firma "Bernardo Kacs", casado en primeras nupcias con doña Rahel Taich, de cincuenta y un años de edad, nacido en Letonia, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil doscientos ochenta y siete; don Isaac Hara, casado en primeras nupcias con doña Elisa Allemi, de treinta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Corrientes dos mil novecientos setenta y cuatro; don Carlos Jacobo Hara, casado en primeras nupcias con doña Sara Zaied, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil treinta y cuatro; don José Hara, casado en primeras nupcias con doña Flor Cohen, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil treinta y cuatro y don Elías Chacra, soltero, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos ochenta y tres, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "TEXTIL HARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Azcuénaga número setecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de esta escritura, pero pasados dos años los socios de común acuerdo podrán disolverla. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, industrialización, importación y exportación de tejidos en general y sus afines, pudiendo sus componentes de común acuerdo, si las circunstancias lo requieren, ampliar sus actividades o cualquier otra operación civil o comercial que juzguen conveniente. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamientos, por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso, precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que viere convenir; b) Realizar operaciones financieras bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos, con o sin garantía de concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar, dinero, títulos, pagarés cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales; c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; e) Tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente; f) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción; el señor Kacs, ciento treinta y cinco cuotas o sean Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Chacra, setenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional; el señor Isaac Hara, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Hara, cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional y el señor José Hara, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital es integrado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, según inventario y balance firmado por las partes que se agrega por cabeza de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se designan Gerentes en este acto y con las siguientes funciones: el señor Kacs, tendrá exclusivamente la dirección técnica y deberá consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no podrá dedicarse a otra similar o trabajo extraño a sus tareas sociales; el señor José Hara, tendrá a su cargo la parte administrativa; los señores Isaac Hara y Elías Chacra, la parte comercial y total movimiento del negocio y el señor Carlos Jacobo Hara, desempeñará el cargo de supervisor. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, siendo necesaria la intervención conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad en la siguiente forma: cualquiera de los socios Hara conjuntamente con cualquiera de los socios Kacs y Chacra, con la única prohibición de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre y sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuere observado por los socios dentro de los quince días de conocido por los mismos. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el veinte y siete por ciento para el señor Kacs; un catorce por ciento para el señor Chacra; un diez y nueve con sesenta y seis por ciento para el señor José Hara; un diez y nueve con sesenta y seis por ciento para el señor Carlos Jacobo Hara y un diez y nueve con sesenta y ocho por ciento para el señor Isaac Hara. De dichas utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal; un porcentaje que fijarán los socios a leyes sociales y otros fines que crean conveniente y del remanente se distribuirá entre los socios hasta un veinte por ciento y en las proporciones anteriormente establecidas, quedando expresamente convenido que el beneficio sobrante no será distribuído entre los componentes mientras esté en vigencia la sociedad. — Séptima: Transcurridos dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciendo conocer su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a los demás componentes. — Octava: Los socios se reunirán dos veces al mes, cuyos días se fijarán en el libro de actas, y a pedido de dos cualquiera de ellos o cuando fueran convocados por cualquiera de los gerentes para imponerse de la marcha de la sociedad, todo ello se hará por carta certificada o telegrama colacionado, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de balance. Estos serán aprobados por simple mayoría de votos y el nombramiento y remoción de los gerentes y la disolución anticipada de la sociedad requerirá el voto por mayoría de capital. El voto será personal, por apoderado o por telegrama colacionado y se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones sociales. La citación anual se practicará por los gerentes mediante carta certificada con expresión de los actos a tratar; la reunión de socios se considerará legalmente constituída con la presencia de los que representen la mitad del capital social y las resoluciones que no tengan una mayoría prevista en este contrato o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan simple mayoría de capital. — Novena: Los socios podrán extraer del fondo común formado por las utilidades sociales, para sus gastos personales, las siguientes sumas mensuales: el señor Kacs, hasta Tres mil pesos moneda nacional; el señor Isaac Hara hasta Dos mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Hara hasta Dos mil quinientos pesos moneda nacional; el señor José Hara hasta Dos mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Elías Chacra hasta Dos mil quinientos pesos moneda nacional, sumas que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de todos los demás, entendiéndose que en iguales condiciones y precio, tendrán preferencia los restantes componentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios restantes resolverán si aquella debe o no continuar con los herederos o causa habientes del fallecido o incapaz, quienes unificarán representación. En cualquiera de los dos supuestos, la sociedad continuará su giro con el representante de los herederos o causa habientes hasta finalizar el ejercicio de curso, Si la mayoría resolviera no continuar la Sociedad con los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapaz, la parte que a estos corresponda por capital y utilidades, establecido según el último balance practicado, les será liquidado dentro de los ciento veinte días de la aprobación, en forma proporcional al activo y pasivo. — Duodécima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimido por un tribunal arbitrador, compuesto por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí con los testigos don Humberto Colombo y don José M. Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Bernardo Kacs. — Isaac Hara. — Carlos J. Hara. — José Hara. — Elías Chacra. — Tgo.: H. Colombo. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y tres del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de pesos dos, números dos millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos setenta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 505.— e.28|2-Nº 6 248-v.6|3|51.

TORINO, ZAMPOL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Sebastián J. Gogorza con fecha 28 de Diciembre de 1950, ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "TORINO, ZAMPOL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad se denominará como hasta ahora "Torino, Zampol y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se dedicará a construcciones en general, pudiendo realizar cualquiera clase de operaciones civiles o comerciales, sin otras restricciones que las señaladas en el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuyo asiento principal se establece en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Perú número doscientos setenta y tres. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos por los precios y formas de pago que acordaren dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá percibir y abonar precios y otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas sean precisas. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales, con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, o cobrarlos y negociarlos. Los administradores de la sociedad determinados por el artículo tercero, tienen facultad para realizar cualquiera de las operaciones enunciadas siendo la enumeración de ellas sólo enunciativa y no limitativa de la facultad del Gerente.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85.— e.28|2-Nº 6.318-v.6|3|51.

URQUITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Oscar Federico Volpi, argentino, casado de veinte y siete años de edad, domiciliado en el Pasaje Chajarí número cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, departamento A, de esta Capital; Manuel Pérez, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Turín número tres mil ciento cuarenta y uno de esta ciudad; Osvaldo Saúl Volpi, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Marcos Paz número cuatro mil diez y siete de la Capital y Pedro Antonio Volpi, argentino, soltero de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Bucarelli número novecientos ochenta y uno de esta ciudad, todos hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "URQUITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en el Pasaje Chajarí número cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, departamento "A" de esta ciudad. — Segunda: El objeto de la Sociedad es el de tejeduría de hilados por cuenta de terceros y|o propios y realizar cualquier otra clase de operaciones industriales, civiles y comerciales sin limitación alguna. . . Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden por partes iguales a los Socios. — La suma de Doscientos diez y siete mil pesos moneda nacional que integran los socios en el acto de constitución están formados por los valores que se detallan en el Inventario de fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el cual firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato. — El resto de pesos ochenta y tres mil moneda nacional, será aportado por los socios a medida que las necesidades sociales lo requieran. . . Cuarta: Quedan designados gerentes los señores socios, Oscar Federico Volpi y Manuel Pérez, que deberán actuar conjuntamente en la dirección y administración Social, con la limitación de no comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a las sociales: — Son facultades de los gerentes, celebrar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto Social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio e industria social, contratos de locación, tomar dinero en préstamo con o sin garantía del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la So-

ciedad en cualquier asunto, administrativo o judicial ante las autoridades nacionales o provinciales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crean convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales, nombrar, suspender y despedir empleados cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones. — Son facultades de los gerentes también, las de conferir poderes especiales y generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. — Podrán también constituír y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas sobre inmuebles sociales. . . Quinta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. En el caso de que algún socio quisiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación y la Sociedad tiene opción para pagarle en efectivo o en documentos por cuotas iguales y trimestrales que no excedan de diez y ocho meses para saldarse, con más el interés del seis por ciento anual. — Las cuotas del o de los socios que se retiran serán ofrecidas en primer lugar a prorrateo de los capitales integrados entre los socios que queden o entre los socios que deséen comprarlas, según el caso. . . Sexta: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por unanimidad de los socios lo mismo que el ingreso de nuevos socios, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar, por su cuenta el aporte requerido. — Séptima: Los ejercicios sociales se cierran el día treinta y uno de Diciembre de cada año y en esa fecha se practicarán los Balances e Inventarios de fin de ejercicio y de las utilidades netas, luego de deducidas las reservas legales, para depreciaciones, de previsión se distribuirán por partes iguales entre los socios y de la misma manera se soportarán las pérdidas si las hubieran. . . Octava: Los socios se comprometen a poner al servicio de la Sociedad su trabajo y conocimientos, percibiendo una retribución mensual con cargo al rubro de Sueldos y Jornales de Un mil quinientos pesos moneda nacional, los socios Oscar Federico Volpi y Manuel Pérez y de Un mil pesos moneda nacional los socios señores Osvaldo Saúl Volpi y Pedro Antonio Volpi. . . En el caso de que por enfermedad cualquiera de los socios debiera dejar de prestar sus servicios a la Sociedad, seguirá percibiendo el sueldo asignado, por espacio de tres meses, pasados los cuales sólo percibirá el cincuenta por ciento del mismo. . . Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un inventario y Balance General dentro de los treinta días del fallecimiento, siendo necesaria la unanimidad de los socios para la incorporación de los herederos a la Sociedad, debiendo éstos unificar personería. — Rechazada la incorporación o si ésta no fuera aceptada por los derecho habientes del socio fallecido, la Sociedad entrará en liquidación, en cuyo caso los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de la parte que por Capital, utilidades o cualquier otro concepto le corresponda al socio saliente, abonando a los herederos o legatarios la mencionada parte, de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de diez y ocho meses para saldarse con más el interés del seis por ciento anual. . . Décima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, quiebra o ausencia de ninguno de los socios. . . Décima primera: Cualquier divergencia sobre la interpretación ó cumplimiento de este contrato, durante su vigencia o durante la época de la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las que pudieran surgir entre ésta y los derechos habientes o herederos de cualquiera de los socios, deberá ser dirimida por amigables componedores, designados, uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez podrán antes de laudar, designar a un tercero para el caso de discordia. — Dichos amigables componedores, actuarán sin forma alguna de juicio, y su decisión será inapelable y causará ejecutoria a cuyo efecto las partes renuncian desde ya a todo derecho de apelación que la ley acuerda. . . De común acuerdo, ratifican su contenido y firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Oscar F. Volpi. — M. Pérez. — Osvaldo S. Volpi. — Pedro A. Volpi. — Buenos Aires, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.28|2-Nº 6.351-v-6|3|51

VIUDA DE ESTEVE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.963. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: Doña María Marques de Esteve, viuda de primeras nupcias de don Pedro Esteve, española; Doña María del Carmen Esteve de Cantillo, casada en primeras nupcias, española, y doña Carmen Moraca, soltera, argentina; todas mayores de edad, comerciantes, hábiles, domiciliadas en esta Ciudad calle Fournier dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de mi conocimiento de lo que doy fe, como que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro de "VIUDA DE ESTEVE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$n. 50.000 moneda nacional, se constituye entre las comparecientes una Sociedad de ese carácter cuyo objeto será la explotación comercial en el ramo de cepillería, paños y artículos afines. — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en esta Ciudad, actualmente calle Fournier números dos mil cuatrocientos setenta y cinco, y dos mil cuatrocientos setenta y siete, sin perjuicio de las agencias filiales o sucursales que podrán establecerse en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales y aportado por las socias en mercaderías, maquinarias, herramientas, rodado y dinero efectivo, de acuerdo al balance e inventario suscripto entre las mismas. — Dichos bienes formaban el capital de la extinguida sociedad colectiva "Viuda de Esteve y Compañía", que ha sido revaluado, correspondiendo en el mismo a la Señora de Esteve ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos, o sean dieciséis mil setecientos pesos; a la Señora de Cantillo, ciento ochenta y tres cuotas de cien pesos, o sea dieciocho mil trescientos pesos; a la Señorita Moraca, ciento cincuenta cuotas de cien pesos, o sea la suma de quince mil pesos nacionales. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de las socias, quienes investirán el cargo de Gerentes, no pudiendo usarla en negociaciones ajenas a la índole de la Sociedad, ni para afianzar o garantizar operaciones de terceros. — El mandato para administrar comprende los siguientes actos: a) adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes por compra, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo el importe a satisfacción y dando y tomando posesión de los respectivos bienes. — b) Celebrar contratos de locación por plazos aún mayores de seis años, pudiendo renovarlos, ampliarlos, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar o negociar toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras libranzas y obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y constituir depósitos de dinero u otros valores, y extraer total o parcialmente, esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones, quitas de deudas y transigir. — f) constituir o aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. — h) Otorgar y firmar cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. — i) Dar poderes especiales y generales, revocarlos y sustituirlos. — La enumeración indicada es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Al treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de que se realicen los parciales o de comprobación en cualquier momento a pedido de las socias; y del resultado de los primeros, las ganancias y pérdidas en su caso serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Señora de Esteve; treinta por ciento. Señora de Cantillo: cuarenta por ciento y Señorita Moraca, treinta por ciento. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Séptima: Cualquiera de las socias podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso a las otras por telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días, al día del retiro. — En este caso, las socias restantes podrán adquirir las cuotas de la saliente, previo balance e inventario ad-hoc, en cuyo caso deberá liquidarse su aporte y las ganancias que existieren a dicha fecha, dentro de los noventa días del retiro. — Si hubiere pérdidas, se deducirán del capital aportado el que se reintegrará en el mismo plazo establecido y la deuda se documentará en pagarés escalonados en treinta días cada uno. — Si las socias restantes no hicieran opción en el plazo indicado de sesenta días de notificadas, la saliente podrá solicitar la disolución de la Sociedad, o bien ceder la totalidad de sus cuotas de capital. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de las socias, las restantes podrán optar dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad. — a) por adquirir la cuota parte de la socia premuerta o incapacitada, procediendo en la forma establecida en el artículo anterior. — b) por incorporar a la Sociedad a los herederos o representantes legales de la premuerta o incapacitada, previa unificación de personería, quienes intervendrán en la misma, al solo efecto de controlar los negocios sociales, sin facultades de dirección. — Novena: Para el caso de divergencias que se susciten entre las socias, durante la vigencia del presente, o al tiempo de su disolución y liquidación, las partes se someten al juicio y fallo de árbitros arbitradores, designado uno por cada parte, quienes antes de resolver deberán nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo no establecido o previsto en el presente, las partes se someten a la ley de la Materia y a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las socias dejan formalizada y constituída la Sociedad "Viuda de Esteve y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, obligándose al cumplimiento de lo pactado, de acuerdo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — María Marques de Esteve. — María del Carmen Esteve de Cantillo. — Carmen Moraca. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Eduardo Durao. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres sellos de dos pesos, numerados del dos millones quince mil doscientos seis, Serie J. al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Juan Eduardo Durao. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360. — e.28|2-Nº 6.311-v.6|3|51

ARA-IBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Transferencia, Aumento de Capital y Gerencias. — Carlos Juan Gastón, José Debuchy, Ivonne Stalars de Debuchy y María Cecilia Josefa y Gerardo Carlos María Debuchy, socios constituyentes de ARA-IBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte y Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy, argentinos, casados, hábiles, por la otra, todos con domicilio en la calle Viamonte 1453, convienen: — 1º Gerardo Carlos María Debuchy cede y transfiere en propiedad por partes iguales y por el importe de su valor nominal, que le ha sido hecho efectivo, dando carta de pago, a Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy, cinco cuotas a cada uno, de las diez sociales que tiene reconocidas en el contrato de constitución de la referida Ara Ibi, Soc. Rep. Ltda., suscripto el dos de septiembre de 1946. — 2º Se pacta esta transferencia dándole efecto retroactivo al 1º septiembre 1950 desde cuya fecha se considera incorporados a la sociedad a los transferidos Sres. Debuchy, y por su parte el transferente Gerardo Carlos María Debuchy queda total y definitivamente desvinculado de la Sociedad declarando sus ex socios y él no tener nada pendiente por concepto alguno y testimoniándose el reconocimiento de los primeros por la colaboración prestada durante su actuación en la sociedad. — 3º Todos los asociados a partir del 1º septiembre 1950 resuelven llevar el capital social a la suma de Doscientos Treinta Mil ($ 230.000) pesos moneda nacional que se declara distribuído en Ciento Setenta Cuotas ($ 170.000). Carlos Juan Gastón José Debuchy; Diez Cuotas (pesos 10.000), Ivonne Stalars de Debuchy; Veinte Cuotas ($ 20.000), María Cecilia Josefa Debuchy, Quince Cuotas (pesos 15.000), cada uno, de Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy. De las Diez Cuotas con que María Cecilia Josefa, Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy, cada uno acrecen el monto de las que ya tienen suscriptas e integradas por mayor suma, integran el 50 % al tiempo de suscribirse el presente debiéndose practicar el depósito legal al procederse a su inscripción y el 50 % remanente lo entregarán cuando los Gerentes sociales lo dispongan pudiéndoselo hacer con la capitalización de utilidades que pudiesen hacer efectivas los integrantes. — 4º Desvinculado socialmente Gerardo Carlos María Debuchy, queda sin efecto su actuación y la de su esposa Ana María Etchehoun como Gerentes de la sociedad, renunciantes de tales cargos, firmando esta última en conformidad y se nombran en su reemplazo Carlos Juan Gastón José, Carlos Mauricio Félix y Andrés Gerardo Silvestre Debuchy para que actúen indistintamente, pero siempre en forma conjunta dos de ellos, designaciones que tienen carácter de irrevocables mientras dure su buena conducta y actuación en la que prevalecerá siempre entre los tres la mayoría formada por dos y se regirá con toda la amplitud del contrato de constitución —su cláusula 5ª— que sólo se la modifica en el reemplazo de personas y su modo de actuar. — 5º Para la determinación en cualquier futuro de un nuevo período de prórroga en el plazo, como ya está previsto en la cláusula 2da. del contrato social, bastará se lo consigne en el libro de actas sin perjuicio de que desde ya se lo declara prorrogado hasta el 31 de agosto de 1956 a partir del 1º septiembre de 1951. — 6º Al suscribirse el presente se confirma el mandato otorgado al Dr. Pablo Debuchy en la cláusula 10ª del contrato social, el que valdrá para cualquier otra reforma que se pudiese resolver en el futuro, y todos conformes, suscriben en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, habiéndoselo extendido en el sello de veinte ctvs. número 001.838 J y en el presente. — C. Debuchy. — I. S. de Debuchy. — M. L. Debuchy de Braceras. — Gerardo Debuchy. — C. Debuchy. — Ana María Etchehoun de Debuchy. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240. — e.26|2-Nº 6.184-v.2|3|51

THE ARGENTINE HIDE COMPANY (COMPAÑIA ARGENTINA DE CUEROS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de Enero de 1951, otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, el señor Howard H. Dietrich, de su capital en "THE ARGENTINE HIDE COMPANY (COMPAÑIA ARGENTINA DE CUEROS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Frank (Francisco) J. McKendrew, 38 cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la totalidad de sus cuotas, así como todos sus derechos a los rubros de Reserva Legal y Reserva General, y al importe de su cuenta corriente particular con la sociedad, quedando por lo tanto el señor Dietrich, separado de la Sociedad, todo ello con efecto retroactivo al primero de Octubre de 1950. — Entre líneas — Nacional — Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 45.— e.27|2-Nº 6.218-v.5|3|51

ATEX - ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el presente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen los señores Heinrich Gruber, austríaco, casado, domiciliado en la calle Wineberg tres mil ochocientos catorce, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta y Emilio R. Götz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Olazabal cinco mil cinco, ambos hábiles de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, como de que Expresan: Que por este acto convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas y de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: A partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "ATEX-ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; su duración será de diez años a contar de la fecha arriba indicada; su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, quinto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: Su objeto es dedicarse a los negocios de representaciones, importación, exportación compraventa de mercaderías y maquinarias en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo también realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales, a excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. — Tercera: El capital social es de Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Cada Una, suscriptas por los socios como sigue: Heinrich Gruber Cuarenta y Cinco Cuotas o sean Cuatro Mil Quinientos Pesos, y Emilio R. Götz Cinco Cuotas o sean Quinientos Pesos. En este acto se integra el cincuenta por ciento del capital por los socios. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los gerentes, nombrándose a tal efecto a los señores Heinrich Gruber, Emilio R. Götz y Antón A. Kaja, austríaco, casado, domiciliado en la calle Wineberg número tres mil ochocientos catorce de La Lucila, provincia de Buenos Aires, quienes con su firma obligarán a la Sociedad ante terceros, teniendo todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, y en el de Comercio artículo seiscientos ocho. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General, de cuyo resultado se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: La liquidación social será efectuada al finalizar el plazo de duración del presente contrato, y/o por acuerdo de mayoría de los socios a la fecha que se fije por los mismos y por las personas que determinen. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad liquidará su parte a los derecho habientes del socio fallecido continuando sus operaciones con los socios restantes; dicha liquidación se efectuará dentro de los noventa días del cierre del Balance de Liquidación respectivo; los derecho habientes del socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona. — Séptima: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital; se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios los que firmarán las mismas. — Octava: El socio Heinrich Gruber podrá en cualquier momento ceder hasta la mitad de las cuotas por él suscriptas al señor Anton A. Kaja. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores doctor Guillermo Peña y Francisco Losada, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. Gruber. — E. R. Götz. — Guillermo Peña. — F. Losada. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio ciento catorce del Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Atex-Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados: dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil sesenta y ocho y siguiente correlativo que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge J. Guerrico. — Hay un sello. — Entre líneas: mayores de edad, vale. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 245.— e.27|2-Nº 6.240-v 5|3|51

"ANCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital de la República, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Abraham Mazloumian, argentino por naturalización, casado, mayor de edad, domiciliado en General Urquiza tres mil doscientos uno, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Varastad Magarian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Llerena dos mil setecientos ochenta; don Zirair Capanadyian o Capamadjian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Tres de Febrero tres mil ochocientos cinco, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Juan (Johanes) Yeramian, persa, casado, mayor de edad, domiciliado en Acevedo dos mil cuatrocientos siete; y don Zaven Marutian, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Vidt mil novecientos cuarenta y uno; los tres primeros en su carácter de únicos integrantes de "ANCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según instrumento privado del doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento cincuenta y seis, al folio doscientos tres, del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene: Primero: El señor Zirair Capanadyian vende, cede y transfiere al señor Juan (Johanes) Yeramian, las setenta cuotas de capital que posee en la citada sociedad por el valor nominal de las mismas o sean setenta mil pesos moneda nacional, que en este acto recibe en dinero efectivo a su entera satisfacción, sirviendo el presente instrumento de eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando de este modo el señor Capanadyian totalmente desvinculado de la sociedad y de su gerencia. — Segundo: El señor Varastad Magarian vende, cede y transfiere al señor Zaven Marutian, las cuarenta y cinco cuotas de capital que posee en la sociedad de referencia por el valor nominal de las mismas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, que en este acto recibe en dinero efectivo a su entera satisfacción, sirviendo el presente instrumentos de eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando de este modo el señor Magarian totalmente desvinculado de la sociedad y de la gerencia. — Tercero: El señor Abraham Mazloumian, vende, cede y transfiere al señor Zaven Marutian veinte de las veinticinco cuotas de capital que posee en esta sociedad por el valor nominal de las mismas o sean veinte mil pesos, que en este acto recibe en dinero efectivo a su entera satisfacción, sirviendo el presente instrumento de eficar recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Si con posterioridad a la firma del presente contrato apareciere alguna deuda o hubiere que afrontar el pago de algún impuesto, tasa, contribución o multa, que no estuvieren expresamente previstos e indicados en los libros de comercio de la sociedad, dichas sumas serán pagadas por los señores Varastad Magarian, Zirair Capanadyian y Abraham Mazloumian, quienes frente a la sociedad serían deudores solidarios. — Quinto: Como consecuencia de lo convenido precedentemente, se modifican las siguientes cláusulas del contrato originario de sociedad, las que quedan redactadas así: Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, el que está dividido en ciento cuarenta cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas por los tres socios en la siguiente proporción: don Juan (Johanes) Yeramian, setenta cuotas o sean setenta mil pesos; don Zaven Marutian sesenta y cinco mil pesos; y don Abraham Mazloumian cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la razón social estarán a cargo de los socios, señores Juan (Johanes) Yeramian y Zaven Marutian, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder especial, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. — Octava: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta de Noviembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento, y las utilidades que arrojen los mismos, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A don Juan (Johanes) Yeramian el cincuenta por ciento; a don Zaven Marutian el cuarenta y cinco por ciento; y a don Abraham Mazloumian el cinco por ciento. Igual proporción queda convenida para el caso de producirse quebrantos. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Abraham Mazloumian, Varastad Magarian, Zirair Capanadyian, Juan Yeramian, Zaven Marutian".

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 245.— e.27|2-Nº 6.252-v.5|3|51

AGENCIA MARITIMA JOHNSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la reforma del contrato de la Sociedad "AGENCIA MARITIMA JOHNSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según la escritura otorgada el diez y ocso de diciembre de mil novecientos cincuenta, por ante el Escribano don Rodolfo Solveyra, en esta Capital, y por la que se modifica el artículo quinto del mencionado contrato, que en lo sucesivo regirá con el siguiente texto: Quinto: El capital social está constituído por la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional, representado por veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se encuentran suscriptas e integradas en la proporción de doscientas cincuenta cuotas por veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, señores Walfrid Eriksson y Vilhem Bjorkman y diez y nueve mil quinientas cuotas por un valor total de un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Ernst Wilhelm (Ernesto Guillermo) Elfgren". — Buenos Aires, Febrero 19 de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas "Primera Instancia en lo", vale. — E/L. Nacional, vale. — René Tavernier, secretario.

$ 75.— e.27|2-Nº 6.199-v.5|3|51

BOTON PLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de diciembre, del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre doña Heldía Theodora da Rocha, brasileña, mayor de edad, soltera, domiciliada en Francisco Bilbao 3061, Capital Federal, y don Mateo Pirra, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en Brasil 1798, piso segundo, departamento "N", Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes: I) Girará con la denominación "BOTON PLASTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el agregado del capital social, y tendrá su domicilio en Francisco Bilbao 3061, Capital Federal, con facultad de cambiarlo y establecer sucursales en la República y en el extranjero. — II) La Sociedad comenzará su giro el dos de enero del año 1951 y durará veinte años, con opción de renovación por otro período más de diez años, de común acuerdo entre los socios. — III) Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de botones, habillas y artículos de material plástico en general. — IV) El capital de la Sociedad es de cien mil pesos m|n. dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios, todas en bienes que no son dinero, y de acuerdo con el balance general practicado en la fecha, y que hace parte integrante del presente contrato; cincuenta cuotas por doña Heldía Theodora da Rocha y cincuenta cuotas por don Mateo Pirra. — V) La Sociedad será administrada por don Mateo Pirra, quien en su carácter de socio gerente, tendrá las más amplias facultades para representarla y actuar a nombre de ella en contratos y obligaciones, así como en gestiones ante las autoridades nacionales y provinciales, administrativas y judiciales. — VI) El treintiuno de diciembre de cada año, se tomará como fecha para practicar un Balance General del giro de la Sociedad y el mismo se considerará aprobado, no siendo observado, a los treinta días de su realización. — VII) De las utilidades líquidas se retirará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios en proporción de sus cuotas. — En la misma proporción se repartirán las pérdidas. — VIII) En prueba de conformidad firman los socios y dejan constituída la Sociedad. — Heldía Theodora da Rocha. — Mateo Pirra. — E. L.: Alberto: Vale.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.27|2-Nº 6.197-v.5|3|51

B E R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Enero de 1951, ha sido aumentado el capital de la socie-

dad BERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la suma de ciento cuarenta mil pesos a la de doscientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo dirá así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al socio Víctor Berger mil setecientas cuotas o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional, y a la socia Stella Martha Wellisch de Berger trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Los socios integrarán sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45. — e.27|2-Nº 6.236-v.5|3|51

CARABELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad calle 25 de Mayo 158 bajo la denominación de CARABELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional y por lo tanto ha quedado modificado el artículo cuarto de su contrato social en la siguiente forma. Artículo Cuarto: "El capital se fija en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trece mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: uno) Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras, doce mil ochocientas sesenta y cinco cuotas o sean un millón doscientos ochenta y seis mil quinientos pesos que se integra con su aporte de cuatrocientos noventa y un mil novecientos pesos, según consta en el contrato anterior más doscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta que le corresponde del saldo de Ganancias y Pérdidas que se capitaliza y cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos que aporta en dinero efectivo. dos) A los otros socios o sea Celina Covernton de Casado, don Rodolfo Sánchez Terrero, don Pedro R. Casado Sastre, don Alberto S. Casado, doña Margarita Casado de Corral, don Eduardo H. Casado Sastre, doña Genara Casado de Magrane, quince cuotas a cada uno o sea un mil quinientos pesos, que todos por igual integran con su aporte de novecientos pesos según consta en el contrato anterior más quinientos cuarenta pesos que les corresponden del saldo de Ganancias y Pérdidas que se capitaliza y sesenta pesos que aportan en dinero efectivo. tres) A los herederos de doña Casilda o María Casilda Casado de Goñi, o sean María Casilda Goñi y Casado, Silvia Dolores Carlota Goñi y Casado o Goñi de Lahusse, doña Elena Lía Goñi y Casado o Goñi de Genoud y don Manuel Augusto Goñi y Casado, en conjunto a los cuatro quince cuotas o sean un mil quinientos pesos que integran con el aporte de novecientos pesos, que les corresponde según consta en el contrato anterior, más quinientos cuarenta pesos que les corresponden del saldo de Ganancias y Pérdidas que se capitaliza y sesenta pesos que aportan en dinero efectivo. cuatro) A las herederas de doña Ramona o Ramona Isabel Casado de Barrio o sean doña María Margarita de Corral Casado de Barrio, doña Elizabeth o Elisabeth de Corral Casado de Zorraquín y doña Helena de Corral Casado de Pidal, en conjunto a las tres, quince cuotas o sea un mil quinientos pesos, que integran con el aporte de novecientos pesos, que les corresponden según consta en el contrato anterior, más quinientos cuarenta pesos que les corresponden del saldo de Ganancias y Pérdidas que se capitaliza y sesenta pesos que aportan en dinero efectivo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, Secretario.

$ 125.— e.27|2-Nº 6.241-v.5|3|51

CURTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, de la Capital de la República, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pedro Rodolfo Gorin, María Dina Cazaban de Gorin, José Sverdlick y Juan Sverdlick, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Curtex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta ante el Registro Público de Comercio, con fecha seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro nueve de sociedades de responsabilidad limitada, modificada por convenios de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido lo siguiente: Primera: El socio señor José Sverdlick cede y transfiere mil trescientas diez cuotas aportadas a CURTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor ciento treinta y un mil pesos moneda nacional, a favor del señor Juan Sverdlick, quien las adquiere y le abona en este acto el valor nominal de las mismas, subrogándole con todos los efectos legales al cesionario los derechos y acciones que le correspondían sobre las cuotas en la razón social citada. — Segunda: El señor Juan Sverlick toma a su cargo novecientas cuarenta cuotas, valor noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, suscriptas por el señor José Sverdlick, y que éste cede y transfiere de plena conformidad. — Tercera: Modificar la cláusula quinta del contrato de constitución, la que queda redactada a tenor siguiente: "Quinta": La Administración y Gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, Pedro Rodolfo Gorin y/o Juan Sverdlick, teniendo el uso de la firma social conjuntamente los socios Pedro Rodolfo Gorin y Juan Sverdlick, o uno cualquiera de éstos con cualquiera de los gerentes habilitados, señores Jorge Sverdlick y/o Santiago Alberto Tondo, en forma conjunta, y a quienes se les otorga poder por separado ante Escribano Público. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la forma siguiente: Curtex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma conjunta de los socios, señores Pedro Rodolfo Gorin y Juan Sverdlick, y/o la de uno de éstos con cualquiera de los señores Jorge Sverdlick y/o Santiago Alberto Tondo. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las Instituciones bancarias y/o con particulares en todas las operaciones que fuera menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de todas clases, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes especiales y generales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — En prueba de expresa conformidad todos los integrantes de Curtex, Comercial e Industrial; Sociedad de Responsabilidad Limitada, firman el presente instrumento en el lugar y fecha arriba indicado, el que será inscripto por cualquiera de los otorgantes ante el Registro Público de Comercio. — Firmado: Juan Sverdlick. — Pedro Rodolfo Gorin. — José Sverdlick. — María Dina Cazaban de Gorin.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 6.253-v.5|3|51

CARTEMA COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Diciembre de 1950 ha sido modificado el contrato de la sociedad "Cadema, Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de: ARTEMA COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose por lo tanto la cláusula primera del contrato social que en lo sucesivo dirá así. "La sociedad girará bajo la razón social de Cartema Compañía Argentina de Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio en la Avenida Belgrano Nº 124, de esta Capital o donde los socios lo convengan en el futuro. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.27|2-Nº 6.237-v.5|3|51

DANTAR TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma "Marcos Levy" domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos cincuenta y cuatro, argentino, naturalizado, casado; Alberto Tarica, argentino, casado, domiciliado en la calle Amenábar número quinientos cinco; Marcos Levy, casado, turco, domiciliado en la calle General Paz número mil cuatrocientos sesenta y siete de la ciudad de Tucumán y Alejandro Salomón Danón, domiciliado en la calle Olleros tres mil setecientos diez y ocho, casado, argentino naturalizado; todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Tómese como base del presente, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada otorgado entre las partes en fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Julio del mismo año, bajo el número mil cuarenta, folio cuatrocientos cincuenta y dos, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de DANTAR TEXTILES. — Segundo: Los señores Marcos Levy y Alejandro Salomón Danón, ceden a los otros dos socios las doscientas cincuenta cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad referida en el artículo anterior. Los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica aceptan la cesión y se adjudican entre sí las cuotas por partes iguales. Por lo tanto, el capital determinado en el artículo Séptimo del contrato, quedará en adelante dividido en la siguiente forma: don Marcos Levy Esquenazi: doscientas cinco cuotas; don Alberto Tarica: ciento cuarenta y cinco cuotas. — Tercero: El precio de la cesión se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los cesionarios pagarán a los cedentes en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo; el resto en diez cuotas mensuales de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, venciendo la primera el día treinta de Marzo del año novecientos cincuenta y uno y las restantes sucesivamente cada treinta días. Estas cuotas se representarán mediante pagarés, en la cantidad de dos para cada vencimiento: los cedentes indicarán las sumas por las cuales deberán extenderse dichos pagarés, dentro del importe total de cada cuota mensual. — Cuarto: En el precio indicado en el artículo anterior quedan comprendidos todos los derechos de los cedentes, sea por concepto de capital, utilidades, saldos en cuentas personales y cualquier otra causa, así como las consiguientes obligaciones. En consecuencia, las partes declaran que nada se adeudan recíprocamente con motivo del contrato de sociedad referido en el artículo primero del presente o de las operaciones sociales y si alguna acción tuvieran en sentido contrario la dejan expresamente renunciada. Todo con excepción de las prestaciones comprendidas en el presente instrumento. — Quinto: Como consecuencia de las estipulaciones contenidas en el presente, queda revocado el nombramiento de gerente de la Sociedad, a favor del señor Alejandro Salomón Danón, contenida en el artículo Quinto del respectivo contrato. Igualmente, el sueldo mensual estipulado en su beneficio mediante el artículo Noveno del mismo contrato. — Sexto: Cualquier cuestión que pueda surgir entre las partes con motivo de la interpretación del presente, será resuelta en el modo y forma detallada en el artículo Décimo Cuarto del contrato de sociedad aludido en el artículo Primero del presente, que aquí se da por reproducido. Se firman cuatro de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: treinta. — Vale. — Marcos Levy. — A. Tarica. — Marcos Levy. — Alejandro S. Danón. — Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 6.268-v.5|3|51

DROGUERIA SEGUROLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Manuel Braver, argentino, casado, Farmacéutico, domiciliado en San Blas Número cuatro mil trescientos ochenta y siete; Gregorio Mendolov, argentino, soltero, Farmacéutico, domiciliado en San Juan Número tres mil quinientos dos; José Schestatzky, argentino, casado, Farmacéutico, domiciliado en la Avenida San Martín Número cuatro mil novecientos cincuenta y uno; Honorio Lodovico Canovas, argentino, casado, Farmacéutico, domiciliado en la calle Segurola Número mil ciento cuarenta y uno; Angel Oscar Bacigalupo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Sanduty Número mil cuatrocientos doce; Mario Dubin, argentino, casado, Farmacéutico, domiciliado en la Avenida General Mosconi Número tres mil ciento noventa y nueve; Jesús María Cardinale, argentino, soltero, Bioquímico domiciliado en Simbrón Número cuatro mil trescientos y Martín Dorronsoro, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Simbron Número cuatro mil trescientos, todos mayores de edad, y declarándose legalmente capacitados para la realización de este acto, han convenido en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "DROGUERIA SEGUROLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Segurola Número mil ciento cuarenta y uno|cuarenta y tres, pudiendo extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, Agencias o Depósitos. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de Droguería Farmacéutica. — Tercera. El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después del quinto año de actividad o existencia, siempre que efectuare un preaviso a sus otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses. En tal caso se procederá a practicar un Inventario y Balance General, y al socio saliente le será reintegrada su cuota de aporte y utilidades debidamente acreditadas en cuotas trimestrales del veinte por ciento cada una de ellas, vencidas y en dinero efectivo, con un interés del seis por ciento anual. Dicho plazo para el pago comienza desde el momento exacto de la expiración del plazo de tres meses de aviso previo y noventa días después de practicado el Balance e Inventario General, sin perjuicio de abonarlas totalmente y en forma inmediata si la situación económica y financiera de la Sociedad lo permitiera. — Cuarta: A pesar del objeto social enunciado, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita, y para el cumplimiento de sus fines podrá: comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar títulos, cheques, giros, letras, pagarés y todo otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, pudiendo realizar dichos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo y en cualquiera otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales, paga-

rés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se realicen con un fin social, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, y está dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios, por partes iguales, es decir treinta cuotas cada uno. Los socios Señores Gregorio Mendolov, Mario Dubin, Manuel Braver, José Schestatzky; Honorio Lodovico Canovas y Jesús María Cardinale, integran la totalidad de sus cuotas en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y rodados y los socios Angel Oscar Bacigalupo y Martín Dorronsoro, integran veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean Veinte mil pesos moneda nacional cada uno en efectivo, todo lo cual resulta del inventario y avalúo practicado por las partes y que firmado y aceptado por los mismos, declaran ser parte de este contrato. Los Señores Bacigalupo y Dorronsoro, deberán integrar el saldo de diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, dentro del plazo de dos años, en dinero efectivo, pudiendo hacerlo mediante la capitalización de las utilidades que les correspondan. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por intermedio de tres Gerentes, designación que recae en este acto en los Señores Lodovico Honorio Canovas, Martín Dorronsoro y Angel Oscar Bacigalupo. Los Gerentes por su carácter de tales gozarán de un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios, debiendo el acuerdo asentarse en el respectivo libro de actas, en la primera reunión que se efectúe. El uso de la firma social estará a cargo de los tres Gerentes, siendo suficiente para ello, la firma de dos de los nombrados, debiendo anteponerse a la firma, la denominación de la Sociedad y al pie la palabra Gerentes. — Estos gozarán de las facultades enunciadas en la cláusula cuarta del contrato, con la sola limitación de no constituir la firma en prestaciones gratuitas ni fianzas o avales en favor de terceros. — Séptima: Todos los socios participarán en las ganancias o pérdidas que se produzcan en proporción a los capitales aportados. — Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que resulten a su favor, hasta después del segundo ejercicio. — Todos los años, dentro del período legal y en la fecha que los socios determinen, la que ahora se fija al treinta y uno de Diciembre de cada año, pudiendo cambiarse, se levantará un Inventario y Balance General, y se dará balance de los negocios, sin perjuicio de hacer lo propio en períodos semestrales. — Previamente a la distribución establecida para utilidades o pérdidas, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Los balances tendrán que ponerse a consideración de los socios por el término de cuarenta días a contar desde la fecha de su terminación, la que se consignará en el Libro de Actas, bajo la firma de los Gerentes, y vencido dicho plazo sin observación, se considerarán aprobados. — Octava: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en reuniones que se celebrarán al efecto, de las cuales se dejará constancia en el Libro de Actas. — Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia que cada cuota da derecho a un voto. — Novena: Los socios Gerentes dedicarán sus actividades al acrecentamiento de los negocios sociales. — No podrán dedicarse personalmente a otros negocios similares o ajenos al presente, pero podrán integrar capitales en sociedades de otra naturaleza. — Los demás socios están facultados para seguir en el desarrollo de sus actuales actividades o las futuras que quisieren realizar, pero no podrán formar parte en sociedades similares o con explotación del mismo ramo, salvo en Cooperativas o en aquellas sociedades en la que fueran miembros a la fecha de la constitución de la presente sociedad. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que representa de acuerdo al último balance practicado o el que los socios acuerden celebrar inmediatamente. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, siempre que la voluntad de los socios restantes así lo consideren. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños con la aquiescencia de los socios conforme a la Ley, y con la limitación señalada en el Artículo doce. — Undécima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado, optaren por lo prescripto en el inciso a) del artículo anterior, éste se efectuará dentro de los requisitos y plazos establecidos en el artículo tercero a cuyo efecto se tomará como fecha inicial para el cómputo la del día de haber ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Duodécima: Los socios para el caso de ventas de cuotas o retiro de algunos de los componentes tendrán el privilegio que determina la Ley. Las cuotas capitales en cuanto a su valor de aporte no podrán ser modificadas, debiendo en todos los casos considerarse el valor de las mismas; como el de constitución. — Décimotercera: La liquidación de los bienes de la sociedad, cuando así se resuelva, estará a cargo de los socios que de común acuerdo se designen. — No existiendo acuerdo, estarán a cargo de todos los socios en forma conjunta, los trámites de la liquidación. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un único árbitro, para el caso de desacuerdo, y cuyo laudo será acatado por todos los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial alguno. — Los arbitradores, amigables componedores, y el árbitro único, deberán fallar dentro del plazo de cinco días de promovida la cuestión o producida la discordia. — Décimo Quinta: Las partes contratantes de común acuerdo designan al socio Gerente señor Honorio Lodovico Canovas, para que corra con los trámites de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y Ministerio de Salud Pública y demás dependencias y Reparticiones que así lo requieran. — De conformidad con los artículos que preceden los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Droguería Segurola, obligándose a respetar y cumplir lo establecido con arreglo a derecho. — En prueba de ello suscriben el presente en la fecha arriba indicada. — M. Dubin. — Manuel Braver. — H. L. Canovas. — José Schestatzky. — M. Dorronsoro. — J. M. Cardinale. — Angel O. Bacigalupo. — Gregorio Mendolov. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 510.— e.27|2-Nº 6.276-v.5|3|51

E. M. C. Y. C.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPI & CROCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Luis Croci, italiano, de cincuenta y seis años, casado en primeras nupcias con Doña Erminia Crespi y Don Pedro Pablo Brielli, italiano de treinta y seis años, casado en primeras nupcias con Doña Marcelina Perotti, este último en representación del señor Antonio Crespi, italiano de cincuenta y dos años, casado en primeras nupcias con Doña Josefa Nicora, de acuerdo al poder especial que se exhibe se convienе en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que más abajo se formulan y en un todo de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: A contar del día primero del corriente mes de diciembre, y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran con existencia legal una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación E. M. C. Y. C., ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS - CRESPI & CROCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El domicilio social será en esta Capital, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, cuarto piso, escritorios 72|3 de donde podrá trasladarse en todo tiempo por voluntad de los socios e instalar agencias o sucursales y nombrar representantes en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en treinta años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación de toda clase de herramientas, pudiendo la fabricación extenderse a cualquier otro renglón dentro de la rama de la producción metalúrgica incluyendo las actividades accesorias que pueden completar dicha producción. Podrá asimismo la sociedad dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en la forma que estime conveniente, pudiendo adquirir bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; dedicarse asimismo a operaciones de importación y exportación, explotación de patentes y marcas; podrá también tomar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, ya sean públicas o privadas; pudiendo ser ampliado el objeto de los comercios en general y cualquier otro negocio que vieren conveniente, no comprendido en los especificados, que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios, mediante la resolución que se extenderá en el libro de Actas de la Sociedad. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa e indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se distribuyen en la siguiente forma: a favor del señor Luis Croci cinco mil cuotas que representan la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; a favor del señor Antonio Crepi, cinco mil cuotas que representan la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. Este capital está representado totalmente por el valor de las máquinas, herramientas, mercaderías, créditos, instalaciones, muebles y útiles, aportados por los socios cuyo detalle se expresa en el inventario que debidamente firmado por los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Artículo Quinto: Las cuotas del capital social, podrán ser transferidas entre los socios, de común acuerdo, dejando constancia en el libro de Actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en este caso la sociedad reservarse el derecho de adquirirlas por el precio que resulte, tomando como base el último balance realizado y aprobado. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres gerentes que se designen en este acto: Don Luis Croci, Don Antonio Crespi, y Florencio Croci, italiano de veintiséis años, soltero, los que podrán actuar en forma indistinta y según lo desearen conjuntos o separadamente, quedando establecida que la firma de cualquiera de los tres gerentes separadamente obliga a la sociedad en cualquier operación. La firma de cualquiera de los gerentes deberá ir siempre precedida de la enunciación "E.M.C.Y.C." Establecimientos Metalúrgicos Crespi & Croci, S. R. L. Capital $ 1.000.000.— y seguida de la expresión Gerente. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. Los precitados gerentes, tendrá la representación legal de la sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sin limitación alguno. A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. — Artículo Séptimo: Con fecha treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará el balance general de la sociedad, estableciéndose los resultados del ejercicio. El ejercicio comercial comprenderá el lapso entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción de este primer ejercicio que empezó el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Tanto la registración contable, como los inventarios y demás operaciones de contabilidad se practicarán con sujeción a las bases y normas técnico-legales, que rigen la materia y la aprobación de los balances se efectuará mediante la firma de los socios dejándose constancia en el libro de Actas. — Artículo Octavo: Las utilidades que resulten del balance serán repartidas como sigue: en proporción al capital aportado por cada uno de los socios previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; si hubiera pérdidas se soportarán por cada socio en la misma proporción. — Artículo Noveno: La retribución de los Gerentes será establecida anualmente de común acuerdo entre los socios y se dejará constancia de ella en el libro de Actas. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales, las cuotas que correspondan a los herederos si éstos desearen venderlas. El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales, con un interés del siete por ciento anual, a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidades) se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación estarán obligados a nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad, interín se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo Undécimo: Disolución. Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas, por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que decidieran de común acuerdo nombrar a terceras personas. El procedimiento a observarse, consistiría en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de sus disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de un plazo máximo de treinta días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días, siendo su laudo inapelable. — Firmado: Luis Croci y Pedro Pablo Brielli por poder de Antonio Crespi. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1951. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 325.— e.27|2-Nº 6.257-v.5|3|51

EDAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 2230. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: los Señores don Carlos Costanzia Di Costigliole, italiano, casado, domiciliado en la calle Córdoba número mil cuatrocientos diecisiete; y don Bautista Peinetti, italiano, casado, domiciliado en la calle Lavalle número quinientos treinta y nueve, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad y vienen a formalizarlo por la presente escritura, la cual se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los mencionados comparecientes, una sociedad que girará bajo el nombre de "EDAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 150.000", con domicilio en esta ciudad, calle Córdoba número mil cuatrocientos diecisiete, sexto piso, departamento "C", pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de toda clase de actividades relativas a la Ingeniería, sea como importadores, exportadores, asesores o representantes; construcción, dirección y financiación de toda clase de obras, estudios y proyectos; compra-venta de toda clase de bienes; hipotecas, administración de bienes raíces y demás actos lícitos comerciales e industriales, que se acuerde entre los socios pudiendo para ello concurrir a integrar otras sociedades o formar consorcios con ellas. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pasados los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá comunicar al otro, su deseo de disolver la Sociedad, disolución que se operará a los seis meses de dicha comunicación, la que debe ser fidedigna. — Cuarta: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: cien cuotas por el señor Carlos Costanzia di Costigliole y cincuenta cuotas el señor Bautista Peinetti. — Los aportes serán en dinero efectivo y se integran totalmente; pudiendo cada uno de los socios enajenar hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas sin necesidad de la conformidad del otro socio. - Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad, estará a cargo en forma conjunta, de los dos socios o sus apoderados, los cuales en la forma indicada, podrán hacer uso de la firma social, con toda amplitud de atribuciones, no pudiendo emplearla, salvo pacto adicional, expreso en contrario, en operaciones ajenas al giro social o para afianzar operaciones de terceros. — Tendrán las facultades legales de administración y disposición y en especial las siguientes: a) Representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, en toda clase de juicios o ante las Oficinas de la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipalidades, pudiendo actuar los socios personalmente o por medio de apoderados. b) Tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en las instituciones de crédito oficiales o particulares del país o del extranjero, incluyendo el Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. c) Conferir poderes generales o especiales. d) Comprar, vender, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes y constituir o aceptar sobre ellos derechos reales. e) Y realizar todos los demás actos que enumeran los artículos mil ochocientos ochenta y uno y seiscientos ocho de los Códigos Civil y de Comercio, respectivamente, que se dan por reproducidos al efecto. — Sexta: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará por los administradores un balance de los negocios sociales, que será cerrado el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Séptimo: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pero de las utilidades deberá destinarse, antes, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital de la Sociedad y las sumas que sean necesarias para las amortizaciones que correspondan a las reservas que determinen los socios, así como las gratificaciones y|o habilitaciones al personal en la cantidad y forma que determinen los socios. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — Octava: Los balance serán puestos a consideración de los socios, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad en el término de quince días, pero queda entendido que el silencio se interpretará como manifestación de aprobación. — Toda resolución en materia de balances, se tomará por mayoría de votos, quedando al disidente el derecho de ejercer en justicia las acciones que sean del caso. — Producida una de estas situaciones, quedará en suspenso la distribución de utilidades en la parte que pueda ser afectada por la disidencia. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar en concepto de sueldo la cantidad que se fije en acuerdo. — En caso de ser necesario para el giro social, podrán los socios suministrar fondos en cuenta corriente, los que gozarán de un siete por ciento de interés anual. — Décima: — En caso de muerte de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la Sociedad hasta el final del ejercicio corriente, momento en el cual podrá optar, por continuar definitivamente en la misma, ajustándose al contrato vigente, o exigir el reintegro de su cuota con el valor inserto en el balance. — En este último caso, la Sociedad podrá abonar este valor en la forma que los herederos y socio sobreviviente convengan, las que devengarán un interés del siete por ciento anual. — Los herederos del socio que falleciere, actuarán en la Sociedad, por medio de un solo representante que deberán designar a ese efecto, el cual no tendrá facultad de administrador. — Tampoco las tendrá el representante legal del socio que cayere en interdicción. — Décima Primera: La Sociedad será disuelta: a) de acuerdo a lo expresado en la cláusula tercera. b) Por la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Segunda: La liquidación será efectuada por los dos socios en conjunto, o por el liquidador que ellos designen por mayoría de votos, el que podrá ser uno de los socios o un extraño y conforme a las bases que la mayoría disponga. — Décima Tercera: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, citándose por telegrama simple, labrándose acta de lo resuelto. — El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen la mitad más una, de las cuotas suscriptas y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría, de las cuotas presentes, salvo que se tratara de los casos previstos en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con las excepciones especificadas en la presente. — Décima Cuarta: Toda diferencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato durante la existencia de la Sociedad o al disolverse o liquidarse, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa al Fuero Federal, si pudiera corresponder. — Bajo las Cláusulas preinsertas se deja formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen en forma y conforme a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fé. — Carlos Costanzia di Costigliole. — Bautista Peinetti. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochentidós. — Para los interesados expido el presente en tres sellos de dos pesos, numerados del dos millones, quinientos nueve mil, ciento noventicinco, Serie J. al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos cincuentiuno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.27|2-Nº 6.221-v.5|3|51

ESTUDIO PUBLICITARIO ARGENTINO — E. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Aníbal José Igarzábal, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "A. J. Igarzábal"; Juan Bautista Filgueira Risso, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, que firma "Juan B. Filgueira Risso" y Patricio Carlos Alberto Cabal Cullen, que firma "P. Cabal Culleń", argentino, casado, de veintiocho años de edad, se conviene constituir desde la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará sus negocios bajo la denominación de "ESTUDIO PUBLICITARIO ARGENTINO — E. P. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El objeto de la Sociedad será comerciar en los ramos de publicidad en general, ya sea gráfica, radial, cinemato gráfica, política, cultural o de otra naturaleza, y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, donde estará el asiento principal de sus negocios, pero podrá establecer sucursales en el interior de la República. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en dinero efectivo y a razón de veinte mil pesos cada uno, o sea doscientas cuotas. — Los aportes de los dos primeros socios quedan integrados en su totalidad en este acto, y en cuanto a los del señor Cabal Cullen, se compromete a integrarlo tan pronto como lo requieran los intereses de la Sociedad, o lo resuelvan los otros socios. — Tercera: Ninguno de los socios podrá transferir cuotas a terceros, ni retirar el capital aportado, antes de la expiración del plazo fijado para la duración de la Sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años. — Quinta: La dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios que la ejercerán en el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos de ellos conjuntamente, y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 y 452 del Código de Comercio, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la socidad, ni en prestaciones gratuitas. Durarán en sus funciones por el término de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán una vez al mes por lo menos o cuando lo estimen necesario, para considerar la marcha de la Sociedad, y en su oportunidad, los balances anuales. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota, y las resoluciones que se tomen se asentarán en un libro de actas que suscribirán los presentes. — Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 11.645. — Séptima: La administración y organización de la Sociedad estará a cargo de los socios Juan Bautista Filgueira Risso y Patricio Carlos Alberto Cabal Cullen, quienes percibirán por tal concepto una retribución mensual, cuyo monto se asignará por resolución de la Sociedad. — Octava: El socio Aníbal José Igarzábal tendrá libertad de acción para desarrollar otras actividades al margen de la sociedad, aun similares a las que forman el objeto de la misma. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores no tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, salvo resolución expresa en contrario de los socios sobrevivientes, los que podrán optar a:) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio al cual sucede. — Si los sucesores no quisieren ingresar en la sociedad, los demás socios podrán adquirir el haber de aquél, o liquidar en la forma que establece el apartado c). — b) Por el reembolso a los sucesores de las cuotas correspondientes al ex socio, con el margen de utilidades que arrojare el último balance o el que se practicare al efecto, debiendo hacerse efectivo el reembolso dentro y hasta un plazo máximo de un año de producido el fallecimiento. — En este caso los socios restantes tendrán preferencia para adquirir el haber del ex socio en proporción a sus respectivos haberes, o, en la forma que ellos lo resolvieren. — c) Por la disolución de la Sociedad, en cuyo caso se procederá a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieren. — Décima: El ejercicio comercial terminará el treinta de junio y anualmente, en la misma fecha se practicará un balance general, deduciéndose un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — Por resolución de la Sociedad podrá también aprobarse la formación de otros fondos de reserva. — El remanente del beneficio o de las pérdidas si existiesen, será distribuído y soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Bajo ningún concepto los socios podrán retirar sumas de dinero a cuenta de utilidades, antes del cierre del ejercicio correspondiente. — En prueba de conformidad y aceptación, los socios firman el presente, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — A. J. Igarzábal. — Juan B. Filgueira Risso. — P. Cabal Cullen.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.27|2-Nº 6.270-v.5|3|51

"EMILIO LOPEZ Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isidro Marques, casado, domiciliado en Valentín Virasoro mil trescientos cuarenta y dos y Emilio López, soltero, domiciliado en Argerich cinco mil veinte y dos, ambos españoles, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde el día primero de Enero del año en curso, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación, preparación y venta de telas para la pintura artística, así como a la de todos los objetos y elementos derivados, relacionados y afines con dicha clase de pintura. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "EMILIO LOPEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, por ahora en la calle Argerich cinco mil veinte y dos, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados del primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. A partir de los dos años de vigencia del presente, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social notificándoselo por escrito al otro socio con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Tres Mil Pesos Moneda Nacional. dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Se encuentra totalmente integrado e introducido y corresponde a los socios por partes iguales. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes en forma conjunta, individual, separada o alternativamente, pu-

diendo sin que la enumeración sea taxativa: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad y obligarla en contratos, documentos, escrituras, etc.; c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, Aduana, bancos o instituciones de crédito nacionales, municipales o privadas, sus respectivas sucursales o agencias, como asimismo ante los poderes públicos y reparticiones de carácter nacional o provincial; d) Representar a la sociedad ante los Tribunales de la Nación o Provinciales, de cualquier fuero o jurisdicción; demandar en nombre de ella, otorgar poderes y realizar cuantos actos requieran las tramitaciones judiciales, inclusive la absolución de posiciones; e) Comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y demás implementos que se requieran; f) Dar y tomar bienes raíces, constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza que sean; g) Solicitar préstamos con o sin garantías reales y en general realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus tareas. — Sexta: Ambos socios tendrán el uso de la firma social, que no podrán comprometer en negocios u operaciones ajenas a la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, será fecha de fin de ejercicio, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de que habla el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta alcanzar la proporción que el mismo establece, y el resto entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente por partes iguales. — Novena: Los socios gozarán de un sueldo mensual igual, que será fijado anualmente por los mismos. — Décima. — El socio Emilio López, deberá dedicar todo su trabajo y conocimientos técnicos, a asegurar el adelanto y desenvolvimiento de la sociedad y solamente podrá dedicarse a otra actividad, mediando consentimiento por escrito del otro contratante. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio podrá optar entre disolver y liquidar la sociedad o continuar la misma con los herederos del fallecido o incapacitado. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato su disolución o liquidación se llegaren a suscitar dudas o divergencias entre los socios, ellas serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de que no se pusieren de acuerdo. En todos los casos el fallo será inapelable y sin recurso para ante la Justicia. — Décima Tercera: Para los casos en que de acuerdo a las cláusulas que anteceden sea necesario determinar el valor de las cosas y bienes que componen el fondo de comercio, objeto de este contrato, cada parte interesada nombrará su árbitro con las mismas facultades expresadas en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: En todo lo que no haya sido expresamente previsto, las partes se regirán por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio para está clase de sociedades. De acuerdo con las cláusulas que anteceden, dejan los otorgantes formalizado el presente. — Isidro Marques. — Emilio López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 265.— e.27|2-Nº 6.245-v.5|3|51

E R S T O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre el doctor Leonardo Loweij, argentino, y "Melapis" Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus únicos socios Leonardo Loweij y Otón Soeth, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de marzo de 1950 al folio 338 bajo el Nº 285 del libro 17, ambos domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ERSTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce 244. — Segunda: El objeto de la sociedad es la administración de bienes, ejecución de mandatos, participación en negocios de terceros y todo otro objeto que de común acuerdo resuelvan los socios. — Tercera: La duración de la sociedad es por veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social es de cinco mil pesos m|n. de c|l., dividido en diez cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l., cada una, distribuídas por partes iguales entre los dos socios, aportado en efectivo. — Quinta: Gerente será el socio Dr. Leonardo Loweij quien tendrá amplias facultades y el uso de la firma. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance con demostración de las ganancias y pérdidas. Las ganancias se distribuyen como sigue: el cinco por ciento al Fondo de Reserva legal y el resto entre los socios en relación al capital aportado; en esta misma relación también serán soportadas las pérdidas. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en todos los casos por mayoría de votos, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Octava: Se procederá a la liquidación por mayoría de votos. — Novena: La partición será de acuerdo a las cuotas suscriptas. De conformidad con lo que antecede, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — L. Loweij. — "Melapis" S. R. L. L. Loweij, socio-gerente. — Otto S. — Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115. — e.27|2-Nº 6.212-v.5|3|51

FUNDMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 23 de Junio de 1950, don Mario Zapala, vende, cede y transfiere a favor de don Hersz Tykulskier, la única cuota capital valor $ 100.— % que tiene y le corresponde en la Sociedad "FUNDMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con tal motivo el Sr. Zapala renuncia a la gerencia con motivo del retiro de la Sociedad. — Sobre raspado Zapala. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.27|2-Nº 6.267-v 5|3|51.

F I C O M E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de febrero de 1951, don Abraham Dickenstein, cede, vende y transfiere a favor de Jorge Svidler, 25 cuotas capital valor $ 1.000 cada una de las que tiene y le corresponden en la sociedad "FICOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"', quedando en consecuencia el capital social integrado en la siguiente proporción: don Abraham Dickenstein 50 cuotas de $ 1.000 cada una, Don Jaime Dickenstein 25 cuotas y Jorge Svidler 25 cuotas, quedando modificada en tal virtud la cláusula tercera del contrato social. Queda también modificada por el mismo acto, la cláusula séptima del contrato social en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas, estableciéndose que corresponderá al socio Abraham Dickenstein el 50 por ciento, y a los socios Jaime Isido Dickenstein y Jorge Svidler el 25 por ciento a cada uno, todo ello, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1950; y, queda modificada igualmente por el mismo acto, la cláusula quinta, conviniéndose que la gerencia, dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo de los tres socios indistintamente, quienes firmarán con sus firmas particulares precedidas por el sello con la denominación de la sociedad. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación alguna. — Enmendado "Sociedad": Vale. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75.— e.27|2-Nº 6.268-v.5|3|51.

FABRIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Otto Stern y Doña Marta Blum de Stern, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno; Don Enrique Joaquín Friedheim, alemán, soltero, domiciliado en la calle Luis María Campos mil ciento cincuenta y uno, y la "Otto Stern, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, al folio sesenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Don Otto Stern, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "FABRIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos tres, al folio trescientos noventa, del libro dieciséis; el día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos setenta y tres, al folio ciento setenta y cinco, del libro diecisiete; y el día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos ochenta y cuatro, al folio ciento setenta y cinco, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve suprimir el artículo noveno del contrato social y modificar los artículos sexto, séptimo, octavo y décimo del mismo en la siguiente forma: El artículo sexto dirá en lo sucesivo: La sociedad será administrada por los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Friedheim en carácter de gerentes de la misma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos gerentes y así tendrán el uso de la firma social y podrán representar a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — El artículo Séptimo dirá en lo sucesivo: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se practicará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. El artículo octavo dirá en lo sucesivo: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — El artículo décimo dirá en lo sucesivo: En caso de fallecimiento del socio Otto Stern entra en su lugar — haciéndose cargo de su participación en la sociedad—, la señora Marta Blum de Stern con los mismos derechos y obligaciones del fallecido; en caso de fallecimiento de la señora Marta Blum de Stern entrará en su lugar —haciéndose cargo de su participación en la sociedad— el señor Otto Stern, con los mismos derechos y obligaciones de la difunta. En caso de fallecimiento de ambos esposos Stern, el socio Friedheim tendrá el derecho de adquirir las cuotas de ellos y de la Otto Stern, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. El precio así calculado será abonado en la siguiente forma; treinta por ciento en el momento de aprobarse el balance y el resto en doce cuotas mensuales de igual monto, pagadera la primera a fines del mes inmediatamente posterior y las otras a fines de cada mes subsiguiente. También podrá optar por designar a una persona que adquiera las cuotas en las mismas condiciones. Si falleciere el socio Friedheim el socio Otto Stern o si éste hubiere fallecido, la señora Marta Blum de Stern tendrá derecho de adquirir las cuotas del señor Friedheim en las condiciones arriba estipuladas. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — M. Blum de Stern. — Otto Stern. — E. Friedheim. Entre líneas "Joaquín", vale. — M. Blum de Stern. — Otto Stern. — E. Friedheim.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 6.237-v.5|3|51

FRANCISCO VILLANUEVA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Villanueva, argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado, con domicilio en la calle Francisco Bairó número 3129, Capital Federal; Bernabé Mendy, argentino de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Argerich número 3741, Capital Federal; Ismael Ramón Marmaruso, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, con domicilio en la calle Santo Tomé número 4191, Capital Federal; y Pedro Roberto Villanueva, argentino, de veintitrés años de edad, casado, con domicilio en la calle José Pedro Varela número 3054, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FRANCISCO VILLANUEVA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Santo Tomé número 4159, pudiendo abrir sucursales en la misma Ciudad o en el interior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una manufactura de corcho. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años contados a partir del día primero de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Al término de la duración señalada precedentemente y siempre que ninguno de los cuatro socios manifieste su deseo en contrario, se prorrogará automáticamente dicho plazo por dos años más. En caso de que alguno de los socios no deseara continuar la sociedad luego de la expiración del primer plazo, deberá hacerlo saber a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos noventa días. — Cuarta: El capital social es de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que están suscriptas e integradas por los cuatro socios en partes iguales o sea ciento setenta y cinco cuotas cada uno. Los aportes de los socios están totalmente integrados y representados por mercaderías, créditos, maquinarias, instalaciones, etc., según inventario que por separado se practica con la conformidad de todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedarán designados gerentes. Para la validez de los actos sociales se requerirá la firma conjunta de los socios. No podrán comprometer el patrimonio social y el crédito de la sociedad en negociaciones

ajenas a su giro, en provecho particular o en garantía a favor de terceros. En consecuencia los socios, en la forma que se indica precedentemente, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios que correspondan ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares; podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y privadas, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios y convengan para lograr los fines y objetivos de la sociedad, incluso firmar contratos de contitución de sociedades en donde la Sociedad que por este acto se constituye forme parte integrante, de tal manera que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. Los cuatro socios prestarán toda su actividad personal al servicio de la sociedad y cumplirán los horarios que de igual duración para cada uno se establezca. Percibirán una remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno que se debitarán a gastos generales. La ausencia al trabajo motivada por enfermedad o incapacidad no se reputará incumplimiento de la presente cláusula y por lo tanto subsistirán todos los derechos y obligaciones recíprocas convenidas. Si no mediaran esas causas, la negación de actividad personal hará perder al socio remiso el derecho a recibir la remuneración prevista y además pagará a la sociedad una indemnización de seiscientos pesos moneda nacional mensuales durante el tiempo en que mantenga esa actitud. — Sexta: El último día del mes de Enero de cada año, se practicará un balance e inventario general y una cuenta de ganancias y pérdidas. Se llevarán en la sede de la sociedad los libros necesarios de acuerdo con las leyes y usos del comercio. Las utilidades, realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios decidirán el retiro o cualquier otro destino del todo o parte de los beneficios obtenidos. — Séptima: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento de los demás socios. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, entraran a formar parte de la sociedad, con todos los derechos y deberes del socio fallecido o incapacitado, sin perder la remuneración mensual establecida en la cláusula sexta, aunque no presten servicio personal. En este caso, los herederos deberán unificar la representación. — Novena: En caso de pérdida comprobada de más del veinte por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. La liquidación será hecha por los socios, quienes tendrán los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad sea en pública subasta o en venta particular, o como aporte a una sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos se destinarán al pago del pasivo y cargas y el excedente se repartirá, proporcionalmente, entre los socios, con relación a la parte que estos tuvieren al día de la disolución en concepto de capital y utilidades. — Décima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán a otro para caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo estas cláusulas los firmantes declaran constituída la sociedad y firman el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Villanueva. — Bernabé Mendy. — Ismael Marmarusso. — Pedro R. Villanueva. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.27|2-Nº 6.198-v.5|3|51

"GUAYMADORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.211 — Primer Testimonio. — Escritura número mil ochenta y cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don José Patricio O'Connor, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Rawson número quince y don James Harvey Hundley, de nacionalidad norteamericana, casado, domiciliado en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho; ambos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad el que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "GUAYMADORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 50.000.— y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: El objeto de la Sociedad en la explotación de las minas "Mal Paso I, número doscientos ochenta y tres" y "Mal Paso II, número doscientos ochenta y cuatro" y el cateo y exploración de cuatro unidades de medida en el Distrito del Potrero de Angulos del Departamento de Famatina; denominado "Guaymallen" y la exploración y cateo de cuatro unidades de medida en el punto Nord Oeste del Cerro Velazco en los Departamentos Pelagio B. Luna y Famatina, denominado "Salvadora", todo en Jurisdicción de la Provincia de La Rioja de esta República. Además la Sociedad podrá explotar todo lo relacionado con la industria minera en general, pudiendo solicitar permisos de cateos, adjudicación de pertenencias, arrendar minas o yacimientos de cualquier clase, asociarse o fusionarse con otras sociedades que se dediquen a la misma actividad, comprar, vender, representar, beneficiar y de cualquier manera negociar sobre minerales y metales, sin restricción alguna y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo al objeto principal enunciado. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El Señor O'Connor suscribe e integra cuarenta y nueve cuotas o sea cuarenta y nueve mil pesos nacionales y el Señor Hundley suscribe e integra una cuota de capital, o sea mil pesos nacionales. El aporte es efectuado en dinero efectivo. Se hace constar expresamente que el Señor Hundley, aporta además las autorizaciones correspondientes extendidas a su nombre, por expedientes número uno G, barra, mil novecientos cuarenta y tres; dos G, barra, mil novecientos cuarenta y tres; setecientos treinta y cinco H, barra, mil novecientos cincuenta y setecientos treinta y seis H, barra, mil novecientos cincuenta por las autoridades competentes de la Provincia de La Rioja, a las que no se asigna valor por el carácter del objeto social.

— Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, los que con el cargo de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para desempeñar su cometido, excepto comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito y fianzas para terceros y dentro de las siguientes normas: El Señor O'Connor tendrá a su cargo la Gerencia Administrativa de la Sociedad, y el Señor Hundley la Gerencia Técnica de la firma, de modo que corren a cargo de este último las decisiones en cuanto a la exploración y explotación y a cargo del Señor O'Connor la administración de los fondos sociales, pero para obligar válidamente a la Sociedad, hace falta la firma de los dos socios. Además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos o rurales. b) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles aún por más de seis años. c) Hacer reuniones y quitas de deudas. d) Tomar en préstamo, dinero y otros valores de los Bancos, de sociedades y de particulares, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad. e) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y particulares, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito de toda índole, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos, cédulas, bonos, todo papel de comercio y demás documento de crédito público o privado, interviniendo como aceptante, garante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, girar en descubierto por autorización, abrir y cerrar cuentas corrientes, operar en Cajas de Seguridad, extraer y depositar fondos. Para girar y endosar cheques, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se podrán practicar en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas, se retendrá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el excedente se repartirá: el cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios, correspondiendo el diez por ciento restante al Señor Federico Carer Waterhouse. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no provocará la disolución de la sociedad, pudiendo los herederos con representación unificada o el representante del incapaz, ocupar el lugar del premuerto o incapacitado en la Sociedad. Bajo las cláusulas expuestas, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Guaymadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital 50.000.— pesos, obligándose de acuerdo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — J. P. O'Connor. — J. H. Hundley. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. Ante mí: H. P. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochentidós. — Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos, numerados dos millones, quinientos nueve mil, ciento veintiséis, Serie J., dos millones quinientos nueve mil ciento sesenta y dos, Serie J., y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 315.— e.27|2-Nº 6.220-v.5|3|51

HERIBERTO LYON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Heriberto Lyon, alemán, soltero, de 51 años de edad y Fortunato Benmergui Chocrón, argentino, casado, de 34 años de edad, ambos domiciliados en Pasteur 344, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "HERIBERTO LYON Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pasteur 344, pudiendo establecer agencias en cualquier parte del país y en el exterior. — Segundo: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del primero de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte y Seis Mil Pesos ($ 226.000) Moneda Nacional de Curso Legal, formado por doscientos veinte y seis cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000) Moneda Nacional cada una que suscriben los socios por partes iguales. Esta suma queda integrada mediante la transferencia a la Sociedad del Activo y Pasivo de la Sociedad Comercial, Colectiva, "Heriberto Lyon y Cía.", según Balance que, firmado por ambos socios, se agrega a este contrato como formando parte del mismo. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la importación y/o fabricación y compra venta de artículos textiles, mercería, artículos para la moda y cualquier ramo afín, pudiendo asimismo aceptar representaciones y comisiones. — Quinto: La Gerencia será ejercida por ambos socios con las atribuciones que establece el artículo 16 de la Ley 11.645. — Sexto: De las resoluciones de los socios se tomará nota en un Libro de Actas rubricado, que llevará la firma de los mismos. — Séptimo: Los socios podrán efectuar mensualmente retiros de Dos Mil Pesos (2.000 $) Moneda Nacional en concepto de remuneración y con cargo a "Gastos Generales". — Octavo: La Sociedad practicará Balances Generales al Treinta de Abril de cada año, siguiendo para las valuaciones y depreciaciones de los activos las reglas vigentes para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Noveno: La utilidad resultante, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y las deducciones correspondientes a las reservas facultativas que los socios resuelvan crear o incrementar, se distribuirá entre los mismos en partes iguales; las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, él o los socios supérstites podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, o bien adquirir de los mismos su cuota social. En caso de decidirse por este último criterio, se practicará un Balance al día del fallecimiento o incapacidad, abonando a los representantes o herederos del socio incapaz o fallecido la parte que les resultara corresponder en cuotas mensuales consecutivas, no menores de Diez Mil Pesos ($ 10.000) Moneda Nacional, sin intereses, la primera a vencer a los tres meses de producido el fallecimiento o incapacidad. — Cualquiera que sea el criterio adoptado por el socio supérstite, los herederos o representantes deberán unificar su representación. — Décimo Primero: En caso de liquidación serán liquidadores ambos socios. — Décimo Segundo: Toda divergencia o duda que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán designados uno por cada socio y los cuales, antes de laudar, designarán un tercero para caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. La formación del tribunal arbitrador también procederá para determinar la aplicabilidad de esta cláusula. Las partes renuncian a la jurisdicción judicial y a cualquier fuero de excepción que dentro de ella pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes declaran constituída la sociedad "Heriberto Lyon y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar y a cumplir, conforme a derecho, firmando en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Fdo.: Heriberto Lyon. — Fortunato Benmergui Chocrón.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 255.— e.27|2-Nº 6.228-v.5|3|51

HIERROMECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Febrero del año mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Don Samuel Rafowicz, y Don Alfonso Segundo Blanco, ambos argentinos, mayores de edad, casados, fijando domicilio en la calle Donizetti 212, de esta Capital, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: esta sociedad girará bajo la razón social "HIERROMECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Donizetti 212 de esta Capital, pudiendo establecerlo en cualquier lugar de la República. — Segunda: el capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma y dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una: por el socio Rafowicz ciento noventicinco cuotas que suman ciento noventicinco mil pesos; y por el socio Blanco cinco cuotas, que suman cinco mil pesos. — Tercera: esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de hierros y afines, pudiendo importar y exportar. — Cuarta: La presente sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día de la fecha, pero después de transcurrido el primer año, esta sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los dos socios. En caso de disolución por cualquier causa, el socio Rafowicz tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo y de la continuación de los negocios, en razón de su mayor aporte de capital, sin que por este motivo corresponda indemnizaciones ni llave de ninguna especie, debiendo distribuirse (en caso de disolución) sólo el capital y utilidades que surjan de la contabilidad o disminuído por pérdidas que surgieran de la misma contabilidad. — Quinta: anualmente se practicará un balance general, distibuyéndose, previa reserva legal, las utilidades o pérdidas resultantes en la siguiente proporción: el noventa por ciento para el socio Rafowicz, y el diez por ciento para el socio Blanco. — Sexta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del socio Don Samuel Rafowicz, quien asume el carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social. Para trámites relativos a los negocios de esta sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales podrán utilizar la firma social indistintamente cualquiera de los dos socios, siempre que no se refiera a compras, ventas o movimiento de dinero. — Séptima: La aprobación de los balances se hará por simple firma al pie de cada Inventario General. — Octava: En el caso de surgir cualquier dificultad entre los socios, durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación, los socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirla por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en el caso de no llegar a un acuerdo. — Novena: Además de los otros libros de contabilidad se rubricará un libro de actas, en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas por el presente contrato. — Décima: El capital social aportado según la cláusula segunda del presente contrato se encuentra integrado con el aporte de mercaderías calculadas al precio de costo, de común acuerdo por ambos socios. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: S. Rafowicz. — A. Blanco.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 170.— e.27|2.-Nº 6.274.-v.5|3|51

KA - PE - WE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Zacarías Krigel, que firma igual, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi número mil ochocientos quince, Isaac Piaskowski, que firma I. Piaskowski, domiciliado en la calle Pedro Mendoza número mil noventa y cinco y Jaime Witkowski, que firma J. Witkowski, domiciliado en la calle Tres Arroyos número quinientos setenta y tres, todos polacos casados, mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "KA - PE - WE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al ramo de confecciones para hombres y niños, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Paso número cuatrocientos veintidós o donde los socios lo convengan para lo futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad durará Diez años a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de noventa días al vencimiento de cada dos años de ejercicio comercial. Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social podrá cualquier socio pedir la disolución. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente y que deberán integrarse en dinero efectivo en la siguiente proporción de aportes. Zacarías Krigel, ciento cincuenta cuotas, Isaac Piaskowski, treinta y Jaime Witkowski, treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos aquellos actos de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren, deberán llevar la firma conjunta del socio Zacarías Krigel con la de uno de los otros socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexto: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales ó provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios serán fijadas por acta labrada en el respectivo libro rubricado. Asimismo será fijada por acta la remuneración de los socios gerentes, que será imputada a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. Los socios harán conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuídos entre los socios como sigue: a Zacarías Krigel, el cuarenta por ciento, a Isaac Piaskowski el treinta y a Jaime Witkowski el treinta por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio Zacarías Krigel podrá retirar sus utilidades netas anuales después de los sesenta días de cerrado y aprobado el balance y los otros las dejarán en la sociedad para acrecentar sus cuentas particulares hasta que resuelvan igualar los capitales, en cuya oportunidad el socio Krigel deberá ceder la proporción de sus cuotas a favor de los otros socios y desde ese momento las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Décima Primera: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuvieren que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — Décima Segunda: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asamblea por unanimidad de votos, transcribiéndolas en el libro de actas rubricado. — Décima Tercera: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance esté aprobado o no, pagando su importe en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décima Cuarta: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan los socios. — Décima Quinta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios, no importará la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar capaces o sobrevivientes, para que los una única persona grata a los socios represente en la sociedad, dentro de los sesenta días de conocido el hecho, si así no lo hicieren los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital, abonando el importe resultante del balance dentro de los treinta días de practicado el mismo, el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en igual moneda, en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a contar del primer pago. — Décima Sexta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero, siendo el fallo obligatorio e inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. El fallo deberá ser dictado dentro de los quince días comunes a contar desde la aceptación del cargo. — Décima Séptima: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: "ganancias" Vale. — Zacarías Krigel. — I. Piaskowski. — J. Witkowski. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.27|2.-Nº 6.215.-v.5|3|51

K. O. KLEPPE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 3790. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Knut Olai Kleppe, que firma "K. O. Kleppe", de estado casado y de nacionalidad noruego; Don Erik (Erico) Arne Lindh, que firma "A. Lindh", de estado casado, y de nacionalidad sueco; Don Lorenzo Bernardo Winsnes, que firma "L. Winsnes", de estado casado y de nacionalidad noruego, y la Señora Doña Blanca Otamendi de Kleppe, de estado casada con el primero de los nombrados, de nacionalidad argentina, siendo todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Avenida Corrientes número doscientos veintidós de esta Capital, y personas de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos por su derecho propio y en el carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura otorgada con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete en el Registro número ciento sesenta y cuatro de esta Capital, justificando el carácter invocado, con dicho contrato y reformas introducidas al mismo, todo lo cual en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fechas quince de Junio de mil novecientos treinta y siete, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números ciento treinta y siete, ciento noventa y ocho, quinientos veintinueve, ochocientos sesenta y uno, doscientos cincuenta y dos, mil trescientos catorce, trescientos diecinueve y dos mil veinte, a los folios doscientos treinta, trescientos trece, cuatrocientos diez, doscientos cuarenta y siete, doscientos cinco, ciento treinta y ocho, trescientos cincuenta y ocho y ciento sesenta y seis de los libros dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, ocho y catorce, respectivamente, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y se encuentran íntegramente transcriptos al folio ochocientos ochenta y uno de este Registro y Protocolo de que certifico, y copiados en lo pertinente son del tenor siguiente: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ante mí... Escribano y los testigos... comparecen los Señores Knut Olai Kleppe... Don Erling Fröland... Don Antonio Troiano... y Don Arne Lindh... y dicen: Que han resuelto celebrar... una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el Estatuto que dejan formalizado... Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... Segundo: Es objeto de la Sociedad hacerse cargo del activo y pasivo y continuar las operaciones del comercio que actualmente gira en esta plaza bajo el nombre de K. O. Kleppe, dedicándose en tal sentido a la importación, exportación, consignaciones, y representaciones en general, especialmente en los ramos de frutas frescas... Tercero: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos... íntegramente aportado por los socios en las cuotas siguientes: Don Knut Olai Kleppe... setenta y cinco mil pesos... Don Erling Fröland... cinco mil pesos... Don Antonio Troiano... quince mil pesos... Don Arne Lindh... cinco mil pesos... Dicho capital... se considerará dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos treinta y siete... Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes investirán el carácter de Gerentes... Leída que les fué, ratificaron y firmaron en prueba con los testigos... Don Juan Matti y don Aníbal Pérez... K. O. Kleppe. — Antonio Troiano. — E. Fröland. — A. Lindh. — J. Matti. — A. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. O'Farrell". — "Entre los Señores Knut Olai Kleppe, Erling Fröland, Antonio Troiano y Arne Lindh... se acuerda por este acto modificar... el estatuto... a) El capital social de cien mil pesos... fijado por el Artículo Tercero... queda elevado a la suma de doscientos mil pesos... —por la creación de cien nuevas cuotas de un mil pesos—. b) Dicho aumento... queda suscripto en la siguiente forma: El socio Don Knut Olaf Kleppe... 75 cuotas... Don Erling Fröland, 5 cuo-

tas... Don Antonio Troiano, 15 cuotas... y Don Arne Lindh 5 cuotas... En Prueba de conformidad firman los socios en Buenos Aires, a 2 de Julio de 1941. — K. O. Kleppe. — E. Fröland. — A. Lindh. — Antonio Troiano". — "En la Ciudad de Buenos Aires... a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano y los testigos... comparecen los señores Knut Olai Kleppe... Erling Fröland... Antonio Troiano... y Erik Arne Lindh... en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada... acuerdan lo siguiente: Primero: Se aclara... que el nombre completo del socio Señor Lindh ... es en realidad Erik Arne Lindh, lo que todos los firmantes así reconocen y declaran. — Segundo: El Señor Antonio Troiano como propietario que es de treinta cuotas de un mil pesos... transfiere la mitad de dichas cuotas... al Señor Erling Fröland y la otra mitad... al Señor Erik Arne Lindh... Los Señores Fröland y Lindh... manifiestan su conformidad con dicha cesión... y el Señor Kleppe como único otro miembro de la Sociedad, también manifiestan su conformidad... Tercero: Como consecuencia de la cesión ... el Señor Antonio Troiano deja de ser socio de la Sociedad y se retira de ella... Leída que les fué, ratificaron... y firmaron... con los testigos... Don Hugo Harris y Donato de Gregorio... K. O. Kleppe. — Antonio Troiano. — E. Fröland. — E. A. Lindh. — H. Harris. — D. de Gregorio. — Hay un sello. Ante mí: C. A. O'Farrell". "En Buenos Aires, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, los integrantes de la Sociedad K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada... acuerdan por el presente reformar... el estatuto... Primero: Modifícase el valor de las cuotas sociales por transformación de cada cuota de un mil pesos... en dos cuotas de quinientos pesos cada una. — Segundo: Elévase el capital social a la suma de quinientos mil pesos... dividida en un mil cuotas de quinientos pesos... Tercero: Los trescientos mil pesos... que se introducen en la Sociedad quedan aportados... Don Knut Olai Kleppe, cuatrocientas cincuenta cuotas... Don Erling Fröland setenta y cinco cuotas... y Don Erik Arne Lindh setenta y cinco cuotas... En prueba de conformidad, firman los socios K. O. Kleppe. — E. Fröland. — E. A. Lindh". "Conste por el presente que Knut Olai Kleppe... en su carácter de propietario de setecientas cincuenta cuotas... en el capital de K. O. Kleppe y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada... cede cien de dichas cuotas ... al Señor William Alberto Allen... quien acepta dicha cesión... Los otros socios... Señores Erling Fröland y Erik Arne Lindh, prestan su conformidad... Buenos Aires, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Knut Olai Kleppe. — William Albert Allen. — E. A. Lindh. — E. Fröland". "Conste por el presente que William Albert Allen... en su carácter de propietario de cien cuotas del capital de K. O. Kleppe y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada... cede las aludidas cuotas a la Señora Blanca Otamendi de Kleppe... la que acepta dicha cesión... los demás socios... Señores Knut Olai Kleppe, Erling Fröland y Erik Arne Lindh, prestan su conformidad... Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Knut Olai Kleppe. — William Albert Allen. — E. A. Lindh. — Blanca Otamendi de Kleppe. — E. Fröland". "Entre los Señores Knut Olai Kleppe... Doña Blanca Otamendi de Kleppe... don Erling Fröland... y Don Erik Arne Lindh... integrantes de la Sociedad... K. O. Kleppe y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven modificar... el estatuto... a) El Señor Erling Fröland como poseedor y propietario que es de Ciento veinte y cinco cuotas... cede ochenta cuotas... a favor del Señor Lorenzo Bernardo Winsnes, y Cuarenta y cinco cuotas... a favor del socio Señor Erik Arne Lindh... b) El Señor Erling Fröland deja de ser socio de la Sociedad... c) El cesionario Señor Lindh acepta la parte cedida a su favor. d) Presente a este acto Don Lorenzo Bernardo Winsnes... manifiesta su conformidad y aceptación con la cesión... e) Los Señores Kleppe, Lindh y señora de Kleppe aceptan al Señor Winsnes como nuevo socio. f) Como consecuencia de estas cesiones y retiro del Señor Fröland, el capital social de quinientos mil pesos nacionales y sus cuotas... corresponden a los socios en la siguiente foma y proporción: al Señor Knut Olai Kleppe, Seiscientas cincuenta cuotas... que representan trescientos veinticinco mil pesos ... a la Señora Blanca Otamendi de Kleppe, cien cuotas... o sean cincuenta mil pesos... al Señor Erik Arne Lind, ciento setenta cuotas... o sean Ochenta y cinco mil pesos y al Señor Lorenzo Bernardo Winsnes, ochenta cuotas... equivalentes a cuarenta mil pesos nacionales ... Buenos Aires a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — K. O. Kleppe. — Blanca O. de Kleppe. — E. Fröland. — E. A. Lindh. — L. Winsnes". Es Copia Fiel, Doy Fe, y los comparecientes dicen: Que en su carácter de únicos socios de la Sociedad "K. O. KLEPPE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y exclusivos Propietarios del capital de dicha Sociedad, han Resuelto de común acuerdo modificar el contrato social de la misma en lo referente al Capital social que de quinientos mil pesos moneda nacional en que estaba actualmente fijado y totalmente integrado se eleva a Un Millón de Pesos Moneda Nacional, mediante la integración de mil nuevas cuotas de quinientos pesos cada una, que integran los dicentes en dinero efectivo y en la proporción de seiscientas cincuenta cuotas el Señor Kleppe, ciento sesenta cuotas el Señor Winsnes, noventa cuotas el Señor Lindh y cien cuotas la Señora Otamendi de Kleppe, y reformar asimismo en lo que respecta a otras disposiciones de dicho contrato, el cual a partir de la fecha y de acuerdo con su redacción actual y modificaciones que por este acto se introducen regirá redactado bajo los siguientes artículos en su nuevo texto íntegro y actualizado que a continuación se inserta: Primero: Desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y siete funciona una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "K. O. Kleppe y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que fué constituída desde dicha fecha por escritura otorgada el cuatro de Mayo de dicho año al folio trescientos ochenta del protocolo del Registro número ciento sesenta y cuatro de esta Capital inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el quince de Junio de mil novecientos treinta y siete, bajo el número ciento treinta y siete y al folio doscientos treinta del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto en ese mismo Registro las modificaciones posteriormente introducidas al contrato social respectivo por inscripciones de fechas quince de Junio de mil novecientos treinta y siete, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números ciento treinta y siete, ciento noventa y ocho, quinientos veintinueve, ochocientos sesenta y uno, doscientos cincuenta y dos, mil trescientos catorce, trescientos diecinueve y dos mil veinte a los folios doscientos treinta, trescientos treee, cuatrocientos diez, doscientos cuarenta y siete, doscientos cinco, ciento treinta y ocho, trescientos cincuenta y ocho y ciento sesenta y seis de los libros dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, ocho y catorce respectivamente de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número doscientos veintidós, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad es continuar las operaciones del comercio que giraba en esta plaza bajo el nombre de K. O. Kleppe, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo en la oportunidad de su constitución y dedicarse a la importación, exportación, consignaciones y representaciones en general y especialmente en los ramos de frutas frescas, secas y en conserva, pescados, productos de granja, instalación de fábricas, galpones de empaque y frigoríficos, todo ello por cuenta propia o de terceros y bajo todas sus formas, así como la realización de negocios afines, pudiendo para llenar su objeto efectuar toda clase de operaciones comerciales o industriales convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades, como ser comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles y llevar a cabo la compra venta, elaboración, transformación e industrialización de toda clase de productos, bienes muebles, frutos o mercaderías del país o extranjeras, pudiendo desarrollar sus actividades dentro de la República Argentina y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, aportadas, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Knut Olai Kleppe, un mil trescientas cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de las cuales seiscientas cincuenta cuotas constituían su aporte anterior integrado en efectivo y bienes y seiscientas cincuentas cuotas constituyen su proporción en el aumento de capital que se conviene por este acto y que integra en dinero efectivo. Blanca Otamendi de Kleppe, doscientas cuotas o sean cien mil pesos de las cuales cien cuotas corresponden a su aporte anterior integrado en efectivo y bienes y cien cuotas a su parte en el aumento que integra en efectivo. Erik Arne Lindh doscientas sesenta cuotas o sean ciento treinta mil pesos de las cuales ciento setenta cuotas constituían su aporte anterior integrado en bienes y efectivo y noventa cuotas a su parte en el aumento que integra en efectivo y Lorenzo Bernardo Winsnes doscientas cuarenta cuotas o sean ciento veinte mil pesos de las cuales ochenta cuotas corresponden a su aporte anterior integrado en efectivo y bienes y ciento sesenta cuotas a su participación en el aumento que integra en efectivo. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos treinta y siete, pero cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual, debiendo en caso de así resolverlo comunicar tal decisión a la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido con una anticipación no menor de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio anual, respectivo, que deberá ser coincidente con la de su retiro, y su parte por capital, utilidades y todo otro concepto será determinada por el Balance de dicho ejercicio y le será abonada al contado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación del Balance o bien en dos cuotas iguales, pagaderas a seis y doce meses en dicha fecha de aprobación con más el interés en este caso del cinco por ciento anual, sobre dichos plazos. El socio que resolviere retirarse se obliga desde ahora a transferir a uno o más socios restantes su cuota parte en la sociedad por el precio resultante del Balance referido, pudiendo el o los socios adquirir dicha cuota parte y abonarla en la forma y plazos establecidos precedentemente. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes invisten el carácter de gerentes y actuando en la forma que a continuación se establece la representarán en todos los actos de administración y con todas las facultades necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la Sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas ajena a los negocios sociales. La designación y remoción de los gerentes serán resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Los gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la Sociedad ya sea por cuenta propia o en representación de otra persona o entidad. Para obligar válidamente a la Sociedad y salvo la excepción que al final de esta cláusula se establece en todos los actos sociales se requerirá la sola firma del socio Señor Knut Olai Kleppe o bien la firma conjunta de dos cualesquiera de los demás socios gerentes y entre las facultades propias para su actuación en tal forma, se incluyen las siguientes: comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza, y tomarlos y darlos en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años, y por los precios, y condiciones que consideren oportuno, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquier Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establecieren en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrán igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma, solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos e instrumentos privados o por escritura pública, así como cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales a favor de una o más personas socias o no, con las facultades que estimen convenientes y para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines posee la Gerencia todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas a sus efectos y en lo que sean pertinentes. Como caso de excepción a la forma dispuesta para el uso conjunto de la firma social, queda establecido que con una sola firma de cualquiera de los socios Gerentes podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones: Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, nacional, provincial o municipal y cualesquiera de sus reparticiones con las más amplias facultades, inclusive ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos y cualesquiera de los Ministerios y reparticiones autárquicas y sus dependencias, pudiendo firmar toda clase de notas, actas, escritos, y solicitudes, notificarse de resoluciones y acatarlas o apelar de ellas, otorgar y firmar los documentos necesarios para el despacho y entrega de las mercaderías y valores y la liquidación de importes a pagar con facultad de cobrar y percibir cualquier suma que la Sociedad tenga que percibir de cualquier repartición, otorgar recibos, abonar con o sin protesta los impuestos, derechos o cargos que se liquiden, aceptar u observar esas liquidaciones o interponer los recursos administrativos que correspondan y sustanciarlos. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Octubre se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios consideren oportuno realizar. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, y el remanente, previa deducción de los importes que destinen los socios para amortizaciones, fondos especiales de reserva y previsión y otros destinos, será distribuído entre ellos en proporción a sus respectivas cuotas de capital, soportándose en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. Igualmente así corresponderá a los socios los fondos de reserva especiales que se hubieren constituído, producida que sea la liquidación y abonado que fuere el pasivo social. — Octavo: Para sus gastos particulares indispensables los socios podrán retirar mensualmente de la Sociedad y con imputación a gastos generales, la suma que prudentemente fijen de común acuerdo dentro de lo que justificadamente aconseje la marcha de las operaciones sociales. — Noveno: A los efectos de expresar y registrar la voluntad de los socios para la aprobación de los balances así como para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de importancia que interesen a la Sociedad que no estén dentro de las atribuciones acordadas a la Gerencia para resolver por sí, se llevará un libro de actas en que se las registrará firmando todos los socios el acta respectiva. Para tal fin, dos cualesquiera de los socios podrán convocar a los demás por carta o telegrama con una semana de

anticipación a la fecha fijada para tal reunión, considerándose a ésta válidamente realizada en cualquier momento y sin la prueba de la convocatoria, siempre que asistan a la misma todos los socios personalmente o representados. El socio que no pudiere concurrir podrá hacerse representar por otro de los socios mediante carta poder. A los efectos de la constitución de tales reuniones se requerirá para su validez la presencia de socios que representen como mínimo el ochenta por ciento de las cuotas de capital, y las resoluciones deberán adoptarse por el voto favorable de la simple mayoría de las cuotas del capital, salvo para el caso de las resoluciones contempladas en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para las cuales regirá lo dispuesto en dicho artículo. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenezca. Las resoluciones adoptadas dentro de las normas establecidas obligan a todos los socios, aun a los disidentes presentes o ausentes. — Décimo: El socio señor Knut Olai Kleppe o sus herederos, en su caso, tendrán en todo momento la opción de adquirir la cuota de cualesquiera de sus consocios, abonándoles en efectivo el valor nominal de esa cuota. — En ese caso el socio o socios cuyas cuotas hubiesen sido adquiridas, se retirarán de la Sociedad, percibiendo de ella el saldo de las utilidades y reservas que le correspondiera hasta el treinta y uno de Octubre del año en que se produzca el retiro, pero suprimiéndoseles en cambio a partir de la fecha la adquisición de su cuota la extracción mensual a que se refiere el artículo octavo. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad no será disuelta, sino que continuará con los herederos del o de los socios fallecidos, debiendo los herederos de un mismo socio fallecido unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Sin embargo, producido el deceso de cualquiera de sus consocios el socio señor Knut Olai Kleppe tendrá la opción de adquirir la cuota del socio fallecido mediante el pago a los herederos de éste del importe nominal de las cuotas que poseyese en la Sociedad. — Además los herederos percibirán en ese caso de la Sociedad misma el saldo de las utilidades y reservas que correspondieren a su causante hasta la fecha de la muerte, según balance que se practicará. — Si en cambio el fallecido fuese el señor Kleppe, sus socios sobrevivientes no tendrán derecho de obligar a sus herederos a cederles la cuota de su causante en la Sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, motivada por la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la Sociedad o en el período de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de producir el laudo designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Décimo Tercero: Vencido el plazo de duración de la Sociedad o resuelta su disolución anticipada por voluntad de los socios se procederá a su liquidación por los Gerentes en la forma y con las facultades establecidas en el artículo quinto precedente y previa extinción del pasivo el remanente será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán especialmente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y supletorias del Código Civil. — Bajo los Artículos que preceden dejan los comparecientes reformado y totalmente actualizado el contrato social de la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura por el autorizante de la presente escritura, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad como acostumbran hacerlo, todo por ante mí y los testigos del acto don José Fernández y don Francisco Cwikla, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, mayores de edad, de todo lo cual doy fe. — K. O. Kleppe. — Blanca O. de Kleppe. — A. Lindh. — L. Winsnes. — José Fernández. — Francisco Cwikla. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie J. numerados correlativamente del dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete al presente inclusive número dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y seis, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: "y copiados — frescas — cesión — Erling — al — Arne — coincidente — tomados — con — cualesquiera — prudentemente — cualesquiera — supletorias" Vale. — Entre líneas: "por la creación de cien nuevas cuotas de un mil pesos" Vale. — Sobre raspado en entrelíneas: "creación" Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.200.— e.27|2-Nº 6.219-v.5|3|51

LAUBHEIM Y ZUCCOLLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Roberto Laubheim, alemán, casado, domiciliado en la calle Brasil cuatrocientos diez y el Doctor Egidio Zuccollo, italiano, casado, domiciliado en la calle Concordia Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LAUBHEIM Y ZUCCOLLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Cevallos cuatrocientos cincuenta y ocho de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación de tejidos en general y artículos afines, importación, exportación y comercio con los mismos por cuenta propia y ajena, y la representación de casas argentinas y extranjeras, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio Ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en mercaderías, materia prima, maquinarias, créditos, de acuerdo con el detalle adjunto que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes especialmente podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones públicas, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, inclusive ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en general, etc., librar y hacer depósitos de cheques, endosándolos. Ambos gerentes deberán dedicar todas sus actividades exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo sin embargo, seguir atendiendo sus negocios actuales; no podrán adquirir participaciones ni financiar otros negocios del ramo de la sociedad. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de cuatro meses. El socio que no haya denunciado el contrato social tendrá el derecho de continuar los negocios sociales, adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad o designando a una persona que adquiera las cuotas del socio saliente. El precio se establecerá de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el fin del ejercicio respectivo, en el que se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin atribuir valor alguno a una eventual llave del negocio. El precio que resultare será abonado al socio saliente en la siguiente forma: un cincuenta por ciento en el momento de aprobarse el balance y el cincuenta por ciento restante a más tardar tres meses después; este último importe devengará un interés igual al interés bancario en plaza más un aumento del dos por ciento anual. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente tendrá el derecho de liquidar a la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos; o podrá proceder en la forma prevista en la cláusula quinta para el caso de la denuncia del contrato social por el otro socio, con la única modificación que también se considerará el valor de la llave del negocio, si la hubiere. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no prevista en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre paréntesis: sin embargo, unanimidad, no valen. Entre líneas: especialmente, librar, simple mayoría de votos. Valen. Roberto Laubheim. Egidio Zuccollo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 240.— e.27|2-Nº 6.238-v.5|3|51

MAPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto F. Palacio, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Pincus Kaplan, argentino, casado, por una parte; don Alberto José Dousdebes, argentino, casado, por otra parte; don Eugenio Wolfzun, argentino, casado, por otra parte; don Mauricio Goldengerch, argentino, casado, por otra parte y doña Sara Wartman de Guildenguerschel, rusa, viuda, por otra parte; los cuatro primeros por derecho propio y la última en nombre y representación de todos los herederos de don Beirisch o Boris Guildenguerschel, especialmente autorizada para este acto, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor A. Ots Ortiz, Secretaría del doctor Ricardo Ballestero Barruti, en los autos caratulados "Beirisch o Boris Guildenguerschel, su testamentaría", que tramitan por ante el referido Juzgado y Secretaría; todos capaces y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores Alberto José Dousdebes y don Eugenio Wolfzun, venden, ceden y transfieren (50) cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales cada una, a los señores Pincus Kaplan y Mauricio Goldengerch, respectivamente, y estos últimos adquieren (50) cincuenta cuotas de ($ m|n. 1.000) Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una nominales, de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital bajo la razón social de Dousdebés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El contrato constitutivo de dicha Sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio el trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos veinte y dos al folio uno, del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y fué modificado y ampliado por contrato del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos diez y seis, al folio uno, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta venta de cuotas es de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional por cada una de las cuotas de capital de ($ 1.000 m|n.): Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales. El señor Alberto José Dousdebes declara haber recibido antes de ahora el total de la suma de ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional del señor Pincus Kaplan, y el señor Eugenio Wolfzun recibe del señor Mauricio Goldengerch la suma de ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo, otorgando ambos vendedores con la suscripción del presente el más eficaz recibo y carta de pago, declarando los señores Dousdebes y Wolfzun que con dichos importes recibidos a su entera satisfacción, consideran canceladas sus cuotas de capital y la parte proporcional de reservas legales, ganancias y cualquier otro concepto que hubiere podido corresponderles en su carácter de socios en la respectiva sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la que se retrotrae la presente cesión de cuotas, y declarando expresamente no tener suma pendiente, ni cuestión que reclamar por ningún concepto. — Tercero: Los tres socios restantes, o sea el señor Pincus Kaplan, doña Sara Wartman de Guildenguerschel, en nombre y representación de los herederos de don Beirisch o Boris Guildenguerschel, y don Mauricio Goldengerch, resuelven continuar con los negocios sociales, modificando el contrato anterior y a partir de la fecha, rigiéndose la Sociedad por las siguientes cláusulas: — Cuarto: La Sociedad continuará girando en esta Capital bajo la razón social de MAPIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sucesora de Dousdebés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Cangallo números dos mil veinte y uno al dos mil veinte y tres, sin perjuicio de poder establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Sexto: El capital social será el mismo de ($ 250.000 m|n.) Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, hallándose integradas las doscientas cincuenta cuotas de ($ 1.000 m.n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales cada una, en la siguiente forma: el señor Pincus Kaplan (150) Ciento Cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales, o sea ($ 150.000 m|n.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el señor Mauricio Goldengerch, (50) Cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional nominales cada una, o sea ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y Beirisch o Boris Guildenguerschel, su testamentaría, representado por doña Sara Wartman de Guildenguerschel, (50) Cincuenta cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda

Nacional nominales, o sea ($ 50.000 m|n) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, en su calidad de gerentes y el uso de la firma adoptada estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes suscribirán los compromisos sociales con sus firmas personales pospuestas a la de la razón social, con la única limitación de no usar dicha firma para negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, en beneficio propio de alguno de los componentes o en garantías o fianza para terceros. — Octavo: El mandato para administrar además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar, y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades Administrativas, Nacionales, Provinciales o Municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas. — Noveno: Cada año, el treinta y uno de Diciembre, inclusive el año corriente, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. — Décimo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, se deducirá un (5 %) Cinco por Ciento, para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10 %) Diez por Ciento del capital social, y las ganancias serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a) al Señor Pincus Kaplan, (50 %) Cincuenta por Ciento de las utilidades; b) al Señor Mauricio Goldengerch, (25 %) Veinticinco por Ciento de las utilidades; c) a los herederos de don Beirisch o Boris Guildenguerschel, representados por doña Sara Wartman de Guildenguerschel, el (25 %) Veinticinco por Ciento de las utilidades. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: Las cuotas capital no podrán ser cedidas en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios, salvo resolución contraria de los mismos, se harán siempre por partes iguales entre los mismos. — Décimo Segundo: La duración de la Sociedad se fija por el término de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente modificación de contrato. — Décimo Tercero: Toda duda o cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por arbitradores-amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; si el número de los arbitradores fuera por o para el caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea su número, se designará un tercer arbitrador, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarto: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la sociedad por medio de un único representante, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones que establezcan los amigables componedores que se designarán a tal efecto, de acuerdo a la cláusula anterior. Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizada la presente cesión de cuotas de los Señores Alberto José Dousdebes y don Eugenio Wolfzun a favor de los Señores Pincus Kaplan y don Mauricio Goldengerch, respectivamente, y modificadas las cláusulas de los contratos anteriores de Dousdebes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: E. Walfzun. — A. J. Dousdebes. — P. Kaplan. — Sara W. de Guildenguerschel. — M. Goldengerch. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Pablo F. L. Galli Villafañe, secretario.

$ 485.— e.27|2-Nº 6.251-v.5|3|51

BERIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número: Quinientos Diecinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen don Eduardo Ravazzi, casado, italiano, domiciliado en la calle Arcos cuatro mil trescientos uno y don Luis Bosoni, casado, italiano, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega seis mil setenta y uno, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Primero: Que constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la explotación de un negocio de taller mecánico de precisión, compra-venta y fabricación e importación de Artículos comprendidos en la industria metalúrgica en general a cuyo efecto establecerán en esta Ciudad en la calle Arcos cuatro mil ciento cinco al cuatro mil ciento, siete, un negocio de esta naturaleza. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha, bajo la razón social de "BERIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y siendo su plazo de duración de Diez Años a partir desde la fecha, teniendo su domicilio en esta Ciudad en la citada finca, calle Arcos Cuatro Mil Ciento Cinco. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de Cien Pesos cada una, que han suscripto los socios en partes iguales o sea cincuenta acciones para cada uno de ellos. — Cuarto: La Sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, en calidad de gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales procedidas de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos, cantidades a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, realizando operaciones bancarias y de créditos que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades; e) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago; f) Conferir poderes especiales y generales, y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar y firmar las escrituras públicas, que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance general del giro social y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo restante se adjudicará por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: El socio señor Eduardo Ravazzi podrá realizar operaciones por cuenta propia o ajena de cualquier índole y naturaleza que ellas fueren aunque similares a las que forman el objeto de esta Sociedad, no así el socio don Luis Bosoni, quien está obligado a consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que la misma exija, quedando establecido que el señor Bosoni será el encargado del desenvolvimiento de la parte técnica en todo lo que se refiera a la producción interna del taller y el señor Ravazzi se ocupará de todas las operaciones de compra-venta, cobranza y contabilidad de la Sociedad. Los socios de mutuo y común acuerdo fijarán en oportunidad los sueldos a percibir de acuerdo a los cargos que desempeñan y a las leyes actualmente en vigor. — Séptimo: Queda expresamente establecido que los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros, sin la aprobación del otro socio, prohibición que alcanza a los sucesores o herederos de los mismos. — Octavo: La Sociedad se disolverá por la muerte de cualquiera de los socios, salvo el caso de que el socio supérstite convenga con los herederos del socio pre-muerto la continuación de la Sociedad en cuyo caso éstos deberán unificar la representación. En caso de disolución de la Sociedad se practicará un balance general de los negocios sociales y el haber se dividirá en partes iguales entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio pre-muerto. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, cuyo fallo será inapelable. Bajo Los Precedentes Artículos, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se comprometen y obligan a cumplir fielmente. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Ernesto Guerrico y don Isaac Furman, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Eduardo Ravazzi. — Bosoni Luis. — Tgo.: Ernesto Guerrico — Tgo.: I. Furman Hay un sello. Ante mí: Orlando Spotorno. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cuarenta y dos del Registro número Noventa y dos a mi cargo doy fe; como asimismo que la presente es una escritura de Contrato De Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual girará bajo la razón social de "Berim, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su plazo de duración de Diez Años a partir desde la fecha, constituyendo su domicilio en esta Ciudad calle Arcos número cuatro mil ciento cinco, y girando con un capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. Para su respectiva Inscripción y la Sociedad "Berim, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en dos sellos de dos pesos cada uno número: Dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Orlando Spotorno. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, F. Galli, Villafañe, secretarios.

$ 270.— e.23|2-Nº 6.082-v.1º|3|51

QUIMICA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad "Química Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Treinta Mil Pesos Moneda Nacional". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajos firmados: Herminio Pedro Mondino, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro; Humberto Daniel Banchero, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Jujuy mil novecientos treinta y cinco; y Marcos Arredondo, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, resuelven de común acuerdo constituir la sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación: "QUIMICA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Treinta Mil Pesos Moneda Nacional"; siendo su domicilio real y legal en la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro, de esta ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración del presente contrato será de un año a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo renovarse por otro período igual de un año, considerándose prorrogado el contrato si ninguno de los socios manifestara en forma fehaciente, por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros dos socios, en el domicilio de la sociedad su voluntad de disolver la sociedad por vencimiento del plazo, quedando prorrogada en caso de silencio. — Tercero: Se constituye esta sociedad con el objeto de fabricar, explotar, comerciar e industrializar todo producto químico, lubricantes, jabones, tinturas y todos aquellos productos que creyeran conveniente, relacionados con la química textil y sus derivados. Pudiendo además contratar la adquisición de maquinarías, útiles, adquirir propiedades, comprar y vender las mismas, hacer toda clase de operaciones bancarias, depósitos, préstamos y todas aquellas operaciones de naturaleza comercial y civil establecidas en los códigos pertinentes. — Cuarto: El monto del capital de la sociedad está formado por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) aportados Quince Mil Pesos Moneda Nacional por el socio Herminio Pedro Mondino e igual suma por el socio Humberto Daniel Banchero, consistentes en útiles, herramientas, máquinas y materia prima existentes en el local de la calle Corrales dos mil seiscientos sesenta y cinco/setenta y uno y en el domicilio real de la calle Rondeau tres mil quinientos setenta y cuatro. — Quin-

to: El socio Marcos Arredondo, figura como socio industrial, sin aporte alguno de capital, y las utilidades o pérdidas se determinarán semestralmente en los balances que practique la sociedad el treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyas oportunidades se distribuirán los beneficios o pérdidas en partes iguales, debiendo dejar un diez por ciento de las ganancias para fondo de reserva de la sociedad, la que pertenecerá también en partes iguales a los tres socios. — Sexto: La dirección y la administración de la sociedad la tendrán los socios señores Herminio Pedro Mondino y Humberto Daniel Banchero, conjuntamente, pudiendo firmar toda la documentación, contratos, cheques y pagarés, y toda obligación de cualquier naturaleza, inherente a la sociedad, quienes desempeñarán juntamente la función de gerentes y administradores generales de la sociedad, pero si por cualquier motivo, alguno de los señores indicados se ausentara o no pudiera firmar con el otro la documentación necesaria, cualquiera de ellos podrá hacerlo con la firma del socio Marcos Arredondo, quien reemplazará al ausente solamente en caso de faltar uno de los gerentes. — Séptimo: El señor Marcos Arredondo en su carácter de técnico industrial tiene la obligación de dedicarse exclusivamente al trabajo de dirección y ejecución técnica industrial de todos los productos que se fabriquen e industrialicen, debiendo dedicar todo su tiempo a esa tarea, siendo responsable de la dirección técnica industrial de los productos que se elaboren. — Octavo: A los tres socios les está prohibido formar parte de otra sociedad similar, ni trabajar individualmente en actividad alguna similar por la que se constituye esta sociedad. También les está prohibido desempeñar actividad alguna que no sea la inherente a la que surge de este contrato. — Noveno: Al terminar el primer año de constituirse la sociedad, el señor Marcos Arredondo podrá retirarse de la sociedad, percibiendo únicamente lo que resulte como beneficio de los libros rubricados, lo mismo si se retira al finalizar los dos años, en caso de prórroga de la sociedad, ya que no hace aporte alguno de capital, debiendo comunicar por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, con un mes de anticipación, su propósito de retirarse, en cuyo caso no podrá exigir otra indemnización bajo ningún concepto. — Décimo: El monto del capital social, que está formado por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, está dividido en treinta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios señores Herminio Pedro Mondino y Humberto Daniel Banchero, por partes iguales, es decir, quince cuotas cada uno. — Undécimo: Durante la vigencia de la sociedad, los socios podrán retirar a cuenta de sus beneficios las sumas que creyeren conveniente, designada por los socios gerentes, señores Herminio Pedro Mondino y Humberto Daniel Banchero. — Duodécimo: Las pérdidas se soportarán en la misma forma en que se distribuirán las utilidades; y en caso de que las pérdidas superaran el cincuenta por ciento del capital social, los socios gerentes pueden pedir la disolución de la sociedad antes de su vencimiento. — Décimo Tercero: Los balances semestrales serán firmados por los socios gerentes, señores Herminio Pedro Mondino y Humberto Daniel Banchero, pudiendo el socio Marcos Arredondo hacer las observaciones que creyera conveniente, dentro del plazo de cinco días de la fecha de cada balance, quedando aprobado por éste, si no lo observara dentro de dicho plazo. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios restantes, debiendo los herederos aceptar la liquidación de la sociedad, recién a la finalización del término de constitución de la misma. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surja entre los socios, será resuelta por un árbitro amigable componedor, designado entre los tres socios, cuyo fallo será inapelable y para el caso de que no se pongan de acuerdo, será designado por el señor Juez en turno en lo Comercial de la justicia ordinaria de la Capital Federal, declarándose competente los tribunales referidos y constituyendo domicilio especial los comparecientes en el domicilio real de la sociedad donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. Se firma un solo ejemplar por las partes, cuya inscripción se solicitará ante la justicia comercial para inscribirlo en el Registro Público de Comercio en la fecha y lugar ut supra. — Entre líneas: por — Vale. — (Firmado) Herminio Mondino. — Humberto D. Banchero. — Marcos Arredondo. Entre Líneas: DE, Vale. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 215.— e.27|2-Nº 6.200-v.5|3|51

SAT-LEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Marcelo Bester, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4915; don Salvador Waingart, casado, polaco, domiciliado en la calle Malvinas Nº 427 y don Abdon Enrique Pedro Prat, casado, argentino, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 6935, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los tres contratantes arriba nombrados una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Confección, Fabricación, Compra y Venta, Exportación e Importación de Artículos de Ropería, Lencería y Anexos para Señoras y Niños en General", quedando excluído los artículos de punto y de jersey de seda, lana y algodón, pudiendo sin embargo incorporarse también estos últimos renglones por acuerdo común entre los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "SAT-LEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Paso número 560, local 205, sin perjuicio de poder más adelante establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero y también trasladar la sede social a cualquier otra parte. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado por los tres socios a razón de sesenta mil pesos cada uno, en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios indistintamente, quienes en tal carácter son designados gerentes, teniendo el uso de la firma el señor Prat conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. Cada socio suscribirá con su firma personal con el aditamento de la palabra "gerentes" y pospuesta a la denominación social adoptada, no pudiendo usar la firma para otorgar fianzas o garantías a terceros ni emplearla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en beneficio personal de cualquiera de los socios. — Quinta: El señor Prat deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, percibiendo una remuneración mensual igual al tres por ciento de todas las ventas que realice la sociedad; los importes serán cargados en el rubro de gastos generales. Los señores Bester y Waingart, podrán atender sus negocios habituales, pero deberán dedicar también parte de su tiempo en la colaboración con el señor Prat, especialmente en la adquisición de materias primas necesarias para la confección y fabricación y en la venta de las mercaderías como igualmente en lo relativo a corte, confección, fabricación de las mercaderías, y cálculos de costo de la producción. Queda entendido que los señores Bester y Waingart, no podrán dedicarse a las actividades iguales que desarrolle o se dedique esta sociedad. — Sexta: Se hace constar que para representar a la sociedad ante cualquier oficina o repartición pública nacional, provincial y municipal, y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, bastará la presentación y firma de uno solo y cualquiera de los socios. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas de la administración, los socios podrán en nombre de la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos, aun los que requieren poder especial, con arreglo al artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y valores a cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías de cualquier naturaleza; firmar las escrituras públicas y privadas que sean necesarias como igualmente cualquier otro documento de carácter comercial o civil, inclusive pagarés, giros, vales, cheques y letras de cambio; operar con todos los bancos y establecimientos bancarios, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; pedir dinero prestado y descontar documentos. Se hace constar que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Octava: Cada seis meses se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. — Novena: De las ganancias que hubiere después de practicado el balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; también se deducirá el cinco por ciento para formar un fondo de quebrantos, amortizaciones, indemnizaciones. El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Décima: Las resoluciones, inclusive la aprobación de los balances, serán tomadas por simple mayoría de votos de cuotas capital. En cuanto a los nombramientos y remoción de gerentes deberá haber unanimidad de todos los socios. Las decisiones serán anotadas en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Undécima: La duración de la sociedad se fija por el término de Diez Años a contar de la fecha, pero después del primer año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso, por telegrama colacionado, a los otros socios con una antelación de tres meses. Una vez expirado el plazo del preaviso se practicará balance a fin de determinar lo que al socio saliente corresponde por todo concepto, y sus cuotas serán cedidas a los otros socios en las condiciones, formas de pago y demás que de común acuerdo convengan en esa oportunidad. Queda establecido que al socio saliente se le abonará como mínimo, una suma equivalente al valor proporcional que representen sus cuotas en el conjunto de los valores que a ese entonces integren el patrimonio social. La sociedad solo se disolverá por acuerdo común de los socios, y en caso de que hubiere más de un socio interesado a título personal, de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofrezca mejores condiciones. En este caso queda también convenido que a los socios salientes deberá abonárseles como mínimo, una suma equivalente al valor proporcional que representen sus cuotas en el conjunto de los valores que al momento de la disolución integren el patrimonio social. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier acción o procedimiento judicial, por arbitradores, amigables componedores, designados uno por parte disidente, con tercero en discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, quienes en todos los casos deberán nombrar un representante único para entenderse con los otros socios. El alcance de la intervención de este representante único será determinado en esa oportunidad entre el mismo y los otros socios. En caso de que no quisieran continuar o no se pusieran de acuerdo sobre las condiciones y forma de proseguir en común, se practicará balance, dentro de los siete días de ocurrido el deceso o la incapacidad, debiendo los herederos o causahabientes ceder sus cuotas a los otros socios, fijándose en este caso las condiciones y forma de pago de común acuerdo con el representante único, teniéndose para ello en cuenta el valor de las cuotas en las condiciones estipuladas en la cláusula undécima. Asimismo deberá observarse las disposiciones legales con respecto a la sucesión, en caso de fallecimiento. En este estado las partes hacen constar que para endosar Cheques y Pagarés a los efectos de su depósito en los Bancos bastará la firma de uno solo y cualquiera de los socios. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Firman de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". Entre líneas — balance — este — Vale. — Marcelo Bester. — A. E. Prat. — S. Waingart. — Raspado — Sat-Len — Vale. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 395.— e.27|2-Nº 6.217-v.5|3|51

SUIPACHA SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Jacobo Galante, casado en primeras nupcias con doña Raquel Sepliarsky, argentino, que firma "J. Galante"; don Elías Sójit, quien acostumbra llamarse indistintamente como queda dicho o Luis Elías Sojit, que firma "E. Sojit", casado en primeras nupcias con doña Manny Dujan, argentino; don Salón Adolfo Sepliarsky, que firma "S. Sepliarsky", casado en primeras nupcias con doña Esther Dujan, argentino, y don Jacobo Rezinovsky, casado en primeras nupcias con doña Graciela Bragnisky, ruso, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Córdoba número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, cuarto piso, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguiente cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "SUIPACHA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Suipacha número setecientos quince, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de esta escritura, pero pasados cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, haciendo conocer su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a los demás integrantes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal el negocio de compra y venta de artículos de vestir y afines para hombres, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que los socios juzguen conveniente. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir. — b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos con o sin garantía o concederlos. — c) Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Conferir poderes especiales o generales. — d) Tomar par-

ticipación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionan con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, o sea mediante ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada uno. — Del capital referido ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, son aportados también por partes iguales con el negocio que funciona con la misma denominación que esta sociedad y cuya escritura de compra se otorga en la fecha. — El resto o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional es aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al inventario y balance que suscripto por las partes se agrega a la presente. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes se designan Gerentes en este acto, pero el uso de la firma para obligar a la Sociedad respecto a terceros estará a cargo conjunto de dos cualquiera de los Gerentes, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día primero de Marzo y sin perjuicio de los parciales o de comprobación se practicará un inventario y balance general, que quedará automáticamente aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los quince días de conocido por los mismos. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; un porcentaje que fijarán los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quedando expresamente establecido que dichos beneficios no serán distribuídos hasta después de dos años de funcionamiento de la Sociedad. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán a pedido de dos cualquiera de ellos o cuando fueren convocados por cualquiera de los gerentes para imponerse de la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de los balances. — Estos serán aprobados por simple mayoría de votos y el nombramiento y remoción de los gerentes y la disolución anticipada de la sociedad requerirá el voto de las dos terceras partes del capital en primera convocatoria y el de dos terceras partes de votos presentes en segunda convocatoria. — El voto será personal, por apoderado o por telegrama colacionado y se llevará en un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones sociales. — La citación anual se practicará por los gerentes mediante carta certificada con expresión de los actos a tratar; la reunión de socios se considerará legalmente constituída con la presencia de los que representen la mitad del capital social, y las resoluciones que no tengan una mayoría prevista en este contrato o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan simple mayoría de capital. — En segunda convocatoria se resolverán por simple mayoría de los presentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, se estará a lo previsto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Toda liquidación de capital y beneficios con respecto a situaciones individuales originadas por las causales que anteceden, se hará en base a un balance que se practicará al efecto. — Los socios restantes serán preferidos a los terceros en caso de cesión de cuotas. — Novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por dos de los gerentes, siempre que los socios no decidan nombrar otro liquidador, en ambos casos, el o los liquidadores actuarán con todas las facultades que por este contrato se acuerdan a los gerentes. — Décima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente. — En caso de no ponerse de acuerdo dichos árbitros, el asunto será sometido al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo laudo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Humberto Colombo y don Hernán Telechea, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — J. Galante. — E. Sojit. — S. Sepliarsky. — J. Rezinovsky. — Tgo.: H. Colombo. — Tgo.: H. Telechea. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ocho del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de pesos dos, números: dos millones setecientos diecisiete mil trescientos setenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 385. — e.27|2-Nº 6.249-v.5|3|51

SMUNIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Alberto F. Palacio, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Simón Smunis, argentino, casado, con domicilio en la calle Roque Pérez 3747, por una parte: don Arón Leib Eppel, argentino, casado, con domicilio en la calle Aizpurúa 2717, por otra parte; don Juan León Schmunis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Roque Pérez 3747, por otra parte; y don Semje Schmunis, argentino, soltero, con domicilio en la calle Roque Pérez 3747, por otra parte, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la formalización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los cuatro socios una Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de: "SMUNIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación de una fábrica de tejidos de algodón y seda, pudiendo por voluntad de los socios realizar toda otra clase de negocios lícitos. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Roque Pérez 3747, con fábrica en la calle Casilda 454, Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital será de ($ 250.000 m|n.) Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en acciones de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente forma y proporción: el Señor Simón Smunis, (1.000) Mil acciones por ($ 100.000 m.n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Arón Leib Eppel (500) Quinientas acciones por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Juan León Schmunis, (500) Quinientas acciones por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el Señor Semje Schmunis (500) Quinientas acciones por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Estos importes son aportados por los cuatro socios en valores de activo de acuerdo a un detalle que suscripto de conformidad por los cuatro integrantes, por separado, se considerará formando parte del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios en su calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Simón Smunis, conjuntamente con uno cualesquiera de los otros tres indistintamente debiéndose firmar con la firma personal pospuesta a la de la razón social. No podrá usarse dicha firma para negocios ajenos a la Sociedad, ni en beneficio de alguno de sus componentes o en garantías para terceros. — Quinto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de suscripción del presente. — Sexto: Cualquiera de los socios gerentes podrá con su sola firma endosar documentos pertenecientes a la Sociedad para ser depositados o representarla en los trámites administrativos que fueren menester. Con las dos firmas especificadas en el artículo anterior tendrán los socios las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses, y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: las letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros, u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Cada año al 31 de Diciembre inclusive el año corriente se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. — Octavo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, se restará el (5 %) Cinco por Ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el (10 %) Diez por Ciento, del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el socio Señor Simón Smunis (37,50 %) Treinta y Siete con Cincuenta por Ciento, el socio Señor Arón Leib Eppel (25 %) Veinte y Cinco por Ciento, el socio Señor Juan León Schmunis (18,75 %) Diez y Ocho con Setenta y Cinco por Ciento, y el socio Señor Semje Schmunis (18,75 %) Diez y Ocho con Setenta y Cinco por Ciento. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Los socios Señores Arón Leib Eppel, Juan León Schmunis y Semje Schmunis, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad exclusivamente a los negocios sociales. El Señor Simón Smunis, podrá dedicarse también a otras actividades. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin la previa y expresa conformidad de los demás socios manteniéndose siempre íntegramente las condiciones del presente contrato. — Décimoprimero: En caso de que alguno de los socios pretendiera retirarse de la Sociedad con anterioridad a la fecha de expiración del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios por lo menos tres meses antes del cierre general del ejercicio determinándose el estado de los negocios sociales y los restantes socios podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente pagándole la parte que le corresponda por capital, utilidades y reservas en la siguiente forma: (25 %) Veinte y Cinco por Ciento, al suscribirse la escritura de disolución y el remanente en tres cuotas semestrales sin intereses, iguales y sucesivas a contar de la fecha de la disolución. En caso de no arribarse a un acuerdo satisfactorio respecto a esta cuestión, la misma será resuelta por amigables componedores en la forma que se expresa en la cláusula siguiente. — Décimosegundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su vencimiento o por disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores designados uno por cada parte disidente, los que podrán designar antes de entrar a laudar a un tercer árbitro de común acuerdo cuyo laudo será inapelable. — Décimotercero: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la Sociedad por medio de un único representante, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la Sociedad ó no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décimoprimero. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — S|raspado: "Smunis y: vale. — Fdo.: S. Smunis. — A. Eppel. — Juan L. Schmunis. — S. Schmunis. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Pablo F. L. Galli Villafañe, secretario.

$ 405.— e.27|2.-Nº 6.250.-v.5|3|51.

S I G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del Doctor Pablo F. L. Galli-Villafañe, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Registro número trescientos ocho a cargo del Escribano Julio Carrera Pereyra, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la compra-venta, imporatción y exportación de mercaderías y con domicilio en la calle Azcuénaga número ciento sesenta y uno de esta Capital, prorrogó el plazo de duración que venció el primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho por el término de siete años a contar desde esa fecha, dando por ratificados, válidos y subsistentes todos los actos realizados por la Sociedad "Sigo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" desde su vencimiento. Asimismo se hace saber que en dicho acto el señor Curt Silber, Vendió, Cedió y Transfirió a favor del señor Pedro Ruhemann o Pedro Jorge Ruhemann sus dos cuotas capital, valor cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la ya citada sociedad. — Buenos Aires, 21 de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Galli Villafañe, secretario.

$ 55.— e.27|2-Nº 6.214-v.5|3|51

SAYBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Número Uno, y Secretaría Número Uno del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, entre los señores Bernardo Tavosnanska con domicilio en la calle Jujuy mil doscientos setenta y dos y el señor José Marcos Reznik, con domicilio en Jujuy mil doscientos setenta y dos por una parte y el señor Salomón Rabinovich con domicilio en la calle Catamarca mil trescientos ochenta y tres por la otra, resuelven dejar constancia por el presente con respecto a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SAYBE". — Primero: Que el señor Salomón Rabinovich cede todos sus derechos, acciones y participaciones que tiene en el activo y pasivo de la Sociedad "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los otros dos socios, desvinculándose totalmente de la misma a partir de la fecha, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Del total de doscientas setenta y nueve acciones que detentaba hasta este mo-

mento el señor Salomón Rabinovich, el socio Bernardo Tavosnanska le adquiere ciento cuarenta acciones de cien pesos cada una y el socio José Marcos Reznik ciento treinta y nueve acciones de cien pesos cada una, con lo cual lo desinteresan y desvinculan totalmente de "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada. De esta forma "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedará constituída en adelante solamente por dos socios Bernardo Tavosnanska y José Marcos Reznik, los que en este mismo acto resuelven Aumentar el Capital Social hasta la Suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportando el socio Bernardo Tavosnanska novecientas catorce acciones de cien pesos cada una o sea Noventa y Un Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional y el socio José Marcos Reznik ochocientas ochenta y seis acciones de cien pesos cada una o sea Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional, de donde cada socio tendrá suscripto y aportado a "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada las sumas siguientes: Bernardo Tavosnanska Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y José Marcos Reznik Ciento Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. El señor Bernardo Tavosnanska y el señor José Marcos Reznik efectúan sus aportes de aumento de capital en las sumas preindicadas en mercaderías existentes y cuentas a cobrar como ilustra el balance que se adjunta. — Tercero: Las ganancias y las pérdidas serán percibidas o soportadas en adelante en la proporción siguiente: Bernardo Tavosnanska Cincuenta y Cinco Por Ciento y José Marcos Reznik Cuarenta y Cinco Por Ciento que se harán efectivos de acuerdo al ejercicio anual y según lo resuelvan los socios. — Cuarto: El contrato social de "Saybe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que está inscripto en el Registro de Comercio desde el ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil setenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, queda en vigencia, salvo los artículos primero, tercero y octavo que han sido modificados por la convención que antecede. — Quinto: De conformidad firman las partes contratantes el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — S. Rabinovich. — J. M. Reznik. — Tavosnanska."

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951.
— René Tavernier, secretario.

$ 150. — e.27|2-Nº 6.226-v.5|3|51.

ALEX-EXTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y competente número de testigos comparecieron Don Isaac Maier Kon, casado, argentino naturalizado, y Don Alejandro Kon, soltero, argentino naturalizado, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones que para la sociedad se hubieren realizado hasta la fecha. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ALEX-EXTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Pasteur número doscientos noventa y tres no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la Sociedad el término de cinco años, a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de setecientos cincuenta mil pesos nacionales por el socio señor Isaac Maier Kon; el que está representado por el Activo y Pasivo del negocio del mismo, según balance que se agrega por cabeza de la presente escritura; doscientas cincuenta cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, suscriptas por el socio señor Alejandro Kon, y de cuyo importe la suma de treinta mil pesos ha sido aportada por dicho socio en dinero efectivo y el resto se compromete a aportarlo con el cincuenta por ciento de las ganancias que le corresponda al finalizar cada ejercicio anual. — Quinta: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la importación, exportación y fabricación de cuchillos, todo lo atinente al ramo de cuchillería y artículos de material plástico en general, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes de la sociedad. — Igualmente, el uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, quienes firmarán con su firma individual debajo del rubro social adoptado. — Séptima: Los socios actuando como gerentes de la sociedad podrán realizar entre otras cosas, las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e instituciones oficiales o particulares, constituir, aceptar y reconocer hipotecas, prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía; adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios sociales les sean necesarios, aún para asuntos judiciales y los cuales podrá revocar cuando lo consideren oportuno. — Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y que en consecuencia los socios gerentes podrán realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la Sociedad. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance general de los negocios sociales, y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales entre ellos. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Novena: Los socios de común acuerdo podrán establecer otras reservas además de la legal establecida. — Décima: Las ganancias que los socios no retiraren de la sociedad y que permanezcan acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los represente en la sociedad con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. — Producido el vencimiento del plazo, se resolverá de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado al respecto del temperamento a adoptarse. — Décima Segunda: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décima Tercera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores serán resueltos por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros a nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En este estado el socio señor Isaac Maier Kon hace constar que tan pronto sea inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, hará la transferencia a favor de la sociedad de los bienes inmuebles que figuran en el Balance de que se ha hecho mérito anteriormente y con los cuales completa su aporte a la sociedad que por este acto se constituye. — Yo, el autorizante dejo constancias que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete; efectuándose las publicaciones respectivas en los diarios Boletín Oficial y Gaceta del Foro, en los ejemplares de los días trece al diez y siete y ocho al doce de Noviembre último, respectivamente. — Previa lectura y ratificación firmaron con los testigos Don Armando Maza y Don Rafael Bronenberg, vecinos y hábiles, doy fe. — Isaac Kon. — Alejandro Kon. — A. Maza. — R. Bronenberg. — Hay un sello, ante mí: Carlos A. Maino. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento setenta y dos del Registro ciento setenta interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley números: dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y uno; dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y tres y el presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380. — e.26|2 Nº 6.124-v.2|3|51

CONFITERIA MARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Fº 1189. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Octavio Mario Borgioli, italiano, comerciante, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos cincuenta y dos; Doña María Dora Borgioli de Crespo, argentina, casada y el Doctor Abel Carlos Crespo, argentino, casado, ambos domiciliados en la Avenida Callao número mil trescientos setenta; todos son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, vienen por este instrumento a otorgar el respectivo contrato que ha de regirla, lo que hacen bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero del próximo año mil novecientos cincuenta y uno, declárase constituída entre los tres comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de servicios de confitería y lunch para fiestas y banquetes: confitería, pastelería y anexos, dentro de la mayor amplitud; con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Arenales número mil seiscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. Girará bajo la razón social de "CONFITERIA MARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de Cinco Años a contar desde el indicado día primero de Enero próximo. — Segunda: La sociedad podrá comprar, vender arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier otra forma y por cualquier título, adquirir, enajenar y gravar o disponer de toda clase de bienes muebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y en las demás condiciones que al respecto se juzguen oportunas o convenientes, otorgando y firmando en su representación, los socios Gerentes, en la forma que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sea con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro y sus agencias y sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o Cartas Orgánicas. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, cajas de ahorro, o en otra forma, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos de crédito, otorgar, aceptar que se constituyan en su favor y constituir toda clase de garantías reales o personales, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir y revocar poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias y financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes. — Tercera: Los socios señora María Dora Borgioli de Crespo y Doctor Abel Carlos Crespo, quedan designados Gerentes de esta sociedad, quienes actuarán en forma indistinta, y en tal carácter, tendrán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". — Cuarta: Los Gerentes tendrán la administración de la sociedad y harán uso, indistintamente, de la firma social. Obrarán en representación de aquélla, en todas sus relaciones con terceros y quedan investidos de los más amplios poderes y facultades para el ejercicio de su cargo, aún de aquéllas para las cuales las leyes requieren poderes o fórmulas especiales, sin más limitación que la de no poder comprometer la firma social en negocios u operaciones ajenos a los de la sociedad, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, el cual es suscripto por los socios en la proporción de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuarenta cuotas, el señor Octavio Mario Borgioli y de treinta mil pesos de igual moneda o sean treinta cuotas cada uno de la señora María Dora Borgioli de Crespo y Doctor Abel Carlos Crespo. El aporte del capital de éstos dos últimos nombrados, se hace en dinero efectivo, habiendo integrado el cincuenta por ciento cada uno, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en conjunto, de acuerdo a lo que establece la ley respectiva, depositado ese importe en el Banco de la Nación Argentina. En cuanto al capital que aporta el señor Octavio Mario Borgioli, está totalmente integrado y representado por el haber líquido del negocio que en el mismo ramo a que se dedicará esta sociedad, explota a su nombre personal en la calle Arenales número mil seiscientos cincuenta y seis, de esta Ciudad; y será determinado mediante un Balance a practicarse privadamente por todos los comparecientes al día treinta y uno de Diciembre del año corriente. En consecuencia, la presente sociedad que continuará explotando el negocio de referencia, toma a su cargo todo el activo y pasivo del mismo en merca-

derías, muebles y útiles, créditos, acciones, derechos y obligaciones correlativas y especialmente, de acuerdo a las constancias que surjen del mencionado Balance. Al respecto, el señor Octavio Mario Borgioli, hace constar que las maquinarias y demás bienes existentes en el negocio de referencia, según detalle que en seguida se dirá, no reconocen deudas ni están gravadas con prenda y que no adeudan suma alguna al Instituto Nacional de Previsión Social, por aportes jubilatorios u otras causas ni a la Municipalidad de esta Capital por impuestos generales o a las actividades lucrativas, lo que además se justifica con los certificados que se agregarán a esta escritura. Las maquinarias y demás bienes que se transfieren y que no reconocen prendas, son los siguientes: Una máquina amasadora marca Pensotti, número mil trescientos setenta y ocho, cero, cero, modelo F. cuatro brazos, con motor acoplado de cinco H. P. marca General Electric, número doscientos siete cero nueve C; una máquina de cortar fiambres marca Berkel, modelo V. P. V. número ochocientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco, con pedestal marca Berkel número ciento dos; una sobadora marca Puma número doscientos cuarenta y cinco, con motor marca General Electric, de dos H. P., número ochenta-veintiséis; una heladera marca Siam, modelo C. A. número ciento uno, veintiocho, con compresor marca General Electric número ciento treinta y seis, modelo G. F., con motor de medio H. P., marca General Electric número cincuenta y siete-ocho A; una heladera marca S. A. D. E., con ocho puertas modelo B. J. G. número trece-cuatrocientos cincuenta y seis, con compresor marca Frigidaire número ochocientos cuarenta y siete, modelo F. dos, con motor de medio H. P. marca "Westinghouse", número trescientos cuarenta y cuatro mil, seiscientos ochenta y ocho; una heladera con cuatro puertas, marca Frigidaire número tres mil ciento cincuenta y uno, modelo L. A., compresor marca Frigidaire número diez mil seiscientos ochenta y ocho, modelo F. dos, con motor de medio H. P., número cuatrocientos cincuenta-nueve A., marca Frigidaire; una moledora marca I. A. número seiscientos noventa y ocho, cero, cero, con motor marca Marelli, de dos H. P., número ciento sesenta y siete-cinco A.; una batidora marca Artofic, número doscientos treinta y nueve, motor de un tercio H. P. marca General Electric, número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero; una amasadora chica, marca Gires, modelo 00 F/MEC; número sesenta y cinco-noventa G., con motor de uno y medio H. P., marca Marelli número quinientos ochenta y nueve-cero.cero A; una fabricadora de helados marca "Westinghouse", modelo F/W. número cincuenta y seis mil trescientos treinta y cuatro, modelo de un H. P., número ciento cuatro mil, ciento treinta y siete A., marca "Westinghouse"; una conservadora de helados marca "Westinghouse" modelo C/W. número cincuenta y seis mil, trescientos setenta y nueve, con seis hoyos dobles, sin capot, compresor marca ZK., número cinco mil doscientos, modelo F. aire número cero ochenta y dos, motor eléctrico de dos H. P., número quinientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete, marca Westinghouse; una máquina de cortar fiambres marca Berkel, modelo ocho, número ochocientos cuarenta y dos mil, setecientos noventa y cinco, sobre pedestal número ochocientos cuarenta mil trescientos nueve, marca Berkel; una máquina de picar carne marca Berkel, modelo P. A. doce, número veinticinco mil ciento cincuenta y siete; un equipo para fabricar hielo, marca "Frigidaire", modelo F. H., número siete mil ciento noventa y uno-ocho, con motor de tres H. P., número mil cuatrocientos treinta, marca Crompton Parkinson; un camión marca "Chevrolet", modelo mil novecientos cuarenta, motor número tres millones seiscientos dos mil, setecientos ochenta y cuatro, patente Municipal de Buenos Aires, número ciento cinco mil, novecientos ochenta y nueve, un camión marca Chevrolet, modelo mil novecientos cuarenta y dos, con motor número doscientos sesenta y cinco mil, ochenta y ocho, patente Municipal número ciento ochenta y un mil, cuatrocientos sesenta y nueve, de la ciudad de Buenos Aires, un camión marca Chevrolet, modelo mil novecientos cuarenta y ocho, motor E. E. A. trescientos veintiocho mil, quinientos catorce, patente Municipal de la ciudad de Buenos Aires, número ciento noventa y un mil, seiscientos setenta y cuatro; una heladera de seis puertas marca "S. A. D. E.", modelo C. L., número treinta-seis A., compresor marca Kelvinator, número tres, modelo C. M. 2, motor de uno y medio H. P., número noventa y cuatro mil doscientos sesenta y siete, marca "Brock-Motor", una heladera marca "S. I. A. M.", modelo "CLA", número tres mil ciento sesenta y uno, compresor marca General Electric, número cuatrocientos setenta y nueve A., modelo C. E./dos, motor de un tercio H. P., marca Delco Motoor, número ochocientos siete A. G. — Sexta: Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, cuanto en general, a las cuestiones y asuntos que interesen para la marcha de la sociedad y sus negocios, se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicarán el inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que los socios considerasen convenientes; y las utilidades líquidas que de aquél resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la proporción de ochenta por ciento, para el señor Octavio Mario Borgioli, y diez por ciento para cada uno de los otros dos socios. En iguales proporciones se soportarán las pérdidas, si las hubiere, y así también, pertenecerá a los socios el Fondo de Reserva Legal y cualesquiera otras reservas que se formaren, en caso de liquidación total de la sociedad. Salvo acuerdo unánime de los socios, en sentido contrario, todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les de origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior. Todo Balance, sea normal o extraordinario, deberá ser aceptado u observado por los interesados, dentro de los quince días siguientes de concluído, lo que se les hará saber por telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta, al último domicilio conocido por la sociedad; estableciéndose desde ya, que la falta de aceptación u observación, dentro de ese término, importará la aprobación total del Balance, sin derecho a reclamaciones, modificaciones o impugnaciones posteriores, quedando entonces firmes las constancias y cifras resultantes de aquél. — Octava: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá sino que, por el contrario, continuará hasta la expiración de su término de duración, entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido; quienes tendrán la obligación de designar un representante único y común para todo lo que se relaciona con sus derechos y obligaciones en la sociedad inclusive verificación y aprobación de cuentas y Balances, cobrar y percibir. Dicho representante deberá tener su domicilio en esta Capital, y la remuneración del mismo, correrá por cuenta exclusiva de dichos herederos. — Novena: Al término de duración del presente contrato, los socios, por mayoría de votos, de acuerdo a sus cuotas de capital, resolverán todo lo relativo a la liquidación social. — Décima: Para todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto en el presente contrato, se aplicarán las reglas que establecen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. En los términos expuestos, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, obligándose al cumplimiento de todo lo dicho, con arreglo a derecho. Y yo el Escribano autorizante, hago constar que esta escritura se otorga después de haberse efectuado las publicacions que determina la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, las cuales se efectuaron en el Boletín Oficial y el Noticiero Argentino, y vencieron el día veinticuatro de Junio del corriente año, sin que hasta la fecha se me haya notificado oposición o pedido de retención alguno. Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos del acto Don Eduardo Cataldo y Don Ernesto G. Pellegrini, vecinos y mayores de edad, doy fe. — O. Mario Borgioli. — M. B. de Crespo. — A Carlos Crespo. — Tgo.: E. Cataldo — Tgo.: E. G, Pellegrini. Hay un sello. Ante mí: José Vicente Riberó. Concuerda con su matriz número trescientos noventa y cinco que pasó ante mí y queda al folio mil ciento ochenta y nueve del Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: Dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos noventa; noventa y uno; noventa y dos: noventa y tres: y el presente Dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos noventa y cuatro; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Testado: seis, No vale. — José Vicente Ribero. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe y Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 540.— e.26|2-Nº 6.118 - v.2|3|51.

COMPAÑIA DEL PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Víctor Balsa, argentino, domiciliado en Río Piedras trescientos sesenta, Morón, Provincia de Buenos Aires y Francisco Raúl Balsa, argentino, domiciliado en Arenales dos mil novecientos ochenta y cuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad mercantil de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "COMPAÑIA DEL PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle San Juan dos mil novecientos noventa y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias. La duración de la sociedad será de cincuenta años, pero transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso al otro, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de dicho período o de cualquier otro subsiguiente de cinco años. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación de un taller de tratamientos térmicos de aceros, pudiendo dedicarse también a la importación, exportación, representación, distribución y cualquier otra industria o comercio lícito. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales y que se integran en bienes cuyo detalle figura en inventario suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, a quiénes se designa gerentes en este acto, debiendo alternarse los mismos por períodos de un año en el ejercicio de estas funciones, correspondiéndole desempeñarlas en el primer año al socio señor Francisco Raúl Balsa. El socio que actúe en este carácter lo hará con todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económico-financiera y el resultado de las operaciones, sobre cuya base se realizará la distribución de utilidades o quebrantos. Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos de la materia, haya o no utilidades. Las utilidades o quebrantos resultantes se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. — Sexta: Al vencimiento del presente contrato, o antes, si ambos socios así lo convinieren de común acuerdo, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptima: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente, como anticipo a cuenta de utilidades, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. Cuando el giro de los negocios lo permita podrán efectuar retiros mayores si ambos socios así lo convinieren. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad unificando su representación, siempre que este temperamento sea aceptado por el socio sobreviviente. — Novena: Toda dificultad o divergencia que surgiese durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma este contrato extendido en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional números novecientos ocho mil seiscientos setenta y dos y siguiente, ambos de la serie J, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdo.: Víctor Balsa; Francisco Raúl Balsa. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 200 e.26|2-Nº 6.161-v.2|3|51-

CALOGERO GIANNAVOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas, Primero: Don Santiago Doyle vende al señor Julio Agustín Pancaldo, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Segundo: Don Santiago Doyle vende al señor Eugenio Giannavola, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Tercero: Don Pastos Paganini vende al señor Luis Giannavola, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "CALOGERO GIANNAVOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital un millón de pesos moneda nacional. Entre líneas - Primero - Raspado - cedentes - Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|2-Nº 6.155-v.2|3|51

COMPAÑIA PACIFICO COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura N. 14 de fecha 22 de enero de 1951, ante el escribano Dr. Julio A. Robirosa en el Registro N.178 a su cargo, los socios de COMPAÑIA PACIFICO COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin alterar el monto del capital social modificarán únicamente la cláusula cuarta del contrato con respecto a los aportes de capital efectuados y a efectuar siendo el tenor de dicha cláusula la siguiente: Cuarta. El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Jinei Kamiya, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Don Toshiyuki Shibata, quince cuotas o sean quince mil pesos; Don Seiko Inámine, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Jitsuro Oshiro, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Don Ryoi Kamiya, diez cuotas o sean diez mil pesos y Don Hosei Nakazato, diez cuotas o sean diez mil pesos. El capital suscripto se encuentra a la fecha integramente aportado por cada uno de los socios. Sobre raspado - cinco - Vale. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 90.— e.26|2-Nº 6.151-v.2|3|51

CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores: Tomás Corredera, español, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle San Martín Nº 592, Morón (Provincia de Buenos Aires); Ingeniero Alberto Tentori, que firma A. Tentori, argentino naturalizado, casado, de 52 años, domiciliado en Lavalle Nº 1635, Capital Federal; Ingeniero Ubaldo Tentori, italiano, casado, de 50 años, domiciliado en la calle Nueve de Julio Nº 561 de Témperley (Provincia de Buenos Aires) y el Ingeniero Miguel Agateno De Giorgio, que firma M. D. Giorgio, argentino, casado, de 25 años, domiciliado en Pavón Nº 3119, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y a las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de Diez años a partir de la fecha. No obstante ello cualquiera de los socios podrá recabar la disolución anticipada de la Sociedad luego de transcurridos cinco años, debiendo manifestarlo por carta certificada o declaración en el Libro de Actas, con ciento ochenta días de anticipación. Igualmente será causa para que cualquiera de los socios solicite la disolución anticipada de la Sociedad, que un Balance anual arroje pérdidas que insuman el cincuenta por ciento del Capital Social. — Segundo: El capital social se forma con la suma de Novecientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en Novecientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, distribuído en la siguiente forma: Señor Tomás Corredera, cuatrocientas veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Alberto Tentori, Trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional: el Ingeniero Ubaldo Tentori, Cien cuotas de mil pesos cada una, lo que forma un total de Cien mil pesos moneda nacional y el Ingeniero Miguel A. De Giorgio, Cincuenta cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional. Del capital social los socios han integrado las siguientes cantidades: el señor Tomás Corredera la totalidad del capital suscripto, o sea la cantidad de Cuatrocientos veinte y cinco mil pesos monda nacional; el Ingeniero Alberto Tentori el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la cantidad de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Ubaldo Tentori el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional y el Ingeniero Miguel A. De Giorgio también el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la cantidad de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Por lo tanto ha sido integrada al día de la fecha la cantidad de Seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes extractados en balance suscripto en la fecha por los cuatro socios de conformidad. El saldo restante de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional será integrado por los socios en dinero efectivo y en la proporción establecida en la fecha que se determine de común acuerdo entre los socios. Los socios desde ya prestan su conformidad para aumentar el capital si fuere conveniente al rubro comercial, manteniéndose los porcentajes de capital al momento de la fundación, quedando establecido que si algún socio no deseara suscribir las nuevas cuotas de capital, podrán hacerlo preferentemente los socios restantes. — Tercero: La Sociedad se dedicará a Construcciones electromecánicas en general y ramos afines, sin limitación alguna, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros, agentes, comisionistas, etc., comprar y vender bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, aceptar y constituir hipotecas, garantías y toda clase de prendas, dar y tomar arrendamientos, marcas de fábrica y de cualquier otra índole, depósitos, patentes propias o ajenas, que podrán adquirirse. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarto: La Sociedad tiene domicilio en esta Capital Federal, actualmente en calle Mon Nº 3280, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos por la ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos nacionales y extranjeros del país y del exterior, incluso en el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro oficial, sus agencias y sucursales con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio; así como cualquier otra operación bancaria; representar la Sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora y demandada en cualquier jurisdicción con todas sus facultades necesarias, incluso la de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir, aceptar quitas, representar a la Sociedad en cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales, sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la Sociedad, incluso para la justicia, con facultad de sustituir o sin ella, firmar toda clase de contratos, por la Sociedad, y cuantas más atribuciones fueran propias de su cargo. — Sexto: Los socios designarán un gerente elegido entre ellos, quien gozará de todas las atribuciones propias de su cargo. Las resoluciones que adopten los socios para la marcha de la Sociedad lo serán por mayoría de capital y se documentarán en un libro de Actas. — Séptimo: El año comercial comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto como fuera posible siempre antes del 31 de marzo del año siguiente. Los beneficios se distribuirán en proporción al capital aportado previo descuento y deducción de la Reserva Legal (Art. 20 de la Ley 11.645) y hasta el límite allí fijado. Las pérdidas si las hubiera, se abonarán con las reservas y el Capital, no teniendo los socios ninguna responsabilidad personal. Los socios podrán asignarse de común acuerdo retribuciones fijas mensuales atendiendo a su trabajo específico, y determinarán en la misma forma el sueldo que deberá abonarse al socio gerente. Las utilidades realizadas y líquidas que se distribuyan anualmente entre los socios deberán ser abonadas dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio comercial y a medida que lo permita la marcha de los negocios sociales. Si los socios optaran por no retirar las utilidades que le corresponden, las mismas gozarán de un interés, cuya tasa establecerán los socios de común acuerdo y que se computará a partir de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio comercial. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve. En tal caso los herederos del socio premuerto podrán seguir formando parte de la Sociedad y para ello estarán obligados a nombrar un representante legal ante la Sociedad, quien carecerá de funciones administrativas y deberá ser nombrado con el acuerdo de los socios sobrevivientes. Si los herederos del socio premuerto no desearan seguir participando de la Sociedad, los socios sobrevivientes tendrán derecho para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto conforme a los valores asignados en el último balance, más las utilidades que pudieran arrojar las operaciones pendientes. El pago del crédito que resultare podrá abonarse en cuatro cuotas semestrales iguales y escalonadas a partir de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. El capital impago devengará un interés del cinco por ciento anual. — Noveno: Cualquier desacuerdo entre los socios durante el desarrollo de la actividad social será resuelto por un amigable componedor nombrado por las partes en litigio, y si éstas no lograran ponerse de acuerdo el amigable componedor será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Firmado de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Tomás Corredera; M. D. Giorgio; Tentori Ubaldo y A. Tentori. — Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 385.— e.26|2-Nº 6.153-v.2|3|51

CHIRAQUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Florencio Santiago Tavelli, argentino, mayor de edad, casado, doña Catalina Minetti de Tavelli, argentina, mayor de edad, casada y don José María Tavelli, argentino, mayor de edad, soltero, únicos componentes de CHIRAQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Resuelven: Atento a que el contrato social celebrado con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, al folio ciento veintiuno, Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vence el día veintitrés de diciembre en curso, y siendo voluntad de los comparecientes prorrogarlo y proseguir el giro social con los mismos socios, objeto y capital social, así lo disponen, resolviendo que la sociedad se rija por las siguientes cláusulas: — Primero: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Virrey Cevallos 282, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otro género de representación, en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de pinturas, materiales de frente, como también trabajos de pintura en general. Por decisión unánime de los asociados, la sociedad podrá dedicarse a la fabricación, compra y venta de toda clase de productos y mercaderías, pudiendo a tal fin realizar cuentas operaciones civiles y o comerciales se relacionen con dichas actividades. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 105.000) integrado en máquinas, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y créditos a cobrar, según balance que se acompaña, firmado por los socios, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios concurren a la formación de dicho capital en la siguiente proporción: Señor Florencio Santiago Tavelli: Cincuenta y Seis Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional o sea Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional; doña Catalina Minetti de Tavelli Treinta y Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, que representan Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y don José María Tavelli: Catorce Cuotas de Un Mil Pesos que representan Catorce Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Florencio Santiago Tavelli y José María Tavelli, quienes serán a su vez gerentes de la misma y tendrán conjuntamente el uso de la firma social. Quedará no obstante prohibido a los gerentes usar ésta en actos o asuntos ajenos a su giro, o como fianza o garantía de terceros. Los gerentes deberán proceder de común acuerdo en los actos o asuntos de interés para la sociedad y registrar sus decisiones en el Libro de Actas que llevará aquélla. Se entienden comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías al contado y a plazo y toda otra clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades de cualquier índole con otras personas y|o entidades, firmar, descontar, renovar letras y pagarés, abrir cuentas corrientes en todos los Bancos del país y en especial: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualesquiera otros, creados a crearse, oficiales o particulares. La Sociedad podrá adquirir bienes raíces, o darlos en pago de lo que adeudare, constituir hipotecas, prendas y de cualquier otro modo, adquirir, vender o permutar bienes de cualquier naturaleza que fueren, por los plazos, precios, condiciones y garantías que convengan a su giro comercial. La Sociedad podrá tomar bienes en arriendo por más de seis años, podrá asimismo tomar dinero prestado de las Instituciones bancarias mencionadas o de particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa, ya que los Gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios al desenvolvimiento de la sociedad. Los Gerentes podrán delegarse o delegar a un tercero, mediante acuerdo de ambos del cual se dejará constancia en el Libro de Actas, las facultades que el presente contrato les confiere. — Sexto: Anualmente se practicará un balance de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre y las ganancias y pérdidas del ejercicio serán distribuídas por partes iguales, es decir, un tercio para cada uno de los socios. Previamente, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta constituir el diez por ciento del capital social. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los supérstites continuarán el giro social hasta la expiración del plazo, a cuyo efecto los herederos del socio fallecido o incapaz deberán incorporarse a la Sociedad, con el aporte de capital que les correspondiere en su carácter de sucesores. — Octavo: En caso de divergencia o duda que se suscite entre los socios, durante la vigencia legal de la entidad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero en discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha ut supra. — Bs. As., 27 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280. — e.26|2-Nº 6.138-v.2|3|51

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS ZINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veinte y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, reunidos los señores María Bellando de Zini, Delia Zini y Pedro Américo Zini, socios de los ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS ZINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Primero: La señora María Bellando de Zini, vende, cede y transfiere con retroactividad al día primero de febrero del año en curso, la totalidad de sus cuotas sociales a los otros dos socios, como sigue: al socio Delia Zini treinta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una y al socio Pedro Américo Zini las otras treinta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una. — Segundo: Esta venta se efectúa por el precio de sesenta y seis mil pesos m|n. que los compradores entregan en este acto, por partes iguales, a la señora María Bellando de Zini y por cuyo importe la vendedora les otorga el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Anúlase el contenido de la cláusula sexta del contrato social el cual se substituye por el siguiente: "La Gerencia de la sociedad será desempeñada por el señor Pedro Américo Zini quien tendrá, en tal carácter, el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El uso de la firma social la tendrá igualmente el otro socio; pero, para todo acto de disposición, firma de documentos, cheques y poderes deberá firmar conjuntamente. El señor Pedro Américo Zini en el cargo de Gerente podrá actuar personalmente o por intermedio de apoderado, estando autorizado a conferir poderes generales y/o especiales; pero, cuando el apoderado designado no fuese socio, el uso de la firma social estará

a cargo en forma conjunta del apoderado y el otro socio, cuyos actos tendrán validez solamente con la actuación y firma de ambos". — Cuarto: Modifícase la cláusula octava del contrato social en el sentido de que el capital no devengará interés alguno.
Buenos Aires, 19 de Febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.
$ 120.— e.26|2-Nº 6.181-v.2|3|51

ESTABLECIMIENTO METALURGICO DECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 20 de Noviembre de 1950, ha sido nombrado el señor Marcelo Caillon como Gerente de la sociedad "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en reemplazo del señor Alberto Hamonet, recientemenete fallecido, otorgándose al señor Marcelo Caillón las mismas facultades legales que su antecesor.
Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.
$ 30.— e.26|2-Nº 6.142-v.2|3|51

FORVIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los firmantes Bautista Fortuny, español, casado, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; Julio Fortuny, argentino, casado, domiciliado en San Eduardo 1684 de esta ciudad; Germán Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; José Fortuny, argentino, casado, domiciliado en Fray Cayetano 542 de esta ciudad; Marcelo Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en Fray Cayetano 596 de esta ciudad; Raúl Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; Dalila Fortuny de Figueroa, argentina, casada con Juan A. Figueroa, domiciliada en la localidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires; Soledad Fortuny de Carnero, argentina, casada con Alfonso Carnero Redondo, domiciliada en la localidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires; Carlos Fontelles, argentino, casado, domiciliado en Carlos Berg 3434 de esta ciudad; Antonio Serafini, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Colón de la Provincia de Buenos Aires; Florentino Francisco Biancotto, argentino, casado, domiciliado en Carlos Spegazzini 466 de esta ciudad; Rodolfo Caballero, argentino, casado, domiciliado en Avda. del Tejar 3231 de esta ciudad; Francisco Isanta, español, casado, domiciliado en Corrientes 1538, Martínez F.C.N.G.B.M. y Gumersindo Vivas, español, casado, domiciliado con el anterior, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "FORVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en calle Santiago del Estero 345, piso 5º, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de veinte años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación, reparación, importación, exportación, compra y venta de aparejos eléctricos y de más elementos, instalaciones, implementos, repuestos y accesorios de mecanismos para la elevación de cuerpos pesados mediante energía eléctrica u otra; así como la explotación de la aplicación de ellos a cualquier industria o actividad y demás objetos conexos. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad ejercitar otras actividades comerciales, industriales de todo tipo así como toda clase de operaciones de representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, importación y exportación con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Realizar negocios de representación de toda clase sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y|o personas, sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) Comprar y vender inmuebles y construirlos; c) Efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Baco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias y cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante, o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) Conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) Realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas — Cuarto: El capital social es de Ciento Cuarenta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en un mil cuatrocientas sesenta cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias y dinero efectivo, según inventario que se firma por separado. — De las mil cuatrocientas sesenta cuotas que forman el capital, corresponden: a don Bautista Fortuny, doscientas veinticinco o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; a don Julio Fortuny, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don Germán Fortuny, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don José Fortuny, ciento setenta y cinco o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; a don Marcelo Fortuny, doscientas veinticinco cuotas o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; a don Raúl Fortuny, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a doña Dalila F. de Figueroa, setenta y cinco o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; a doña Soledad F. de Carnero, setenta y cinco o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; a don Carlos Fontellas, setenta y cinco o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; a don Antonio Serafini, cincuenta o sean cinco mil pesos moneda nacional; a don Florentino Francisco Biancotto, cincuenta o sean cinco mil pesos moneda nacional; a don Rodolfo Caballero, veinte o sean dos mil pesos moneda nacional; a don Francisco Isanta, veinte o sean dos mil pesos moneda nacional y a don Gumersindo Vivas, veinte o sean dos mil pesos moneda nacional — Quinto: Los socios señores Francisco Isanta y Gumersindo Vivas transferirán sin cargo a la sociedad las patentes de invención, marcas, etc., a los propiedad actual concernientes a los artefactos, mecanismos, implementos, etc., cuya fabricación forma parte del objeto social, debiendo la transferencia formalizarse debidamente en seguida de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Quedan asimismo obligados a transferir en la misma forma a la sociedad para su explotación toda mejora o ampliación que introduzcan a esas patentes, así como las patentes, marcas o procedimientos que obtengan mientras sean socios y cuya explotación corresponde al objeto principal de la sociedad. Los señores Francisco Isanta y Gumersindo Vivas prestarán toda su actividad personal en forma exclusiva a la sociedad para asegurar la dirección técnica y la producción del o los establecimientos de la sociedad y recibirán por este concepto la remuneración sobre utilidades de que trata el artículo undécimo. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Raúl Fortuny y Marcelo Fortuny, quienes quedan designados gerentes hasta nueva resolución de la asamblea de socios. La firma social estará a cargo de los socios gerentes conjuntamente, a excepción de los endosos para el depósito de cuentas bancarias de la sociedad, la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligación o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad bastará la firma de uno de ellos. Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito. en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos. valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales, enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar a apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos. partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Séptimo: La contabilidad será llevada en legal forma y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta de abril en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán las amortizaciones o revaluos de todos los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. A continuación y teniendo en cuenta dicho balance aprobado y demás factores que considere oportunos, la asamblea procederá a fijar para el año siguiente el valor de liquidación de la cuota social nominal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno. — Octavo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que se necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital da derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta-poder y no existiendo limitación alguna en cuanto al número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada, como resolución de la sociedad, la que se adopte por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas que componen el capital social para resolver en todos los asuntos que interesen a la sociedad, inclusive sobre los siguientes: prórroga de duración, disolución anticipada, admisión de nuevos socios, remoción de socios y expropiación de sus cuotas, nombramiento y remoción de gerentes, determinación de las remuneraciones, de éstos y de los socios que prestan su actividad a la sociedad por especial disposición de ella, adjudicación de cuotas a los socios por aumentos de capital o expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos en su caso, aprobación de balances, distribución o reinversión de utilidades, fijación de interés a los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, ampliación del objeto social, etc. Por excepción, se requerirá el sesenta por ciento de los votos de las cuotas que compo-

nen el capital social para establecer el valor de liquidación de la cuota social, conforme al artículo séptimo, y el noventa por ciento para cambiar el objeto social o imponer mayores obligaciones a los socios. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes o, al menos, por los que concurrieran con su voto a adoptarlas. — — Noveno: Al cumplirse cada quinquenio de la existencia de la sociedad y previo aviso por telegrama colacionado u otro medio auténtico a los demás socios, con anticipación de seis meses al menos, uno o más socios podrán retirarse de la sociedad. Si ninguno de los otros quisiera adquirir la parte del saliente, la sociedad se disolverá. En caso contrario, los adquirentes, de común acuerdo o en su defecto, la asamblea distribuirá entre ellos las cuotas del saliente. La cesión de cuotas se hará por el precio que se convenga y, no habiendo acuerdo, por el valor término medio de los asignados a la cuota social para este caso por las cuatro asambleas ordinarias anteriores. Salvo autorización expresa de la Sociedad, asentada en el libro de actas, ningún socio puede vender, ceder, gravar o transferir a terceros sus cuotas de capital. En caso de que, a falta de esta autorización cualquier socio procurase obtener autorización judicial para ceder sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludir aquella prohibición, la sociedad, habiendo otros socios dispuestos a adquirir las cuotas de aquél, podrá excluirle de su seno expropiándole sus cuotas por el valor más bajo asignado a la cuota social para este caso, en cualquiera de las últimas tres asambleas ordinarias. Si el caso se produjera antes de celebrarse tres asambleas ordinarias la expropiación se hará por el valor nominal. Igual sanción podrá aplicarse al socio que no diese satisfactoriamente a la sociedad los servicios o las prestaciones a que se hubiese obligado por el contrato social o por acuerdo posterior. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden en su totalidad. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad, deberán unificar su representación de manera que el número de socios no aumentará por la transmisión, quedando el conjunto de los herederos en lugar del socio fallecido; pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. Salvo acuerdo especial, la continuación de los herederos en la sociedad no les faculta a prestar la actividad personal debida por el causante a la sociedad ni a percibir la remuneración correspondiente. No continuando los herederos en la sociedad, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota según lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, siendo entendido que si el fallecimiento ocurriera antes de celebrarse cuatro asambleas ordinarias se establecerá el promedio de los valores asignados por las asambleas ordinarias cualquiera sea su número y, si aún no se celebró ninguna por el valor nominal. La participación así determinada, más el saldo acreedor eventual del socio fallecido en su cuenta corriente en la sociedad será liquidada en tres cuotas iguales con seis meses de intervalo cada una, con más el cinco por ciento anual de interés. — Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias que se dispongan, se acreditará a los socios en la siguiente proporción: ocho y medio por ciento a don Francisco Isanta como remuneración de su aporte de actividad previsto en el artículo quinto; ocho y medio por ciento a don Gumersindo Vivas por el mismo concepto; y ochenta y tres por ciento a estos mismos y los demás socios proporcionalmente a su participación en el capital social integrado. Las sumas resultantes de los porcentajes especiales aquí atribuídos a los socios señores Isanta y Vivas quedarán bloqueadas en sus cuentas corrientes hasta que los saldos acreedores de cada uno de ellos en las mismas alcancen a la cantidad de treinta y dos mil pesos moneda nacional, en cuya oportunidad dichas sumas se consolidarán en el capital social mediante la suscripción e integración con ellas de trescientas veinte cuotas de capital por cada uno de los socios nombrados, cuya operación se documentará e inscribirá en el Registro Público de Comercio para la oficialización del aumento del capital y pago del correspondiente impuesto. Hasta entonces, las sumas que para este efecto tengan bloqueadas los señores Isanta y Vivas, serán consideradas como capital integrado a efectos de establecer su participación, con los demás socios, en el ochenta y tres por ciento más arriba aludido. Las eventuales pérdidas que arroje cada ejercicio se soportarán por todos los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración. Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y la resolución que se dicte será definitiva e inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción y está redactado en ocho sellos de diez centavos numerados del 960,071 al 960,078 inclusive, los que se habilitarán en forma. Firmado: Bautista Fortuny. — Julio Fortuny. — Germán Fortuny. — José Fortuny. — Marcelo Fortuny. — Raúl Fortuny. — Dalila T. Fortuny. de Figueroa. — Carlos Fontelles. — Soledad F. de Carnero. — Antonio D. Serafini. — Florentino F. Biancotto. — Rodolfo Caballero. — Francisco Isanta. — Gumersindo Vivas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 965. — e.26|2-Nº 6.162-v.2|3|51

FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reunidos los Sres. D. Mario Formisani, italiano, ingeniero, casado, domiciliado en Alsina 1367; D. Ernesto Tardioli, argentino, empleado, casado, domiciliado en Gual 2669 y doña Estanislada Sikoparija de Formisani, yugoeslava, rentista, casada, domiciliada en Sáenz Peña 110, Piso 4º, Dto. D., resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Desde el 1º de Enero del año 1951 queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que actuará bajo el rubro de "FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, venta y colocación en obra por cuenta de terceros de toda clase de mosaicos y afines. — Tercera: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Alsina Nº 1367, sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la fabricación, explotación y|o sucursales en el interior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente subscriptas e integradas por los socios de acuerdo con el balance general, que firman por separado, con intervención del Contador Público Nacional D. Natalio Schvarzer, correspondiendo Ciento cincuenta y dos cuotas, o sean ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, al socio Mario Formisani; cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional al socio Ernesto Tardioli y ciento cuarenta y tres cuotas, o sean ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional a la socia Estanislada Sikoparija de Formisani. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta sociedad se establece por el término de cinco años, a contar de la fecha establecida en la cláusula primera, pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada o retirarse de la sociedad, previo aviso, por telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación mínima de treinta días. — Sexta: Se designa gerente al socio Mario Formisani, quien deberá firmar con su nombre personal a continuación de un sello con el nombre social, y con el aditamento de "Socio Gerente". La firma social no podrá utilizarse en avales, garantías, ni darse para fianzas personales, ni podrá ser usada en negocios o asuntos ajenos a la misma, afecten o no, directa o indirectamente a la sociedad. El mandato para administrar comprende, además de lo ordinario de rutina: a) realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares; b) dar o tomar dinero prestado, con o sin interés, estableciendo forma y modalidad de pago y tasa; c) girar en descubierto en los bancos que lo autoricen; d) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, especialmente ante los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Economía, Finanzas, Hacienda, Instituto de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Instituto de Previsión Social, Dirección de Suministros del Estado, Municipalidad de la Capital y cualesquiera otras reparticiones existentes o a crearse; e) comparecer en juicio por sí, o por apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las provincias, en cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar demandas o contrademandas, a nombre de la sociedad, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer remisión o quita de deudas, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones; aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, así como firmar contratos de locación como locadora o locataria; f) contratar el personal necesario para la buena marcha de las actividades sociales, con facultad para ajustar sus sueldos, habilitaciones, gratificaciones, así como para removerlos. — Séptima: Los socios deberán reunirse obligatoriamente para considerar: a) la marcha de los negocios sociales; b) la consideración de las negociaciones u operaciones especiales o extraordinarias, fuera de las meramente de rutina; c) la compra de bienes inmuebles, la constitución de hipotecas y otros derechos reales, así como su cesión o venta; d) las causales previas a la remoción de los empleados, salvo comprobación efectiva de injurias graves, dolo, delito o incapacidad manifiesta; e) las gratificaciones especiales que puedan acordarse; f) el estudio de los balances estimativos, parciales y generales; g) la disolución anticipada de la sociedad o las modificaciones o cláusulas extraordinarias que fuera necesario introducir en el presente contrato y, en general, todo lo necesario para que exista armonía y cordialidad en el desarrollo de los negocios. Todas las resoluciones y acuerdos serán asentados en un libro de actas que al efecto se hará rubricar, debiendo las decisiones tomarse de acuerdo con las disposiciones del art. 412 del Código de Comercio. — Octava: Se llevarán libros rubricados por el sistema de partida doble; al 31 de Diciembre de cada año se levantará un inventario físico general y se establecerá un balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, considerándose aprobado el mismo si los socios no hacen observaciones dentro de los sesenta días. Deberán efectuarse todas las amortizaciones necesarias respetando los criterios de la Dirección General Impositiva; se preveerá la reserva para cumplir con la Ley Nº 11.729; Decreto 33.302/45 y disposiciones legales complementarias; de las utilidades se formará el fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las mismas y hasta completar el diez por ciento del capital social; las utilidades restantes, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Novena: Para efectuar la auditoría contable de la sociedad los socios designan, por este mismo acto, al Contador Público Nacional D. Natalio Schvarzer quien ajustará su cometido a las disposiciones vigentes. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, deberá practicarse un inventario físico y balance general, dentro de los tres días de notificada la sociedad a efectos de establecer el haber correspondiente y los herederos o derecho habientes unificarán la representación ante la sociedad, pudiendo en estas condiciones continuar en la misma. — Décimaprimera: En caso de disolución, anticipada o a su término, la sociedad entrará en liquidación, la cual será efectuada por el socio Mario Formisani, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, teniendo preferencia absoluta para adquirir las cuotas de los otros socios por su valor real, según libros, sin reconocerse ningún importe adicional que no estuviere expresamente indicado en el contrato social. — Décimasegunda: La socia Estanislada Sikoparija de Formisani podrá hacerse representar en la sociedad, para todo lo relacionado con la misma por el Sr. Luis Schvarzer, argentino, casado, mayor de edad, representación que los socios aceptan y para la cual dan su conformidad. — Décimatercera: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios se efectuará una reunión conjunta, decidiéndose la interpretación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 412 del Código de Comercio, dejándose constancia en el Libro de Actas de la sociedad, con especial aclaración de los diferentes criterios sostenidos. — Décimacuarta: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. Leído que fué el presente resuelven autorizar al socio Mario Formisani para que corra con todos los trámites necesarias para la inscripción del mismo y todos firman de conformidad comprometiéndose a cumplirlo de buena fe y de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Corregido: sociedad, actas, interpretación. Valen. — Mario Formisani. — Ernesto Tardioli. — Estanislada S. de Formisani.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 375.— e.26|2-Nº 6.100-v.2|3|51

MOLINARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días de Febrero de 1951, entre Dante Molinari, uruguayo, de 58 años, casado, domiciliado en Venezuela 917 y Ferruccio Bruto Molinari, uruguayo, de 48 años, casado, domiciliado Cabrera 3860, ambos de esta ciudad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo a las bases que se especifican en los siguientes puntos: 1º) La sociedad se denominará "MOLINARI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto principal la realización del trabajo de carga y descarga de buques en los puertos de la República y|o del exterior, así como toda clase de fletamentos por cuenta propia y|o de terceros, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. — 2º) El domicilio social se fija en la Galería Güemes, oficina cuatrocientos cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — 3º) La sociedad funciona con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1950 y el presente contrato se formula por el término de cinco años a partir de la fecha mencionada pudiendo prorrogarse por otros términos iguales en caso de que ninguno de los socios manifestare sus deseos de no prorrogarlo. — 4º) El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. La integración del capital suscripto la realizan totalmente. — 5º) La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de uno cualquiera de los socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación de la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantas escrituras públicas o documentos privados que fuesen necesarios, no pudiendo hacer uso de la firma social para fianzas ni garantías a terceros que estén fuera del giro de los negocios sociales. — 6º) Cada ejercicio anual terminará el 31 de diciembre. Las utilidades se distribuirán entre los socios en

partes iguales, siendo su participación en las pérdidas de la misma forma. — 7º) La conformidad de los socios a los balances anuales, así como las demás resoluciones de interés para la sociedad, se insertarán en un libro de actas rubricado. — 8º) El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento que los socios consideren conveniente, pero las cuotas a suscribir por los mismos en ese concepto serán siempre iguales las del uno con respecto al otro. — 9º) Las bases generales para la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán las establecidas en el Código de Comercio. En el caso de disolución de la sociedad, según lo previsto en el artículo tercero, ésta dejará de tomar trabajos treinta días antes de fenecido el período de cinco años en vigencia y a partir de la fecha de la resolución se tomarán todas las medidas necesarias para tener liquidados los trabajos en curso para el vencimiento citado, en cuyo momento la sociedad se constituirá en "en liquidación", transformándose los gerentes en liquidadores y obrando en este caso, con respecto a la liquidación en forma conjunta, siempre que de común acuerdo no resuelvan delegar dicha función en un tercero e investirlo de los poderes necesarios. — 10º) En caso de comprobarse por los balances, pérdidas que insuman más del 30 % (treinta por ciento) del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, en cualquier momento. De conformidad, firman ambos socios en el lugar y fecha indicados. — Dante Molinari. — F. B. Molinari.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 175.— e.27|2-Nº 6.247-v.5|3|51.

CONSORTIUM FRANCO AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de diciembre de 1950, el señor Pedro Livschtz, cede y transfiere una cuota de mil pesos así como los derechos y acciones que tiene y le corresponde en la sociedad "CONSORTIUM FRANCO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Santiago Manuel Viz. Entre líneas: Nacional. Raspado: cinco, vale. — Buenos Aires, febrero 15 de 1951. — Manuel A, Cabrera, secretario.

$ 30.— e.23|2-Nº 6.070-v.1º|3|51

NUEVA INDUSTRIA JABONES ESPECIALES, N. I. J. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis A. Palacio, hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 22 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el escribano Sr. Mario L. Régoli, los señores Cayetano Pampanini y Francisco Olivotto, vendieron a los señores José Prosdócimo, Adolfo Agustín Besio y Hugo Rottin, las 900 cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, que los vendedores tenían en la sociedad "NUEVA INDUSTRIA JABONES ESPECIALES, N. I. J. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" adjudicándose 340 cuotas al señor Besio; 340 cuotas al señor Rottin y 220 cuotas al señor Prosdócimo. — Buenos Aires, febrero quince de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.23|2-Nº 6.062-v.1º|3|51

ENCUADERNACION ANTARTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Francisco Lagrutta, soltero, domiciliado en la calle Castro mil seiscientos ochenta y uno; Juan Lopolito, soltero, domiciliado en la calle Rondeau dos mil setecientos cuarenta y dos; Juan García, casado, domiciliado en la calle San José mil ciento cincuenta y siete, piso b., departamento C.; Hirch Nemichinitzer, casado, domiciliado en el Pueblo de Lanús, Provincia de Buenos Aires, calle Sarmiento cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, departamento siete; Antonio Sorrentino, casado, domiciliado en la calle Balbastro mil ochocientos sesenta y seis; Roque Paneto, casado, domiciliado en la calle Castro mil setecientos treinta y tres, y Antonio Paneto, soltero, domiciliado en la calle Castro mil setecientos treinta y tres; todos mayores de edad, argentinos, y hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad Industrial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación de la industria de encuadernación en general, la que desarrollará sus actividades dentro de las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará con el rubro de "ENCUADERNACION ANTARTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Castro mil setecientos treinta y tres, a partir del día primero de enero del corriente año, fecha en que se iniciaron sus actividades, fijando como duración de la sociedad el plazo de tres años a partir de dicha fecha. — Segundo: El capital social asciende a la suma de Ciento Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por doscientas cuarenta y cinco cuotas de quinientos pesos de dicha moneda cada una, capital integrado y suscripto en la proporción de Diecisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno, de los siete socios, que integran la sociedad, cuyo importe fué totalmente invertido de acuerdo al inventario que por separado firman los interesados. — Tercero: El señor Francisco Lagrutta será el único socio Gerente con el uso de la firma social, no pudiendo darla en garantía ni para fianza de terceros y mediante la misma podrá celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que realice con el objeto para la cual se ha formado la sociedad, y a tal efecto podrá comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., celebrar operaciones con bancos oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos y documentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir depósitos, y, en general, los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Podrán, en fin, actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. Solamente en caso de ausencia, enfermedad o licencia actuará como socio Gerente, en reemplazo del señor Lagrutta, el socio Juan Lopolito, a cuyo efecto se levantará un acta en la que el señor Lagrutta dejará constancia del motivo y tiempo que será sustituído en la dirección y administración, así como en el uso de la firma, por el socio Lopolito. — Cuarto: Todos los socios retirarán en concepto de sueldo y para sus gastos personales la suma de quinientos pesos nacionales mensuales cada uno, en mérito a la actividad que cada uno desarrolla, en la que todos son encuadernadores, excepto los señores Lagrutta y Lopolito, que tendrán actividad en la parte administrativa, y en la compra y venta de mercaderías. — Quinto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyos documentos serán firmados por todos los socios. A los fines de establecer el activo se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Los bienes que constituyen el activo fijo se valorizarán al precio de costo, menos la amortización correspondiente por depreciación, desgaste y uso. — b) Las mercaderías y demás productos que formen el activo circulante, se computará al precio de plaza (comprador) cual sea menor a la fecha del balance. — c) Los deudores de la sociedad serán depurados a efecto de eliminar aquéllos que por su insolvencia o por otras causas, resulte imposible hacer efectivo su cobro. — d) Las cuentas de gastos serán amortizadas totalmente. — Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de ir aumentándolo sin limitación alguna por resolución de los socios. Para considerarse la utilidad líquida del ejercicio deberá previamente deducirse una amortización sobre todos los rubros del activo fijo. Será facultaivo de los socios crear otros fondos de reservas. Se formará obligatoriamente un fondo de reserva especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según Ley once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos. El saldo de las utilidades que hubiere, se distribuirá por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Además de los libros de contabilidad que la sociedad está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones que tome o adopte la sociedad, las actas deberán ser firmadas por todos los socios. — Octavo: Los socios se comprometen a prestar a la sociedad todo el esfuerzo personal y contracción a fin de propender por todos los medios lícitos a su alcance al mejor desarrollo y éxito de sus operaciones. — Noveno: El socio que deseare retirarse tendrá que notificarlo en el libro de actas con noventa días de anticipación al balance anual, asimismo ninguno de los socios podrá vender o ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento de los otros socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto de la mayoría de votos necesarios para resolver sobre este particular. Estos deberán en cualquier caso unificar su personería ante la sociedad. En caso de resolverse no admitir en la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz. los otros socios deberán abonar a aquéllos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance practicado. Fijada la suma a pagar será también facultativo de la sociedad, proceder a su cancelación de inmediato o mediante cuotas escalonadas con pagarés a un plazo no mayor de dos años. Los documentos que en este supuesto caso se firmaren, podrán ser cancelados antes de su vencimiento. Los saldos que existieren a favor de los herederos o representantes, devengarán un interés del cuatro por ciento anual a liquidarse en el momento de su cancelación total. — Décimo Primero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, los liquidadores serán los socios, que quedan desde ahora facultados para obrar conjuntamente munidos de todas las atribuciones que les acuerda la sociedad en su carácter de tales. — Décimo Segundo: Los firmantes dejan constancia que en forma particular el socio Lagrutta, además de su parte en el capital integrado, ha facilitado en préstamo a los socios Juan Lopolito, Juan García, y Hirch Nemichinitzer, el total de los diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional que entregaron para la constitución de la sociedad y a los socios Roque Paneto. Antonio Paneto y Antonio Sorrentino, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, para completar su capital. Los socios deudores se comprometen cuando su situación económica lo permita, hacer pagos al señor Lagrutta para deducir la deuda, y además a no retirar la participación en las ganancias a efectos de ir amortizando lo adeudado hasta su total cancelación, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Décimo Tercero: El socio que se retirare o falleciere, éste o sus herederos deberán previamente a retirar su parte en el capital y beneficios, saldar la deuda y sus intereses con el señor Lagrutta, pudiendo éste adquirir con toda preferencia las cuotas del socio que se retira o fallece. Le queda reservado al señor Lagrutta, hasta tanto se cancele totalmente su deuda, a solicitar la liquidación de la sociedad en el caso de que se retiraran o fallecieren más de dos de los socios. — Décimo Cuarto: Todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato, será de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y las de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho, a cuyo efecto firman el presente contrato en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — S|R.: totalmente, amortizadas, escalonadas. — E. L..: cuotas escalonadas con pagarés a: Todo vale. — Francisco Lagrutta. — Juan Lopolito. — Juan García. — Hirch Nemichinitzer. — Antonio Sorrentino. — Roque Paneto. — Antonio Paneto. — S. R.: Banco, el, su: E|L.: en. Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 16 de mil novecientos cincuenta y uno. — S|r.: 16. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 435. — e.23|2-Nº 6.080-v.1º|3|51

FESTINO COMPAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3768. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, los señores don Francisco Festino, domiciliado en la calle Conesa número mil ochocientos setenta y siete; don Osvaldo Darío Compagno, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil trescientos cincuenta y cinco; y don Eugenio Napoleón Compagno, domiciliado en la calle Olleros número dos mil ochocientos sesenta y nueve, casados los dos primeros y soltero el último, todos argentinos, y mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen a llevar a efectos la formalización, entre los mismos del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Septiembre último, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "FESTINO COMPAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificando los constituyentes, todos los actos y contratos realizados desde aquella fecha al presente. — Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta y tres. — Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y el extranjero, estableciendo sucursales, agencias o representaciones. — Tercero: La Sociedad se dedicará a ejecución de obras Públicas, y|o privadas, construcciones de toda índole, compra-venta de demoliciones, compra-venta, importación, exportación, fabricación de artículos de construcción, operaciones inmobiliarias, administración de propiedades, y todo lo que se relacione directa o indirectamente con lo reseñado y en general a toda clase de operaciones con excepción de las que expresamente prohibe el artículo tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda especialmente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) Formar Sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras Sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en Sociedades Anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ella, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero o con otras Sociedades o instituciones particulares, obligándose la Sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conoci-

mientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas; ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) En general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. — Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o de instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: La Sociedad se constituye por término de veinte años, contados desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, pero los socios, transcurrido cinco años, podrán solicitar la disolución de la misma en cualquier momento, mediante notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a sus consocios. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil dos cuotas de un mil pesos nacionales, cada una; que es aportado por los socios por partes iguales, en la proporción de trescientos treinta y cuatro cuotas por cada uno de ellos, y que dejan integradas y abonadas según el inventario y balance firmado por todos ellos en prueba de aceptación y aprobación a la presente escritura: — Se hace constar que el haber está constituído por inmuebles, muebles, materiales, maquinarias, instalaciones, créditos y demás bienes que figuran en el citado balance cuyos valores asignados aceptan, expresamente todos los comparecientes. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos sus socios quienes quedan designados gerentes y desempeñarán sus funciones en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, y obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma por dos de ellos, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, Sociedades, Instituciones, Autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les queda especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el cual se da por reproducido en este lugar haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. En los asuntos que se planteen con motivo de cuestiones atingentes al Derecho del Trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia y jurisdicción, la Sociedad será representada ante los Señores Jueces, Tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás autoridades, dependencias, oficinas, delegaciones regionales u otras que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por cualquiera de sus gerentes indistintamente. La firma social será la de dos de los Gerentes precedida por la razón social. Para la enajenación y constitución de gravámenes o derechos reales sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, se requerirá la firma de todos los socios gerentes. — Séptimo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlos obligatoriamente una vez al año, para considerarse el Balance General. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo que firmarán todos los socios presentes. En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de libros y constancias que desearen personalmente o por representantes autorizados. — Octavo: Para la aprobación del Balance, nombramiento y remoción de gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. Las resoluciones que versen sobre a) aumento o disminución de capital social. b) disolución de la Sociedad o fusión con otras: c) modificación del acto constitutivo: d) imponer mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. En caso de empate en una votación primará la opinión del capital que reúna mayor número de socios. Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiesen por falta de quórum las mayorías que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberán los gerentes citar a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarentiocho horas por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicado con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniéndose por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Décimo: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas, en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo octavo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décimo Primero: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el día treinta de septiembre de cada año, la Sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a Ganancias y Pérdidas. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) cinco por ciento a la formación de un fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de Reserva legal, pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o para la disolución de la Sociedad; b) dos por ciento a la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos de indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y decreto treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco, hasta completar el equivalente de una doceava parte del total abonado por concepto de sueldos y jornales. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución de la Sociedad si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento en proporción a sus capitales: c) el resto de las utilidades una vez cubierto los destinos a que aluden los incisos precedentes, será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas capitales, acreditándose en sus respectivas cuentas. — Décimo Segundo: Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, la mayoría de los socios por capital, podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — Décimo Tercero: El fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios no produce la disolución de la Sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión todos sus integrantes o partes deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijado, sin que aquélla se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos, y abonar a los herederos del socio fallecido cedente o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva, y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo a derecho al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en la forma siguiente: veinte por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo, y el ochenta por ciento en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. La Sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive abonar al contado la totalidad del haber. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. — Décimo Cuarto: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse, según se indica en el artículo cuarto y de que exista el deseo de continuar los negocios, estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance con más la parte que le corresponda en el fondo de Reserva Legal, y de utilidades del ejercicio en curso, la que se pagará en ocho cuotas semestrales vencidas, con el cinco por ciento de interés anual, contadas desde el momento en que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente dentro de los noventa días de la comunicación de retiro, y en ese mismo acto se resolverá la proporción en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. — Décimo Quinto; Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio de los socios gerentes o personas que, a este efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación", y de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinticuatro, y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la Sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncien será inapelable, y surtirá para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretenda alzarse contra el fallo u obstaculizar su cumplimiento, en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de las otras partes interesadas. Bajo los diez y seis artículos precedentes dejan los comparecientes formalizado el contrato de la Sociedad "Festino Compagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Dejan constancia los comparecientes que entre los bienes que incorporan como aporte social quedan comprendidos los siguientes bienes inmuebles, que los mismos transfieren en pleno dominio, posesión y propiedad a la Sociedad de que se trata: Una finca de exclusiva propiedad de don Francisco Festino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Palmira González, situada en la Zona Norte de esta ciudad, Parroquia de Belgrano, circunscripción décimo sexta, calle Conesa, entre las de Sucre y Pampa, edificada en el lote de terreno designado en el plano de subdivisión a que se refiere la escritura de sus antecedentes con el número Tres g., el que es parte de los lotes designados en un plano anterior con los números uno y dos de la manzana veinticuatro, compuesto de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por veinticuatro metros doscientos cuarenta y ocho milímetros de fondo en cada uno de sus costados Nord Oeste y Sud Este, teniendo en su contrafrente al Nord Este igual extensión que en el frente: Lindando por el frente Sud Oeste, calle Conesa, por su costado Nord Oeste, con el lote tres f., por su fondo o contrafrente al Nord-Este, con parte del lote tres b., y por su otro costado al Sud-Este con el lote tres h., todos de su mismo plano de sub-división. Lo correspondió a don Francisco Festino, por compra que hizo a don Marcos Pedro Depetris, según así resulta de la escritura otorgada el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano de esta Ciudad don J. J. Hervas Ibañez, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo dos mil ciento sesenta y uno, al folio ciento cuarenta, de la Zona Norte, he tenido a la vista, doy fe. — Con los Certificados Producidos se justifica: Que por el nombre del transmitente, no se registran inhibiciones para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta en la forma relacionada, sin modificaciones ni restricciones de especie alguna, no reconoce embargos ni mas hipotecas, que Una a favor del Banco Hipotecario Nacional, por trescientos treinta mil pesos moneda nacional, según escritura del tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante L. Plaza, inscripta en el tomo trescientos cincuenta y cinco Banco Norte, folio doscientos nueve; y Otra en segundo lugar a favor de Antonio José Sivori, por ciento diez mil pesos moneda nacional, según escritura del dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta, ante Carlos J. Piñeiro, inscripta en el tomo mil quinientos treinta y cinco, Zona Norte, folio ciento cuarenta y cuatro; gravámenes que la sociedad, adjudicataria declara conocer, acepta y toma a su exclusivo cargo, no se adeuda suma alguna por servicios de obras sanitarias, ni por afirmados, cercos ni aceras, ni por impuestos municipales estando satisfecha la Contribución Territorial e Inmobiliaria hasta el corriente año inclusive. Y Otra Finca de exclusiva propiedad de don Osvaldo Darío Compagno, casado en primeras nupcias con doña Nélida Beatriz Rosa Colella, y de don Eugenio Napoleón Compagno, soltero, ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano, Circunscripción décimo sexta, calle Sucre, antes sin número, hoy número Tres mil doscientos ochenta y cinco, entre las de Conde y Freyre, con su terreno que es el lote designado en el plano respectivo con el número Dos, compuesta su extensión de diez metros de frente al Sud Este, por quince metros noventa y dos centímetros de fondo; Lindando: por su frente al Sud Este con la calle Sucre por el Nord Este, con parte del lote uno, por el Sud Oeste, con el lote tres; y por el Nord Oeste, con parte del lote cuatro, todos de su mismo plano. Les correspondió por compra que hicieron a don Miguel Mance, según así resulta de la escritura otorgada el veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta Ciudad don J. J. Hervas Ibañez, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo dos mil trescientos dos, al folio veintiocho de la Zona Norte, he tenido a la vista, doy fe Con los certificados producidos que también se anexan a la presente se justifica: que por el nombre del los transmitentes no se registran inhibiciones para disponer de sus bienes que lo deslindado, cuyo dominio consta en la for-

ma relacionada, sin modificaciones, ni restricciones de especie alguna, no reconoce embargos ni más hipotecas que una a favor del Banco Hipotecario Nacional, por trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, según escritura del cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta, ante O. Sciurano Castañeda, inscripta en el tomo trescientos ochenta y siete, Banco Norte, folio sesenta gravamen que la sociedad adjudicataria, también declara conocer, acepta y toma a su exclusivo cargo, no se adeuda suma alguna por servicios de obras sanitarias ni por afirmados, cercos ni aceras, ni por impuestos municipales, estando satisfecha la Contribución Territorial e Inmobiliaria hasta el corriente año inclusive. Bajo de tales conceptos quedan transferidos los referidos inmuebles, a la Sociedad de que se trata, obligándose los transmitentes a las resultas legales y por la evicción y saneamiento, con arreglo a derecho. Previa lectura, ratificación y aceptación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Julio Cartié y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe. — F. Festino — O. D. Compagno — E. N. Compagno. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: J. Cartié. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil setecientos sesenta y ocho, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Festino Compagno. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos mil trescientos cuarenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Se refiere a una escritura de constitución de sociedad, con aporte de bienes inmuebles, hallándose valuados en la Contribución Territorial, la finca de la calle Conesa sin número, por diez y siete mil pesos, y la finca de la calle Sucre tres mil doscientos ochenticinco por quince mil quinientos pesos, quedando reconocidas, una hipoteca en primer término por trescientos treinta mil pesos, y otra en segundo término por ciento diez mil pesos, sobre la finca, calle Conesa sin número, y una hipoteca en primer término por trescientos cuarenta mil pesos sobre la finca calle Sucre tres mil doscientos ochenticinco, hallándose agregado a su matriz el Certificado del Registro de la Propiedad expedido bajo el número setentisiete mil cuatrocientos ochentiséis, y setentisiete mil cuatrocientos ochentidós, respectivamente, por los que se abonaron treintidós pesos por cada uno. Entre líneas: Compagno. — Vale. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.010.— e.23|2-Nº 6.042-v.1º|3|51

FINCATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Luis A. Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Salvador Boque, casado, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años de edad y doña Isabel Del Valle de Boque, casada, argentina, de cincuenta y cuatro años, domiciliados en la calle Castelli número trescientos cuarenta y dos de Bahía Blanca, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las condiciones siguientes: — Primera: Declaran constituída entre los comparecientes una sociedad que tendrá por objeto dedicarse al comercio de compra-venta y fabricación de tejidos en general y de las industrias afines, por cuenta propia o de terceros, representaciones y consignaciones comerciales e industriales, compra y venta de bienes inmuebles, mercaderías, maquinarias, productos y artículos manufacturados y a toda clase de negocios relacionados con los rubros expresados — Segunda: La Sociedad girará con el rubro de "FINCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Ciudad, en la calle Bolívar número cuatrocientos cuarenta y también en la calle Castelli número trescientos cuarenta y dos de la Ciudad de Bahía Blanca, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Veinte Años a partir del primero del corriente mes y año, pudiendo ser disuelta a requerimiento de cualquiera de los socios, previa comunicación por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportados en efectivo por partes iguales o sea cinco mil pesos cada socio. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, pudiendo cualquiera de ellos, separadamente, usar de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con la única limitación de no emplearla en asuntos ajenos al giro de la misma, en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantía de obligaciones de terceros. — Sexta: Como consecuencia de su objeto la Sociedad tendrá capacidad para adquirir y transferir toda clase de bienes, inclusive inmuebles, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real, contratar préstamos con particulares e instituciones bancarias, privadas u oficiales, inclusive los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier Institución análoga, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, realizar cualquier operación con los establecimientos Bancarios establecidos en el país o en el extranjero, de cualquier naturaleza, ya sea administrativa, comercial, económica y financiera. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios consideren conveniente realizar y de las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, más las sumas que correspondan para responder a las leyes de previsión social y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Octava: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con las actividades comerciales, fijación de sueldos, formación de balances y cualquier otra resolución inherente al giro de los negocios. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará el giro de sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. En el caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, el socio supérstite tendrá derecho a adquirir las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido, de conformidad con el último balance practicado y cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales, con más el seis por ciento de interés anual. — Décima: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, los socios resolverán en esa oportunidad la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se procederá en la forma establecida en el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden dan por constituída la sociedad, agregando que para todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Isabel Del V. de Boque. — S. Boque. — Tgo.: C. Salgueiro. Tgo.: Angel E. Rossetti. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento nueve del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Fincatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio que sello y firmo a siete días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otro anterior de igual valor, número dos millones sesenta y cinco mil novecientos treinta y tres. — Buenos Aires 16 de Febrero de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 245.— e.23|2-Nº 6.015-v.1º|3|51.

LA HELVETICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 14 de Diciembre de 1950, han sido modificadas las cláusulas quinta, sexta, séptima y undécima del contrato de la sociedad "LA HELVETICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente y de un sub-Gerente quienes actuarán y representarán a la misma en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones en la forma siguiente: el Gerente por sí solo y el Sub-Gerente conjuntamente con los Apoderados de la sociedad en la forma establecida en los respectivos poderes, tanto con la amplitud de facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con prohibición de afectarla y comprometerla en actividades ajenas al objeto social ni en garantías o fianzas de operaciones de terceros. Podrán tomar y despedir empleados y obreros así como contratar el servicio de técnicos y conceder habilitaciones a determinados empleados, continuarán desempeñando el cargo de Gerentes, el socio Don Luis Felipe Ferrari y el de Sub-Gerente el socio Don Roberto Demetrio Ferrari. — Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja, que se consideren necesarios. Dichos balances anuales se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio y en los mismos podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará en primer término el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social integrado. El remanente, previa deducción de las habilitaciones que se hubieran acordado, se distribuirá entre los tres asociados en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para Don Luis Felipe Ferrari, veinte por ciento para Don Roberto Demetrio Ferrari, y el cinco por ciento restante para Corinco Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Undécima: La liquidación será efectuada por el Gerente por sí solo o el Sub-gerente con uno cualquiera de los apoderados indistintamente con todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive las de vender en remate público o privadamente los bienes de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma y firmar los recibos, escrituras y documentos que fueren del caso. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 130. — e.23|2-Nº 6.010-v.1º|3|51

LA LUCIERNAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 14 de diciembre de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, la sociedad "LA LUCIERNAGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 15.000 a la suma de $ 35.000, suscribiendo e integrando las nuevas veinte cuotas de capital valor $ 1.000 cada una, en la proporción de 10 cuotas cada uno de los socios Ricardo Espinosa Paz y Tomás Peribáñez; y por el mismo acto modifican la cláusula cuarta de su contrato social, dejando removido el Gerente don Didio Dardo Guglielmone, y designar en su reemplazo a don Arturo García Portela, soltero, argentino, de 42 años, domiciliado en Avellaneda 994, quién deberá actuar en forma conjunta con el gerente don Tomás Peribáñez, en la forma prescripta en la mencionada cláusula, no sufriendo modificación alguna las demás cláusulas del contrato social. — S|raspado: "el" Vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 50.— e.23|2-Nº 6.041-v.1º|3|51

MAZER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Entre el Señor Arón Ascher Mazer, casado, argentino, domiciliado en Cabildo 1971, Capital, por una parte, y el Señor Simón Mazer, soltero, argentino, domiciliado en Callao 451, Capital, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene en celebrar un contrato de sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645, con las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará MAZER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, siendo su primer domicilio el de la calle Callao 451, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, asignándoles o no capital propio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fotografía y anexos en toda su extensión. — Podrá adquirir, vender o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones. — La sociedad no podrá otorgar garantías por operaciones a su giro comercial. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y lo aportan los socios en la siguiente proporción: Don Arón Ascher Mazer, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos m|n., de los cuales cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos con noventa y ocho centavos están representados por el capital líquido del negocio de fotografía instalado en Callao 451, Capital, según balance por separado, que forma parte integrante de este contrato, y el resto, o sea diez y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos con dos centavos en dinero efectivo; Don Simón Mazer, veinte cuotas o sean veinte mil pesos m|n. en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Arón Ascher Mazer exclusivamente con el cargo de gerente. En caso de fallecimiento o incapacidad, pasará a ocupar el cargo de gerente el Señor Simón Mazer. Las facultades derivadas de la administración, comprenden: solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma, percibir su importe, firmar letras, pagarés y otros documentos, como aceptantes, girantes y endosantes y|o avalistas, abrir cuentas, hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto, alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazos, cancelar, formular protestas, demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier causa se adeude a la entidad social. Quedan facultados para aceptar las leyes, reglamentaciones y|o decretos de cualquier entidad nacional, autárquica, provincial, municipal o fiscal, con las cuales opere la sociedad, incluso, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino. Comparecen en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales, incluso de administración y revocarlos; designar o renovar los empleados que juzguen necesario fijando la remuneración de que deban gozar; acordar gratificaciones y comisiones y para firmar los documentos públicos o privados que fuera menester para la buena administración de la sociedad. Cualquier otra estipulación que no estuviera comprendida en este contrato se regirá en un todo por lo dispuesto en la ley 11.645, en el Código de Comercio y, subsidiariamente, en el Código Civil. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea extraordinaria cada vez que uno de ellos lo requiera y en asamblea ordinaria dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio comercial

para la aprobación del cuadro de Ganancias y Pérdidas y el Balance General. Las resoluciones se adoptarán por unanimidad y serán registradas en un libro de Actas rubricado. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general. Se podrán hacer las amortizaciones que se consideren necesarias hasta el máximo permitido por las leyes impositivas. Previo al cierre del cuadro de Ganancias y Pérdidas se formará el Fondo de Previsión para la ley 11.729. Las ganancias realizadas y líquidas que arrojen los negocios, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital, se distribuirá en la siguiente forma: Al señor Aron Ascher Mazer, el veinticinco por ciento y al Señor Simón Mazer, el setenta y cinco por ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: El Señor Simón Mazer se compromete a dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales exclusivamente; en cambio, el Señor Aron Ascher Mazer queda dispensado de esta obligación, pudiendo tener intereses y participaciones en cualquier clase de actividades. — Novena: El Señor Simón Mazer sólo podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de quinientos pesos con cargo a la cuenta de Gastos Generales y hasta mil pesos mensuales a cuenta de utilidades. — Décima: Durante los tres primeros ejercicios comerciales, el socio Don Simón Mazer no podrá retirar más del veinticinco por ciento de las utilidades que le correspondieren, no así Don Aron Ascher Mazer, quien podrá retirar su parte total de utilidades. — Décimaprimera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital sin consentimiento del otro socio. Décimasegunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general con la intervención de un representante legal de los herederos del socio fallecido, quien tendrá únicamente facultades de control. Si dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento de un socio, los herederos de éste no hubieran designado dicho representante, el socio sobreviviente queda autorizado a confeccionar dicho balance sin la intervención del citado representante. Los herederos del socio fallecido serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante del agrado del otro socio, y las facultades, derechos y obligaciones del único representante del nuevo socio serán convenidas de mutuo acuerdo. — Décimatercera: Producida la disolución anticipada de la sociedad, el Señor Aron Ascher Mazer tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al otro socio su parte de capital y utilidades, en dinero efectivo, dentro de los sesenta días de practicado el balance general que se efectuará con motivo de la disolución. — Décimacuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Previamente, y para los casos de divergencias, los árbitros designarán un tercero y el laudo que se pronuncie será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. De conformidad con todo lo que antecede, se firma este único ejemplar en Buenos Aires a los veintiún días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Aron A. Mazer — S. Mazer —. El Nacional de 1ª Instancia en y Enmendado lo Comercial. — Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 265.— e.23|2-Nº 6 044-v.1º|3|51

"MARIN HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año Del Libertador General San Martín", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Pablo Ulises Marín, casado, y don Armando Horacio Marín, que firma: A. H. Marín, casado, ambos argentinos, domiciliados respectivamente en la calle Veinticinco de Mayo ciento setenta y cuatro, y ciento setenta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, comerciantes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, por la presente lo llevan a debido efecto, declarando que la misma se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores don Pablo Ulises Marín y don Armando Horacio Marín, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la compra-venta al por mayor y menor de artículos de juguetería, bazar y afines, la importación y exportación de mercaderías en general, y la explotación del negocio de juguetería denominado "La Alegría Infantil". — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "MARIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta capital, actualmente en la Galería Güemes, calle Florida número ciento sesenta y cinco, local once, o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer las sucursales que crea oportunas. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir de la fecha. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos de la citada moneda cada una, estando totalmente suscripto y aportado por los dos socios por partes iguales, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, créditos, según balance practicado al treinta y uno de octubre del corriente año. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente, para todos los actos sociales, no pudiendo comprometerla en garantías a favor de terceros. — Los gerentes, podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones oficiales y privadas de esta República. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán la remuneración mensual que anualmente al comienzo de cada ejercicio se determine, lo que se hará constar en un libro de actas que llevará la sociedad, y en el que se asentarán además en actas sucesivas las resoluciones de interés social. — Octavo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general que se efectuará de acuerdo a la práctica contable. — Los balances se considerarán aprobados transcurridos treinta días de su facción, si no han sido observados, están o no firmados por los socios. — Noveno: De las utilidades que resulten de cada balance, se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El cinco por ciento para formación de un fondo para responder a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión social; la suma restante, luego de efectuar las amortizaciones que correspondan, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido continuarán en la sociedad, si así lo desearen, representados por un solo apoderado, en este caso la dirección de los negocios quedará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, cuya remuneración será aumentada de acuerdo a lo prescripto en la cláusula séptima. — Décimo Primero: Toda duda o diferencia que se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelto por un arbitrador amigable componedor, nombrado por ambos socios, y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, el nombramiento será hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El fallo que dicte será inapelable. — En todo lo que no estuviese establecido en el presente contrato, los socios se sujetan a lo que prescribe la Ley respectiva y el Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Por mi parte, yo, el autorizante, hago constar que por los certificados que se anexan a esta matriz, se justifica: Que no se adeuda impuesto a las Actividades Lucrativas, ni suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, según así resulta del certificado expedido el treinta de noviembre próximo pasado, bajo el número nueve mil novecientos cincuenta y nueve, por el Instituto mencionado. — Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que los fueron, los vecinos, mayores de edad; don José Perey Mateo y don José Cortés, ambos de mi conocimiento, de que doy fe. — Pablo Ulises Marín. — A. H. Marín. — Tgo.: José P. Mateo. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro, a mi cargo. Para la sociedad, "Marín Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta y ocho, dos millones trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve y el presente, todos serie JY, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, "Año del Libertador General San Martín". — Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay sello.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290.— e.23|2-Nº 6.028-v.1º|3|51

PER-PAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Setenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta; "Año del Libertador General San Martín", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Séptimo Antonio Pablo Peruglia, que firma: Séptimo Peruglia, de cincuenta y cinco años de edad, casado con doña Ercilia Pavesio, domiciliado en la calle Zapiola número cuatro mil cincuenta, y don Otello Paganelli, de treinta y un años de edad, casado con doña Nelly Delfina Peruglia, con domicilio en la de Zapiola cuatro mil cincuenta, ambos italianos, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, por la presente lo llevan a debido efecto, declarando que la misma se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Séptimo Antonio Pablo Peruglia y don Otello Paganelli, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del negocio de fabricación de fresas y maquinarias en general y en especial para la industria de la madera. — Segunda: La Sociedad que girará bajo el rubro de "PER-PAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Congreso cuatro mil novecientos treinta y siete, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por ambos socios e integradas en su totalidad según resulta del balance respectivo firmado por los socios. Las cuotas han sido aportadas en la siguiente proporción: setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos, por el señor Séptimo Antonio Pablo Peruglia y veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, por el señor Otello Paganelli. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios con el carácter de gerentes. La firma social será la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "gerente". Los gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente, y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, ya sea con particulares o con cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, pues la enumeración precedente no es limitativa. Anualmente se fijarán en el Libro de Actas la retribución de cada uno de los gerentes. — Sexta: El socio señor Peruglia, dedicará a la atención de los negocios sociales el tiempo que juzgue pertinente; en tanto que el señor Paganelli, deberá consagrar toda su actividad a la Sociedad, no pudiendo ocuparse por cuenta propia ni de terceros en negocios ajenos al giro social. — Séptima: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general, el que quedará cerrado el día treinta y uno del mismo mes. Ambas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Los balances se considerarán aprobados, transcurridos treinta días de su facción si no han sido observados; estén o no firmados por los socios. Las utilidades que arroje cada balance general, se distribuirán en la siguiente forma: se retendrá primeramente el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá el cinco por ciento para formación de un fondo para responder a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión social. Cubierto el monto de estas obligaciones, las reservas anuales serán solamente las necesarias para cubrir los aumentos que en ese año se hayan producido. El remanente se distribuirá entre ambos socios en proporción al capital de cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octava: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas foliado en el cual se asentará tenida por aprobada y como resolución que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad, tomen los gerentes cuando sea necesario. — Novena: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representan la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran o el capital que éstos representen, inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décima: No podrá cederse cuota alguna de capital a terceros sin el consentimiento del otro socio, expresado en el libro de actas. Si no se acordase esta autorización el otro socio deberá tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor adquisitivo de las mismas, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado, sin imputarse en ningún caso, derecho a llave

de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en ese momento. Se computará en el precio de la cesión, además de las cuotas de capital la parte que correspondiera al socio que se retire en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión social, las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de doce, veinticuatro y treinta-seis meses de esa fecha con más el interés del cinco por ciento anual sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. Las escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacitación de uno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la sociedad, si así lo desearen, debiendo unificar personería en un representante único. El sobreviviente será único gerente. Si no optasen por la continuación podrán solicitar la disolución de la sociedad, la que se llevará a cabo por el socio sobreviviente y un representante de los herederos o del incapaz. En este caso el sobreviviente podrá hacerse cargo del negocio, pagando a los herederos el importe según cláusula décima. — Duodécima: Las diferencias, dudas o dificultades que pudieren surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios, si no se pusieron de acuerdo en la designación, la efectuará el presidente de la bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El fallo que dicte será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Por mi parte yo el autorizante hago constar que de los certificados que se anexan, se justifica: Que no se adeuda impuesto a las Actividades Lucrativas, ni suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social, hasta el treinta y uno de Agosto del corriente año, según resulta del certificado número ocho mil setecientos cuarenta y seis expedido el veintiocho de Noviembre próximo pasado por el mencionado Instituto. Leída que les fué la presente escritura, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los vecinos, mayores de edad, don José Cortés y don Raúl C. Molinari ambos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. Septimo Peruglia. — Otello Paganelli. — Tgo.: José Cortés. Tgo.: Raúl C. Molinari. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos once del Registro número cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Per-Pag Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: dos millones trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y tres: y del dos millones trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta y dos al presente. todos serie J.) que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Enmendado 1951 vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.23|2-Nº 6.029-v.1º|3|51.

PROPTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Enero de 1951, entre los señores Adolfo Fuksman, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Terrada 3268, y Moisés Propper, polaco, soltero, domiciliado en Sarmiento 2081, ambos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los nombrados "ut-supra" la sociedad "PROPTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Azcuénaga 552 de esta Capital, pudiendo trasladar su sede adonde lo resuelvan sus socios así como también tener sucursales en el interior y exterior del país, por el término de cinco años. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de confecciones de prendas en general y ventas de tejidos y afines, así como operaciones de importación y exportación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los dos socios en partes iguales o sean ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por cada socio. — Cuarta: Los socios realizan el capital suscripto de la siguiente manera: el señor Moisés Propper integra totalmente sus cuotas de capital mediante el aporte de los bienes que se detallan en el Inventario que se acompaña y que es firmado por ambos socios; el señor Adolfo Fuksman aporta la mitad del capital que ha suscripto o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, obligándose a integrar el saldo dentro del plazo de seis meses de la fecha. — Quinta: Quedan designados gerentes los dos socios, quienes tendrán a su cargo la dirección, administración y uso de la firma social en forma conjunta, contando con las más amplias facultades inherentes a todo administrador, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otra institución bancaria privada del país y del extranjero, así como con las reparticiones nacionales, provinciales, y municipales, aceptar y conferir mandatos y representaciones de toda índole, y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de la sociedad, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa. Les queda prohibido comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad así como también extenderla en fianzas o garantías a favor de terceros. Tendrán cada uno un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, que serán cargados a los gastos del negocio. — Sexta: La sociedad llevará sus libros en forma con arreglo a derecho y practicará sus balances el 31 de Diciembre de cada año, y comenzará sus operaciones el 1º de Febrero de 1951. — Séptima: En ocasión de los balances generales, las ganancias se distribuirán de la siguiente manera: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento podrá destinarse para gratificaciones del personal. Del remanente corresponderá a cada socio la mitad. — Octava: En caso de pérdidas, éstas afectarán en primer término a las reservas, debiendo luego ser soportadas en las mismas proporciones que las fijadas para las utilidades. — Novena: Los balances generales serán aprobados por ambos socios; debiendo dejarse constancia de ello en el libro de "Actas" que rubricado será llevado por la sociedad, y en el que se asentará también todas las resoluciones que interesen a la misma. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir del segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952 debiendo manifestar en tal caso su voluntad por telegrama colacionado, dentro de los sesenta días posteriores a cada balance general. El otro socio tendrá preferencia para indicar la o las personas que adquirirán las cuotas del socio saliente a quién se le abonará su capital más las utilidades o menos las pérdidas de la siguiente forma: la mitad en efectivo dentro de los dos meses subsiguientes y el saldo en los seis meses posteriores gozando esta suma del siete por ciento de interés anual. En caso contrario la sociedad será disuelta. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos podrán ingresar en la sociedad en lugar de su causante, como titulares de las cuotas de capital que éste posea y en las mismas condiciones, derechos y obligaciones debiendo a tal fin unificar su representación. Si los herederos no desearan ingresar a la sociedad se procederá como lo establece la cláusula anterior. — Duodécima: Si la sociedad sufriese una pérdida en su capital que llegara a disminuir en un veinte por ciento el mismo, ésta será disuelta. — Décima Tercera: Resuelta la disolución anticipada de la sociedad o vencido que sea el plazo de la misma sin que fuese prorrogado, se realizará su liquidación por los socios gerentes. — Décima cuarta: En caso de divergencias entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre alguna cuestión relativa a la sociedad, éstos nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por los árbitros de común acuerdo antes de laudar. El fallo que dieren en uno u otro caso y que reuniere los requisitos precedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando éstas desde ya a toda apelación contra el mismo. Bajo las cláusulas que anteceden firman las partes en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha precitados. — E|l.: "Gentino" y "d" Valen. — Moisés Propper. — Adolfo Fuksman. — Sobre raspado: "Primera" Vale. Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 340.— e.23|2-Nº 6.093-v.1º|3|51.

PUIG Y PEREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los Señores Arturo Puig, argentino, de 38 años de edad, casado, con domicilio en la calle Pedro Echagüe 2947; Amadeo Pérez, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Freire 746 y Carlos Puig, de 36 años, argentino, de estado civil soltero, con domicilio en Pedro Echagüe 2947 a los efectos de formalizar una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley Nº 11.645, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar un salón de baile situado en la calle Independencia Nº 3054 de esta Capital. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación "PUIG Y PEREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Tendrá su domicilio en la calle Independencia 3054, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarto: La sociedad se constituye por un término de Cinco (5) Años a partir del 2 de noviembre de 1950 a cuya fecha retrotraen sus efectos y no habiendo oposición se prorrogará por un término de Cuatro Años. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la prórroga, comunicando a los otros su determinación de no prorrogar noventa días antes del vencimiento del plazo por medio de telegrama colacionado. — Quinto: El capital social se fija en Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (30.000 m|n.) divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una suscritas por los socios por partes iguales, e integrado totalmente con útiles, accesorios, materiales que resultan del inventario agregado al presente contrato como parte integrante y substancial del mismo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios que intervendrán en todas las operaciones sociales bajo dos firmas conjuntas precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerlas en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. b) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo forma de pagos e intereses. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, pudiendo librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar toda clase de letras de cambio, vales, billetes, cheques, pagarés y créditos u otras obligaciones de comercio; girar cheques, abrir cuentas corrientes y efectuar depósitos de valores en los Bancos o establecimientos comerciales, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. c) Comparecer en juicios por sí o por apoderados, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. d) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad y fijar sueldos y remuneraciones. — Séptimo: Los socios podrán retirar hasta Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.) mensuales con cargo a cuenta de ganancias. — Octavo: Todos los años el día 15 de Noviembre, se hará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar los socios cuando lo crean conveniente. Los balances anuales quedarán quince días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término deberán manifestar su conformidad o disconformidad, y si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un 5 % al fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital de acuerdo a la ley. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Noveno: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación para la mejor marcha de la misma. — Décimo: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por la expiración del término estipulado para su duración. b) Por mutuo acuerdo de los socios. c) Por la pérdida del 40 % del capital social. d) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. En este caso los socios practicarán un inventario y balance general dentro de los sesenta días del deceso o incapacidad, con intervención de un representante del socio premuerto o incapacitado, y una vez practicada esta operación podrán optar dentro de los treinta días de aprobado el balance, por hacerce cargo del activo y pasivo social o continuar la sociedad con los herederos o sucesores del otro socio o por la liquidación de la misma. En el primer supuesto abonarán a los sucesores del otro socio el haber que le corresponda por capital y utilidades dentro de un plazo de 180 días a contar desde la fecha de opción. Si los socios sobrevivientes optaren por continuar la sociedad con los sucesores del otro socio incorporarán a la misma a un representante de ellos, a cuyo efectos estos unificarán su representación, sin que puedan unos u otros realizar ningún acto de gestión, intervención o administración, que produzca derechos u obligaciones a la sociedad, aunque dicho representante podrá examinar, inspeccionar o vigilar la administración, que quedará a cargo de los socios supérstites. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en forma de juicio, por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con las cláusulas que anteceden firman los socios tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. en el lugar y fecha ut supra. — E. L.: "Nacional" Vale. — Febrero 16 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290.— e.23|2-Nº 6.095-v.1º|3|51

ANTOLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de esta Capital Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura ante el Escribano Federico C. Tombeur con fecha 14 de Diciembre de 1950 los Sres. Antonio D'Elía, Luciano Domínguez, Raúl Máximo Crespo y Pedro Pujadas componentes de la Sociedad ANTOLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA vendieron a sus consocios don Rodolfo, don Carlos Hugo y don Alberto Mario D'Elía sus cuotas social en la proporción de 15 cuotas el primero y 20 cuotas los restantes, quedando la citada Sociedad formada por los Sres. Antonio D'Elía, Rodolfo D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto D'Elía con 45 cuotas cada uno o sean $ 45.000 cada uno y don Oscar Bárcena con 20 cuotas o sea $ 20.000. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 40 e.26|2-Nº 6.132-v.2|3|51

EMILIO EGG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Emilio Egg, suizo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis y don Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinte, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las bases que se expresan a continuación: Primera: Queda constituída entre los contratantes, como únicos integrantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en esta plaza, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticuatro, y fábrica, en la calle Rafaela número mil cincuenta y ocho/sesenta y dos, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, filiales o representaciones que podrán ser establecidas en cualquier punto de la República y/o del Exterior, que girará bajo la razón social de "EMILIO EGG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y usará la denominación comercial de "Eggar, S. R. L.". — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de una industria de fabricación y venta de candados en general, sus anexos y afines, como también cualquier otro renglón o negocio que los socios, de común acuerdo, dispusieran anexar o realizar, inclusive importar o exportar. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: Su capital está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, en cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno, en bienes muebles, maquinarias, mercaderías, útiles, etc., en un todo de acuerdo al balance que por separado se practicó, y al cual los contratantes prestan expresa conformidad por este acto. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos contratantes, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones y todas las facultades inherentes al cargo, que fueren necesarias para el perfecto desenvolvimiento del giro social. El socio Emilio Egg prestará especial atención al aspecto técnico y comercial de la Sociedad, a cuyo servicio dedicará toda su capacidad y atención. No podrá dedicarse a actividad alguna ajena a las que constituyen su objeto. El consocio Marcos Garfunkel, podrá designar persona que lo reemplace, otorgando poder suficiente a dicho efecto, conviniéndose, de común acuerdo, la retribución que corresponderá al mandatario por sus servicios. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar como lo hacen habitualmente, anteponiendo la denominación de la Sociedad. En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, y los gerentes podrán realizar en nombre de la Sociedad toda clase operaciones bancarias, en cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o los que en el futuro se crearen; y/o sus sucursales; firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y formas de pago que se determinen; darlos en arrendamiento, aun por más de seis años; constituir sobre los mismos derecho real de hipoteca, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin interés o garantía personal; adquirir y negociar maquinarias en general y prendarlas; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero ó jurisdicción, por sí o por apoderado, pudiendo poner o absolver posiciones por la Sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales y especiales o revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar o firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma en garantías, fianzas ó cualquier clase de responsabilidades a favor de terceros. Los gerentes podrán otorgarse recíprocamente poder suficiente para firmar y obligarse en nombre de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará el balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas que determina la Ley número once mil seiscientos ochenta y dos y disposiciones reglamentarias, y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán solicitar en el momento que lo estimaren conveniente. Las ganancias o pérdidas resultantes serán anualmente distribuídas ó soportadas en partes iguales, previa la deducción que determina el artículo número veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, y se considerarán aprobados de hecho si dentro del plazo indicado no hubieren sido observados. — Novena: La voluntad de las partes como socios, se expresará en Asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances, como cualquier otra resolución que interese a la Sociedad, se adoptará por unanimidad. Los acuerdos se asentarán en el correspondiente Libro de Actas que, debidamente rubricado, llevará la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha de producido el deceso o declarada la incapacidad, que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días. Cualquier reclamación contra dicho balance, deberá interponerse dentro de los treinta días de haber sido puesto de manifiesto, y en su defecto, se tendrá por definitivo y aprobado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Marcos Garfunkel, sus herederos o representantes tendrán opción, que deberán hacer saber dentro de los treinta días, para continuar los negocios sociales en cabeza de un representante, quien ocupará en la Sociedad el lugar que tenía el fallecido o incapaz, con sus mismos derechos y obligaciones. En el supuesto de que se produjera el fallecimiento o incapacidad del socio Emilio Egg, la sociedad quedará disuelta ipso facto, y los derecho habientes del señor Egg percibirán el haber que le hubiere correspondido a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, más el interés que cobrare el Banco de la Nación Argentina por operaciones de crédito de similar magnitud. Además, corresponderá a los herederos del señor Egg el veinticinco por ciento de las ganancias que arrojen los balances anuales durante cinco ejercicios, incluso aquel en que se produjo el deceso o incapacidad del señor Egg. — Décimo Segunda: Si los derecho habientes del socio Marcos Garfunkel no hicieran valer la opción establecida en la cláusula precedente, dentro del plazo determinado de treinta días de producido el fallecimiento ó incapacidad del señor Garfunkel, le será abonado al representante de los derecho habientes del mismo, el haber que resulte del balance que se habrá practicado a tal efecto, según la cláusula Décima, mitad al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, con el interés que en la oportunidad cobrare el Banco de la Nación Argentina para una operación de crédito de igual importe. En tal supuesto corresponderá asimismo a los derecho habientes del señor Marcos Garfunkel el veinticinco por ciento de las ganancias de cinco ejercicios, en la forma establecida en la cláusula Undécima, in fine. — Décimo Tercera: Si alguno de los socios deseare retirarse con anticipación al vencimiento de su período legal, podrá hacerlo, pero no antes de vencido el segundo ejercicio. Deberá preavisar a su consocio por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días. Este tendrá opción para adquirir las cuotas del saliente por el importe que establezca el balance que al efecto se practicará y en la forma y condiciones establecidas en la cláusula precedente, in fine. El socio preavisado deberá hacer saber al socio preavisante, si hace uso de dicha opción, dentro de los treinta días de practicado el balance mencionado. En caso de que decidiere no adquirir las cuotas ofrecidas, el socio saliente podrá ofrecerlas a un tercero, quien deberá contar con la conformidad del socio preavisado, y si éste la negare, la sociedad entrará en liquidación, que será practicada por sus componentes sin intervención de terceros y de acuerdo a las normas del Código de Comercio vigente. — Décimo Cuarta: Queda expresamente convenido entre las partes, que en ningún caso de los planteados en las cláusulas precedentes, se asignará valor alguno a la "llave del negocio", ni a otros bienes inmateriales. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser designados uno por cada parte, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora que se incurriere en la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Estos, antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Bajo las quince cláusulas precedentes, queda formalizada esta Sociedad, obligándose las partes a cumplirlas, conforme a derecho, disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil, y constituyen domicilio a todos los efectos legales en los suyos reales ya indicados. En prueba de conformidad, firma el presente contrato en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcos Garfunkel. — Emilio Egg. — S/Todo: Edicto, vale. ...

Buenos Aires, 16 de febrero de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 495.— e.23|2-Nº 6.040-v.1º|3|51

BERGI INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. En Buenos Aires a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Leivi Giser, ruso, casado, domiciliado en La Cautiva quinientos veintiséis, José Guiser, ruso, casado, Venancio Flores cuatro mil quinientos ochenta y dos y Luis Lipzer, argentino, casado, Iberá cinco mil seiscientos siete, todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los nombrados "ut-supra" la sociedad "BERGI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Valentín Gómez dos mil seiscientos setenta de esta Capital, pudiendo trasladar su sede adonde lo resuelvan sus socios, así como también tener sucursales en el interior y exterior del país, por el término de diez años. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de confecciones y venta de camisas y de prendas de vestir en general y afines, así como operaciones de importación y exportación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Leivi Giser ciento veinticinco cuotas que representan ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, el socio José Guiser cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio Luis Lipzer ciento veinticinco cuotas que son ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Los socios realizan el capital suscripto de la siguiente manera: el señor Leivi Giser integra totalmente sus cuotas suscriptas como igualmente el socio José Guiser y el socio Luis Lipzer, mediante el aporte que hacen todos los socios de mercaderías, muebles y útiles, y cuentas a cobrar y a pagar y que se detallan en el Inventario que se agrega y que es firmado por los componentes de la sociedad. — Quinta: Quedan designados gerentes los socios Leivi Giser y Luis Lipzer, quienes tendrán a su cargo la dirección, administración y uso de la firma social en forma individual, contando con las más amplias facultades inherentes a todo administrador, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria privada, del país y del extranjero, así como con las reparticiones nacionales, provinciales, y municipales, aceptar y conferir mandatos y representaciones de toda índole y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de la sociedad, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa. Les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, así como también extenderla en fianzas o garantías a favor de terceros. Tendrán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno que serán cargados a los gastos del negocio. — Sexta: El socio José Guiser, dedicará toda su actividad a la sociedad, teniendo a su cargo el control de las entradas y salidas de mercaderías y afines tareas y se le asigna un sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional por sus trabajos, los que serán también cargados a los gastos de la sociedad. — Séptima: La sociedad llevará sus libros en forma con arreglo a derecho y practicará sus balances el treinta y uno de Diciembre de cada año, siendo el presente contrato con efecto retroactivo al día cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Octava: En ocasión de los balances generales, las ganancias se distribuirán de la siguiente manera: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será repartido entre los socios en esta proporción: al socio Leivi Giser cuarenta por ciento, al socio José Guiser veinte por ciento y al socio Luis Lipzer cuarenta por ciento. — Novena: En caso de pérdidas éstas afectarán en primer término a las reservas, debiendo luego ser soportadas en las mismas proporciones que las fijadas para las utilidades. — Décima: Los balances generales serán aprobados por mayoría de votos de capitales, debiendo dejarse constancia de ello en el libro de "Actas" que rubricado será llevado por la sociedad y en el que se asentarán también todas las resoluciones que interesen a la misma, las que serán tomadas de igual forma. — Décima primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir del tercer ejercicio cerrado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo manifestar en tal caso su voluntad por telegrama colacionado, dentro de los noventa días posteriores a cada balance general. La suma que le corresponda por capital más las utilidades o menos las pérdidas, le será abonada como sigue: la mitad en dinero efectivo dentro de los dos meses subsiguientes y el saldo en los seis meses posteriores gozando esta suma del siete por ciento de interés anual. — Décima segunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar en la sociedad en lugar de su causante, como titulares de las cuotas de capital que éste posea y en las mismas condiciones, dere-

chos y obligaciones pero sin el uso de la gerencia la que quedará a cargo exclusivo del socio supérstite. Deberán a tal efecto unificar su representación y si no desearán ingresar a la sociedad se procederá como lo establece la cláusula anterior, practicándose un balance especial dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad. — Décima tercera: Resuelta la disolución anticipada de la sociedad o vencido que sea el término de la misma sin que fuese prorrogado, se realizará su liquidación por los socios gerentes. — Décima cuarta: En caso de divergencias entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre alguna cuestión relativa a la sociedad, éstos nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lagrarlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado por los árbitros de común acuerdo antes de laudar. El fallo que dieren en uno u otro caso y que reuniere los requisitos precedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando éstas desde ya a toda apelación contra el mismo. Bajo las cláusulas que anteceden firman las partes en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha precitados. — L. Giser. — José Guiser. — Luis Lipzer.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 310.— e.23|2-Nº 6.094-v.1º|3.51

SUCESORES DE FERRUCCIO ORLANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ingreso de Socio. — Aumento de Capital. — Determinación de Utilidades. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los (7) siete días del mes de Febrero de 1951, entre los Señores Luisa Paganini de Orlando, Aquiles Vicente Mario Orlando, Témide Ebe Angela Orlando, Luisa Ana María Orlando de Foa, Clelia Ireno María Orlando, Lina Esther Noemí Orlando y Roberto Luis Italo Orlando, en su carácter de únicos socios de la firma SUCESORES DE FERRUCCIO ORLANDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Doctor Eleodoro Lobos 270, Capital y de acuerdo al Artículo 3º del respectivo contrato social de fecha doce de Diciembre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Febrero de 1946, bajo el número 121, al folio 180 del Libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Señorita Angela Catalina Orlando, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en la calle Doctor Eleodoro Lobos 270, resuelven de común acuerdo modificar dicho contrato en base a los términos de la Ley 11.645 y a las siguientes estipulaciones: Artículo I: La Señora Luisa Paganini de Orlando, transfiere quince cuotas de capital, de Mil pesos moneda legal, cada una, con los derechos y obligaciones emergentes del contrato social y del estado patrimonial al treinta de noviembre de 1950 a favor de la Señorita Angela Catalina Orlando quien ingresa en calidad de socio, siendo suscriptas e integradas dichas cuotas con fondo proveniente del haber hereditario según juicio "Sucesión de Ferruccio Orlando", tramitado ante el Juez Doctor César Fauvety, Secretaría Sauze Juárez. — Artículo IIº: El capital social establecido en el Artículo Vº en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda legal, se aumenta en Ciento cuarenta mil pesos moneda legal es decir a Trescientos cincuenta mil pesos moneda legal, (m$n. 350.000,00) dividido en 350 cuotas de Mil pesos moneda legal cada una de acuerdo al balance general practicado al treinta de Noviembre de 1950, que firman los socios en prueba de conformidad, siendo suscripto y aportado en la siguiente proporción: La Señora Luisa P. de Orlando, 175 cuotas, es decir Ciento setenta y cinco mil pesos moneda legal y 25 cuotas, es decir Veinticinco mil pesos moneda legal, cada uno de los socios Aquiles V. M. Orlando, Témide E. A. Orlando, Luisa A. M. Orlando de Foa, Clelia I. M. Orlando, Lina E. N. Orlando, Roberto L. I. Orlando y Angela C. Orlando. — Artículo IIIº: Los porcentajes de utilidades o pérdidas del ejercicio determinadas en el Artículo VIIIº del contrato social se modifican en la siguiente forma: un siete por ciento, el Señor Alberto Máximo Brignone en concepto de habilitación como colaborador técnico de la Empresa; deducido el cinco por ciento de reserva legal se distribuirán en la siguiente proporción: a la Señora Luisa P. de Orlando y a los Señores Aquiles V. M. Orlando y Roberto L. I. Orlando, el Veinticinco por ciento a cada uno y a los socios Señores Témide E. A. Orlando, Luisa A. M. Orlando de Foa, Clelia I. M. Orlando, Lina E. N. Orlando y Angela C. Orlando, el cinco por ciento a cada uno. A los efectos pertinentes se deja constancia que dichos porcentajes no se tendrán en cuenta en las utilidades o pérdidas resultantes de la venta, transacción o cualquier operación relacionada al inmueble de la calle Doctor Eleodoro Lobos 270|76, determinándose que para dicho caso las ganancias o las pérdidas serán distribuídas en relación a los aportes de capital. — Artículo IVº: Los sueldos que se asignen los socios gerentes y|o socios que trabajen efectivamente en la sociedad serán establecidos de conformidad y serán imputados a gastos generales. — Artículo Vº: A los efectos pertinentes se deja constancia que los derechos y obligaciones emergentes de las modificaciones estipuladas tienen carácter retroactivo al día uno de Diciembre de 1950. — Luisa P. de Orlando. — Aquiles Orlando. — Témide E. Orlando. — Roberto Orlando. — Clelia I. Orlando. — Luisa O. de Foa. — Angela C. Orlando. — Lina Orlando. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 195.— e.23|2 Nº 6.088-v 1º|3|51

RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu con fecha 22 de Diciembre de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, más, modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Quinto: Se fija el capital social en la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil trescientos cuotas de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda cada una, las que quedan suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Rafael Herrera Vegas, quinientas setenta y cinco cuotas por valor de quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Leonardo Herrera Vegas, quinientas setenta y cinco cuotas, por valor de quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Martín Herrera Vegas, quinientas setenta y cinco cuotas por valor de quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Carmen Herrera Vegas de Arias, ochocientos veinte y cinco cuotas, por valor de ochocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional y La Victoria, Sociedad Anónima Agropecuaria, setecientos cincuenta cuotas por valor de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.23|2.-Nº 6.060.-v.1º|3|51.

CARBALLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por Cinco Días que por Escritura Pública número mil once, pasada ante el Escribano José A. Martínez con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, se ha modificado las cláusulas Primera y Quinta de la Sociedad "CARBALLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que han quedado redactadas en la siguiente forma: Primera: La Sociedad queda constituída por los señores don Manuel Carballo, español; don Constantino Carballo, argentino naturalizado; don Walter Schumann, alemán; don Carlos Federico Markstahler, alemán; don Bernardo Luis Calderón, argentino; don Serafín Fernández Silva, español; don Constantino Jesús Quiroga, argentino; don Enrique Federico Jorge Schimpke, paraguayo; don Santiago Antonio Carballo, argentino; don Hugo Alberto Carballo, argentino; don Federico Carlos Schimpke, paraguayo y don Brunero Lupidi, italiano, todos domiciliados en la Avenida Libertador General San Martín número trescientos diez. — Quinta: El capital social de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, fijado en la última reforma del contrato social, se amplía a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en dos mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, de la que corresponden a los socios, señores don Manuel Carballo mil treinta cuotas, que representan un millón treinta mil pesos nacionales; a don Walter Schumann ciento ochenta y cinco cuotas, o sean ciento ochenta y cinco mil pesos nacionales, a don Constantino Carballo doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos nacionales, a don Carlos Federico Markstahler, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos nacionales; a don Bernardo Luis Calderón ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos nacionales; a don Serafín Fernández Silva cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales; a don Constantino Jesús Quiroga veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales; a don Enrique Federico Jorge Schimpke veinte cuotas, o sean veinte mil pesos nacionales; a don Santiago Antonio Carballo, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales; a don Hugo Alberto Carballo ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales; a don Federico Carlos Schimpke veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales; y a don Brunero Lupidi veinte cuotas, o sean veinte mil pesos nacionales. El capital súscripto anteriormente indicado, ha sido totalmente integrado por los socios, en las proporciones establecidas, en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y elementos de trabajo, según el balance que firmado por todos los socios se agrega una copia a la presente escritura.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.23|2-Nº 6.084-v.1º|3|51

"CARMANDAT"

Cía. Argentina de Mandatos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Rudiger Schultz, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Avda. Forest 2980; Justus Engelbert Otto Brinckmann, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Avda. Forest 2980; Jorge Gunther Faist, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Echeverría 3475 y Egon María von Kreutsbruck y Lilienfels, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cramer 2161, todos mayores de edad, casados, convienen en constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CARMANDAT" CIA. ARGENTINA DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de treinta años a partir de la fecha del presente contrato. El socio que desea reitrarse de la sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en la cláusula 7ª de este contrato. Segunda: La sociedad tendrá por objeto ocuparse de organizaciones de empresas comerciales y de operaciones de mandatos en general como también dedicarse a la adquisición, venta y administración de bienes muebles, inmuebles y semovientes por cuenta propia y de terceros y a cualquier negocio lícito que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales, con excepción de operaciones de Bancos, seguros, capitalización o ahorro. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda legal dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: señor Rudiger Schultz, cinco cuotas o sean $ 5.000.— moneda nacional (cinco mil pesos m|n.); señor Justus Engelbert Otto Brinckmann, cinco cuotas o sean $ 5.000.— m|n. (cinco mil pesos m|n.); señor Jorge Gunther Faist, cinco cuotas o sean $ 5.000.— moneda nacional (cinco mil pesos m|n.) y el señor Egon María von Kreutzbruck y Lilienfels, cinco cuotas o sean $ 5.000.— moneda nacional (cinco mil pesos m|n.). Cuarta: Serán gerentes de la sociedad los socios señores Rudiger Schultz, Justus Engelbert Otto Brinckmann, Jorge Gunther Faist, Egon María von Kreutzbruck y Lilienfels y el Dr. Carlos Ernesto Niebuhr, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Reconquista 336. Todos los gerentes tendrán las facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley número 11.645 sin limitación alguna, de manera que cualquier documento por el cuál la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones puede ser firmado por cualquier gerente. En consecuencia la sociedad podrá con arreglo a lo antedicho aceptar encargues de organización o reorganización de empresas comerciales, aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza, encargarse de la administración de establecimientos rurales, industriales o de casas de comercio, como también de la liquidación de los bienes o negocios de toda clase de sociedades y de particulares, comprar, vender, transferir, ceder, descontar, gravar, caucionar, negociar, donar o permutar por cuenta propia o de terceros, bienes raíces, bienes muebles o semovientes, haciendas, frutos, títulos, acciones, valores, créditos, fondos públicos, obligaciones, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y marcas o señales de hacienda, dar y tomar dinero en préstamo por cuenta propia o de terceros con o sin garantía hipotecaria, de personas particulares o de los Bancos oficiales, mixtos o particulares y de sus agencias y sucursales del país o del extranjero, creado o a crearse, aceptar, constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie, como ser hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse, como comanditaria o en cualquier otro carácter, suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de sociedades, ya sean anónimas, en comandita, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, celebrar contratos de arrendamiento y locación por un plazo que exceda o no de seis años, como locador o locatario y efectuar toda clase de operaciones con los Ministerios, Reparticiones Públicas, nacionales y provinciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos privados y firmar las escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de favor. — Quinta: Los gerentes de la sociedad quedan expresamente facultados para dedicarse con entera libertad a otras actividades y formar parte o administrar otras sociedades o compañías. — Sexta: El día 30 de abril de cada año se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. La utilidad realizada líquida previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de votos se resuelva crear, se repartirá en proporción al capital aportado. Los balances no observados por escrito dentro de los sesenta días de practicados se consideran definitivamente aprobados. Séptima: Las cuotas de capital sólo pueden ser vendidas o cedidas a los demás socios en cualquier momento con el voto favorable y unánime de todo el capital y al precio nominal más el 10 o|o de indemnización como máximo. Octava: La sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad o cuando se comprueben pérdidas mayores del 50 o|o del capital integrado. Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad no se disuelve pero los here-

deros no podrán formar parte de la sociedad pues los demás socios adquirirán las cuotas del fallecido en proporción a su tenencia de capital, abonando a los herederos por cada cuota su valor nominal más una indemnización del 10 o|o, no correspondiendo en este caso efectuar revaluaciones de ninguna clase de los valores activos del balance ni pago alguno por llave de negocio. Décima: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, facultándoselos para designar un árbitro único en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y deberá dictarse dentro de los treinta días. En prueba de conformidad se firma este contrato a los 30 días del mes de enero del año 1951. — R. Schudtz. — G. Faist. — E. Kreutzbruck. — J. Brinckmann. — Sobre raspado "Primera - Rudinger - país - solo - naturaleza" todo vale. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 335. — e.23|2-Nº 6.036-v 1º|3|51

CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Alberto Moisés Casabé, sirio, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1172; Carlos Waldemar Kranich, argentino naturalizado, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 2945; Manuel Antonio Canz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 411, piso 4º, departamento A, y José Benito Fajre, argentino, casado, mayor de edad, abogado; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: Con fecha 25 de febrero de 1947, Eduardo Ocantos Acosta, María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta, Ana Ocantos Acosta y Mark Biciutzky, constituyen "Edomar Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 305, al folio 157 del Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por modificaciones del contrato de fechas: 9 de octubre de 1947, inscripta el 22 de noviembre de 1947, bajo el número 1.773, folio 154, Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 12 de enero de 1949 inscripta el 10 de marzo de 1949, bajo el Nº 356, folio 320, Libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 15 de marzo de 1949, inscripta el 24 de mayo de 1949, bajo el Nº 912, folio 410, Libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Edomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída por Eduardo Ocantos Acosta, María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta y Ana Ocantos Acosta, su capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional; siendo el objeto de la Sociedad la explotación del establecimiento Industrial de Tejeduría de lana, seda y algodón, sito en Villa Ballester, calle Libertad Nº 699. — Edomar S. R. L. se haya inscripta: en la Dirección General de Aduanas, como Importador, bajo el Nº 34.445; como contribuyente Nº 232.934, en la Dirección General Impositiva y como Fabricante de Tejidos de seda Nº 361. En el Instituto Nacional de Previsión Social, Decreto Ley 31.665|44 Nº 84.993; Decreto Ley 13.937|46 Nº 70.204. Maternidad, Nº 42.900. Dirección General Impositiva Ley 13.937, Impuestos a las Ventas Nº 28.190. Dirección General de Aduanas, Industrial Nº 1463. Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires. Actividades Lucrativas, S. M. 45, Nº 02919. Secretaría de Industria y Comercio, Dirección de Abastecimiento, Fabricante de Tejidos y otros artículos de rayón, Nº 11.658. En su calidad de únicos componentes de Edomar Sociedad de Responsabilidad Limitada, Eduardo Ocantos Acosta, María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta y Ana Ocantos Acosta; venden, ceden y transfieren a Alberto Moisés Casabé y Selim Saban, el establecimiento Industrial de Edomar S. R. L., sito en la Provincia de Buenos Aires, calle Libertad 699 de Villa Ballester, incluyéndose en la venta, todo el fondo comercial, activo y pasivo, derechos a cuotas, adquisición de materias primas y cuanto se relacione con el objeto de Edomar Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo de conformidad al contrato de transferencia inscripto en el Registro Público de Comercio, el 9 de diciembre de 1949, bajo el número 2027, folio 465, Libro 38 de Transferencias de Negocios. — El 31 de octubre de 1950, Selim Saban, vende, cede y transfiere a Alberto Moisés Casabé, las acciones y derechos que le corresponde en la compra que ambos, y por partes iguales, hicieron de Edomar S. R. L.; la venta se efectúa por la suma de pesos moneda nacional setecientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho con sesenta y dos centavos. — Para la explotación del Establecimiento Textil mencionado, constituyen una Sociedad de Hecho, Alberto Moisés Casabé, Carlos Waldemar Kranich, Manuel Antonio Canz y José Benito Fajre, Sociedad de Hecho, que por el presente convenio, transforman en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda. Denominación. Domicilio. — La sociedad se denominará "CALIFORNIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Constituye su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1172. — De común acuerdo entre los socios, podrán establecer escritorios, talleres, fábricas, depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera. Duración. Disolución. — La Sociedad se constituye por el término de Tres años, a contar de la fecha del presente convenio; prorrogable automáticamente por cinco años más, sino mediare oposición de alguno de los socios. — La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición, los socios restantes podrán optar entre, liquidar la sociedad, o bien satisfacer al socio saliente, lo que le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en ocho cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. — De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse el término de duración o anticiparse la disolución de la Sociedad. — La disolución de la sociedad se efectuará conjuntamente por todos los socios y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta. Objeto. — El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación de tejidos de lana, seda y algodón; importación y exportación de tejidos; importación de máquinas, maquinarias y repuestos para su uso o para su comercialización; explotación de la industria textil en todos sus aspectos comercialización de los tejidos de su fabricación o de los que pudiere adquirir; importación de materias prima destinada a la fabricación de tejidos en general, ya fuere para su utilización fabril o venta; efectuar trabajos en sus telares por cuenta de terceros o alquilarlos; exportar su producción o la adquirida, y, en general, continuar con las actividades de la ex razón social que giraba bajo la denominación de Edomar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De común acuerdo entre los socios, podrá ampliarse o modificarse cualquiera de los objetos enunciativamente expuestos, realizando todos los actos civiles o comerciales, inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. — Para los expresados objetos, podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso; arrendarlos o gravarlos con prenda, comercial, civil, industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición, el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado, con o sin interés de los establecimientos bancarios, corporaciones, particulares y sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de la Plata, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de la Plata, Banco Central de la República, The National City Bank of New York, Banco de Galicia y Buenos Aires, Royal Bank of Canadá, Societé Generale, casas matriz o sucursales, y demás instituciones bancarias creadas o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantía hipotecarias, prendaria o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar, impugnar, consignaciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábrica o patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materias prima, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en Justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Participar en Sociedades Accidentales y otras Sociedades. Inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas o públicas, ante los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas, con o sin depósito de garantía; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Gestionar ante las autoridades competentes cuotas de hilado, o de cualquier otra materia prima, necesaria para la fabricación de tejidos en general. Gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Ministerio de Industria y Comercio y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, la inscripción de la Sociedad que por este contrato se constituye. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad, dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Quinta: Dirección. Administración: La Sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieren su objeto. La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Alberto Moisés Casabé, quien firmará a continuación de la fórmula "California Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá usarla en todas las operaciones sociales, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. En caso de ausencia del socio Alberto Moisés Casabé, los demás socios tendrán el uso de la firma social, debiendo usarla dos de ellos conjuntamente. Para los depósitos bancarios, todos los socios tendrán, individualmente, el uso de la firma social. Se deja constancia que para toda operación que signifique la compra o venta de un inmuebles, gravámenes hipotecarios o prendarios, convenios de ganancias con terceros, es necesario la firma conjunta de dos socios, una de las cuales deberá ser la del socio Alberto Moisés Casabé. — Sexta: El socio José Benito Fajre, tendrá el uso de la firma social para todos los actos que signifiquen comparecer ante la Justicia, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; trámites administrativos ante los poderes nacionales, municipales o provinciales; a sus efectos tendrá todas las facultades enumeradas en la cláusula Cuarta. El socio José Benito Fajre, constituye su domicilio legal en la calle Sarmiento 2333, piso 1º, departamento A. — Séptima: Capital: El capital social está constituído por la suma de pesos moneda nacional Un Millón Quinientos Mil; dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Alberto Moisés Casabé, seiscientas cincuenta cuotas; Carlos Waldemar Kranich, doscientas cincuenta cuotas; Manuel Antonio Canz, trescientas cuotas y José Benito Fajre, trescientas cuotas. Los socios Alberto Moisés Casabé, Manuel Antonio Canz y José Benito Fajre han integrado totalmente las cuotas suscritas y Carlos Waldemar Kranich ha integrado ciento sesenta de las doscientas cincuenta cuotas suscritas en la siguiente forma: en mercaderías, muebles útiles, materias primas, aportes de los socios, créditos, etc., que sirven de base a la presente sociedad y que constituían el capital de la Sociedad de Hecho existentes entre las partes, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuyo detalle surge del balance general suscrito por los socios, que se considera parte integrante de este contrato, y a cuyos enunciados y constancias los socios manifiestan expresa conformidad. El socio Carlos Waldemar Kranich integrará las noventa cuotas restantes en un plazo no mayor de noventa días, a contar de la fecha del presente contrato. — Octava: Balance. Participaciones. — Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y los que solicitare cualquiera de los socios se practicará balance general de las operaciones sociales, cada treinta y uno de diciembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y del saldo correspondería: a Alberto Moisés Casabé, el cincuenta por ciento; a Carlos Waldemar Kranich, el veinte por ciento; a Manuel Antonio Canz, el quince por ciento y a José Benito Fajre, el quince por ciento. De la ganancia que correspondiere a los socios, sólo podrán retirar, a los noventa días siguientes al balance, el cincuenta por ciento, quedando el resto como fondo de reserva de la Sociedad, que podrá ser utilizada únicamente en beneficio de la misma. — Los socios de común acuerdo fijarán el monto que cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de ganancias. — Asimismo de común acuerdo resolverán si por el trabajo personal que los socios realicen en beneficio de la Sociedad, percibirán sueldo y el monto de los mismos. — Resolverán también de común acuerdo la modificación de la fecha del balance y el porcentaje de ganancia que los socios anualmente podrán retirar. — Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. — Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula Cuarta. — Novena: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente, sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación y abonarán las cuotas cedidas en la forma establecida en la cláusula Cuarta. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula Cuarta o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare durante la vigencia del presente convenio, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad; entre los socios, o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre

ellos; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. — Bajo las Once cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman de conformidad cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; obligándose al sellado de Ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Alberto M. Casabé. — Carlos Waldemar Kranich. — M. A. Canz. — José B. Fajre. — Entre líneas: Nacional de Primera Instancia. Vale.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 735.— e.23|2-Nº 6.002-v.1º|3|51.

"CHINEX", INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta; "Año del Libertador General San Martín", reunidos los señores: Severo Agustín Pérez, argentino, domiciliado en la calle Vallejos Nº 3715; Jorge Osvaldo Arata, argentino, domiciliado en Mármol Nº 124, piso 1º, Dto. B; Eduardo León Guarrechena, argentino, domiciliado en la calle Condarco número 3, piso 2º, Dto. B; Angel Vicente Martini, argentino, domiciliado en la calle Zárraga Nº 3871, Dto. 5; Ricardo Solís, argentino, con domicilio en la calle Vallejos Nº 3715; Erik Friis Pedersen, danés, con domicilio en Bouchard Nº 434; resolvieron constituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CHINEX", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Rojas Nº 2210, sin perjuicio de establecer sucursales, representaciones y depósitos en el interior y el exterior del país. — Tercera: El plazo de duración de la presente Sociedad será de diez años, a contar del seis de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, quedando ratificadas las operaciones realizadas desde entonces. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado, sin perjuicio de desarrollar cualquier otra actividad que los socios decidan por unanimidad de votos. — Quinta: La Sociedad podrá realizar todos los actos vinculados a su objeto, quedando facultada para: 1º) Importar y exportar materias primas, maquinarias y mercaderías; 2º) Ejercer representaciones; 3º) Comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; 4º) Solicitar y acordar facilidades, quitas, esperas y descuentos; 5º) Tomar dinero en préstamo, efectuar depósitos y girar sobre ellos, y realizar toda otra clase de operaciones bancarias, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria, pública y privada; 6º) Otorgar poderes generales y especiales, judiciales y administrativas; 7º) Patentar o adquirir patentes de invención, marcas de fábrica, industria y comercio; 8º) Efectuar cuanto acto o negociación le sea necesario para cumplir sus fines sociales, entendiéndose esta enumeración como enunciativa y no taxativa. — Sexta: El capital social se acuerda en la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 51.000 m/n.), dividido en ciento dos cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, suscribiéndose en este acto dicho capital en la siguiente proporción: Severo Agustín Pérez, Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Jorge Osvaldo Arata, Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Eduardo León Guarrechena, Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Angel Vicente Martini, Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Ricardo Solís, Diez Mil Pesos Moneda Nacional; Erik Friis Pedersen, Mil Pesos Moneda Nacional. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que tendrá todas las facultades a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato; pudiendo practicar cuanto acto sea necesario, inclusive aquellos para los que se requiere poder especial. — Como ayudante del gerente actuará un subgerente que además lo reemplazará en su ausencia. Ambos percibirán como remuneración un sueldo que fijarán los socios por simple mayoría de votos, que será imputado a gastos generales. — La gerencia será ejercida por el socio Severo Agustín Pérez y la subgerencia por el socio Jorge Osvaldo Arata. — La remoción del gerente y subgerente no dará lugar a la disolución de la sociedad; y esta medida así como el nombramiento del nuevo gerente o subgerente, se decidirá por simple mayoría de los socios. — Octava: Los socios se reunirán mensualmente, a los efectos de fiscalización e información recíprocas. — De sus deliberaciones se dejará constancia en libro de actas rubricado. — Novena: La Dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Erik Friis Pedersen, quien deberá dedicar todos sus conocimientos y actividad a la atención de los negocios sociales. Todas las innovaciones que respecto del ramo del calzado realice el director técnico, pertenecerá a su patrimonio personal, pero la sociedad tendrá derecho de explotarla sin cargo, durante la vigencia del presente contrato. — El socio Erik Friis Pedersen gozará de una remuneración mensual de Mil Pesos Moneda Nacional (1.000 m/n.), a cuenta de las ganancias. — Décima: Los socios sin cargo directivo, podrán colaborar en la marcha de la sociedad cuando el giro de la misma lo requiera, pudiéndoseles asignar por mayoría de votos un sueldo que será imputado a gastos generales. — Los socios no impedidos por este contrato, podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean análogas o similares al objeto de esta sociedad, y no perjudique sus intereses sociales. — Undécima: Anualmente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones especiales, se practicará al 31 de octubre un balance general, que deberá ser aprobado por los socios a mayoría de votos, dejándose constancia de esta aprobación en el libro de actas a que se refiere la cláusula octava. A parte se realizarán balances periódicos, a practicarse cuando los socios por mayoría de votos así lo decidan. — Duodécima: Las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: los socios Pérez, Solís, Arata, Guarrechena y Martini: Un Doce con Cincuenta por Ciento cada uno; el socio Pedersen Un Veintidós con Cincuenta por Ciento; el socio que ejerza la gerencia Un Diez por Ciento y el socio que ejerza la sub-gerencia Un Cinco por Ciento. En caso de ser más de uno los que ejerzan la gerencia durante un ejercicio financiero, se dividirán el Diez por Ciento de utilidades a prorrota témpore. De las utilidades que le corresponden, una vez deducido los anticipos mensuales el socio Pedersen se obliga a retirar sólo el cincuenta (50) por ciento, dejando el remanente para aumentar su aporte social, hasta igualar el aporte de los socios restantes. Las pérdidas serán en proporción al capital aportado por cada socio. — Décimotercera: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar, el diez por ciento del capital social; y un diez por ciento a un fondo destinado a cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes obreras. El resto será distribuído en las condiciones y proporciones de la cláusula anterior. — Décimocuarta: La Sociedad se disolverá vencido su término de duración, y aparte de los casos prescriptos legalmente, cuando su capital quedara reducido a un cuarto, o cuando los tres últimos ejercicios financieros no hayan arrojado utilidades. — Décimoquinta: En caso de liquidación de la Sociedad, se procederá por mayoría de votos a nombrar uno, o más liquidadores, fijándoseles plazo, condiciones y remuneración. En este caso los bienes sociales se repartirán entre todos los socios en proporción a los capitales aportados. — Décimosexta: Cuando alguno de los socios resuelva transferir todas o parte de sus cuotas, los demás socios tendrán derecho para adquirirlos de acuerdo al valor asignado por el último balance. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los veinte días de notificada la sociedad por telegrama colacionado. No ejerciendo el derecho dentro de dicho plazo, podrá operarse la cesión a personas extrañas, con las limitaciones legales del caso. — Décimoséptima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad. En el caso especial de muerte, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos. — Décimooctava: Cuando sean varios los cesionarios o herederos de un solo socio, estarán en la obligación de unificar representación. — Décimonovena: En caso de ser varios los interesados en adquirir las cuotas a transferirse, por cesión se repartirán las mismas en proporción a sus capitales, y habiendo excedente indivisible por este procedimiento se adjudicarán por sorteo. Para el caso de las cuotas se dividirá el precio en tres partes iguales, oblándose la primera en el acto de la adquisición, y las dos restantes en los dos semestres subsiguientes, devengando el saldo impago un interés anual de 5 %. — Vigésima: Cuando en este contrato se habla de mayoría de capitales y que cada socio tiene tantos votos como cuotas suscriptas. — Vigésimoprimera Para la interpretación del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Vigésimosegunda: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. Bajo tales conceptos, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolos todos, en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Severo Agustín Pérez. — Erik Friis Pedersen. — Jorge Osvaldo Arata. — Ricardo Solís. — Eduardo León Guarrechena. — Angel Vicente Martini. — En Buenos Aires, República Argentina; a los veinte días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de "Chinex" Industrial y Comercial, S. R. Ltda. señores: Severo Agustín Pérez, Jorge Osvaldo Arata; Eduardo León Guarrechena, Angel Vicente Martini, Ricardo Solís y Erik Friis Pedersen; convienen en celebrar la siguiente modificación al contrato original constitutivo de la misma: Primero: Se deja sin efecto la asignación de la remuneración mensual al socio técnico señor Erik Friis Pedersen, que figura en la última parte de la cláusula novena del contrato. — Segundo: La cláusula novena del contrato queda definitivamente redactada en la siguiente forma; "La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Erik Friis Pedersen, quien deberá dedicar todos sus conocimientos y actividad a la atención de los negocios sociales. Todas las innovaciones que respecto al ramo del calzado realicen el director técnico, pertenecerá al patrimonio personal del mismo, pero la sociedad tendrá derecho de explotarlos sin cargo durante la vigencia del presente contrato" Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado esta modificación, a cuya estricta observancia se obligan con areglo a derecho, firmándolos todos en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Severo Agustín Pérez. — Erik Friis Pedersen. — Jorge Osvaldo Arata. — Ricardo Solís. — Eduardo León Guarrechena. — Angel Vicente Martini. — E/l. de la Capital de la República, Vale.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.23|2-Nº 6.056 - v.1º|3|51.

DULCINEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera copia. Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña Eugenia Celia Celle de Ciarrapico, viuda de sus primeras nupcias con don Antonio Ciarrapico, de cincuenta años de edad; Doña Irene Ciarrapico y Celle o Irene Ciarrapico, soltera, de veinte años de edad, y Don Horacio Ciarrapico y Celle o Horacio Ciarrapico, soltero, de diez y nueve años de edad, los tres domiciliados en esta ciudad, calle Zabala número tres mil quinientos sesenta y siete, y Don Juan Carlos Ciarrapico, casado, domiciliado legalmente en la calle Centenera número dos mil cuatrocientos setenta y seis, mayor de edad. Todos los comparecientes son argentinos, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren a este acto en los siguientes caracteres: a) La señora Celle de Ciarrapico, por su propio derecho y además en nombre y representación de sus hijos menores de edad, y solteros; doña Irene y don Horacio Ciarrapico y Celle, al solo efecto de la transmisión de la parte indivisa de los bienes inmuebles que aquéllos aportaran a la sociedad que por este acto se constituye, autorizada judicialmente a tal fin, como se verá al final. — b) Doña Irene y don Horacio Ciarrapico y Celle concurren al otorgamiento de este contrato por sus propios derechos en virtud de la autorización para ejercer el comercio que también se transcribirá al final de la presente. Y c) El señor Juan Carlos Ciarrapico lo hace en su carácter de socio gerente de la sociedad "Ansaldo Inmobiliaria, Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como se justificará al final de esta escritura. Todos los comparecientes en los respectivos caracteres invocados, exponen: Que convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes convenciones: Primero: Entre "Ansaldo Inmobiliaria, Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, doña Eugenia Celia Celle de Ciarrapico, doña Irene Ciarrapico y don Horacio Ciarrapico, declaran constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "DULCINEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de duración de la misma se fija en diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de inmuebles, construcción, explotación y venta de edificios por cuenta propia y de terceros, sin perjuicio de cualquier otra actividad comercial e industrial en general. — Cuarto: El asiento social será en la ciudad de Buenos Aires, calle Centenera número dos mil cuatrocientos setenta. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos, importe del valor que asignan los comparecientes a una fracción de terreno que poseen en condominio, en la forma que se expresará más adelante, en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, integrada por quince lotes de terreno con todo lo plantado en ellos, designados en el plano agregado a la inscripción número veinte mil seiscientos cuatro B, mil novecientos seis del Registro de Propiedad de La Plata, con los números Uno al Quince de la manzana D, con frente a las calles Benito Villanueva, Lobos y Navarro de dicho partido, que transfieren en este acto a la sociedad a título de aporte de capital. El aporte de los socios consiste en el valor de las partes indivisas que les corrsponde en la fracción de terreno aludida, a saber: señora Eugenia C. Celle de Ciarrapico, cuarta parte indivisa, cuarenta y cinco mil pesos; señorita Irene Ciarrapico, octava parte indivisa, veintidós mil quinientos pesos; señor Horacio Ciarrapico, octava parte indivisa, veintidós mil quinientos pesos; Ansaldo Inmobiliaria, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mitad indivisa, noventa mil pesos. El valor de la fracción de terreno ubicada en Morón ha sido fijada en la expresada suma de ciento ochenta mil pesos de acuerdo a la pericia practicada judicialmente en la sucesión de don Antonio Ciarrapico, que tramita ante los Tribunales de la ciudad de La Plata, Juzgado Civil y Comercial número cinco, Secretaría número nueve. El capital se divide en cuotas de quinientos pesos, correspondiendo a cada socio tantas como

sea el número de múltiplos del valor de cada una con relación al capital suscripto e integrado. — Sexto: "Ansaldo Inmobiliaria, Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se compromete por este acto a facilitar fondos a "Dulcinea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta la suma de ciento ochenta mil pesos, en las condiciones que oportunamente se convendrán entre ambas entidades con destino a la financiación de las construcciones que realice "Dulcinea", Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre los terrenos aportados a esta sociedad por el presente contrato. — Séptimo: Quedan designados gerentes los señores Juan Carlos Ciarrapico, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos; Pedro Ciriaco Rubio, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos; Angel Ernesto Ferretti, casado, argentino, domiciliado en la calle Guayaquil número quinientos veinte; Luis Antonio Ferretti, casado, argentino, domiciliado en la calle Guayaquil número quinientos veinte, todos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, quienes tendrán a su cargo la administración y uso de la firma social, conjuntamente uno de los dos primeros con cualquiera de los dos últimos. Los gerentes gozarán de una asignación mensual que se fijará anualmente, con imputación a gastos generales. — Octavo: Son atribuciones de los gerentes todas las inherentes a las actividades propias de la sociedad y especialmente las siguientes: adquirir y transmitir la posesión y dominio de toda clase de bienes, por cualquier medio legal, a título gratuito u oneroso, constituir gravámenes sobre los mismos, y en especial hipotecas o prendas agrarias; celebrar toda clase de contratos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas o quitas; dar o tomar dinero prestado a interés con expresión de la forma de pago y tasa; realizar cualesquier operación comercial y bancaria sin limitación de tiempo y cantidad que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar y en cualquier forma negociar papeles de comercio, inclusive la de librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; constituir depósitos en dinero u otros valores comerciales en Bancos del sistema oficial u otros, con facultad de extraerlos; celebrar en general operaciones de crédito personal o real con los Bancos del país o del extranjero, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos así como con particulares; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones por los métodos que conceptúen más convenientes, efectuar todas las operaciones relacionadas con la propiedad horizontal; adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, firmando los respectivos compromisos; realizar donación de inmuebles con destino a calles cediendo ochavas u otros espacios de conformidad a lo que al respecto determinen las leyes y ordenanzas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por los plazos legales; actuar en juicio como actora o demandada, otorgar y revocar poderes generales o especiales con facultad de sustituirlos; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos comprendidos en este contrato. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Noveno. Son obligaciones de los gerentes: a) Aplicar toda su capacidad a la atención de los negocios sociales; b) Formular el inventario y balance general y proceder luego a su aprobación en la forma prevista en el artículo catorce. c) Rendir cuenta documentada de sus gestiones. d) Abstenerse de comprometer el uso de la firma social en actos extraños al objeto de la sociedad. — Décimo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo, las resoluciones de los negocios sociales se acordarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de capital, que se harán constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto — Undécimo. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro social. En el último caso deberá practicarse un inventario y balance al día del fallecimiento. Los socios sobrevivientes podrán optar por la inclusión o exclusión de los herederos del fallecido. En el primer caso los herederos deberán unificar su representación, sin que importe reconocer al representante, facultad alguna para inmiscuirse en los negocios sociales. En el segundo caso se liquidará a los herederos el importe correspondiente dentro de los noventa días de aprobado el balance. — Duodécimo. El socio que desee retirarse voluntariamente deberá pre avisar con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha de realización del balance anual. La infracción a esta regla, le privará del derecho a percibir las utilidades que puedan corresponderle. — Décimo Tercero. En caso del retiro de un socio, los restantes tendrán derecho preferentemente a la adquisición de las cuotas de capital en proporción a las cuotas que tienen integradas. El pago de las cuotas del socio renunciante, con las acrecencias por utilidades o disminuciones por pérdidas, según correspondiese, podrán efectuarse al contado o en tres cuotas semestrales e iguales con un interés del cinco por ciento a contar de la fecha de aprobación del balance o de que se tome conocimiento de la cesión, u opción del adquirente. En ningún caso la sociedad quedará obligada al pago de indemnizaciones a favor del socio renunciante cualquiera sea la denominación que se le asigne, llave de negocio, mayor valor de los bienes etcétera. — Décimo Cuarto. Anualmente se practicará un inventario y balance al treinta de junio. Los socios deberán manifestar su disconformidad dentro del término de treinta días de la fecha del cierre del ejercicio. Su silencio se interpretará como asentimiento para la aprobación. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el porciento que la ley exija pasará a formar el fondo de reserva hasta el máximo exigido por ella; las previsiones, reservas, amortizaciones y castigos que sean menester de acuerdo con las prácticas comunes en los negocios y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décimo Quinto: Toda discusión que se suscite entre los socios será resuelta por mayoría de capital. — Décimo Sexto: Cualquier socio podrá solicitar la disolución de la sociedad cuando por uno o varios quebrantos se haya perdido el cuarenta por ciento del capital social. Disuelta la sociedad por esta u otra causa legal entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios o extraños que designe la mayoría de capital. — Décimo Séptimo: Serán de aplicación supletoria el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las personerías invocadas en el exordio se justifican:... Son Copia Fiel, doy fe, así como de que con los certificados del Registro de Mandatos y representaciones de La Plata, que se agregan, se justifica que la autorización citada en el punto A, y contrato del punto B, subsisten sin modificación. Se hallan presentes a este acto los señores Amidoro Antonio Ciarrapico, Lilia María Ciarrapico de Rubio, Alberto Ciarrapico, y Oscar Ciarrapico, todos casados con excepción del primero que es viudo, argentinos, domiciliados legalmente en la calle Centenera número dos mil cuatrocientos setenta y seis, mayores de edad, de este vecindario de mi conocimiento, que doy fe y dicen: Juntamente con el señor Juan Carlos Ciarrapico: Que en sus caracteres de únicos socios de "Ansaldo, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan su expresa conformidad con el presente contrato de sociedad ue ratifican y confirman en todas sus partes. — El autorizante hace constar: I) Que el presente contrato se otorga de conformidad a las bases y condiciones determinadas en la sucesión de Antonio Ciarrapico y que resulta del testimonio legalizado expedido en dichos autos que se anexa a la presente. — II) Que el valor de los bienes aportados a la sociedad resulta de la pericia practicada por el arquitecto Rafael M. Alonso en la mencionada sucesión de Antonio Ciarrapico, que en testimonio legalizado también se anexa a la presente. — Y III) Que la presente escrituración está exenta de impuestos a las ganancias eventuales según comunicación de la Dirección General Impositiva número cinco mil novecientos ochenta y seis, División número uno, del veinte y siete de noviembre pasado que también se anexa a la presente. — En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado este contrato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos don Carlos Berini y don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles, doy fe. — A. A. Ciarrapico. — Lilia C. de Rubio. — Oscar Ciarrapico. — Alberto Ciarrapico. — Eugenia C. de Ciarrapico. — H. Ciarrapico. — Irene Ciarrapico. — Juan Carlos Ciarrapico. — C. Berini. — A. de Frutos. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil novecientos cuarenta y nueve del Registro treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en trece sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones setecientos diez mil cuatro, dos millones setecientos diez mil ciento sesenta y uno al dos millones setecientos diez mil ciento sesenta y ocho, dos millones setecientos diez mil ciento setenta, dos millones setecientos diez mil ciento setenta y uno, dos millones setecientos diez mil ciento setenta y dos y dos millones setecientos diez mil ciento setenta y tres. — Raspado: número — sin — consignaciones — rendición — comercio — en — cuarenta — primera — setecientos — casados — el — de — Vale. — José Clemente Alonso. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 620.— e.23|2-Nº 6.013-v.1º|3|51

DUNAYEVICH, RAICHBERG Y COMPAÑIA

Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Abraham Dunayevich, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos Número ochocientos cincuenta y tres, Raúl Eduardo Dunayevich, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ciento cincuenta y seis y Alberto Raichberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán novecientos ochenta y tres, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente contrato. — Primero: Constitución: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "DUNAYEVICH, RAICHBERG Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte novecientos sesenta y cinco, sexto piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones, con o sin fijación de capital, en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercero: Duración: La duración de la sociedad será de diez años a partir del doce de Octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogada por nuevos períodos por voluntad de la totalidad de los socios. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto: a) la compra venta, permuta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean urbanos o no; b) la edificación de toda clase de obras por cuenta propia o de terceros; c) la compra venta y construcción de pisos y departamentos en la forma que dispone la Ley trece mil quinientos doce; d) la importación y exportación únicamente de artículos relacionados con la construcción; e) realizar toda clase de mandatos y representaciones. La sociedad podrá realizar además sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionada con su objeto principal. — Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, todo en dinero efectivo, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los tres socios en partes iguales correspondiendo a cada socio la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital mencionado ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse el saldo a medida que los negocios sociales lo requieran. — Sexto: Administración: La sociedad será administrada por los tres socios con los cargos de gerentes y la firma social estará a cargo de los mismos en forma conjunta. Los gerentes tendrán la representación de la sociedad en la forma convenida: tendrán facultad para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social, realizar operaciones bancarias ya sea con los bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier entidad bancaria oficial particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos; volverlos a retirar establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar, y protestar letras, vales cheques, pagarés y demás papeles de comercio; y renovarlos a sus vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones y extingan obligaciones; transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso: prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales de hipoteca u otras: constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales dar o tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de cinco años; celebrar contrato de prenda, incluso agraria, hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en el objeto de la sociedad; con facultad para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones; cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. Estará absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. La representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios gerentes designados, en forma indistinta únicamente para asuntos meramente administrativos ante las reparticiones públicas nacionales y provinciales; reparticiones autárquicas o privadas. Los socios sin desatender sus obligaciones en esta sociedad y las tareas inherentes a los cargos que desempeñan, podrán ejercer otras actividades particulares, incluso en actividades afines a esta sociedad, o en otras sociedades. Cualquiera de los socios para sus actividades particulares podrá usar de las oficinas de la sociedad. Los socios podrán hacer préstamos a la Sociedad, en cuyo caso, devengarán el interés que las partes convengan. Todas las decisiones que tomen los socios, serán asentadas en un libro de actas debidamente rubricado. — Séptimo: Balances: El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta de septiembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario Estado General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de realizarse balances parciales de comprobación cuando la totalidad de los socios, lo estimaren conveniente. Dentro de sesenta días de practicado el balance general será sometido a la consideración de los socios quienes deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los diez días de haberlo recibido. Al socio que, vencido dicho plazo no hubiere hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance. — Octavo: Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Los socios, podrán convenir la formación de otras reservas. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales. Dichas utilidades serán acreditadas en las respectivas cuentas particulares de los socios, quienes solo podrán retirar un cincuenta por ciento de las mis-

mas y el remanente quedará en dichas cuentas hasta el retiro de los socios o hasta la disolución de la sociedad, pudiendo esas sumas ser utilizadas en los negocios sociales, sin devengar intereses para sus titulares. — Noveno: Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas por partes iguales, e imputadas a una cuenta "resultado de ejercicios" cuyo saldo será arrastrado a ejercicios posteriores hasta que el mismo insume el cincuenta por ciento del capital, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación y disolución, salvo manifestación en contrario de la totalidad de los socios. — Décimo: Muerte; Quiebra; etc.: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, quiebra. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo, quienes unificarán sus representación en personas gratas a los restantes socios. En caso de que los herederos no desearan continuar con la sociedad o de que los restantes socios no aceptan a dichos herederos, los socios sobrevivientes deberán hacerse cargo de la parte del capital que le correspondiere al socio fallecido, o incapacitado, de acuerdo al último balance y abonarle a los herederos en la forma que se lo permita el estado financiero de la sociedad. — Undécimo Resoluciones: Se resolverá por unanimidad de votos; a) la aprobación de los balances e inventarios; b) el nombramiento y remoción de subgerentes así como fijarles sueldo, otorgarles poderes generales y especiales y delegar en ellos la totalidad o parte de las funciones de los gerentes, previo requisito establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; c) La disolución anticipada de la sociedad; d) Si se aprueba o no la cesión de cuotas de alguno de los socios a favor de otro socio, sin cuya conformidad dicha cesión no podrá realizarse; e) El cambio de objeto y nombre de la sociedad; f) La admisión o incorporación de nuevos socios a la sociedad; g) El aumento o disminución del capital social. — Duodécimo: Cesión de Cuotas: Las cuotas de capital podrán ser transferidas en el momento de practicarse un balance anual y deberá darse preferencia durante treinta días a los restantes socios para ser adquiridas pudiendo éstos abonarles en un plazo de un año, no devengando intereses. El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor nominal con más las reservas que le correspondieran y utilidades según el último balance realizado. En ningún caso el socio que se retire de la sociedad tendrá derecho a reclamar o a percibir suma alguna en concepto de llave, primas, etc., ni se efectuarán revaluaciones de ninguna naturaleza. — Décimo tercero: Liquidación: La disolución de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario de la totalidad de los socios; b) por expiración de su plazo si no se hubiera decidido su prórroga de acuerdo a lo prescripto en la cláusula tercera de este contrato. Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los gerentes quienes procederán a llenar sus cometido en el más breve lapso de tiempo posible. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo la misma razón social y con el aditamento de "en liquidación". A los efectos de la liquidación se practicará un inventario y balance último a la fecha del acontecimiento. Los liquidadores deberán ajustar su cometido a las siguientes normas: a) Cumplimiento estricto de los incisos uno y dos del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y en caso de ser éstos insuficientes, con la realización de los bienes de la misma en la forma y proporción que sean necesarios; c) una vez devueltos los aportes a los socios, la partición se hará entre los socios en la misma proporción designada para la distribución de las ganancias y pérdidas. En caso de que el producido, una vez liquidada la sociedad fuera inferior al capital social, la partición se hará en partes iguales. — Décimo cuarto: Cambio de Nombre por Retiro de un Socio. En caso de que el Ingeniero Raichberg se retire de la sociedad, la misma no podrá seguir usando su nombre en la firma social, debiendo éste ser retirado. En el caso de que el que se retire fuera uno de los ingenieros Dunayevich, la firma social seguirá siendo la misma. — Décimo quinto: Divergencias. Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, entre las partes que la suscriben o sus sucesores, serán sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de un árbitro único nombrado de común acuerdo entre dichos amigables componedores cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya, a recurrir a la justicia. — Décimo sexto. Leyes Aplicables. Se consideran parte integrante de este contrato todas las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto no hayan sido modificadas. Bajo las cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Abraham Dunayevich, Alberto Raichberg, Raúl Eduardo Dunayevich. — Décimo séptimo: Este contrato entrará a tener valor una vez que los socios hayan firmado el libro de actas rubricado que forma parte integrante de este contrato. — Abraham Dunayevich, Alberto Raichberg, Raúl Eduardo Dunayevich". — Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 565.— e.23|2-Nº 6.072-v.1º|3|51

DAURIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Orlando Spotorno, con fecha 7 de agosto de 1948, las señoras doña Gracia Romazzotti de Dauría, doña Amelia Dauría, doña Carmen Lauría, doña María Esther Dauría, doña María Teresa Dauría y doña Amalia Celia Dauría, ceden a favor de la sociedad "DAURIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", representada por los señores don Juan Domingo Donato y José Berardi, todos los derechos que les corresponden en sus caracteres de herederas del causante don Inocencio Dauría.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.23|2-Nº 6.081-v.1º|3|51

DISTRIBUIDORA FRANCO ARGENTINA DE FIMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha II de diciembre de 1950 el señor Pedro Livschitz, cede y transfiere a favor de don Santiago Manuel Viz, las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, así como los derechos y acciones que tiene y le corresponde en la sociedad "DISTRIBUIDORA FRANCO ARGENTINA DE FIMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre líneas: Nacional, vale.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.23|2-Nº 6.069-v.1º|3|51

DISTRIBUIDORA FRANCO ARGENTINA DE FIMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha II de diciembre de 1950, ha sido confirmado y ratificado en su cargo el actual Gerente de la sociedad DISTRIBUIDORA FRANCO ARGENTINA DE FIMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Alberto Bousquet. — Entre líneas: de Primera Instancia, vale.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.23|2-Nº 6.071-v.1º|3|51

DEPOSITOS SANTO DOMINGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen el Ingeniero Don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, que firma "Sánchez Sorondo", casado en primeras nupcias con doña Carolina Dolores Anasagasti Blaquier, domiciliado en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; Don Atilio Calvaroso, que firma "Calvaroso", casado en primeras nupcias con doña Micaela M. A. Paulantonio, domiciliado en esta ciudad, en la calle Pueyrredón número ochocientos cuarenta y dos; Don Enrique Atilio Roberto De Ruggiero, que firma "E. De Ruggiero", casado en primeras nupcias con doña María Dolores Artacho, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento veinte, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, francés, domiciliado en la calle Gaspar Campos mil trescientos setenta y cinco de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimée Solange Piquemal, francés, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince, de Vicente López, de tránsito aquí; Don Miguel Gabriel María Pincemin, que firma "M. Pincemin", soltero, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince, de Vicente López, de tránsito aquí, francés; y Don Pedro María Cabaud, que firma "Cabaud", casado en primeras nupcias con doña Ernestina Clotilde Margarita Maffi, domiciliado en la calle Thames número dos mil ciento diez y nueve, de esta ciudad, francés; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos, y además, los señores don Enrique Luis Pincemin y Don Roberto Jorge Pincemin, en nombre y representación de "Camix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en adelante se llamará "Camix", justificándose el carácter invocado, al final de la presente; y el Ingeniero Sánchez Sorondo, en nombre y representación de "Transmar Trading Company, Compañía Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", que en adelante se llamará "Transmar" S. A., justificándose la representación invocada también al final de la presente. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los señores Don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, Don Atilio Calvaroso, Don Enrique Atilio Roberto de Ruggiero, Don Enrique Luis Pincemin, Don Roberto Jorge Pincemin, Don Miguel Gabriel María Pincemin, Don Pedro María Cabaud, "Camix" y "Transmar" S. A., una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "DEPOSITOS SANTO DOMINGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida Córdoba número seiscientos setenta y nueve, séptimo piso, escritorio setecientos nueve, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en explotar el negocio de depósito y almacenamiento de mercaderías en general, importación y exportación, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; hacer inversiones de capitales en especie, efectivo u otra forma, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas ó documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, pero se advierte que socios que representen como mínimo el treinta por ciento de cuotas de capital integradas, podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco ó de uno de los quinquenios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás consocios, con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Atilio Calvaroso, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Enrique Atilio Roberto de Ruggiero, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos; Don Enrique Luis Pincemin veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos; Don Roberto Jorge Pincemin, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Miguel Gabriel María Pincemin, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Don Pedro María Cabaud, diez cuotas o sean diez mil pesos; "Camix", cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; y "Transmar" S. A., cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Todos los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo, dentro del plazo de un año, contado desde hoy. — Quinto: a) Desígnase Gerentes titulares de la Sociedad, a los socios señores Don Enrique Luis Pincemin y don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, y Gerentes suplentes a los socios señores don Atilio Calvaroso, don Enrique Atilio Roberto de Ruggiero, don Roberto Jorge Pincemin y don Miguel Gabriel María Pincemin. b) El uso de la firma social para todos los actos que comprometan el patrimonio de la Sociedad, estará a cargo de los dos Gerentes titulares, actuando conjuntamente. Para el caso de ausencia,

impedimento o incapacidad, la firma del Gerente titular señor Enrique Luis Pincemin, podrá ser sustituída por la de cualquiera de los Gerentes suplentes señores don Roberto Jorge Pincemin o don Miguel Gabriel María Pincemin; y la firma del Gerente titular señor Julio Alejandro Sánchez Sorondo, podrá ser sustituída por la de cualquiera de los Gerentes suplentes señores don Atilio Calvaroso o don Enrique Roberto de Ruggiero. Actuando en la forma dicha; los Gerentes representarán válidamente a la Sociedad, para la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. Al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo segundo del presente. Los gerentes suplentes no estarán obligados a justificar ante terceros, la ausencia, impedimento o incapacidad del Gerente, cuya firma han sustituído. c) Para todos aquellos actos que no comprometan el patrimonio social, como la firma de la correspondencia de trámite ordinario, las gestiones o solicitudes de permisos y habilitaciones antes los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas, Tribunales de Faltas de la capital federal o de las provincias, será suficiente que la Sociedad actúe representada con la sola firma de cualquiera de los Gerentes titulares. — Sexto: Todos los socios gerentes, titulares o suplentes, quedan autorizados desde ya para realizar cualquier operación o negocio, siempre que no sea explotación de Depósitos de mercaderías generales. — Séptimo: La Sociedad practicará un inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) cinco por ciento destinado al "Fondo de previsión para alquileres", hasta completar una suma que cubra las obligaciones que derivan del o de los contratos de alquileres en que la Sociedad se haya comprometido hacia terceros, o que, a juicio de la Asamblea de socios, satisfaga los fines de su creación. En el caso de que desaparezcan las razones de dicha creación, la Asamblea de socios podrá, ulteriormente, y en cualquier momento, fijar como mejor convenga, el destino a dar a dicho fondo; c) los porcentajes o las sumas que determine cada año, la Asamblea de socios para la formación de: primero) un Fondo de previsión para quebrantos, y, segundo) un Fondo de previsión que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquéllas o que se dicten en lo sucesivo. Estos fondos y el indicado en el inciso b) precedente. corresponden exclusivamente a la Sociedad y quedarán a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare, se distribuirá entre los socios que la formen en esa época, en proporción a sus cuotas de capital integradas; d) la suma que la Asamblea de socios estime necesaria destinar para remuneraciones o comisiones especiales a los socios y en concepto de mayores y|o mejores negociaciones aportadas a la sociedad y|o a servicios especiales prestados a la sociedad; e) el resto de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Octavo. a) La Asamblea de socios resolverá al tratar el balance general si toda o parte de dichas utilidades se entregarán a los socios o deben quedar depositadas en la sociedad, en cuenta "Utilidades" abiertas a nombre de cada socio, cuyos saldos gozarán como mínimo del interés del seis por ciento anual que se acreditará en sus respectivas cuentas corrientes; b) la asamblea de socios podrá decidir, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital, la distribución de dividendos provisorios a cuenta del ejercicio correspondiente, sin perjudicar la marcha de los negocios sociales, vale decir, dejando invariable y cubierto el capital social y aportados los fondos para cubrir el pasivo; c) los adelantos de dinero que los socios pudieran hacer a la sociedad, en la medida que a ésta le fuere necesario, serán convenidos y resueltos en cada caso en cuanto a plazos, intereses y demás condiciones, por resolución favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, teniendo derecho los socios, si lo desean, a contribuir a dichos adelantos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Noveno: Las Asambleas o reuniones de socios, a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances, remoción y nombramiento de nuevos gerentes o introducir cualquier otra modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida cualquiera de los socios Gerentes titulares o socios que representen como mínimo la tercera parte de las cuotas de capital. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar dentro de esta capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato, o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación de ocho días a la fecha establecida para la asamblea. Reunida la Asamblea en el lugar y a la hora indicada, sus decisiones serán válidas en primera convocatoria cuando cuenten con el voto favorable del sesenta por ciento de las cuotas de capital integradas. Si la Asamblea no pudiera reunirse en la primera convocatoria por ausencia de uno o más socios, se practicará una segunda citación con igual anticipación, siendo válidas las decisiones que recaigan cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital integradas, salvo los casos en que este contrato o la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, imponga imperativamente una distinta proporción de votos. Los socios podrán concurrir a las asambleas por intermedio de representantes con poder o carta poder, —con la firma certificada— por Escribano Público. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las resoluciones y acuerdos se asentarán en un libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. — Décimo: Quedan aceptadas y conformadas desde ya, por todos los socios, las cesiones que de todas sus cuotas de capital o de alguna de ellas, puedan realizar en el futuro entre sí "Camix" y los socios señores Pincemin y Cabaud. Igualmente quedan aceptadas y conformadas por todos los socios, las cesiones que de sus respectivas cuotas y de la misma forma, puedan realizar entre sí los socios señores Sánchez Sorondo, Calvaroso, de Ruggiero y "Transmar" S. A. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido, dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios del mismo grupo a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado, en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. En caso de incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios capaces tendrán las mismas opciones y derechos expresados en el presente artículo. — Duodécimo: Disuelta la sociedad, por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, un tercer arbitrador para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable, causando ejecutoria. Sobre las bases que preceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose todos por sí y además los señores don Enrique Luis Pincemin; don Roberto Jorge Pincemin y el Ingeniero Sánchez Sorondo, por sus representadas respectivas, al fiel cumplimiento del mismo, conforme a derecho. — Personerías. Es también Copia Fiel, doy fe. — El autorizante certifica que para este otorgamiento ha sido concedida la autorización a que se refiere el artículo quinto del Decreto Ley veinte mil cuatrocientos noventa y seis|cuarenta y cinco, según resolución que se agrega; expedida en el expediente número catorce mil ochocientos setenta y cinco-R-cincuenta. — Los comparecientes hacen constar, exclusivamente para las relaciones entre los socios, que éstos constituyen dos grupos, formados: uno por los señores Pincemin, Cabaud y "Camix"; y el otro por los señores Sánchez Sorondo, Calvaroso, de Ruggiero y "Transmar" S. A. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don José Montes y Don Manuel Oruna, vecinos y hábiles de que doy fe. — Sánchez Sorondo. — Calvaroso. — H. Pincemin. — E. De Ruggiero. — R. Pincemin. — M. Pincemin. — Cabaud. — José Montes. — Manuel Oruna. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio diez y ocho del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Depósitos Santo Domingo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en trece sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y uno a dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y tres, dos millones setecientos nueve mil setecientos doce, dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y cinco a dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y nueve, dos millones setecientos nueve mil setecientos trece, dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y uno, dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y dos y dos millones setecientos nueve mil setecientos veinte y siete. — Raspado — suscripto — que — aceptar — plazos — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Sobre líneas — Nacional — Vale.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 790.— e.23|2-Nº 6.014-v.1º|3|51

"ANTONIO COROMINAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número siete, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría número veinte, desempeñada por el autorizante, se hace saber por cinco días la presentación del contrato que se transcribe y dice textualmente: "Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — Entre los señores Antonio Corominas, domiciliado en la calle Emilio Mitre número trescientos sesenta y cinco, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad; don Angel Corominas, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veintitrés, de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanzas, Pcia. de Buenos Aires, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad y don Jorge Miguel Antonio Corominas, domiciliado en la calle Emilio Mitre número trescientos sesenta y cinco, argentino, soltero, de veintidós años de edad, han convenido lo siguiente: Primero: Los firmantes declaran ser los únicos socios y titulares de la totalidad de las cuotas sociales de la sociedad "ANTONIO COROMINAS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, con fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos treinta, al folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro diez, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor don Angel Corominas, vende, cede y transfiere al socio señor don Antonio Corominas, la totalidad de sus cuotas de capital, en la nombrada sociedad "Antonio Corominas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que totalizan la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal. — Tercero: En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato de sociedad de responsabilidad limitada de la sociedad "Antonio Corominas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda modificado en el siguiente sentido: "El capital social queda fijado en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una y de las cuales corresponden: a) Al señor Antonio Corominas, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una y b) Al señor Jorge Miguel Antonio Corominas, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una". — Cuarto: En virtud del retiro del señor Angel Corominas, se modifica la cláusula quinta en el siguiente sentido: "La Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Corominas, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos". — Quinto: Se modifica la cláusula novena en el siguiente sentido: "Los beneficios líquidos que resultaren de la aprobación de cada balance, se distribuirán después de las reservas y retenciones legales, en la siguiente forma: a) el ochenta por ciento, al señor don Antonio Corominas y b) el veinte por ciento, restante, al señor Jorge Miguel Antonio Corominas". En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente único ejemplar —previa lectura y ratificación— en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo, del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. Firmado): A. Corominas. — Angel Corominas. — Jorge Corominas". — Buenos Aires, febrero 1º de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: dividido: vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150 e.23|2-Nº 6.012-v.1º|3|51

HUAPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha cuatro de Diciembre de 1950, el señor Luis Enrique Viola, cede, vende y transfiere a favor del señor Leonardo Juan Lardaro, sus mil cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "HUAPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 25. — e.26|2-Nº 6.115-v.2|3|51

LEWKOWICZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Los Señores Idel Lewkowicz, polaco, casado, con domicilio en la calle Dr. Luis Belaústegui 819, Zelman Lewkowicz, polaco, casado, con domicilio en la calle Luis Viale 1220, y Abram Lewkowicz, polaco, casado, con domicilio en Hidalgo 156 Dto. "D" 1, los tres únicos integrantes de la firma LEWKOWICZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cons-

tituída por instrumento privado de fecha veintitrés de Diciembre de 1948, e inscripta el 7 de Junio de 1949, bajo el número mil setenta y nueve, del Libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primera: El socio Zelman Lewkowicz, se retira de la sociedad para dedicarse a otras actividades que no es la de empresa de pinturas, percibiendo el valor nominal de las cuotas de capital, que en número de 17 posee en la misma y que alcanza a la suma de Diez y siete mil pesos, moneda nacional de curso legal, y además de la suma de diez y seis mil cuarenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que le corresponde en concepto de utilidades hasta el día nueve de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando desde la misma enteramente desligado a la Sociedad. Dichos importes los recibe en pago en dinero en efectivo a su entera satisfacción. — Segunda: Como consecuencia del retiro del nombrado socio, el capital social se reduce a la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, y que corresponde por partes iguales a los socios que permanecen en la sociedad, Señores Idel Lewkowicz y Abram Lewkowicz quedando en esta forma modificada igualmente la cláusula octava en el sentido de que los socios Señores Idel Lewkowicz y Abram Lewkowicz podrán retirar hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000 m|n. c|l. anuales cada uno de ellos de las ganancias líquidas y realizadas con cargo a sus cuentas particulares, quedando inalterable y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato de sociedad, las que seguirán en adelante bajo el mismo rubro y con el mismo objeto y con los socios Idel Lewkowicz y Abram Lewkowicz. — Tercera: Se deja expresa constancia de que con el importe recibido en pago de capital y utilidades, el Señor Zelman Lewkowicz se declara satisfecho de todo cuanto le corresponde en la sociedad y renuncia a toda reclamación ulterior por cualquier concepto. Del mismo modo los socios remanentes declaran que no tienen nada que reclamar del socio saliente por ningún concepto como consecuencia de la sociedad. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — I. Lewkowicz. — Zelman Lewkowicz. — A. Lewkowicz. — Buenos Aires, Diciembre 19, Año del Libertador General San Martín 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.26|2.-Nº 6.177.-v.2|3|51.

MANUEL MIRANDA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Veinte y Cinco: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina en el día veinte y siete del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", comparecen ante mí y testigos que subscriben: don Manuel Miranda, casado, español; don Manuel Miranda (hijo), casado, argentino; don Sergio Miranda, casado, argentino; y don Julio Fabio Dubson, casado, argentino, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; así como de que los señores Manuel Miranda (hijo) y Sergio Miranda concurren por derecho propio haciéndolo además don Manuel Miranda por sí y por sus mandantes, don Claudio Miranda, casado, español; don José María Miranda, casado, español; y doña Nélida Miranda de Manes, casada, argentina, a mérito de los mandatos que le tienen conferido y se transcribirán más adelante; y el señor Julio Fabio Dubson concurre en nombre y representación de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", justificando dicha personería con el testimonio de poder general que le fuera otorgado por ante mí con fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil doscientos quince de este mismo Registro a mi cargo e inscripto en el Registro de Mandatos, el siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos setenta y ocho, al folio catorce mil quinientos veinte y cuatro del Registro número cincuenta y dos y que en sus partes pertinentes se transcribirá más adelante; todos los citados comparecientes son vecinos de esta Capital Federal, domiciliados los tres primeros en la calle Alsina novecientos setenta y uno, y el último citado en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres, quinto piso, todos de mi conocimiento, doy fe; así como de que dicen: Que los señores Manuel Miranda, Manuel Miranda (hijo), Claudio Miranda, José María Miranda, Sergio Miranda y Nélida Miranda de Manes, tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Alsina número novecientos setenta y uno, oficina veinte, cuyo contrato fué otorgado por escritura pública, pasada ante el Escribano José Rolandi, con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio mil ciento cuarenta y dos vuelto, del Registro doscientos ochenta y nueve, de su adscripción cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Capital con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos treinta y tres, al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo los señores Miranda convenido con "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria" su ingreso a la sociedad "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vienen por la presente a modificar el contrato constitutivo a cuyo efecto ordenan y redactan sus cláusulas en la forma siguiente: Primero: La Sociedad tendrá por objeto explotar negocios de tienda y artículos para hombre, tanto los ya establecidos actualmente en las Ciudades de Tucumán, Provincia del mismo nombre, Bahía Blanca y San Nicolás, de la Provincia de Buenos Aires, como los que los socios resolvieran establecer en el futuro. — Sin perjuicio de su objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y gravar con cualquier clase de derecho real bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento, así como aceptar derechos reales en garantía de crédito. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Alsina número novecientos setenta y uno, oficina veinte, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o establecimientos comerciales que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad girará bajo la razón social de "MANUEL MIRANDA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y podrá adoptar para la denominación de sus negocios el nombre comercial que estime conveniente. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija ~~en~~ cinco años a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: El capital social originario de Quinientos mil pesos moneda nacional queda aumentado a un millón de pesos de igual moneda, dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas totalmente por los socios en la proporción siguiente: don Manuel Miranda trescientas cuarenta cuotas; don Manuel Miranda hijo, cuarenta cuotas; don Claudio Miranda cuarenta cuotas, don José María Miranda cuarenta cuotas, don Sergio Miranda, treinta cuotas, doña Nélida Miranda de Manes, diez cuotas y "Famalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", quinientas cuotas, suscripciones que son totalmente integradas en el activo y pasivo de "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según balance practicado el treinta y uno de agosto del año en curso, cuya copia certificada por el contador público nacional, don Luis Sée se agrega a la presente por cabeza de escritura. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad así como su representación ante terceros estará a cargo indistintamente de los socios Manuel Miranda y Manuel Miranda (hijo) a quienes se designa gerentes con todas las facultades necesarias e ilimitadas para todos los actos de la Sociedad. — En ejercicio de sus cargos, podrán los socios gerentes practicar con toda amplitud de facultades los actos y gestiones tendientes a su mejor desempeño y entre otros a título enunciativo: comprar y vender toda clase de mercaderías útiles y elementos necesarios para los negocios nombrar y despedir empleados, fijándoles sus sueldos y retribuciones; cobrar y percibir; efectuar pagos; exigir y otorgar recibos, ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro creado o a crearse y efectuar con los mismos toda clase de operaciones; adquirir o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago; celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, representar judicialmente a la sociedad con facultad para absolver posiciones, renunciar a la apelación o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción, ocurrir y representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, y practicar cuanto fuere menester en pro de los intereses de esta sociedad pues la enunciación precedente no es limitativa. — El uso de la firma social queda a cargo de los socios gerentes señores Manuel Miranda y Manuel Miranda, hijo, quienes podrán usarla indistintamente cualquiera de ellos en forma conjunta con el representante legal de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria" en todos los casos y para la firma de cualquier instrumento público o privado con la sola excepción de la firma de cheques, giros, y recibos y el endoso de los mismos para los que no se requerirá la firma conjunta del representante legal de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", bastando la firma de cualquiera de los gerentes, indistintamente. Queda vedado a los gerentes comprometer la firma de la Sociedad en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a favor de terceros y emplearla en negociaciones ajenas al objeto social. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día primero de Septiembre y finaliza el día treinta y uno de Agosto de cada año. Dentro de los sesenta días corridos a contar de la finalización del ejercicio deberá practicarse el balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. Transcurridos quince días corridos después del término anterior, el balance se considerará aprobado, aun en el caso de no haber sido firmado por los socios, salvo oposición fundada formulada de modo fehaciente dentro de dicho término y no rechazada por la Sociedad, en reunión que deberá efectuarse al efecto dentro del tercer día de formulada la oposición. De las utilidades líquidas que resultare, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo de las utilidades o de las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la siguiente proporción: dieciocho con cuatrocientos treinta y ocho por ciento para el señor Manuel Miranda; dieciocho con cuatrocientos treinta y un por ciento para el señor Manuel Miranda, hijo; dieciocho con cuatrocientos treinta y un por ciento para el señor Sergio Miranda; cinco con sesenta por ciento para el señor Claudio Miranda; cinco con sesenta por ciento para el señor José María Miranda; tres con cincuenta por ciento para doña Nélida Miranda de Manes y treinta por ciento para "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria". El pago de las ganancias que correspondieren a los socios se hará efectivo a los treinta, sesenta y noventa días de aprobado el balance general. Los socios que no deseen retirar sus utilidades podrán dejarlas acreditadas en su cuenta particular con goce de un interés del seis por ciento anual. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los otros socios podrán optar: a) en la prosecución de la sociedad con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar la representación de los mismos; b) practicar un balance e inventario general al día del fallecimiento o de producida la incapacidad con el fin de establecer el monto que corresponde al incapacitado o a los herederos del fallecido y abonarle el importe que resulte de la siguiente manera: diez por ciento a los sesenta días de practicado el balance y el saldo en el plazo de tres años en cuotas semestrales iguales, que redituarán un interés del seis por ciento. Mientras duren los trámites para la liquidación de la parte que corresponde al socio incapacitado o fallecido, se proporcionará a su representante legal o herederos, en su caso, una suma prudencial cuyas entregas tendrán el carácter de medios de subsistencia, los que se deducirán del importe a liquidarse. Solamente podrán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado los señores Miranda. — Noveno: En caso de liquidación de la Sociedad actuarán en calidad de liquidadores quienes ejercieran en esa oportunidad el cargo de gerentes, con las mismas facultades conferidas por este contrato, excepto en lo referente al uso de la firma social que deberá ser siempre conjunta con la del representante legal de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria". — Décimo: Si como consecuencia de sus operaciones la sociedad llegara a sufrir una pérdida del veinte por ciento de su capital, "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad o el reintegro de sus haberes por capital y demás rubros de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décimo Primero: Al vencimiento de cada ejercicio económico de la Sociedad, los socios podrán optar por comprar a "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", todas sus cuotas de capital a su valor nominal con más las ganancias habidas y reservas proporcionales acumuladas, debiendo para ello preavisar siempre a dicha sociedad con una anticipación mínima de sesenta días, entendiéndose que no podrán optar por comprar parte de las cuotas de la citada sociedad, sino solamente la totalidad de ellas. En caso de liquidación de la sociedad los socios señores Miranda tendrán preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social, comprándolo a su valor de balance sin cómputo de llave, renunciando "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", al derecho de poder adquirir dicho activo y pasivo. — Décimo Segundo: Los socios gerentes, percibirán por su trabajo personal la retribución que se les fije en reunión de socios y que se asentará en el libro de actas de la sociedad, dicha retribución se imputará a gastos generales. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios. — Décimo Cuarto: Los socios se reunirán periódicamente por lo menos una vez cada trimestre, debiendo ser citados para la reunión por carta certificada remitida con aviso de recepción; cualquier socio podrá hacerse representar en la reunión por otro socio mediante simple carta poder. — Para constituir el el quórum en las reuniones es indispensable como condición "sine qua non" de este contrato la asistencia del representante legal de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria". — Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de votos computándose un voto por cada cuota de capital. — Décimo Quinto: Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados en esta escritura, debiendo tenerse por válidas toda notificación, citación o emplazamiento judicial o extrajudicial que en ellos se hiciera aún en el caso de que el domicilio hubiera variado, salvo comunicación fehaciente efectuada por cualquiera de los socios con respecto a su domicilio a los demás socios. — Décimo Sexto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante el término de su vigencia o con motivo de su disolución y|o liquidación de la sociedad, los contratantes se someten a la decisión única e inapelable del señor Alberto Enrique Vázquez Gamboa cuya resolución causará ejecutoria. — En caso de obligada intervención judicial los contratantes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales comunes de esta Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción si procediere. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que anteceden los contratantes dejan reordenadas y definitivamente redactadas las cláusulas que regían la sociedad "Manuel Miranda e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los mandatos a que se ha hecho mención precedentemente, transcriptos por su orden dicen así: Escritura

número doscientos sesenta y ocho. — En la "Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, comparece ante mí y testigos que se expresarán, don Claudio Miranda, que firma "C. Miranda", español, casado en primeras nupcias con doña Balbina Margaride, comerciante, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Manuel Miranda, padre, vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación suscriba por ante el Escribano de la Capital Federal don Mario F. Asconchilo, la respectiva escritura de modificación de las cláusulas sociales del contrato de la sociedad que gira bajo la denominación de "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que fuera celebrado con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el escribano José Rolandi y del que es socio, modificaciones que se producen por el ingreso en calidad de socios, de la firma "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria" que trae como consecuencia un aumento de capital de quinientos mil pesos moneda nacional, que es el actual, a un millón de pesos de igual moneda, aumento que se produce por compensación de una parte del crédito que tiene a su favor la firma "Suixtil, S. A. Industrial y Comercial", en el balance practicado al treinta de agosto del corriente año mil novecientos cincuenta, y por cesión que del mismo hace esta firma a "Fomalco". — Al objeto expresado faculta al mandatario nombrado para que se modifiquen todas aquellas cláusulas que sean necesarias, las que constan en el proyecto respectivo que conoce y acepta desde ya el exponente, y en fin, para que practique cuantos más actos sean necesarios, trámites y diligencias que se requieran para el mejor desempeño de este mandato. — Previa lectura en que se ratifica, así lo dice, otorga y firma por ante mí y en presencia de los testigos don Felipe Oberdan Filippini y don Esteban Zenón Porcel, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos sesenta y siete de fecha de hoy que no pasó. — C. Miranda. — Felipe Oberdan Filippini. — Esteban Z. Porcel. — Está mi sello. — Ante mí: M. Solomovich. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial valor dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de su otorgamiento, a los treinta días de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Derechos $ 23.00 m|n. Ley 5293. — M. Somolovich. — Hay un sello. — Hay otro sello de la Dirección General de Rentas, y una firma ilegible. — Año del Libertador General San Martín. — La Plata, 4 de Noviembre de 1950. — Inscripto en la fecha al folio número 49.050, tomo 197 en el Registro de Mandatos especiales. — Hay una firma ilegible y dos sellos". — "Certifico que don Manuel Solomovich es Escribano Público de esta Ciudad y ejerce sus funciones y que el sello, firma y rúbrica precedentes son los que usa en todos sus actos. — San Nicolás de los Arroyos, 14 de Noviembre de 1950. — G. de la Riestra. — Hay un sello". — "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial del Norte de la Provincia de Buenos Aires, Certifica que la firma y rúbrica que anteceden es la del Secretario de este Tribunal Dr. Guillermo de la Riestra, y que la atestación hecha está en debida forma. — San Nicolás de los Arroyos, 14 de Noviembre de 1950. — M. F. Dezarlo. — Hay un sello". Escritura número cuatrocientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Tucumán, República Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano Público autorizante, comparecen: José María Miranda, español, comerciante, y Nélida Miranda de Manes, argentina, dedicada a los quehaceres domésticos, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de cuyo conocimiento y capacidad doy fe; y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Manuel Miranda, también mayor de edad, vecino de la Capital Federal para que en sus nombres y representación suscriba por ante el Escribano de la citada Capital Federal don Mario A. Asconchilo, la respectiva escritura de modificación de cláusulas sociales del contrato de la Sociedad que gira bajo la denominación "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que fuera celebrado con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano señor José Rolandi y del que son socios, modificaciones que se producen por el ingreso en calidad de socios, de la firma Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria que trae como consecuencia un aumento del Capital de Quinientos mil pesos moneda nacional, que es el actual, a un millón de pesos de igual moneda, aumento que se produce por compensación de una parte del crédito que tiene a su favor la firma "Suixtil, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en el balance practicado el día treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y por cesión que del mismo hace esta firma a Fomalco". "Al objeto expresado facultan al mandatario nombrado para que se modifiquen todas aquellas cláusulas que sean necesarias, las que constan en el proyecto respectivo que conocen y aceptan desde ya los exponentes, y en fin, para que practique cuantos más actos sean necesarios, trámites y diligencias que se requieran para el mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos, señores Teodomiro Ponce y Francisco Ramos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sello Nº 126918. Sobrerraspado: ocho. Vale. J. M. Miranda. — Nélida Miranda de Manes. — T. Ponce. — F. Ramos. — Adolfo García. Hay un sello. Concuerda con su original que se registra al folio mil novecientos cincuenta y cuatro del Protocolo a mi cargo el que ha sido repuesto con dos estampillas de tres pesos cada una Nº 0094042 y 0094043, doy fe. Para el Apoderado, expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Adolfo García. Hay dos sellos. Corresponde al poder especial otorgado por José María Miranda y otra a favor de Manuel Miranda. Hay una firma ilegible. Certifico que el señor Adolfo García es Escribano Público del Registro de esta Provincia, y que la firma y el sello que anteceden son auténticos. Año del Libertador General San Martín. Tucumán, 9 Nov. 1950. — J. A. Viaña Portocarrero". "El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el señor Jorge A. Viaña Portocarrero, es secretario de la misma y que la precedente atestación está en forma. Año del Libertador General San Martín. Tucumán 9 Nov. 1950. J. de Zavalía. Hay un sello". Las partes pertinentes del mandato invocado por el señor Dubson son del siguiente tenor: "Escritura número seiscientos tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí y testigos que suscriben: don Luis Borrajo Franco, soltero... y don Samuel Steinberg, casado... y dicen: Que concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad... "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", en su carácter de Presidente y Director, personería que justifican con el testimonio de protocolización de estatutos, pasada ante mí al folio tres mil ochocientos sesenta y siete vuelto de este Registro a mi cargo... Artículo primero: Queda constituída con la denominación de Fomalco, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, una Sociedad Anónima que constituye su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Financieras, mediante el aporte de capitales o Sociedades o empresas constituídas o a constituirse o a negocios aislados o permanentes, realizadas o a realizarse... Artículo décimo quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco accionistas.. Artículo décimo octavo: Los directores titulares durarán tres años en el desempeño de su cargo... Artículo vigésimo tercero: Son facultades del Directorio realizar con toda amplitud las operaciones de la Sociedad... Podrá, en consecuencia, a título enunciativo: a) Ejercer por intermedio de su Presidente, Vice-Presidente o quien en la oportunidad esté a cargo de la Presidencia... e) Celebrar contratos de Sociedad por el tiempo y en las condiciones que estime oportuno. — f)... conferir y revocar toda clase de poderes generales y especiales... Artículo vigésimo cuarto: Para todos los efectos expresados en el objeto de esta Sociedad y en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos, el Directorio está facultado para otorgar y suscribir todas las escrituras y documentos públicos y privados que considere necesarios... Designándose por unanimidad como directores por un período de tres años a los señores... don Luis Borrajo Franco, don Samuel Steinberg".... Buenos Aires, 29 Nov. 1947. Visto el expediente Nº 1265|947... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1o — Autorízase para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la Sociedad Fomalco, Sociedad Anónima Financiera Comercial Inmobiliaria". "Acta Nº 1. En Buenos Aires, a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos... los señores miembros del Directorio de "Fomalco, Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria", electos en la Asamblea constituída de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete... A invitación de la Presidencia se procede a proponer candidatos para el cargo de Presidente del Directorio, resultando electo el señor Luis Borrajo Franco, por el voto de todos los directores... Acta Nº 3. (Tres) En Buenos Aires a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos... los señores miembros del Directorio de Fomalco, Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria... el señor Presidente don Luis Borrajo Franco, hace saber al Directorio la necesidad de que se otorgue al señor Julio Fabio Dubson en su calidad de Vice-Presidente del Directorio y Gerente de la Sociedad poder suficiente para administrar los bienes sociales... se resuelve otorgar al señor Vice-Presidente del Directorio y Gerente de esta Sociedad señor Julio Fabio Dubson, Poder General Amplio suficiente para administrar la misma, a fin de que sin necesidad de previa resolución de Directorio, pueda realizar todos los actos a que se refiere el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales y suscribir todas las escrituras y documentos públicos y privados a que hace referencia el Artículo vigésimo cuarto del mismo. A los efectos indicados se resuelve que el señor Director don Samuel Steinberg, firme conjuntamente con el señor Presidente don Luis Borrajo Franco, la escritura de Mandato pertinente. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y nueve y veinte horas. — Firmado: Luis Borrajo. — A. M. Vázquez Gamboa. — Samuel Steinberg. — Julio Fabio Dubson. Y los comparecientes en el carácter que concurren continúan diciendo: Que confieren Poder General a don Julio Fabio Dubson para que administre la Sociedad Fomalco, Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria", con la amplitud de facultades enunciadas en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los Estatutos y Acta número tres, transcriptos precedentemente, los que dan por reproducidos en este lugar. Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Manito, vecinos hábiles doy fe. — Luis Borrajo. — Samuel Steinberg. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: Manuel Manito. — Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Es Copia Fiel de los originales de su referencia, agregando a la presente como cabeza de escritura los mandatos transcriptos en primer término, doy fe. — Leída que les fué por mí ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Manuel Miranda. — M. Miranda. — S. Miranda. — Julio Fabio Dubson. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos ocho del Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. "Manuel Miranda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en diez sellos valor de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del: dos millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y uno al dos millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Raspado: Miranda - Inmobiliaria - dos - Inmobiliaria - entre - comunicación - hecho mención - el - las - favor. Vale. — (Fdo.) Mario F. Asconchilo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 1.635. — e.26|2-Nº 6.185-v.2|3|51

NILEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí y testigos que al final firmarán, los señores doctor Jacobo Galante, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil doscientos cuarenta y cuatro; don David Bril, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil doscientos treinta y siete; don Nusen Javes, argentino, domiciliado en la calle Cucha Cucha número cuatrocientos cincuenta y cuatro; don Abraham Gordin, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos ochenta y seis; don Jacobo Psevoznik, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos ochenta y seis; los cinco citados vecinos de la Capital Federal y don Wolf Rosenstein, ruso, domiciliado en la Avenida Mitre número ciento sesenta y uno, de la localidad de Avellaneda; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por la presente la Sociedad que resulta de las cláusulas siguientes: Primero: Entre los citados como únicos socios queda constituída una Sociedad en los términos de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que adopta para su giro la denominación de "NILEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número dos mil doscientos setenta y dos, con sucursal en la calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos diez y ocho, y sin perjuicio de las demás sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de los ramos de confecciones de artículos de lencería y de artículos para niños, así como la compra y|o venta de las mercaderías relacionadas con el objeto indicado. — Sin perjuicio de su objeto, la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones comerciales que los socios resolvieran. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen sus operaciones. — Cualquiera de los socios, después de completado un ejercicio económico de la Sociedad, podrá pedir su retiro de la misma en oportunidad del cierre de cualquiera de los ejercicios subsiguientes, debiendo preavisar su decisión en tal sentido, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con una anticipación de por lo menos noventa días al cierre del ejercicio en el que desee retirarse. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de quinientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientos treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción siguiente: el doctor Jacobo Galante, cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional; don David Bril, ciento diez cuotas, equivalen-

tes a ciento diez mil pesos moneda nacional; don Nusen Javes, noventa cuotas, equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional; don Abraham Gordin, cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional; don Jacobo Psevoznik, cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional y don Wolf Rosenstein, treinta cuotas, equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional. — Las respectivas suscripciones han sido totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones detalladas en inventario, que los contratantes han suscripto por separado. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros queda a cargo de los señores Jacobo Psevoznik, Nusen Javes y Abraham Gordin, quienes actuarán como gerentes de la sociedad en forma indistinta. — El uso de la firma social queda a cargo de los citados tres gerentes y de los socios señores doctor Jacobo Galante y don David Bril, debiendo ser usada siempre en forma conjunta entre dos cualesquiera de los citados. — Queda vedado utilizar la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantías a favor de terceros. — Los socios gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, inclusive las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos que sean aplicables para las necesidades de esta Sociedad. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad finaliza el día treinta y uno de octubre de cada año. — Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio se practicará el balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales, que podrán realizarse en cualquier época del año. — De las ganancias netas que el ejercicio económico arroje, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo de ganancias se distribuirá entre los socios en proporción del cinco por ciento de dicho saldo para el señor Wolf Rosenstein y noventa y cinco por ciento del mismo, por partes iguales, entre los socios restantes. — En igual proporción participarán los socios en los posibles quebrantos de la sociedad. — Séptimo: Dentro de los quince días de practicado el balance general, deberán los socios reunirse a los efectos de su consideración, en la misma reunión deberán los socios resolverse las ganancias que a cada uno correspondieren, serán abonadas totalmente o si parte de ellas, deberán quedar acreditadas en la cuenta particular de cada uno, hasta la expiración del término contractual, en este último caso, las sumas acreditadas gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se acreditará trimestralmente y se pagará dentro de los diez días de vencido cada trimestre, que se computará a contar desde la fecha de la reunión en la que se hubiere resuelto la acreditación mencionada. — Octavo: La Sociedad resolverá si los socios gerentes percibirán retribución por sus cargos y, en caso afirmativo, fijará su monto al comienzo de cada ejercicio en oportunidad de la reunión en la cual se considere la aprobación del balance del ejercicio anterior. — Noveno: Todas las resoluciones, inclusive las referentes a aprobación del balance y|o remoción de gerentes, aun de los designados por contrato y nombramiento de nuevos gerentes, se adoptarán por unanimidad de votos presentes en la reunión. — Para las reuniones de socios, éstos deberán ser citados por cualquiera de los gerentes, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, si la citación fuese telegráfica, y de tres días, si fuese epistolar. — Será quórum suficiente para practicar cada reunión, la presencia de socios que representen por los menos doscientas setenta cuotas de capital. — Décimo: La Sociedad llevará un libro de actas rubricados, en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten en reunión de socios, debiendo asentarse las actas respectivas, bajo numeración y en forma correlativa. — Décimo Primero: En caso de que alguno de los socios optara por retirarse de la Sociedad en uso del derecho que le acuerda la cláusula "Tercero", de este contrato, corresponderá acreditar en sus haberes, en concepto de llave del negocio, una suma equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades que a dicho socio saliente le hubieren correspondido de acuerdo al último balance aprobado. — Establecida la parte correspondiente al socio que se retire en concepto de llave, capital, reservas y utilidades acumuladas y del ejercicio, el monto le será restituído en la forma siguiente: treinta por ciento en el acto de su retiro y el saldo en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas a los sesenta días de su retiro, con intereses del seis por ciento anual. — Décimo Segundo: Para el caso de retiro, previsto en la cláusula anterior, el socio saliente tendrá derecho a percibir al contado, dentro de los treinta días de su retiro, el importe total que la Sociedad pudiere adeudarle en concepto de préstamos efectuados a la misma. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, en igual forma deberán obrar los derecho habientes del socio, física o legalmente, incapaz. — El representante común, designado, sólo podrá ser incorporado a la Sociedad si es aceptado por unanimidad. — Los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido, podrán optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberán liquidárseles sus haberes en los términos establecido en la cláusula "Décimo primero". — Los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido, deberán comunicar en forma fehaciente a la sociedad dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, la incapacidad física o declarada la incapacidad legal, si resuelven proseguir en la sociedad, entendiéndose, en caso de no hacerlo así, que optan por el retiro. — Décimo Cuarto: Los contratantes convienen que a la finalización de esta Sociedad, que por expiración del término o con anterioridad, si así lo resolvieran los socios, cualquiera de ellos podrá hacerse cargo del activo y pasivo social sobre la base de balance especial, que se practicará al efecto y en las condiciones de pago que expresa la cláusula "décimo primero", entendiéndose que dicho activo y pasivo será adjudicado al socio que ofrezca mejor precio en oferta bajo sobre, que deberá ser dirigida a una tercera persona, previamente designada por unanimidad. — Queda convenido que, en caso de liquidación definitiva de la Sociedad, el local que ocupa en la calle Corrientes número dos mil doscientos setenta y dos y en el que figura como locatario el señor Wolf Rosenstein, le será automáticamente adjudicado al señor Rosenstein, quien asimismo quedará con los muebles y útiles que aportó a la Sociedad en concepto de integración de capital, al precio fijado para dicho aporte y con los deterioros y|o modificaciones que hubieren sufrido en el transcurso del tiempo. — En caso de liquidación de la Sociedad, actuarán como liquidadores todos los socios, usando siempre la firma social dos cualquiera de ellos en conjunto. — Se deja también constancia que la Sociedad se hará cargo del pago de los alquileres hasta la suma de Ochocientos cincuenta pesos moneda legal, por el local que ocupa en la calle Corrientes número dos mil doscientos setenta y dos, aun figurando como locatario el señor Wolf Rosenstein, mientras subsista la Sociedad y hasta su liquidación definitiva. — Décimo Quinto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por un tribunal de amigables componedores, designado uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez, antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de posible discordia. — Dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su resolución será definitiva, inapelable por todo concepto y causará ejecutoria. — Décimo Sexto: Para todos los efectos legales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para el probable caso judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal si procediere. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato. — Leída, que les fué, por mí ratifica su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores Mariano Rodríguez Repetto y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — J. Galante. — D. Bril. — N. Javes. — A. Gordin. — Jacobo Psevoznik. — Wolf Rosenstein. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Tgo.: O. M. Pueta. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintiocho del Registro número doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Nilen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos valor dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: correlativamente del dos millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y seis al dos millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho, dos millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Mario F. Asconchilo.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 550.— e.26|2-Nº 6.140-v.2|3|51

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Julio Otaegui el 28 de Noviembre de 1950 se ha modificado el artículo octavo del contrato social de "PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: "Artículo octavo: El ejercicio de la Sociedad cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El ejercicio en curso cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios a prorrateo de los capitales aportados por los mismos a que hace mérito la cláusula sexta del contrato social". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — p. a. s. Ricardo Eastman, secretario. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.26|2-Nº 6.112-v.2|3|51

R. DEL CUETO, HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Fº 1.292. — Nº 417. — Segundo Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Rafael del Cueto, español, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias, con Doña María Antonia Cedrola, domiciliado en la calle Inelán número cuatro mil ochenta; Don Carlos Josué Gandolfi, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Herminia Teresa Baima, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número mil setecientos cincuenta y uno; Don Rafael Rodolfo del Cueto, argentino, de veintiséis años de edad, casado en primeras núpcias con Doña Renée Juárez, domiciliado en la calle Lafuente número dos mil setecientos cuarenta y cuatro; Don Jorge Luis del Cueto, de veintitrés años de edad y Don Roberto Mario del Cueto, de veintidós años de edad, ambos argentinos, solteros, domiciliados en la calle Inelán número cuatro mil ochenta; Don Eugenio Selzer, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Sara Schneider, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil doce; Don Inocencio Antonio Gómez, español, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Teresa Pianzola, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos treinta y uno; Don José Ramón Riboldi, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Poch, domiciliado en la calle Roquè Pérez número tres mil cuarenta; Don José Bavosi, italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ersilia Valenti, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número nueve mil seiscientos cincuenta y ocho; Don Salvador Pagano, italiano, de cuarenta y dos años de edad, soltero, domiciliado en la calle Directorio número novecientos treinta y cuatro; Don Antonio Ghielmetti, suizo, de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Estela Bianchi, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos cincuenta y cuatro; Don Italo Bellocchi, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Enriqueta Mathon, domiciliado en la calle Cucha Cucha número mil cuarenta y uno; Don Francisco López Bergés, español, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Baz, domiciliado en la calle Paysandú número novecientos treinta y uno y Don Antonio Ernesto Caucino, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Mercedes Luz Iglesias, domiciliado en la calle Peña número tres mil ciento catorce; todos los comparecientes son de este vecindario, hábiles de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, vienen por este acto a otorgar el respectivo contrato que ha de regirla, lo que hacen bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales de este contrato, declárase constituída entre los catorce comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de elaboración de metales en general, especialmente aleaciones de aluminio con preferencia para la fabricación de artículos sanitarios y sus derivados, prosiguiendo los negocios de la actual sociedad que en esta plaza gira bajo el rubro de "R. del Cueto e hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre los comparecientes señores Rafael, Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, por escritura de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el Escribano Don Basilio Zarlenga, en el Registro número ciento cuarenta y nueve, y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos trece, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del Libro diez y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — En consecuencia, la presente sociedad toma a su cargo todo el activo y pasivo de la nombrada "R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en bienes muebles e inmuebles, útiles, mercaderías, créditos a cobrar y demás valores de uno y otro rubro, sin reserva, excepción o limitación alguna, de acuerdo al Balance General de la misma practicado al día treinta y uno de Julio próximo pasado y a las demás constancias de los libros de su contabilidad social, que todos los otorgantes declaran conocer y aceptar, agregándose a esta escritura una copia del referido Balance, para que sirva de antecedente. — Segundo: La sociedad podrá comprar, vender, edificar, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar, disponer o gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que al respecto se juzguen oportunas y convenientes, contratando con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Central de la República Ar-

gentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro y sus sucursales y agencias, aceptando los Reglamentos, estatutos y Cartas Orgánicas de tales establecimientos. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias; solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y demás valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros y en otra forma; girar en descubierto, librar, endosar y aceptar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos; otorgar, constituir y aceptar que se constituyan a su favor, toda clase de garantías reales, personales o de otra especie. — Prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir poderes especiales o generales. — Otorgar y aceptar por intermedio de sus Gerentes, en la forma que tienen el uso de la firma social, todos los documentos, contratos y escrituras, que se requieran y realizar y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, civiles, bancarias o financieras, sin limitación, que sean permitidos por las leyes, pues el detalle precedente es simplemente enunciativo y no restrictivo. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "R. DEL CUETO, HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de Diez Años a partir del indicado día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, acordándose a todos y cada uno de los socios el derecho a retirarse de la misma, al vencimiento de los siete primeros años, requiriéndose para ello un aviso previo, a la sociedad, dado con no menos de noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta; siendo especialmente convenido que de no mediar ese aviso, quedará firme el plazo de diez años expresado. — En caso de que alguno de los socios hiciere uso de la opción de retirarse al término de los primeros siete años, el pago de su haber se efectuará en la misma forma que se establecerá más adelante, en este contrato, para casos de fallecimiento o incapacidad. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lafuente número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil doscientas cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales, cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mil trescientas cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por partes iguales, por los señores Rafael; Rafael Rodolfo; Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto o sea a razón de trescientas veinticinco cuotas cada uno; mil cuotas o sean quinientos mil pesos de curso legal, el señor Carlos Josué Gandolfi; doscientas noventa cuotas o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos nacionales, el señor Eugenio Selzer; ciento cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Inocencio Antonio Gómez; cien cuotas o sean cincuenta mil pesos de curso legal, cada uno de los señores José Ramón Riboldi y José Bavosi; sesenta cuotas o sean treinta mil pesos de curso legal, el señor Salvador Pagano y cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, cada uno de los señores Antonio Ghielmetti, Italo Bellocchi, Francisco López Bergés y Antonio Ernesto Caucino. — La integración de los respectivos capitales se realiza en la siguiente forma: El capital de los señores del Cueto, queda totalmente integrado por compensación, con igual valor a que asciende el activo líquido de la anterior sociedad ya nombrada, conforme al expresado Balance al treinta y uno de Julio próximo pasado, del cual un ejemplar debidamente visado por el Contador Público Don Enrique Virgilio Montalbetti, se agrega a la presente escritura. — El capital de los demás socios señores Gandolfi, Selzer, Gómez, Riboldi, Bavosi, Pagano, Ghielmetti, Bellocchi, López Bergés y Caucino, es integrado por cada uno de ellos, en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y su importe conjunto de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; quedando todos los nombrados obligados a integrar el cincuenta por ciento restante de sus respectivos capitales anteriormente expresados, también en dinero efectivo, en cuanto sean notificados para ello, por los Gerentes de la sociedad y de acuerdo a las necesidades económicas de la misma, según el desarrollo de los negocios. — Sexto: En cualquier momento que los socios lo consideren conveniente, podrán resolver, por mayoría absoluta de votos, la ampliación o aumento del capital social. Cada socio no podrá suscribir menos de cincuenta cuotas nominales o sean veinticinco mil pesos de curso legal. En toda ampliación de capital tendrán preferencia para la suscripción de cuotas, los actuales componentes de la sociedad. Para la admisión de nuevos socios o nuevos capitales extraños se requerirá la unanimidad. — Séptimo: Tanto las actuales cuotas que constituyen el capital social, cuanto las correspondientes a futuras ampliaciones del mismo, son absolutamente intransferibles, a favor de terceros. — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes Generales, para cuyos cargos quedan designados los socios señores Rafael del Cueto y Carlos Josué Gandolfi; y por tres Gerentes que serán los señores Rafael Rodolfo; Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, a quienes se les designa en tal carácter. Todos los gerentes, en la forma que se dirá, obrarán en nombre de la sociedad, ejercerán su representación y usarán la firma social con amplísimas facultades y sin ninguna limitación, salvo la prohibición de otorgar fianzas o garantías de obligaciones de terceros. En todos los casos y actos, deberán actuar los dos Gerentes Generales, conjuntamente o bien uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los otros Gerentes. Los Gerentes y Gerentes Generales, sólo podrán ser removidos de sus cargos por causas fundadas en el desempeño doloso de sus funciones o incumplimiento de los deberes y obligaciones que les incumbe conforme a éste contrato y a la ley respectiva y, siempre, por mayoría absoluta de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce, del Código de Comercio, conforme lo determinan el artículo décimo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Todos los Gerentes tienen la obligación de dedicar a la presente sociedad y sus negocios, todo su trabajo personal y tiempo disponible de labor. Sin embargo, los Gerentes Generales y Gerentes, quedan autorizados a desplegar otras actividades comerciales o profesionales, siempre que las mismas no afecten su preferente atención y dedicación a los negocios sociales y no perjudiquen el normal desarrollo de esta sociedad, razón por la cual no será de aplicación la prohibición que establece el artículo décimo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los Gerentes gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Los señores Rafael del Cueto y Carlos Josué Gandolfi, la suma de un mil quinientos pesos nacionales cada uno, y los señores Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, la suma de un mil pesos nacionales, cada uno. — Undécimo: Al día treinta de Junio de cada año, se practicarán el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se considerasen oportunos. El primer ejercicio social abarcará el período comprendido entre el primero de Agosto y el treinta de Junio del año próximo. Las utilidades o pérdidas que arroje cada Balance anual después de separarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y de destinarse las sumas que los Gerentes considerasen convenientes para la formación de otros fondos de previsión o reservas suplementarias, serán distribuídas o soportadas por todos los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales. Las pérdidas de un ejercicio deberán recuperarse con ganancias de años subsiguientes con prelación a cualquiera otra distribución, salvo el "Fondo de Reserva Legal", hasta que el importe de las mismas quede cubierto. — Duodécimo: Si dentro de los treinta días de realizados los Balances y comunicados a los socios, éstos no hicieren manifestación alguna en contrario, se les tendrá por aprobados quedando absolutamente firmes y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores, las cifras elementos y antecedentes resultantes de aquellos. — Décimo tercero: Salvo acuerdo unánime de los socios, en sentido contrario, todos los Balances, cualquiera que fuera la causa, razón o motivo que les dé origen, deberán realizarse siempre, con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio inmediato anterior, de manera que no podrán exigirse valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si sus importes no figurasen en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Décimo cuarto: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenecieran en el capital social. El cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. La aprobación de Balances, la formación de Fondos de previsión o reservas suplementarias y la decisión de toda otra cuestión que interese a la sociedad durante su vigencia o liquidación, llegado el caso lo mismo que la remoción de los Gerentes y la declaración de exención de responsabilidad así como la designación de sus reemplazantes, serán resueltas por mayoría absoluta de votos. — Décimo quinto: La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario podrá hacerse personalmente o por correspondencia epistolar o telegráfica. De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial que la sociedad llevará al efecto, las que serán suscriptas por los socios presentes y contendrán las referencias de la correspondencia o notas que los socios ausentes hubiesen enviado. — Décimo sexto: En el caso de fallecimiento o incapacidad física debidamente constatada o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General, dentro de los treinta días a contar de aquel en que se hubiere producido el fallecimiento o constatado la incapacidad física o declarado la incapacidad legal, y, una vez determinado el importe que pueda corresponder al ausente, sus herederos o representantes legales unificando su representación, de común acuerdo con los demás socios, dentro de los treinta días posteriores, resolverán si la sociedad se continúa con dichos herederos o representante legal o si se procede a la liquidación del haber del ausente. Si se optare con la aprobación por mayoría absoluta de votos de los demás socios, por el primer temperamento, los herederos o representantes legales, continuarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que hubieran correspondido al ausente, de acuerdo con este contrato, excepto aquellas de dedicarse exclusivamente a la misma y a sus negocios. Si, en cambio, se optare por liquidar la parte del ausente, su haber por capital, utilidades o cualquier otro concepto debidamente determinado por el Balance a que se ha hecho referencia, será pagado a sus herederos o representantes legales en la siguiente forma: El diez por ciento, dentro de los quince días, de resolverse la disolución y, el resto, en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir del primer pago con un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados. No obstante lo pactado, si el giro de los negocios lo permitiere, los demás socios, por simple mayoría de votos, podrán resolver la cancelación del saldo acreedor del ausente. Se deja especial constancia, de que, el cargo de Gerente no es transferible a los herederos o representantes del ausente y que la persona en la que se unifique la representación de los herederos o de los representantes legales del incapaz, deberá merecer la aprobación previa de la mayoría de los socios restantes y que cualquier gastos que demandare dicha representación, será cargado por la parte representada. — Décimo séptimo: A los efectos de toda votación, los herederos del fallecido o representantes del incapaz, tendrán en conjunto, derecho a igual número de votos que hubieran correspondido al causante o ausente. — Décimo octavo: La liquidación total de la sociedad, por cualquier causa, llegado el caso, estará a cargo y será realizada en la forma que resuelvan los socios por mayoría absoluta de votos. El fondo de reserva legal y las demás reservas facultativas pertenecen a la sociedad; y sólo serán materia de distribución entre los socios en caso de liquidación total, de aquélla, proporcionalmente a la parte que cada uno, tiene asignada en la distribución de utilidades. — Décimo noveno: Toda duda o divergencia relacionada con el cumplimiento o la interpretación del presente contrato, será resuelta con la intervención de un Tribunal Arbitral, de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de comenzar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral se dictará formando Tribunal y será inapelable, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho, del Código de Procedimientos. Desde la circunstancia de presentarse duda o divergencia en la interpretación y|o cumplimiento del presente, se procederá en la siguiente forma: la parte afectada, por telegrama colacionado, hará saber la duda o divergencia y solicitará se reúnan las partes dentro de los tres días hábiles para suscribir el compromiso arbitral. En el compromiso arbitral, se plantearán los puntos de divergencia y se designarán los árbitros, como asimismo, se pactará una multa de diez mil pesos moneda nacional, para el caso y en contra de la persona que entorpeciere la tarea de los arbitradores y|o se alzare contra el laudo, la que no podrá intentar ninguna acción, sin antes haberla satisfecho. Se notificará a los árbitros designados por las partes, quienes, deberán aceptar el cargo dentro de tercero día y, si así no lo hicieren, la parte cuyo árbitro no hubiere aceptado el cargo, deberá designar dentro de las veinticuatro horas, el reemplazante y así sucesivamente, hasta que todos los árbitros acepten el cargo. Los árbitros deberán quedar obligados en el compromiso arbitral, a ponerse de acuerdo dentro de las cuarenta y ocho horas, para designar el árbitro tercero y, si tal acuerdo no se lograse, se solicitará la designación del árbitro tercero, al Presidente de "La Unión Industrial", y si él, no aceptare, a las autoridades judiciales competentes, los árbitros laudarán dentro de los diez días, de acuerdo a su ciencia y conciencia, sin ajustarse a precepto legal alguno, salvo lo dispuesto en el artículo ochocientos dos del Código de Procedimientos y el árbitro tercero, en caso de desacuerdo, laudará dentro del plazo de diez días, a contar de aquel en el que, cualquiera de los árbitros, se lo hubiera requerido. — Vigésimo: Para todo aquello que no hubiere sido previsto, en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio que sean pertinentes. — Vigésimo primero: Los comparecientes declaran que no obstante la universalidad de bienes y derechos que comprende la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "R. del Cueto e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se constituye por el presente instrumento, dejan constancia de que entre los bienes que constituyen el primero, se encuentran comprendidos: Primero: la finca ubicada en la zona Sud de esta Capital, calle Lafuente número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, entre la de Chilabert y la Avenida Cruz, edificada en los lotes de terreno designados en el plano respectivo con los números Dos y Tres de la manzana letra J., compuesta su extensión de: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste, por setenta y un metros cuarenta y cinco centímetros de fondo en el costado Nord Oeste y setenta y un metros cuarenta y un centímetros en el del Sud Este, lindando: por el frente, con la calle Lafuente, por el Nord Este, con fondos del lote veintinueve y veintiocho, por el Nord Oeste, con el lote uno, y fondos del cuarenta y uno y por el Sud Este, con el lote cuatro. Corresponde a la sociedad "R. del Cueto e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito de la transferencia de dominio que le hizo el socio Don Rafael del Cueto, como aporte de capital, al constituir-

se la misma, por escritura de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el Escribano Don Basilio Zarlenga, en el Registro número ciento cuarenta y nueve, cuyo testimonio inscripto en el de la Propiedad, en el tomo mil cuatrocientos cuarenta y tres, zona Sud, folio cincuenta y cinco, bajo el número ochenta y un mil seiscientos treinta y dos, tengo a la vista, doy fe. — Segundo: Las siguientes maquinarias e implementos: Una bomba a engranajes para petróleo, con su cañería de entrada y salida de doce, cinco milímetros de diámetro marca B.C.I. número diez mil quinientos ochenta y tres|uno, con manómetro y válvula de retorno, como accesorios con motor eléctrico acoplado, de c. a de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, de cero, veinticinco H. P. de mil quinientas r. p. m. trifásico de marca M. E. Z. número trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho. Una bomba centrífnga para agua, con boca de salida y de entrada de treinta milímetros de diámetros, marca Siam, número diez mil quinientos ochenta y tres| dos, con motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta Volts. de dos H. P. de dos mil ochocientos veinte r. p. m. trifásico, marca Siam número seis mil novecientos sesenta y ocho. Una sierra sin fin, para metales, blindada, de treinta y seis centímetros de diámetro de volante marca "Walker Turner", número diez mil quinientos ochenta y tres|tres, con mesa de cuarenta y uno por cuarenta y uno centímetros, con cambio de velocidades, ocho válvulas, con motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts. de cero sesenta H. P trifásico marca G. L. O. número cero, cero, cero, ochocientos cuarenta. Una máquina de agujerear; agujerea hasta un diámetro de doce milímetros, cinco velocidades, eléctrica de banco de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, marca Piacera, número diez mil quinientos ochenta y tres|cuatro, accionada por motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, trifásico, de cero cincuenta H. P., de marca G. U. B., número F. doscientos cinco mil doscientos quince. Una pulidora de eje flexible de ciento veinte centímetros de largo de eje, marca B. C. I. número diez mil quinientos ochenta y tres|cinco, con motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts de uno, cinco H. P., trifásico, de dos mil ochocientos veinte r. p. m. marca C. G. Z. número L. ciento treinta y seis. Una moto pulidora doble eléctrica de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, de cuarenta centímetros de largo de eje, sin base de banco, trifásico, de tres, cinco H. P., marca Weka, número mil doscientos ochenta y dos. Una piedra esmeril doble acorazada, con pie de hierro fundido, con eje de setenta centímetros de largo y veinticinco milímetros de diámetro marca B. C. I. número diez mil quinientos ochenta y tres|seis, con motor eléctrico acoplado de c.a. trifásico, de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, de uno cinco H. P. de marca Lovatti número treinta y ocho mil ochocientos. — Tres hornos a gas-oil, con quemador, capacidad del crisol cien kilogramos, de aluminio, uno de marca Dragón número diez mil quinientos ochenta y tres|siete; otro marca Elin número cuatrocientos cuarenta y tres mil, setecientos ochenta y uno y el otro de marca Tilling Stevens número diez mil quinientos ochenta y tres|ocho, con tres ventiladores como accesorios, uno cada uno, accionados por tres motores eléctricos, todos de c. a. de uno, cinco H. P., de dos mil ochocientas r. p. m. trifásico de doscientos veinte|trescientos ochenta volts. marca M. E. Z. y de números dos millones, siete mil, setecientos sesenta y nueve, diez mil quinientos ochenta y tres|nueve y diez mil quinientos ochenta y tres|diez, todos formando un solo block, teniendo los ventiladores, una caja de setenta centímetros de diámetro. Y un torno mecánico marca Indela número ocho mil quinientos cuarenta y dos, de dos metros veinte centímetros de distancia entre puntas, con motor número cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés marca Indela, de tres H. P. y mil cuatrocientos r. p. m. — Con Los Certificados que se agregarán a la presente, se justifica: Que la sociedad R. del Cueto e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus componentes señores Rafael; Rafael Rodolfo; Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, no tienen inhibición para disponer de sus bienes; que el negocio de aquélla no adeuda suma alguna por impuestos muncipales, al Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes ni a la Municipalidad por el impuesto a las actividades lucrativas. — La finca deslindada, no adeuda la Contribución Inmobiliaria, hasta fin del corriente año, no existe deuda pendiente con respecto a ella, por Obras Sanitarias ni por alumbrado, barrido y limpieza hasta fin del año mil novecientos cuarenta y ocho, no adeuda suma alguna a la Municipalidad, por afirmado, por derechos de construcción ni por inspección de instalaciones y por cercas y aceras e higienización, no registra afectación; su dominio consta inscripto en forma y no reconoce embargo, pero sí las siguientes hipotecas: Una en primer lugar a favor de Doña Estela Blinder de Kachanovsky, por cincuenta mil pesos moneda nacional, y otra en segundo lugar, a favor de Don Abraham Blinder, por cincuenta mil pesos moneda nacional, ambas según escritura mencionada, pasada ante el Escribano señor Zarlenga, inscriptas en el tomo ochocientos cincuenta y seis; zona Sud, folios ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, respectivamente, las cuales mediante el presente instrumento, son reconocidas y tomadas a su cargo por la sociedad que por este acto se constituye, de lo cual deberá tomarse nota en el Registro de Hipotecas, como corresponde. — Y en cuanto a las máquinas mencionadas, todas con excepción de un motor eléctrico acoplado de c. a. de doscientos veinte|trescientos ochenta volts, de uno, cinco H. P.; trifásico, de dos mil ochocientos veinte r. p. m. marca C. G. Z., número cuatro mil ciento treinta y seis y un torno mecánico marca Indela número ocho mil quinientos cuarenta y dos, de dos metros veinte centímetros de distancia entre puntas, con motor número cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés, marca Indela, de tres H. P. y mil cuatrocientas r. p. m., de acuerdo al certificado respectivo, figuran gravadas con Prenda con Registro, por contrato número veinticuatro mil ciento veintinueve, Serie M., inscripto en el Registro de Prendas, de esta Capital, con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarentinueve, celebrado por el Banco de Crédito Industrial Argentino, como acreedor, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cuarenta y cinco, y los señores R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, integrada por los señores Rafael, Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, como deudores, domiciliados en la calle Lafuente número dos mil setecientos cuarenta y cuatro. — Dicha prenda, por cincuenta mil pesos reducidos a veinte mil pesos a la fecha de dicho balance, también por la presente, es reconocida y la toma a su cargo la sociedad que se constituye por este acto, debiendo tomarse nota igualmente, en el Registro correspondiente. — En Consecuencia, quedan transferidos a la sociedad que se constituye por este instrumento, todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que a todo lo descripto tenía la sociedad "R. del Cueto e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que queda obligada por evicción y saneamiento, con arreglo a derecho. — En la Forma expuesta, todos los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar que a la finca de referencia, se le ha asignado en el Balance anteriormente mencionado, un valor de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional y que esta escritura se otorga después de haberse realizado en el Boletín Oficial y el Noticiero Argentino, las publicaciones que determina la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, las cuales vencieron respectivamente, los días veinticinco y veinticuatro de Octubre último, sin que hasta la fecha, se me haya notificado oposición o pedido de retención alguno. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran ante mí y los testigos Don Eduardo Cataldo y Don Esteban Raffo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — R. del Cueto. — Carlos Josué Gandolfi. — R. R. del Cueto. — J. L. del Cueto. — R. M. del Cueto. — Eugenio Selzer. — I. A. Gómez. — José R. Riboldi. — José Bavosi. — S. Pagano. — A. Ghielmetti. — I. Beliocchi. — F. López Berges. — A. E. Caucino. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. Raffo. — Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número cuatrocientos diez y siete, que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos noventa y dos del Registro número doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en nueve sellos de dos pesos nacionales, cada uno, con numeración correlativa del dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos tres al dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos once inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — José Vicente Ribero. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.130.— e.26|2-Nº 6.119-v.2|3|51

RESTAURANT Y ROTISERIA PEROSIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio. Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores Marcos Perosio, italiano, mayor de edad. casado, con domicilio en la calle Pampa 2331 por Juan Perosio a mérito del Poder Especial otorgado ante el Escribano Público Dr. Jacinto Rissetto de la ciudad de Génova, República de Italia, con fecha 28 de Noviembre de 1950 y legalizado ante el Consulado Argentino en Génova el 28 de Noviembre de 1950 y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el 14 de Diciembre de 1950; Italo Celestino Perosio, argentino, mayor de edad. casado, con domicilio en la Av. Aguirre 907, Acasuso, Provincia de Buenos Aires; Mario Artemio Perosio, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Gurruchaga 2225; Andrés Morgade, español, soltero, mayor de edad; Horacio Rubén Potel, argentino, casado, mayor de edad; y Evaristo Seijo, español, soltero, mayor de edad. con domicilio éstos en Suipacha 268 de esta Capital, y los tres primeros en carácter de socios y únicos integrantes de la sociedad "RESTAURANT Y ROTISERIA PEROSIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto con fecha 30 de Julio de 1946, bajo el número 724, folio 351, del Libro 10 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: El Señor Marcos Perosio por don Juan Perosio, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la sociedad este último, es decir en número de trescientas cincuenta a favor del Señor Andrés Morgade. El Señor Italo Celestino Perosio, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la sociedad, en número de trescientas cincuenta a favor del Señor Horacio Rubén Potel. Y el Señor Mario Artemio Perosio, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la sociedad. es decir en número de trescientas cincuenta a favor del Señor Evaristo Seijo. Dichas cesiones se retrotraen al 16 de Mayo de 1950. — Segundo: El precio total de estas cesiones de cuotas de todas las partes contratantes se estipula en la cantidad de Setecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Seis pesos con veintitrés centavos moneda nacional de curso legal ($ 787,546,23 m|n. c|l.) que los cesionarios abonan a los cedentes en la forma y plazos que se establece por instrumento separado y que es el siguiente: Trescientos cinco mil cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal en efectivo que han percibido y cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional que lo reciben en pagarés escalonados. — Tercero: Los cedentes declaran que, salvo el importe de los pagarés que se mencionan en la cláusula segunda que a cada vencimiento deben percibir, nada les corresponde cobrar con motivo de la Sociedad de que por este acto quedan desvinculados, y los cesionarios, a su vez relevan a los cedentes de toda obligación presente o futura relacionada con la sociedad de que eran socios. — Cuarto: En virtud de las mencionadas cesiones de cuotas, los Señores Andrés Morgade, Horacio Rubén Potel, y Evaristo Seijo quedan como únicos integrantes de la firma y subrogados en todos los derechos y obligaciones que los cedentes tenían en la sociedad en su calidad de socios. — Quinto: Como consecuencia de estas cesiones de cuotas, los socios que ahora integran la firma Señores Andrés Morgade, Horacio Rubén Potel y Evaristo Seijo resuelven de común acuerdo modificar la cláusula primera en cuanto a la duración del contrato, que se prorroga hasta el 30 de Septiembre de 1957 y sin modificación en las restantes cláusulas del contrato social y bajo el mismo nombre de "Restaurant y Rotisería Perosio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra. — Marcos Perosio. — Italo C. Perosio. — Mario A. Perosio. — A. Morgade. — Horacio Rubén Potel. — Evaristo Seijo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 185.— e.26|2.-Nº 6.178.-v.2|3|51.

SOCOMATEX, SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE MAQUINARIAS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Calogero Giannavola, naturalizado argentino, de origen italiano, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo número ochocientos treinta y nueve, don Eugenio Giannavola, naturalizado argentino, de origen italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Gallardo número setecientos setenta y seis; don Julio Agustín Pancaldo, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Forest número mil doscientos cincuenta y tres, don Pastor Paganini, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SOCOMATEX", SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE MAQUINARIAS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que fué constituída el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante el Escribano don Saúl Enrique Machline, al folio tres mil doscientos ochenta y nueve, del Registro doscientos noventa y cuatro de su adscripción, y en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el quince de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil trescientos catorce, folio trescientos quince, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra don Santiago Doyle, argentino, de setenta y dos años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle General Artigas número cuarenta y seis, se ha convenido aumentar el capital de la mencionada sociedad, a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, mediante la capitalización de los saldos que arrojan las respectivas cuentas personales de los señores don Calogero Giannavola y don Eugenio Giannavola; don Julio Agustín Pancaldo y don Pastor Paganini, y el ingreso a la Sociedad del señor Santiago Doyle, que aporta como capital el crédito que tiene contra la misma sociedad, y en consecuencia el artículo quinto de la Sociedad quedará redactado de la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Calogero Giannavola; cien cuotas, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Eugenio Giannavola, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Julio Agustín Pancaldo, cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Pastor Paganini, y cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el socio señor Santiago Doyle, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la Sociedad, según así resulta del balance practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Li-

bertador General San Martín, que se agrega al presente, como parte integrante del mismo, debidamente firmado por las partes, retrotrayendo los efectos del presente al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. En este estado e integrado el capital social en la forma que se deja establecido y encontrándose también presente a este acto el señor Luis Giannavola, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallardo número ochocientos treinta y nueve, los señores don Pastor Paganini y don Santiago Doyle, resuelven retirarse de la Sociedad, mediante la venta de las cuotas de su capital social, con la conformidad de sus demás asociados en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en la siguiente forma: El señor Pastor Paganini, Vende, Cede y Transfiere al señor Luis Giannavola, y éste Compra, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en el capital social, cuyo importe será satisfecho en la forma y condiciones que se establecerán más adelante. y el señor Santiago Doyle, Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores, don Calogero Giannavola, don Eugenio Giannavola, don Luis Giannavola y don Julio Agustín Pancaldo, la totalidad de sus cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, en la proporción de veinticinco cuotas a cada uno de los nombrados señores, o sea por un valor total y en conjunto para cada adquirente de veinticinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe será satisfecho en la forma y condiciones que se establecen a continuación: Primero: El señor Luis Giannavola se obliga a abonarle al señor Pastor Paganini, el importe de las cien cuotas de capital que le ha adquirido o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, en noventa cuotas mensuales y consecutivas, sin interés, de la siguiente manera: treinta primeras cuotas de mil pesos moneda nacional cada una cincuenta y nueve siguientes cuotas de mil ciento sesenta y cinco pesos de igual moneda cada una, y una última cuota o sea la noventa de mil doscientos sesenta y cinco pesos, todas las que importan la referida suma de cien mil pesos moneda nacional, las que deberán ser abonadas con toda puntualidad dentro de los diez primeros días de cada mes que principia a correr a partir del primero del próximo mes de Enero y el pago se efectuará al señor Doyle, en su domicilio calle General Artigas número cuarenta y seis, piso quinto "D", y al señor Paganini en la calle Gallardo número setecientos cincuenta y ocho, y Segundo: Los señores Calogero Giannavola, Eugenio Giannavola, Luis Giannavola y Julio Agustín Pancaldo, por su parte se obligan solidariamente a abonarle al señor Santiago Doyle, el importe de las cien cuotas que le han adquirido o sean veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos, por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, en noventa cuotas mensuales y consecutivas y sin interés, de la siguiente manera: treinta primeras cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; cincuenta y nueve siguientes cuotas de mil ciento sesenta y cinco pesos cada una, y una última cuota o sea la noventa, de mil doscientos sesenta y cinco pesos, todas las que importan la referida suma de cien mil pesos moneda nacional, las que deberán ser abonadas con toda puntualidad dentro de los diez primeros días de cada mes que principia a correr a partir del primero del próximo mes de Enero, y el pago se efectuará al señor Doyle, en su domicilio General Artigas número cuarenta y seis, piso quinto "D", y al señor Paganini en la calle Gallardo setecientos cincuenta y ocho. Los señores don Pastor Paganini y don Santiago Doyle, declaran bajo juramento y garantizan bajo su responsabilidad que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que tienen la libre disponibilidad de las mismas, sin gravámenes sobre las cuotas de capital motivo de esta venta, agregando los señores Calogero, Eugenio, Luis Giannavola y Julio Agustín Pancaldo, que aceptan las manifestaciones precedentes, y que están en posesión real, material y efectiva de las citadas cuotas de capital. A mérito de la deuda que por este acto contraen los señores don Luis Giannavola, don Julio Agustín Pancaldo, don Eugenio Giannavola, y don Calogero Giannavola, se constituyen co-deudores solidarios, lisos, llanos, principales y responsables pagadores de dichas obligaciones, dejándose expresamente convenido que en caso de venta en block del establecimiento o liquidación de la Sociedad, o salida de los socios don Calogero Giannavola o Julio Agustín Pancaldo, se deberá como medida previa, cancelar totalmente lo que quedaren adeudando los adquirentes, dejándose constancia que el presente convenio se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entendiéndose por tal, que el balance practicado a esa fecha que suscriben todas las partes queda definitivamente como firme y válido no teniendo ninguna de las partes sumas alguna que percibir de la otra, por ningún concepto, dejándose subordinado el cumplimiento de la presente obligación a las siguientes condiciones: Primera: Que la falta de pago de las referidas cuotas dentro de los primeros diez días de cada mes como se ha establecido, producirá la mora de puro derecho sin necesidad de interpelación de ningún género y desde ese mismo instante deberá abonarse a cada uno de los acreedores como multa o indemnización la suma de ciento veinte pesos moneda nacional por cada cuota impaga, pero si los deudores dejaran de pagar tres cuotas consecutivas; hará considerar las demás cuotas como de término vencido y facultados los acreedores para exigir el íntegro pago de la totalidad de las cuotas que les restaren adeudando y en este caso cesará la multa o indemnización expuesta. — Segunda: La falta de pago de tres mensualidades al señor Paganini o al señor Doyle indistintamente, en uno u otro caso se considerarán también como de término vencido las demás cuotas que se les adeudaren a ambos acreedores. — Tercera: Para el caso que los acreedores tuvieran que recurrir a la justicia promoviendo demanda, procederá la acción ejecutiva con libramiento de mandamiento para que el oficial de Justicia, intime el pago, y a falta de éste, los acreedores podrán solicitar inhibición contra los deudores, y embargo de bienes. Que para el caso de ejecución, los deudores renuncian a oponer excepciones a no ser la de pago, que sólo podrán justificar por medio de documento que ineludiblemente deberán acompañar al escrito oponiendo la excepción. — Cuarta: Para cualquier cuestión judicial, emergente de este contrato, las partes resuelven quedar sometidas a los Tribunales Ordinarios Comerciales de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción y a cuyo efecto los señores Pastor Paganini y Santiago Doyle, dejan constituído su domicilio especial en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta y cuatro, piso primero, depto. B. y los señores Calogero Giannavola, Eugenio Giannavola, Luis Giannavola y Julio Agustín Pancaldo, en la calle Avenida Forest número mil doscientos cincuenta y tres, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos e intimaciones, mientras no se notifique que cambió de domicilio por telegrama colacionado, estableciéndose que no podrá constituirse más de un domicilio por parte de los dos primeros, como también por parte de los cuatro últimos, pues contrariamente, por más aviso que se envíe, quedarían subsistentes los domicilios que se dejan aquí constituídos. — Quinta: En caso de ejecución por la falta de pago de tres cuotas como lo prevén las cláusulas primera y segunda, el capital que se reclame ganará el interés del siete por ciento anual hasta el día en que se extinga la obligación. — Sexta: Para el caso de ejecución por el total, es decir, que los acreedores hagan uso del derecho que les acuerda la cláusula segunda, la multa convenida en la cláusula primera no funcionará, haciéndolo en su reemplazo el interés pactado en la cláusula quinta. — Séptima: Queda expresamente convenido que a los efectos del pago se considerará como tal el efectuado con los recaudos de práctica, o en su defecto la consignación judicial a la orden del acreedor que no otorgare recibo, efectuada dentro de término, aunque no estuviere notificada. En consecuencia los vendedores transmiten a los adquirentes todos los derechos de propiedad y posesión que sobre las mencionadas cuotas habían y tenían, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma, dejando constancia expresa, que el retiro de los mismos y el ingreso del señor Luis Giannavola, a la sociedad se efectúa a partir y contarse desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín; a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y el señor Luis Giannavola, deja también constancia que acepta y consiente todas las cláusulas del contrato social de "Socomatex". Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", individualizado más arriba y que declara conocer en todas sus partes. En este estado, los señores Calogero Giannavola y Julio Agustín Pancaldo, continúan vola y Julio Agustín Pancaldo, continúen manifestando: Que a mérito de las capitalizaciones de saldos y crédito, de que se ha hecho mérito y la posterior venta de las cuotas de su capital efectuadas a su favor por los señores Pastor Paganini y señor Santiago Doyle, los dicentes son los únicos socios actuales integrantes de Socomatex", Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", cuyo capital ha sido elevado de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, por lo que en el carácter indicado, han resuelto modificar los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo y décimo primero del contrato social, sin que los términos de los artículos restantes sufran modificación alguna, los que continúan en toda su fuerza y vigor, siendo el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual ha sido aportado por los socios, en la siguiente proporción: ciento veinticinco cuotas por un valor de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en conjunto, por el socio señor Calogero Giannavola; ciento veinticinco mil pesos moneda nacional que representan ciento veinticinco cuotas, por el socio señor Eugenio Giannavola; ciento veinticinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Julio Agustín Pancaldo, y ciento veinticinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Luis Giannavola, cuyo capital se encuentra integrado, antes de ahora, en su totalidad en la caja social y está invertido en los bienes y valores que constituyen el activo social, todo lo cual mejor así resulta del balance practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Artículo Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los gerentes, que por este acto se designa en la persona de don Calogero Giannavola, don Julio Agustín Pancaldo, don Eugenio Giannavola y don Luis Giannavola, todos con los datos personales indicados al comienzo del presente, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente bajo el sello de "Socomatex". Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles. Sociedad de Responsabilidad. Capital quinientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con la amplitud de facultades conferidas en el contrato originario, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en este lugar a sus efectos. — Artículo Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital; las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas, conforme a los balances que al treinta y uno de Julio de cada año, se practicarán sobre la base de las ordenanzas, leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento en la proporción a los capitales aportados, es decir un veinticinco por ciento para cada uno de los socios. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones, salvo aquellas para las que la ley requiere unanimidad, serán adoptadas por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada cuota de capital, requiriéndose iguales mayorías para la aprobación del balance. — Artículo Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, se abonarán a cada uno de los socios gerentes mil quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo. — Artículo Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes serán exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral, aquél lo hará saber por telegrama colacionado dirigido a los otros socios en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia teniendo los socios restantes la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de diez días perentorios de recibida tal notificación, debiendo la designación ser notificada a los otros socios por telegrama colacionado. Si cualquiera de los socios no designare su arbitrador dentro del término establecido o dificultare la labor del Tribunal Arbitral se hará pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le llegare a irrogar a los otros socios y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio, designe el arbitrador de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designación. Si no obstante todo ello hubiere que ocurrir a los Tribunales, las partes renuncian al fuero federal y a cualquier otro que les pudiere llegar a corresponder y se someten a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios Comerciales de esta Capital Federal. Asimismo queda expresamente convenido entre los actuales componentes de "Socomatex". Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional", que les queda prohibido dedicarse a otros negocios, con excepción de los que se encuentren actualmente en explotación por los mismos y salvo también la inversión de capitales en Compañías o Sociedades que no exijan actividad personal. A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive las de reconocimientos de firmas, que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, obligándose todos los firmantes a ratificar, si lo fuera necesario el presente convenio ante quien corresponda, so pena de abonar una multa de diez mil pesos moneda nacional, la parte que no concurriere dentro de los cinco días de intimada en tal sentido por telegrama colacionado, en favor de la inocente. Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente convenio a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, dejándose constancia que el original está extendido en siete sellos de diez centavos moneda nacional, numerados correlativamente del seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos uno al seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos seis, y el número seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, y el duplicado en siete sellos de igual valor numerados correlativamente del seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos siete al seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos doce, y el número seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos, todos de la serie "J". — Paganini. — Santiago Doyle. — Calogero Giannavola. — Eugenio Giannavola. — Luis Giannavola. — Julio A. Pancaldo. Sobrerraspado: disponibilidad — indemnización — retotraen. Vale.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1951. — P. Galli Villafañe, secretario.

$ 815.— e.26|2.-Nº 6.157.-v.2|3|51

SALTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Mendiel Terkiel, polaco, de 46 años de edad, y José Eusebio Salesses, argentino, de 45 años de edad, domiciliados ambos en Santo Tomé 4547, de esta Capital, casados, se conviene en otorgar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley 11.645, que se dedicará a la fabricación de papel transparente adhesivo y anexos, comercialización, industrialización, importación y exportación de papel celofán y toda clase de artículos del ramo. — Segundo: La sociedad se denominará "SALTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santo Tomé 4547, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha. Antes de ese vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando su decisión en forma fehaciente, al otro socio, con una anticipación de 180 días. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El socio Sr. Terkiel, ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos m|n.; y el socio Sr. Salesses, diez cuotas, o sean diez mil pesos m|n. Las cuotas son integradas totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance e inventario, que se firma por separado entre los socios y forma parte integrante del presente. — Quinto: Ambos socios quedan designados Gerentes. Ambos tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios sociales. El uso de la firma social estará a cargo únicamente del Sr. Terkiel. La sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales, realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrá establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo adquirir, administrar, disponer, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles, o de otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones ante las oficinas públicas o privadas que sean del caso, judiciales o administrativas, suscribiendo, otorgando y firmando las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. En general, las facultades transcriptas se entienden meramente enunciativas y no limitativas, puesto que la sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, salvo dar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar en cualquier momento y las ganancias y pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en la proporción de noventicinco por ciento para el Sr. Terkiel y cinco por ciento para el Sr. Salesses. — Octavo: El reparto de utilidades será realizado previas las reservas legales y el balance se considerará aprobado si no fuere observado en el término de diez días desde que fuere practicado. — Noveno: Los Gerentes podrán tener sueldo, con imputación de gastos generales, que se determinarán por los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho habientes de éste, quienes deberán unificar la representación. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere el motivo, se adjudicará el activo y pasivo al socio Sr. Terkiel, quien deberá abonar su parte al Sr. Salesses, en dos cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más el interés del ocho por ciento anual. El cómputo de la parte correspondiente, se hará tomando en cuenta los valores que resulten del inventario de los bienes sociales y demás constancias de los libros rubricados, aunque los elementos del activo se encuentren amortizados, total o parcialmente, y sin que corresponda valor o resarcimiento alguno por llave del fondo de comercio. En caso de que por cualquier circunstancia, el Sr. Terkiel o sus derecho-habientes no quisieran quedarse con el activo y pasivo del negocio, en la forma dicha, la sociedad entrará en liquidación, designándose liquidador al Sr. Terkiel o a un representante único de sus derecho-habientes, con las mismas facultades amplias de que goza el mismo como Gerente. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de este contrato, durante su vigencia o el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicten será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a veintiuno de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — M. Terkiel. — J. E. Salesses.

Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 240.— e.26|2.-Nº 6.164.-v.2|3|51

SANMIGUEL, MINEO Y DEBIASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Sanmiguel, argentino, casado, de 34 años de edad; Salvador Mineo, argentino, casado, de 31 años de edad; Rosario Alberto Debiase, argentino, soltero, de 31 años de edad, todos domiciliados en la calle Viamonte 1608, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SANMIGUEL, MINEO Y DEBIASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte 1608, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias y extender sus operaciones en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años que comenzarán a contarse desde la fecha del presente documento, y podrá prorrogarse automáticamente por un período igual, si seis (6) meses antes de finalizar dicho plazo cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación, representación y compraventa de máquinas en general y repuestos para automotores, accesorios y herramientas y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada a dichos fines. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedores o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento dos mil pesos moneda nacional (pesos 102.000.— m|n.) dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado de acuerdo al balance que se acompaña y que corresponden: Al señor Alberto Sanmiguel, treinta y cuatro cuotas que totalizan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; al señor Salvador Mineo, treinta y cuatro cuotas que totalizan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; al señor Rosario Alberto Debiase, treinta y cuatro cuotas que totalizan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los tres socios señores Alberto Sanmiguel, Salvador Mineo, Rosario Alberto Debiase, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la empresa, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega a título simplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la república, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduana, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial; mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: Sanmiguel, Mineo y Debiase S. R. L. — Sexta: Anualmente, el treinta de setiembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán automáticamente por aprobados. — Séptima: De las utilidades obtenidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Se deducirá luego las sumas que los socios creyeran convenientes destinar para fines de previsión. Se efectuarán amortizaciones sobre instalaciones, muebles y útiles, rodados o cualquier otro elemento, de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. El remanente, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiros, fallecimiento o incapacidad no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de sus integrantes actuales. — Novena: Si se produjeran pérdidas mayores del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los cuotistas tendrá opción para pedir la disolución inmediata de la sociedad, que entrará en liquidación. — Décima: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente al otro socio, quedándole prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños sin el consentimiento expreso del otro asociado, consignado en el libro de actas. — Décima Primera: Se llevará libro de acta donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de estos casos los negocios serán continuados por el socio restante, que tendrá opción de hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado a los herederos o representantes legales de éste, a continuar la sociedad aceptando la representación legal unificada de los mismos. En estos casos, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y el haber correspondiente a cada parte se determinará de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el uso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad se efectuará en tres cuotas, con vencimientos semestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose en pagarés. — Décima Cuarta. En caso de disolución no se nombrará liquidador judicial, tales funciones serán desempeñadas por los tres socios. De absoluta conformidad, se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los veinte y nueve días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Sanmiguel casado-veinte y nueve días de Enero de Mil novecientos cincuenta y uno. Todo Vale. Firmado: Alberto Sanmiguel — Salvador Mineo — Rosario Alberto Debiase. — Entre líneas: No. Vale. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 290.— e.26|2-Nº 6.180-v.2|3|51.

S. I. C. E. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 29 de Diciembre de 1950, el señor Dovillo Cataldo, cede, vende y transfiere a favor de sus consocios Don Julio Paszti y Don Italico Cignola, todas las doce cuotas de capital social de un valor nominal de mil pesos moneda nacional, cada cuota, o sea por un total nominal de doce mil pesos que tiene y le corresponde en el capital social de la sociedad "S. I. C. E. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre líneas: Nacional Vale.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.26|2-Nº 6.123-v.2|3|51.

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Plaetsier con fecha 10 de Enero de 1951, el señor Emilio Constancio Elías Cañamares cede y transfiere a favor del Señor Armando Dolores Vallejos, la totalidad de sus cuotas de capital y cuantos más derechos y acciones pueda corresponderle en la sociedad "SORIFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre líneas: Nacional Vale.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|2-Nº 6.113-v.2|3|51.

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Plaetsier con fecha 10 de Enero de 1951, la señora Alejandrina Casilda Goubat de Fontana, cede y transfiere a favor del Señor Armando Dolores Vallejos, la totalidad de sus cuotas de capital y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderle en la sociedad "SORIFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|2-Nº 6.114-v.2|3|51.

S. FLITER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio de Primera Instancia Nº 7 de la Capital, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salomón Fliter, Roque Francisco Fernández, Manuel Selas, José Picone y Guillermo Ferrary, los cuatro primeros nombrados de nacionalidad argentina y el último británico y todos de estado casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Ramón Lista número cinco mil cincuenta y ocho y hábiles para este acto, han convenido celebrar contrato de sociedad y lo formalizan por este acto bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas del pre-

sente. — Segunda: Se denominará "S. FLITER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en la calle Ramón Lista número Cinco mil cincuenta y ocho y podrá establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la vulcanización y recauchutaje de neumáticos y afines, reparación, compra y venta de automotores, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad mercantil, incluso a la de importación y exportación y acopios de frutos del país. — Cuarta: El término de duración del presente contrato será de diez años a partir dey día veintidós de Agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las obligaciones emergentes de este contrato. — Quinta: El capital social es de la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de Quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integrado el capital en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, enseres, etc., según inventario y avalúo efectuado por los socios, cuyo detalle se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. El capital social ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: Salomón Fliter cuatrocientas diez y seis cuotas que representan Doscientos ocho mil pesos m|n., Roque Francisco Fernández ciento veintiocho cuotas, equivalentes a Sesenta y cuatro mil pesos m|n., Manuel Selas Ciento veintiocho cuotas, equivalentes a Sesenta y cuatro mil pesos m|n., José Picone Sesenta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y dos mil pesos m|n. y Guillermo Ferray Sesenta y cuatro cuotas que representan Treinta y dos mil pesos m|n. — Sexta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio don Salomón Fliter con la amplitud de facultades necesarias para el giro social, quedando en este acto nombrado gerente pudiendo además de las facultades generales: a) solicitar dinero de prestado con las garantías reales, personales y prendarias que creyere conveniente y que exigieren los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias y sucursales o personas; b) operar con los bancos oficiales, particulares u otros, firmando, girando o endosando documentos, solicitar créditos, girar en descubierto en las instituciones que así lo permitan a la sociedad, efectuar depósitos y extraerlos y efectuar cualquier operación bancaria; c) adquirir por compra bienes muebles, inmuebles; d) tomar inmuebles en arrendamiento para uso de la sociedad y suscribir los respectivos contratos por los plazos y precios que estimare conveniente; e) conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, y en fin efectuar cuanto más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los socios Roque Francisco Fernández, Manuel Selas, José Picone y Guillermo Ferrary, quedan individualmente facultados para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y administrativas en todos los trámites en que tenga interés la sociedad, pudiendo notificarse de toda resolución, presentar peticiones, escritos y todo lo que fuere menester para el cumplimiento de las exigencias de las citadas reparticiones, firmar los correspondientes comprobantes de recibos de mercaderías y efectos y en fin realizando todas las operaciones ordinarias del giro social; los cuatro citados quedan además autorizados para que con dos firmas indistintas de cualquiera de ellos giren y endosen cheques y giros contra los bancos en que la sociedad tenga dinero depositado en cuenta corriente o crédito en descubierto, debiendo entenderse que las cláusulas y facultades acordadas tanto al socio gerente como a los demás socios son simplemente enunciativas y no limitativas por cuanto podrán efectuar dentro de sus atribuciones todos los demás actos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando expresamente convenido que no recibirán retribución alguna por sus gestiones. — Séptima: Todos los años se practicará un balance e inventario general cuyo ejercicio quedará cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primer balance del ejercicio el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De los beneficios obtenidos una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal y las amortizaciones de práctica contable se distribuirá en la siguiente forma: El cuarenta por ciento al socio Salomón Fliter, Roque Francisco Fernández, recibirá el veinte por ciento, Manuel Selas igual proporción que el anterior, o sea veinte por ciento y José Picone y Guillermo Ferrary, percibirán el diez por ciento cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción establecida para los beneficios. Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios inmediatamente de confeccionados y si no hubiesen sido observados dentro los treinta días de serles puestos de manifiesto, quedarán automáticamente aprobados procediéndose a la distribución de utilidades. — Octava: Queda expresamente convenido que los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales por el término de tres años a contar desde la constitución, pasado cuyo término podrán hacerlo, pero únicamente a los socios componentes restantes y su adjudicación lo será en la proporción de los capitales aportados. — Novena: Todos los socios con la sola excepción de don Salomón Fliter, deberán dedicar toda su aptitud a los fines de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades fuera del giro social. — Décima: El socio gerente será el encargado de la distribución y asignación de cargos y tareas que deberán cumplir cada uno de los socios y éstos a su vez distribuirán los cargos del personal empleado. — Décimo Primera: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones y decisiones que se tomen en asambleas que se efectúen y firmarán todos los socios presentes. Las decisiones que se tomen por mayoría de capital quedarán firmes y será ley para los demás miembros. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance e inventario general para determinar el importe que corresponda abonar a los causahabientes del socio, en concepto de capital y beneficio hasta la fecha del cese. El pago se efectuará en la siguiente forma: Al socio de mayor capital, es decir, a sus herederos, la sociedad podrá abonarle en cuotas iguales y consecutivas mensuales, en un plazo que no exceda de tres años y si la sociedad se tomara el plazo expresado deberá abonar un interés del ocho por ciento anual, pasado el término de diez y ocho meses y si la sociedad decidiese abonar dentro del año y medio, no abonará interés alguno; a los socios de menor capital que Salomón Fliter se procederá en un todo de igual forma, pero la sociedad deberá abonar en el plazo de diez y ocho meses a los herederos del socio y sin interés. — Las cuotas del socio fallecido se distribuirán entre los socios restantes por partes iguales y no de acuerdo al capital aportado. — Décimo Tercera: El socio gerente tendrá a su cargo la liquidación y distribución sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en la proporción de los capitales aportados. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a su fiel cumplimiento quedando autorizado el socio gerente don Salomón Fliter, para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando los componentes el presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: "Ferrary — cuatro". Vale. — Salomón Fliter. — R. F. Fernández. — Manuel Selas. — José Picone. — G. Ferrary.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 405.— e.26|2-Nº 6.141-v.2|3|51

SCHWARTZ, RUSSO Y RABINSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Aladar Schwartz, argentino, casado, Salvador Russo, argentino, y Arnaldo Rabinsky, argentino, domiciliados en las calles Vidt mil setecientos cincuenta y dos, Albarracín mil ochocientos sesenta y nueve y Manzanares mil doscientos catorce respectivamente, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de joyería por mayor y afines y podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y|o industriales, comisiones y consignaciones, representaciones, explotación de marcas y|o procedimientos comerciales industriales que los socios estimen convenientes a cuyo efecto podrán realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "SCHWARTZ, RUSSO Y RABINSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Bartolomé Mitre mil trescientos setenta, pudiendo trasladar su sede, establecer depósitos, sucursales en cualquier parte del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ciento treinta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: El señor Schwartz cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos; el señor Russo cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y el señor Rabinsky treinta cuotas o sea Treinta mil pesos. Los aportes de los señores Schwartz y Russo están constituídos por bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado suscriben los socios. El aporte del señor Rabinsky es en efectivo, integrando en este acto la suma de quince mil pesos, obligándose a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: Serán Gerentes los tres socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma. La firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente. La firma social no podrá ser empleada en garantía o fianzas ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas (ajenas) a la Sociedad o de carácter gratuito. Están facultados asimismo para operar con fondos de la sociedad o a crédito, en descubierto, cuentas corrientes, a sola firma o por endoso en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial o cualquier otra institución bancaria oficial o particular así como ante cualquier repartición oficial o privada. — Quinto: Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad y fijarán sus funciones o tareas por acta. Podrán retirar mensualmente Trescientos pesos. — Sexto: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad al cabo de tres años, debiendo dar aviso a los otros socios por acto auténtico con seis meses de anticipación al vencimiento de ese plazo. — Séptimo: Anualmente al día treinta y uno de enero se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Octavo: Las utilidades anuales líquidas o realizadas se distribuirán: a) el cincuenta y cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el cien por ciento del capital social. b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) Las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — Décimo: Todas las resoluciones salvo las que por Ley necesiten una mayoría especial se tomarán por setenta por ciento de votos. — Décimo primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro y se practicará un inventario y balance general de los negocios conforme a las bases fijadas en el artículo séptimo. El representante del socio incapaz o de los sucesores del fallecido decidirán dentro de los treinta días su continuación o retiro de la sociedad. En caso de optar por su retiro, la parte que les corresponda conforme al balance practicado, les será abonada en tres cuotas semestrales sin interés. — Décimo segundo: Para todos los casos de liquidación serán liquidadores los gerentes. En caso de disolución fuera de la situación prevista en el artículo décimo primero, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, a cuyo efecto se licitará entre los socios que quieran hacerlo adjudicándose a quien hiciera la mejor propuesta. — Décimo tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará un arbitrador por cada parte que sostenga una pretensión distinta, si dos de los socios coincidieran designarán uno solo para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. — Décimo cuarto: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estrados Judiciales, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo quinto: En todo lo previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil. — Lo corregido "civiles". Vale. — Entre paréntesis (ajenas) no vale. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Arnoldo Rabinsky. — Alador Schwartz. — Salvador Russo.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.26|2.-Nº 6.179.-v.2|3|51

TOMAS ZUNINO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Maino, con fecha 2 de Diciembre de 1950, las señoras Antonia Ivaldi de Zunino, Gilda Zunino de Escandon y María Margarita Zunino de Dainesi, ceden y transfieren a favor de Don Juan Zunino todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden sobre las cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TOMAS ZUNINO E HIJO.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.26|2-Nº 6.126-v.2|3|51.

TAMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días que don Guillermo Silchinger ha transferido a don Armando Esteban Carlos Lautenschutz las cuarenta y cinco cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la razón social "TAMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, Febrero 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|2.-Nº 6.130-v.2|3|51

TERAYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Adolfo Kornhauser, domiciliado en la calle México 2592, Enrique Kornhauser, con domicilio en la calle Sarandí 31, ambos argentinos naturalizados, Abraham Cantor, rumano, domiciliado en la calle 12 de Octubre 139, Avellaneda, y Chanina Kac, que acostumbra llamarse y firmar "Janino Katz", argentino naturalizado, con domicilio en la calle Salguero 580, 1º piso, Dep. B, todos casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, la cual se denominará "TERAYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede administrativa en esta Capital, calle Salguero 580, y su establecimiento industrial en la calle

María Asunto 235, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tiene por objeto toda clase de fabricación y comercialización de artículos textiles, pudiendo desempeñarse en cualquier rama de dicha industria, por cuenta propia y de terceros, dedicarse a la Importación y Exportación de materias primas, productos elaborados o semiconfeccionados, maquinarias para dicha industria, artículos de su fabricación o como representantes o comisionistas; podrá establecer fábricas y talleres, representaciones, filiales y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; podrá asimismo adquirir, vender o gravar toda clase de bienes inmuebles destinados a su giro comercial e industrial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—), dividida en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Los señores Adolfo y Enrique Kornhauser, en conjunto, suscriben 350 cuotas por un valor total de m$n. 350.000.—, los que aportan íntegramente mediante el endoso a la sociedad de documentos de terceros; el señor Abraham Cantor, 100 cuotas por un valor de m$n. 100.000.—, en maquinarias, materias primas y cuentas a cobrar, y el señor Chanina Kac, 50 cuotas, o sean m$n. 50.000.—, también en documentos de terceros, de su propiedad, endosados a favor de la nueva sociedad. La integración total de todos estos aportes consta en planillas firmadas por separado por todos los asociados las que se acompañan al pedido de inscripción del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 1º de Febrero del año en curso, pudiendo empero cualquiera de los socios retirarse de la misma después de transcurrido el primer año de su vigencia, dando en esa fecha preaviso de seis meses a sus consocios en forma legal; en tal caso deberá ofrecerles preferencia para la adquisición de sus cuotas a su valor nominal con más las ganancias que le correspondan por el balance especial a practicarse en el día de su retiro; transcurridos los primeros tres meses del preaviso, sin qué la sociedad o alguno de los socios haya decidido la adquisición de dichas cuotas, el socio saliente quedará en libertad de acción para disponer de ellas como mejor le convenga. — Quinta: Serán gerentes-administradores de la sociedad los señores Adolfo Kornhauser, Abraham Cantor y Chanina Kac, que firma "Janino Katz", siendo necesaria para su representación legal la firma del señor Cantor con cualquiera de los otros gerentes. Fuera de los derechos y obligaciones de los gerentes, fijados en los artículos 13 al 16 de la Ley 11 645, los gerentes podrán especialmente representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales. Provinciales y Municipales, Ministerio de Industria y Comercio, de Economía, de Hacienda, de Finanzas, de Asuntos Técnicos, sus dependencias y organismos autónomos. Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas; podrán otorgar poderes administrativos y judiciales, generales o especiales, y ejecutar cualquier acto que sea necesario al mejor desempeño de su cargo y para beneficio de la sociedad, quedándoles prohibido comprometer la firma social para asuntos ajenos a su objeto, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, calculándose al efecto las existencias de materias primas, mercaderías en elaboración y terminadas a su precio de costo, y observándose para las amortizaciones y demás prácticas las normas prescriptas por la Dirección General Impositiva: de las ganancias que hubiera, se apartará el 5 % para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social; constituídos los demás fondos de reserva que los socios crean conveniente mantener, las utilidades restantes serán distribuídas a razón del 65 % para los señores Adolfo y Enrique Kornhauser, en conjunto, 25 % para el señor Abraham Cantor, y 10 % para el señor Chanina Kac; en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: Periódicamente, y a medida que la marcha de la sociedad lo requiera, se celebrarán las reuniones de los socios, conforme lo establece el art. 17 de la Ley 11.645, tomándose todas las resoluciones por mayoría de votos, teniendo cada cuota un voto, siempre que la Ley 11.645 no establezca normas especiales. — Octava: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, ausencia por fallecimiento o incapacidad legal o física de los socios, será resuelto de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio de la Nación, Ley 11.645, sobre régimen de sociedades de responsabilidad limitada, y demás leyes y decretos concordantes, complementarias y ampliatorias. — Novena: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Adolfo Kornhauser. — Abraham Cantor. — Janino Katz. — Enrique Kornhauser. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.26|2.-Nº 6.131.-v.2|3|51

TUNGSCHEEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Aurelio Milán, uruguayo, casado; Carlos Borrull López y Ramón Justiniano Pérez, argentinos, casados, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Esmeralda 132 Capital, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del 1º de diciembre de 1950, queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social "TUNGSCHEEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de minería y productos afines. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 1273, Capital, y real en la calle Liniers Nº 248, Alta Gracia, Provincia de Córdoba, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 300 000.— (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en trescientas (300) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Carlos Borrull López, (100) cien cuotas; Guillermo Aurelio Milán, (100) cien cuotas y Ramón Justiniano Pérez, (100) cien cuotas; aportando Carlos Borrull López m$n. 35 000.— (treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal); Guillermo Aurelio Milán, m$n. 63.500.— (sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) y Ramón Justiniano Pérez, m$n. 35.000.— (treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). Los aportes fueron totalmente integrados en Mina Ocho Hermanos, Wolfram, Padrón 412, Registro 2407, compuesta de dos pertenencias; Mina Guagüitas, Wolfram, Padrón 475, Registro 3081, compuesta de una pertenencia; Mina Miguel Angel, Wolfram, Padrón 465, Registro 2798, compuesta de dos pertenencias; Mina Juana Nº 2, Wolfram, Padrón 476, Registro 3087, compuesta de una pertenencia; Mina Juana, Wolfram, Padrón 335, Registro 2014, compuesta de dos pertenencias; Mina La Chola, Wolfram, Padrón 141, Registro 1093, compuesta de dos pertenencias; Mina Don Emilio, Wolfram, Padrón 365, Registro 2141, compuesta de dos pertenencias. Instalaciones, Muebles y Utiles, Materiales, Rodados, etc., en un todo conforme con el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La Dirección administrativa estará a cargo de Guillermo Aurelio Milán, exclusivamente. Se desempeñarán como gerentes Ramón Justiniano Pérez y Guillermo Aurelio Milán, con uso conjunto de la firma social. Los gerentes quedan debidamente autorizados: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentada (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 952416 - J) (Continuación del papel sellado de pesos 0,10 Nº 952415 - J) mente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir póderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a que se dedica la Sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de (15) quince años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobados por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 %), cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de (2) dos años, en cuotas semestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas, un pago del diez por ciento (10 %) sobre el total del capital más las utilidades, vencimiento primera cuota seis meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 %) anual pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre: en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales deberán designar liquidadores den- (Continúa en papel sellado de $ 0,10 número 952419 . J.) (Continuación del papel sellado de $ 0,10 Nº 952418 - J.) tro del término de un (1) mes de planteada la cuestión, haciendo constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada (30) treinta de noviembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se apartará el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal: un veinticinco por ciento (25 %) para fondo de reserva especial y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato o comprobándose que durante su participación en la Sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderle por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la Sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la Sociedad, deberán aceptar a los herederos o representantes legales como socios hasta la expiración del término de la misma. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la Sociedad. — Décimo: La dirección técnica se hallará a cargo de Carlos Borrull López y Ramón Justiniano Pérez, quienes deberán dedicarse a la vigilancia y explotación de las minas. — Undécimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de Sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto unánime de los socios. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Duodécimo: En caso de plantearse la disolución de la Sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses de comunicada por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros y componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de (Continúa en papel sellado de $ 0,10 Nº 952420 - J.) (Continuación del papel sellado de pesos 0,10 Nº 952419 . J.) los quince (15) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta (60) días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la Sociedad "Tungscheel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "Alberto" Vale. — Buenos Aires, 15 Febrero de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425.— e.26|2-Nº 6.106-v.2|3|51

TECNICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, entre los señores Daniel Américo Fernández, por sí en su carácter de socio de "Tecnical, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y poseedor a título de propiedad de cien cuotas de capital de un mil pesos cada cuota, por un valor global de cien mil pesos, por una parte y por la otra los señores Santiago García, de Treinta y tres años, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín número mil doscientos sesenta de la localidad de Don Bosco, Partido de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires; José Benito Fernández, de cuarenta y siete años, argentino, casado, domiciliado en Wenceslao Villafañe número mil treinta en ésta; Isidro Carrascal, de cuarenta años, español, casado, domiciliado en ésta, Santiago del Estero número ciento doce, 1er. piso y Pedro Córdoba, de treinta y ocho años, argentino, casado, domiciliado en Epecuén número 4854; se ha convenido y pactado lo siguiente: que el primero de los nombrados, don Daniel Américo Fernández, cede y transfiere en propiedad, a cada uno de los otros, veinte cuotas de capital de "TECNICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un mil pesos cada cuota; es decir, que el total de la cesión que se efectúa se

compone de ochenta cuotas, que forma la cantidad global de ochenta mil pesos nacionales; cuyo importe el cedente declara haber recibido en dinero efectivo, con anterioridad al 3 de diciembre del año próximo pasado y a su propia satisfacción de los cesionarios; agregando a más, que conforme con lo estipulado en el contrato de la Sociedad de "Tecnical, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha obtenido por unanimidad de los otros socios, el pleno consentimiento para efectuar la presente cesión, autorizándose así a los gerentes de dicha sociedad de conformidad con la cláusula novena del contrato de sociedad, a que en nombre y representación de la misma, presten su conformidad, suscribiendo el presente contrato y tramiten la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. Los cesionarios por su parte, al aceptar esta cesión e incorporarse como socio a la precitada sociedad de responsabilidad limitada, declaran conocer y someterse en su nuevo carácter de socios, a las cláusulas estipuladas en el contrato social de la misma. Conforme con lo aquí pactado, las partes firman por sí el presente, que los gerentes de la Sociedad Tecnical también suscriben para la conformidad de la misma, en el lugar ut-supra, en el día diecisiete de mayo del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Daniel Fernández. — Santiago García. — José R. Fernández. — Isidro Larrascal. — Pedro Córdoba. — Juan M. Perusso. — Entre líneas: "de la Capital Federal" Vale.

Buenos Aires, 20 Febrero de 1951. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 120.— e.23|2-Nº 6.083-v.1º|3|51.

AMATO DE MAIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Amato de Maio, argentino naturalizado de 46 años de edad, casado, con domicilio en Brasil 1947, Avellaneda, Miguel Villani, italiano, de 49 años de edad, casado, con domicilio en Río de Janeiro 2231, Avellaneda. Josué de Maio, argentino, de 29 años de edad, casado, con domicilio en Caseros 1091, Capital y Dominga de Maio, argentina, de 22 años de edad, con domicilio en Paraguay 1948, Avellaneda, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del 1º de Enero de 1951 queda constituída por el término de 20 años una sociedad comercial e industrial que girará bajo la denominación de "AMATO DE MAIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Caseros 1091, Capital Federal; la que se dedicará a la curtiembre, peladero y comercialización de cueros en general, lavado y comercialización de lanas, industrialización y comercialización de cualquier otro producto, importación, exportación, representación, distribución y consignación de cueros, lanas y cualquier otro producto. La sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares de esta República o del exterior y demás Instituciones de crédito, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro y fuera del país, estableciendo sucursales, agencias, representaciones o depósitos, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o de cualquier otra forma. La sociedad podrá adquirir, transformar o enajenar bienes raíces, establecimientos comerciales e industriales, constituir y aceptar hipotecas y demás derechos reales. — Segunda: El capital social queda constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 100.000—mn.) el que se dividirá en cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000— m|n.) cada una, e integradas de la siguiente forma: el Sr. Amato de Maio con cuarenta (40) cuotas o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000— m|n.), los señores Miguel Villani, Josué De Maio y Dominga De Maio con veinte (20) cuotas o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 20.000— m|n) cada uno. El capital social está integramente aportado por los socios de acuerdo con el Balance General certificado por Contador Público que se acompaña. La denominación "Amato De Maio S. R. L." deberá preceder a la firma personal para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tercera: La sociedad será dirigida y administrada por un socio con carácter de gerente, quedando nombrado en este acto como tal, el Sr. Amato De Maio, el que podrá delegar sus funciones total o parcialmente. — Cuarta: Los socios dedicarán su actividad a la mejor prosecución de los negocios sociales, quedando autorizados a efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros, ajenas o similares a las sociales. — Quinta: Los socios que trabajen en la sociedad gozarán de un sueldo mensual con cargo a Gastos Generales, que se fijará de común acuerdo y en concordancia con lo establecido en la cláusula octava de este contrato. Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés del 1|2 % (medio por ciento) mensual. — Sexta: Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar los socios. Los Balances Generales deben ser certificados por un Contador Público. Los mismos serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio. Si transcurridos treinta (30) días después de notificados los socios de la terminación del Balance General no manifestasen su disconformidad, se tendrá por aprobado. De las utilidades líquidas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones admitidas y previa deducción de las reservas que se formen, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Los socios se reunirán una vez al año para aprobar el Balance General y cuando lo disponga el Gerente para discutir asuntos de interés social. — Octava: Cada cuota da derecho a un voto, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, asentándose en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y que deberán firmar los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán comunicar dentro de los sesenta (60) días del fallecimiento, si optan por continuar en la sociedad o proceder a la venta de sus cuotas a los demás socios supérstites. En el primer caso los herederos unificarán personería mientras dure el juicio sucesorio. — Décima: Cualquiera de los socios con un aviso no menor de noventa (90) días, mediante telegrama colacionado, puede retirarse de la sociedad, siempre que uno o más socios acepten tomar a su cargo las cuotas del socio dimitente, caso contrario se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima Primera: El monto de las cuotas a pagar al socio saliente o a los herederos del socio fallecido quedará fijado por el valor que tengan en libros más la parte proporcional que le corresponda de las reservas libres. Los socios adquirentes de cuotas abonarán los créditos de los herederos o del saliente en cinco (5) partes; la primera de ellas al contado y el remanente en documentos a noventa (90), ciento ochenta (180), doscientos setenta (270) y trescientos sesenta (360) días de la fecha en que se transfieren legalmente las cuotas. — Décima Segunda: En cualquier caso que se produzca una causal de disolución o fallezca uno de los socios, se practicará un Inventario y Balance General dentro de los treinta (30) días de producido el hecho, determinándose en él el valor de las cuotas y créditos que correspondan de acuerdo con la cláusula anterior. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que suscite la interpretación de este contrato, será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso que no hubiera acuerdo se designará a tales efectos al Dr. Cándido Oreste Pietragalla o a la persona que éste indique. El fallo será inapelable y obligatorio, renunciando los socios a recurrir a la vía judicial y aceptándolo como cosa juzgada. Bajo las mencionadas cláusulas se firma en prueba de conformidad el presente contrato social y sus copias, a los veintisiete días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Amato De Maio. — Miguel Villani. — Josué De Maio. — Dominga De Maio. — Buenos Aires, febrero 16 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 310. — e.23|2-Nº 6.061-v.1º|3|51

"ANTONIO REGGIANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto.

Primer Testimonio. — Número Mil Trescientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Antonio Reggiani, casado, domiciliado en la calle Madero número quinientos setenta y uno y Alberto Terracina, soltero, con domicilio en la de Rivadavia número cuatro mil doscientos noventa y cinco, ambos italianos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la razón social de "ANTONIO REGGIANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de construcciones en general en cualquier punto de la República, ya sea por cuenta propia o de terceros y como principal o sub-contratista. Para cumplir esos objetos la sociedad podrá comprar o por cualquier otro título adquirir toda clase de bienes muebles, mercaderías, semovientes, maquinarias y vender esos mismos bienes, tomar en locación bienes inmuebles, intervenir en licitaciones públicas o privadas, tomar dinero prestado, solicitar créditos con garantía real o personal o sin garantía, firmar y endosar pagarés, letras, vales, cheques y otros documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Establecimiento bancario, particular o extranjero establecido en esta Capital o en el interior del país, presentarse ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, Gobiernos Provinciales, Gobernaciones, Entes autónomos y autárquicos por intermedio de sus distintas oficinas o dependencias, conferir poderes generales y especiales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos, escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, siendo la enumeración que antecede solamente explicativa pues la sociedad podrá realizar toda clase de negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha, pero después de los cinco primeros años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma con un preaviso de seis meses enviado por telegrama colacionado al domicilio social. Queda entendido que el socio Señor Reggiani no podrá pedir la disolución anticipada cuando la sociedad tenga en construcción algún edificio pues en tal caso sólo podrá solicitarla para llevarse a cabo y tener efecto a la terminación de las obras en ejecución. — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires y tendrá su escritorio en la calle Madero número quinientos setenta y uno o donde se traslade en lo sucesivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quedando desde ya designados los dos socios, quienes actuarán conjunta, separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, representándola con la firma particular de cada uno de ellos precedida de la razón social, siendo necesaria la firma conjunta de los Gerentes para créditos bancarios. No podrán dichos Gerentes comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni garantizar o afianzar operaciones de terceros. Tampoco podrán contratar obras por cuenta propia, debiendo el Señor Reggiani dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de las obras de la sociedad. Los socios resolverán oportunamente sobre la asignación de sueldos dejando constancia en el acta que labrarán al efecto. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por ambos socios por partes iguales. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que cualquiera de los socios lo solicite. Los balances anuales se practicarán de acuerdo con las normas legales y en ellos podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para la reserva legal y el remanente se distribuirá entre los asociados por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Los balances anuales quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados si antes no hubieran sido observados y las utilidades podrán ser retiradas totalmente o en parte según se resuelva dejándose constancia en acta. Para cualquier resolución de interés para la sociedad y para los socios en sus relaciones entre sí, para modificar este contrato o para la remoción del cargo de Gerente, será necesaria la conformidad de ambos socios. La liquidación de la sociedad en su caso, será practicada por los socios Gerentes actuando en la forma establecida en el artículo quinto o por quien éstos designen. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo del socio sobreviviente o no incapacitado, hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos o representantes del otro socio el haber que por capital, utilidades, reservas y por cualquier otro concepto le corresponda de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha, de ocurrido tal hecho, en cuatro cuotas, la primera al contado y las restantes a los seis, doce y diez y ocho meses, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del contrato o a la época de la liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Duodécimo: En todo lo no previsto las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos del acto que lo fueron Don Adolfo Bonello y Don Miguel Gómez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Reggiani. — Alberto Terracina. — Tgo.: A. Bonello. — Tgo.: Miguel Gómez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wnille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil doscientos cuarenta y dos del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad "Antonio Reggiani", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y dos y dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires. Fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Alberto H. Wnille Bille. Hay un sello. — Entre líneas sólo. Vale. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 310 e.23|2-Nº 6.011-v.1º|3|51

E. LAZARIDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizan-

te, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Setenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Eleuterio Lazarides, griego, casado en primeras nupcias con doña Elena Tchomlekdjoglou, domiciliado en la calle Juncal mil seiscientos treinta y uno, don Sarandis Caravassilis, griego, casado en primeras nupcias con doña Philomila Tchomlekdjoglou, con domicilio en la de Córdoba seiscientos cincuenta y nueve; don Miguel Essayan, armenio, casado en primeras nupcias con doña Elba Siepe, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos ochenta y cinco, y don Constantino Lazarides, griego, casado en primeras nupcias con doña Elena Katsoris, con domicilio en la de Juncal mil seiscientos treinta y uno, todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen los tres primeros: Que por escritura de fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, al folio doscientos ochenta de este Registro, constituyeron una sociedad bajo el rubro de "E. Lazarides y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su objeto la compra y venta por mayor y menor, importación y exportación de mercaderías en general, especialmente en los ramos de tejidos e hilados y explotación de cualquier industria relativa a los ramos textiles, fijando su domicilio en esta Capital, calle Lavalle dos mil seiscientos treinta y dos. — El plazo se fijó en diez años a contar del tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y su capital quedó fijado en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por don Eleuterio Lazarides ciento noventa y cinco cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos; don Sarandis Caravassilis cien cuotas o sean cien mil pesos, y don Miguel Essayan cinco cuotas o sean cinco mil pesos, todo lo que más detalladamente resulta del testimonio de la referida escritura que tengo a la vista inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochenta y dos, folio once, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada también ante mí, al folio seiscientos cuarenta y nueve vuelto, de este mismo Registro, el contrato citado quedó modificado en su artículo sexto referente a la fecha del balance cuya escritura en testimonio tengo también a la vista para este acto inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento tres, folio trescientos sesenta y uno, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Lo relacionado concuerda con sus originales de que doy fe. — El señor Miguel Essayan, dice: Que Cede y Transfiere las cinco cuotas del capital que tiene y le pertenecen en la Sociedad al otro compareciente don Constantino Lazarides. — Que esta cesión la efectúa por el precio de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene ya recibidos antes de este acto a su satisfacción, otorgándolo en consecuencia recibo y carta de pago, a quien coloca en el mismo lugar que en el contrato social tenía el cedente con todos sus derechos y obligaciones, haciendo constar que esta cesión debe considerarse efectuada con efecto retroactivo al primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta. — Por su parte el señor Constantino Lazarides acepta esta cesión. Y los señores Eleuterio Lazarides y Sarandis Caravassilis, expresan su conformidad y aceptan como socio al señor Constantino Lazarides. — Los tres señores don Eleuterio Lazarides; don Sarandis Caravassilis y don Constantino Lazarides en su carácter de únicos y actuales miembros de la Sociedad "E. Lazarides y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan: Que de común acuerdo han resuelto Modificar algunas de las cláusulas que integran el contrato social que la rige en la forma que se consigna más adelante, y aumentar su capital, elevándolo a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, cuyo aumento se realiza con efecto retroactivo al primero de Junio del año en curso por lo cual conjuntamente con las cláusulas originales que se transcriben a continuación, para una mejor ordenación de conjunto, el mencionado contrato, se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Eleuterio Lazarides, don Sarandis Caravassilis y don Constantino Lazarides, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la compra y venta por mayor y menor, importación y exportación de mercaderías en general, especialmente en los ramos de tejidos e hilados y explotación de cualquier industria relativa a los ramos textiles. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "E. LAZARIDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle dos mil seiscientos treinta y dos, planta baja, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar del tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas en la forma siguiente: Don Eleuterio Lazarides doscientas treinta y cinco cuotas, o sean doscientos treinta y cinco mil pesos; don Sarandis Caravassilis ciento sesenta y cinco cuotas, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos, y don Constantino Lazarides cien cuotas, o sean cien mil pesos. — El capital social queda totalmente integrado según resulta del balance firmado por los socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios señores Eleuterio Lazarides; Sarandis Caravassilis y Constantino Lazarides, con el carácter de "Gerentes". El señor Eleuterio Lazarides podrá actuar individualmente en tanto que los otros socios deben hacerlo siempre en forma conjunta. La firma social, será la propia de cada uno de ellos precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". Los Gerentes podrán efectuar indistintamente todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas, ejercer cualquier acción judicial, conferir poderes generales y especiales y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. Por la mayoría que se establece en la cláusula séptima podrá designarse otros "gerentes" mediante resolución que se hará constar en el libro de actas para que actúen con las atribuciones que se les acuerden. La remuneración de los mismos que podrá ser una participación en las utilidades, será fijada por los socios al efectuarse la designación en el acta respectiva. La escritura pública de designación será suscripta por cualquiera de los actuales gerentes. — Sexta: Anualmente durante el mes de Mayo se practicará un inventario y balance general, el que quedará cerrado el día treinta y uno del mismo mes. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Los inventarios y balances se considerarán aprobados transcurridos noventa días de su facción si no han sido observados antes o no firmados por los socios. De las utilidades que arroje cada balance se separará el cinco por ciento para la formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, y las sumas necesarias para cubrir las obligaciones de las leyes once mil setecientos veintinueve y demás de Previsión Social. El remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Para don Eleuterio Lazarides, cincuenta y ocho por ciento; para don Sarandis Caravassilis, veintisiete por ciento; y para don Constantino Lazarides, quince por ciento. — Séptima: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios, que concurran o el capital que éstos representen, inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Octava: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas foliado, en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad, tomen los gerentes cuando sea necesario. Los ausentes podrán emitir su voto por carta que se archivará, debiendo constar el voto emitido en esta forma en el acta pertinente. — Novena: Los socios con excepción del señor Eleuterio Lazarides no podrán ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios, expresado en el libro de actas. La cesión no podrá solicitarse antes del primer balance. Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor de adquisición de las cuotas, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubiera transcurrido más de seis meses desde el mismo, por el primer balance general que de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviera a su favor en ese momento. Se computará en el precio de la cesión, además de las cuotas de capital la parte que correspondiera al socio que se retire en las reservas que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y Previsión Social, las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses de esa fecha con más el interés del cinco por ciento anual sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la misma o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad, continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacitación del socio señor Eleuterio Lazarides, sus herederos o representantes podrán pedir la disolución de la Sociedad o resolver la continuación de los negocios en cuyo caso, deberán unificar su personería en un solo representante. Si el fallecido o incapacitado fuese otro de los socios, el señor Lazarides tendrá derecho para adquirir las cuotas que al mismo correspondiesen. En este caso el valor de las mismas se establecerá si el hecho ocurriese dentro de los noventa días de la facción del último balance por las cifras que el mismo arroje y si fuese con posterioridad por un balance especial que al efecto y de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas sexta y novena se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima Primera: En caso de que la Sociedad deba disolverse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieren surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor, nombrado por los socios, por la mayoría que se establece en la cláusula novena. El fallo que dicte el arbitrador será obligatorio para todos, sin recursos de ningún género ni aun el de nulidad. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan vigente el contrato relacionado en la forma que ha sido modificado, y aumentado su capital social, del cual la presente escritura deberá considerarse parte integrante, pidiéndome que de la misma se les expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué la presente se ratificaron en su contenido y firman por ante mí conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los vecinos, mayores de edad, don José A. Micheli y don José Cortés, ambos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — E. Lazarides. — M. Essayan. — S. Caravassilis. — C. Lazarides. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: José Cortés. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos cuarenta del Registro número cuatro a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro, al presente, todos serie J., que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Fauzón Sarmiento. Hay un sello. Entre líneas: mismo. Vale.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 470.— e.23|2.-Nº 6.027.-v.1º|3|51

"COMEXIN"

Compañía Sudamericana de Exportación e Importación

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Günther Fleiss, alemán, domiciliado en Echeverría mil ochocientos sesenta y uno y Walter Germán Erico Leifermann, alemán, domiciliado en Sarmiento doscientos doce, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada como sigue: Primero: La sociedad se denominará "COMEXIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Sarmiento doscientos doce. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la importación, exportación, representaciones y actividades comerciales de toda clase, así como a la fabricación de aparatos electromedicinales y también de alta frecuencia para aplicaciones industriales. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la firma del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y es aportado íntegramente en este acto por los socios en partes iguales. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por los dos socios en el carácter de Gerentes, con todas las facultades que correspondan a ese cargo, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para las operaciones sociales. La firma social estará constituída por el nombre "Comexin", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma de uno cualquiera de los Gerentes. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se realizará un Balance General e Inventario y en aquél se determinarán las ganancias o pérdidas que hubieren, las que serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. Cuando se trate de operaciones de importación de mercaderías, cuyo precio abone en el extranjero el socio señor Fleiss con fondos propios, la participación en estas operaciones será en la siguiente forma: Señor Fleiss: setenta y cinco por ciento y señor Leifermann veinticinco por ciento. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido, a cuyo efecto se entenderá con un solo representante de éstos. Los herederos tendrán el derecho de rescindir el contrato dentro de los tres meses a partir del fallecimiento y exigir el pago de los haberes que les correspondan. A tal efecto, será confeccionado un Balance al día de la disolución, abonándose los haberes que correspondan conforme a ese Balance en tres cuotas anuales e iguales, con vencimiento la primera a los tres meses de la aprobación del Balance de disolución. — Noveno: Para el caso de liquidación y partición de la sociedad, los socios actuarán como liquidadores. Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Günther Fleiss. — W. Leifermann. — E|L. Sexto, vale. — Sobre raspado "pesos, el, tres, enero", vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 155.— e.23|2-Nº 6.077-v.1º|3|51